

**INDICE**  
**PRIMERA SECCION**  
**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Amor Eterno, como Asociación Religiosa .....	3
Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Iglesia Evangélica Mensajes de Poder, de Nuevo Progreso, Tamaulipas, como Asociación Religiosa .....	4
Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Asamblea Cristiana Evangélica Independiente, como Asociación Religiosa .....	5

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Acuerdo mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Factoring Inverlat, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Inverlat, para operar como empresa de factoraje financiero .....	5
Circular F-11.1.1, mediante la cual se dan a conocer a las instituciones de fianzas, las bases y formatos para la presentación de los estados financieros .....	6
Circular S-18.2, mediante la cual se dan a conocer a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, las bases y formatos para la presentación de los estados financieros ....	23

**SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL**

Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de cobertura de producto relativo a la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de los productos químicos orgánicos denominados timidina, 4-(2) aminoetil morfolina, N-(1-(s)-Ethoxy carbonyl-3- phenyl propyl)-L-Alanine, y L-Prolina, mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias 2933.90.99 y 2934.90.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia .....	44
---	----

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

Norma Oficial Mexicana Emergente NOM-EM-011-SCT2/2000, Condiciones para el transporte de las substancias, materiales o residuos peligrosos en cantidades limitadas .....	46
--	----

**SECRETARIA DE SALUD**

Acuerdo por el que se adiciona y modifica la relación de especialidades farmacéuticas susceptibles de incorporarse al Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables .....	52
--	----

**SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Junta, expediente número 511551, Municipio de Guerrero, Chih. ....	57
Resolución que declara como terreno nacional el predio Munguía de Arriba, expediente número 732181, Municipio de Hidalgo del Parral, Chih. ....	58
Resolución que declara como terreno nacional el predio El Perote, expediente número 732141, Municipio de Viesca, Coah. ....	59
Resolución que declara como terreno nacional el predio Las Carretas, expediente número 732161, Municipio de Canatlán, Dgo. ....	60

Resolución que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 507552, Municipio de Durango, Dgo. ....	61
Resolución que declara como terreno nacional el predio Las Margaritas, expediente número 509367, Municipio de Durango, Dgo. ....	63
Resolución que declara como terreno nacional el predio Arroyo del Agua, expediente número 732532, Municipio de Guanaceví, Dgo. ....	64
Resolución que declara como terreno nacional el predio El Salto Fracción D Lote 1, expediente número 90603, Municipio de Ocampo, Dgo. ....	65
Resolución que declara como terreno nacional el predio El Salto Fracción C Lote 1, expediente número 90603, Municipio de Ocampo, Dgo. ....	66
Resolución que declara como terreno nacional el predio Arroyo de Los Magueyes, expediente número 78258, Municipio de San Bernardo, Dgo. ....	67
Resolución que declara como terreno nacional el predio La Década, expediente número 732533, Municipio de San Dimas, Dgo. ....	68
Resolución que declara como terreno nacional el predio Rancho Nuevo, expediente número 732531, Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo. ....	69
Resolución que declara como terreno nacional el predio Quebrada del Serrucho, expediente número 731585, Municipio de Santiago Papasquiari, Dgo. ....	70
Resolución que declara como terreno nacional el predio La Joya Seca, expediente número 732182, Municipio de Santiago Papasquiari, Dgo. ....	71
Resolución que declara como terreno nacional el predio El Puerto, expediente número 732183, Municipio de Santiago Papasquiari, Dgo. ....	72
Resolución que declara como terreno nacional el predio San Francisco de Capomos, expediente número 514999, Municipio de Guasave, Sin. ....	74
Resolución que declara como terreno nacional el predio San Francisco de Capomos, expediente número 730875, Municipio de Guasave, Sin. ....	75
Resolución que declara como terreno nacional el predio San Francisco de Capomos, expediente número 730876, Municipio de Guasave, Sin. ....	76

### **BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....	77
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional .....	77
Tasa de interés interbancaria de equilibrio .....	78
Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 3 de noviembre de 2000 .....	78
Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de octubre de 2000 .....	79

### **SEGUNDA SECCION**

**TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**

Resolutivos de la sentencia pronunciada en el juicio agrario número 020/95, relativo a la ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado Tierra Blanca, Municipio de Tepetzintla, Ver. .... 81

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 962/94, relativo a la ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado Nuevo Progreso, Municipio de San Andrés Tuxtla, Ver. .... 82

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 70/96, relativo a la segunda ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado Santa María Guadalupe, Municipio de Tecalitlán, Jal. .... 96

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 548/97, relativo a la ampliación de ejido, promovido por integrantes del poblado Villela, Municipio de Santa María del Río, S.L.P. .... 99

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 11/99, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado San Juan Bautista de Matamoros, Municipio de Tuxtepec, Oax. .... 110

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 26/99, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará General Lucio Blanco, Municipio de Acula, Ver., promovido por campesinos del poblado La Unión Congregación de la Loma, Municipio de Tihuatlán, Ver. .... 115

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

Acuerdo de la Directora General del ISSSTE, por el que se expide el Manual de Procedimientos de la Subdirección de Recursos Humanos ..... 122

Acuerdo de la Directora General del ISSSTE, por el que se expide el Manual de Procedimientos de la Subdirección General de Finanzas ..... 122

**AVISOS**

Judiciales y generales ..... 123

Internet: [www.gobernacion.gob.mx](http://www.gobernacion.gob.mx)  
Correo electrónico: [dof@rtn.net.mx](mailto:dof@rtn.net.mx)

Esta edición consta de dos secciones  
Informes, suscripciones y quejas: 5592-7919 / 5535-4583

**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

**EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo de Amor Eterno, como Asociación Religiosa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

**EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO DE "AMOR ETERNO".**

Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se publica el extracto de la solicitud de registro que presentó "AMOR ETERNO", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas con fecha 19 de junio de 2000.

- 1.- Representantes:** ADAN GUTIERREZ ROMAN, MARCIANO GARCIA y ROBERTO LOPEZ SILVA.
- 2.- Asociados:** MARCIANO GARCIA, AARON GARCIA MENDEZ, EUGENIO NIEVES SANTOS, SERGIO SALINAS JUAREZ, RIGOBERTO RODRIGUEZ DIAZ, PALEMÓN RAMIREZ REYES y demás relacionados en el listado respectivo.

- 3.- Ministros de culto:** MARCIANO GARCIA, AARON GARCIA MENDEZ, EUGENIO NIEVES SANTOS, SERGIO SALINAS JUAREZ, RIGOBERTO RODRIGUEZ DIAZ y PALEMON RAMIREZ REYES.
- 4.- Apoderado:** FELIPE DE JESUS VILLALBA BIVIANO.
- 5.- Domicilio legal:** MAR MEDITERRANEO SIN NUMERO, COLONIA LA PAZ, PUERTO ESCONDIDO, OAXACA.
- 6.- Objeto:** "CELEBRAR CULTOS RELIGIOSOS Y CAMPAÑAS DE EVANGELISMO".

**7.- Señala seis inmuebles para cumplir con su objeto:**

a) Dos como bienes de propiedad federal.

b) Cuatro como susceptibles de adquirirse en propiedad.

Asimismo, exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los términos del artículo 84 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme al artículo 2 del propio ordenamiento, se notifica lo anterior a las personas físicas, asociaciones religiosas y agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerar afectada su esfera jurídica, a fin de que dentro del término de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de esta publicación, aleguen su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 25 de octubre de 2000.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Jaime Almazán Delgado**.- Rúbrica.

**EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo de Iglesia Evangélica Mensajes de Poder, de Nuevo Progreso, Tamaulipas, como Asociación Religiosa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO DE IGLESIA EVANGELICA MENSAJES DE PODER, DE NUEVO PROGRESO, TAMAULIPAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se publica el extracto de la solicitud de registro que presentó IGLESIA EVANGELICA MENSAJES DE PODER, DE NUEVO PROGRESO, TAMAULIPAS, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas con fecha 28 de marzo de 2000 y complementada el 4 de julio de 2000.

- 1.- Representantes:** JUAN CAZAREZ VAZQUEZ, MARIO ALFONSO DAVILA PEREZ, ELISANDRO GUERRA RIVERA y ALEJANDRO RAMIREZ AGUILAR.
- 2.- Asociados:** GILBERTO LIMON PEREZ, ENRIQUE DAVILA CASANOVA, ELISEO CARREON ASCENCION OLVERA GARZA, JESUS VAZQUEZ, JUAN CAZAREZ VAZQUEZ, MARIO ALFONSO DAVILA PEREZ y demás relacionados en el listado respectivo.
- 3.- Ministros de culto:** GILBERTO LIMON PEREZ, ENRIQUE DAVILA CASANOVA, ELISEO CARREON ASCENCION OLVERA GARZA, JESUS VAZQUEZ, JUAN CAZAREZ VAZQUEZ, MARIO ALFONSO DAVILA PEREZ y demás relacionados en el listado respectivo.
- 4.- Apoderado:** JORGE LEE GALINDO.
- 5.- Domicilio legal:** MIGUEL ALEMAN NUMERO 606, ENTRE REYNOSA Y MATAMOROS, NUEVO PROGRESO, RIO BRAVO, TAMAULIPAS, CODIGO POSTAL 88810.
- 6.- Objeto:** "PREDICAR EL EVANGELIO DE JESUCRISTO Y HACER DISCIPULOS EN TODAS LAS NACIONES".

**7.- Señala un inmueble para cumplir con su objeto:**

a) Manifestado como susceptible de adquirirse en propiedad.

Asimismo, exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los términos del artículo 84 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme al artículo 2 del propio ordenamiento, se notifica lo anterior a las personas físicas, asociaciones religiosas y agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerar afectada su esfera jurídica, a fin de que dentro del término de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de esta publicación, aleguen su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el

expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 25 de octubre de 2000.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Jaime Almazán Delgado**.- Rúbrica.

### **EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo de Asamblea Cristiana Evangélica Independiente, como Asociación Religiosa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO DE ASAMBLEA CRISTIANA EVANGELICA INDEPENDIENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se publica el extracto de la solicitud de registro que presentó ASAMBLEA CRISTIANA EVANGELICA INDEPENDIENTE, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas con fecha 14 de julio de 1993 y complementada el 10 de agosto de 2000.

- 1.- **Representante:** RUBEN SANCHEZ PEREZ.
- 2.- **Asociados:** BERTHA A. VILLA H., BENITO ARNOLDO ESPARZA, RUBEN SANCHEZ PEREZ, BENITA MENDOZA GUTIERREZ y demás relacionados en el listado respectivo.
- 3.- **Ministro de culto:** RUBEN SANCHEZ PEREZ.
- 4.- **Apoderado:** ARTURO FARELA GUTIERREZ.
- 5.- **Domicilio legal:** DOMICILIO CONOCIDO, EJIDO AQUILES SERDAN, VALLECILLO, NUEVO LEON.
- 6.- **Objeto:** "LLEVAR A CABO ACTOS DE CULTO PUBLICO RELIGIOSO".
- 7.- **Señala un inmueble para cumplir con su objeto:**

a) Manifestado como bien de propiedad federal.

Asimismo, exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los términos del artículo 84 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme al artículo 2 del propio ordenamiento, se notifica lo anterior a las personas físicas, asociaciones religiosas y agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerar afectada su esfera jurídica, a fin de que dentro del término de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de esta publicación, aleguen su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 25 de octubre de 2000.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Jaime Almazán Delgado**.- Rúbrica.

## **SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**ACUERDO mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Factoring Inverlat, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Inverlat, para operar como empresa de factoraje financiero.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.- 1645.

**Asunto:** Se revoca la autorización otorgada a esa sociedad para operar como empresa de factoraje financiero.

Factoring Inverlat, S.A. de C.V. Organización Auxiliar del Crédito Grupo Financiero Inverlat Bosque de Alisos No. 47-B, Desp. 101 Fracc. Bosques de las Lomas 05120, México, D.F.

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Esta Secretaría con fundamento en el artículo 5o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, mediante oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-a-380 del 22 de enero de 1991, otorgó a la sociedad denominada Factoring Inlat, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito (ahora Factoring Inverlat, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Inverlat), autorización para continuar operando como empresa de factoraje financiero, en los términos del artículo 45-A de la citada ley.

**SEGUNDO.-** Con escrito del 1 de junio de 2000, recibido por esta dependencia el 14 de julio del mismo año, el ciudadano Hugo Rodríguez Michel, en representación de Factoring Inverlat, S.A. de C.V., informó que iniciarían el proceso de disolución y liquidación de esa empresa, anexando al efecto el proyecto del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas en la que se tomarían los acuerdos correspondientes; asimismo, solicitó que en su oportunidad se revocara la autorización para operar como empresa de factoraje financiero, otorgada con oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-a-380 del 22 de enero de 1991.

**TERCERO.-** Esta dependencia con oficio número 366-I-C-4049 del 24 de julio de 2000, otorgó opinión favorable para que esa empresa de factoraje financiero llevara a cabo la asamblea general extraordinaria de accionistas en la que se acordara su disolución y liquidación, requiriéndole enviara en el plazo otorgado en dicho oficio, el primer testimonio de la escritura pública en la que se protocolizara el acta de la referida asamblea, a fin de estar en aptitud de decretar la revocación solicitada respecto a la autorización para operar como empresa de factoraje financiero.

**CUARTO.-** Mediante oficio número 601-II-78486 del 18 de agosto del año en curso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en respuesta a nuestro diverso número 366-I-C-4050 de fecha 24 de julio de 2000, por el que esta dependencia solicitó su opinión respecto a lo expresado por esa organización auxiliar del crédito, en escrito del 1 de junio de 2000, citado en el antecedente segundo del presente oficio, manifestó no tener inconveniente en que esa sociedad inicie el proceso de disolución y liquidación, siempre que esta última se apegue en todo momento a lo dispuesto por el artículo 79 de la ley de la materia y demás ordenamientos aplicables.

**QUINTO.-** Con escritos del 7 y 14 de septiembre del año en curso, esa sociedad en atención al oficio número 366-I-C-4049 citado en el antecedente tercero, remitió el tercer y primer testimonios, respectivamente, de la escritura pública número 22,762 de fecha 7 de septiembre de 2000, otorgada ante la fe del Notario Público número 196 del Distrito Federal, licenciado Erick S. Pulliam Aburto, quien actúa como suplente en el protocolo de la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, Notario Público número 195 en esta ciudad, que contiene la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de Factoring Inverlat, S.A. de C.V., celebrada el 31 de agosto de este año, en la cual se tomaron, entre otros acuerdos, el de disolver y liquidar a esa organización auxiliar del crédito y designar como liquidador de la misma a Banco Inverlat, S.A.

**SEXTO.-** Esta Secretaría con oficio número 366-I-C-4087 de fecha 10 de octubre del presente año, tuvo a bien aprobar los acuerdos contenidos en la escritura pública número 22,762 de fecha 7 de septiembre del año en curso, descritos en el antecedente inmediato anterior.

Por lo expuesto, una vez efectuado el estudio correspondiente de los antecedentes, se determinaron los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**UNICO.-** Mediante asamblea general extraordinaria celebrada el 31 de agosto de 2000, los accionistas de Factoring Inverlat, S.A. de C.V. acordaron disolverla y liquidarla, nombrando como liquidador a Banco Inverlat, S.A., mismos acuerdos que fueron protocolizados en escritura pública número 22,762 de fecha 7 de septiembre de 2000, otorgada ante la fe del licenciado Erick S. Pulliam Aburto, Notario Público número 196 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio en original fue remitido a esta dependencia por la sociedad con escrito del 14 de septiembre del presente año, en el cual solicitó se decretara la revocación de su autorización para operar como empresa de factoraje financiero, actualizándose así la causal contemplada en la fracción IX del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Por lo expuesto, una vez que se escuchó lo manifestado por esa sociedad, y considerando la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta Secretaría con base en el artículo 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior y con fundamento en los artículos 1o., 5o., 78 fracción IX y 79 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, tiene a bien dictar el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se revoca la autorización contenida en el oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-a-380 del 22 de enero de 1991, otorgada a Factoring Inverlat, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Inverlat (antes Factoring Inlat, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito), mediante la cual se le facultó para realizar las operaciones a que se refiere el artículo 45-A de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

**SEGUNDO.-** Inscribese la presente revocación en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal.

**TERCERO.-** Factoring Inverlat, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Inverlat, deberá liquidarse en los términos del artículo 79 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y demás disposiciones aplicables.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 24 de octubre de 2000.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Angel Gurría**.- Rúbrica.

**CIRCULAR F-11.1.1, mediante la cual se dan a conocer a las instituciones de fianzas, las bases y formatos para la presentación de los estados financieros.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**CIRCULAR F-11.1.1**

**Asunto:** ESTADOS FINANCIEROS.- Bases y formatos para su presentación.

A las instituciones de fianzas

Con fundamento en el artículo 65 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, esta Comisión establece las Reglas de Agrupación de las cuentas del Catálogo de Cuentas Unificado, las cuales se encuentran en el anexo 1, para la elaboración del Balance General y Estado de Resultados conforme a los formatos que se indican en el anexo 2 de la presente; el formato del Estado de Cambios en la Situación Financiera y su metodología, así como el formato del Estado de Variaciones en el Capital Contable que se adjuntan en el anexo 3, a efecto de que esas instituciones estén en posibilidades de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo antes citado.

Los cambios realizados que se remiten, deberán considerarse a partir de la presentación de los Estados Financieros del cuarto trimestre de 2000, por lo que procederán a desarrollar las tareas necesarias para su adecuación.

La presente Circular sustituye y deja sin efecto a la diversa F-11.1.1 del 26 de enero de 2000 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Para el tercer trimestre de 2000 se aplicará la Circular F-11.1.1 del 26 de enero de 2000.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de octubre de 2000.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica.

**ANEXO 1**

**COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS ESTADO DE SITUACION FINANCIERA INSTITUCIONES DE FIANZAS**

AGRUPACIONES				A C T I V O	CUENTA
1	2	3	4		
110				<b>Inversiones</b>	
	111			<b>Valores y Operaciones con Productos Derivados</b>	
	112			<b>Valores</b>	
		113		Gubernamentales	
				Inversiones en Valores Gubernamentales	1101
		114		Empresas Privadas	
			115	Tasa Conocida	
				Inversiones en Valores de Empresas Privadas, con Tasa Conocida	1102
			116	Renta Variable	
				Inversiones en Valores de Empresas Privadas, de Renta Variable	1103
		117		Valuación Neta	
				Incremento por Valuación de Valores	1104.04.05.06. 07.08.09.10.11 .12.13
				Decremento por Valuación de Valores	3101.04.05.06. 07.08.09.10.11 .12.13

	118		Deudores por Intereses	
			Deudores por Intereses de Valores	1105
	119	(-)	Estimación para Castigos	
			Estimación para Castigos de Valores	3401
120			<b>Operaciones con Productos Derivados</b>	
			Prima Pagada de Opciones y/o Warrants	1910
			Aportaciones de Futuros	1913
			Incremento por Valuación de Productos Derivados	1104.14.15.16. 17.18
			Decremento por Valuación de Productos Derivados	3101.14.15.16. 17.18
121			<b>Préstamos</b>	
	122		Con Garantía	
			Préstamos con Garantía Prendaria	1202
			Préstamos con Garantía de Fideicomisos	1203
			Préstamos Hipotecarios	1204
	123		Quirografarios	
			Préstamos Quirografarios	1205
	124		Descuentos y Redescuentos	1206
	125		Cartera Vencida	1207
	126		Deudores por Intereses	
			Deudores por Intereses sobre Préstamos y Créditos	1208
	127	(-)	Estimación para Castigos	
			Estimación para Castigos de Préstamos	3402
128			<b>Inmobiliarias</b>	
	129		Inmuebles	
			Inmuebles	1301
			Inmuebles en Construcción	1302
			Inmuebles Adquiridos Mediante Contratos de Arrendamiento Financiero	1303
	130		Valuación Neta	
			Incremento por Valuación de Inmuebles	1304
			Incremento por Valuación de Inmuebles Adquiridos por Arrendamiento Financiero	1305
			Estimación por Baja de Inmuebles	3102
	131	(-)	Depreciación	
			Depreciación Acumulada de Inmuebles	3201
			Depreciación Acumulada de Inmuebles Adquiridos en Arrendamiento Financiero	3202
			Depreciación Acumulada del Incremento por Valuación de Inmuebles	3203
			Depreciación Acumulada del Incremento por Valuación de Inmuebles Adquiridos en Arrendamiento	3206
132			<b>Inversiones para Obligaciones Laborales al Retiro</b>	
			Inversiones de las Reservas para Obligaciones Laborales al Retiro	1401
			Derechos Adicionales por Beneficios Laborales al Retiro	1402
133			<b>Disponibilidad</b>	
	134		Caja y Bancos	
			Caja	1501
			Bancos, Cuenta de Cheques	1502
135			<b>Deudores</b>	
	136		Por Primas	

			Primas por Cobrar de Fianzas Expedidas	1607
137			Agentes	
			Agentes, Cuenta Corriente	1622
			Adeudos por Primas Cobradas No Reportadas	1623
138			Documentos por Cobrar	1625
139			Deudores por Responsabilidades de Fianzas por Reclamaciones Pagadas	
			Disposiciones de Inversiones de la Reserva de Fianzas en Vigor y de Contingencia	1626
			Deudores por Responsabilidades de Fianzas por Reclamaciones Pagadas	1627
			Provisiones de Fondos Recibidos de Particulares	2309
140			Préstamos al Personal	1628
141			Otros	
			Deudores Diversos	1630
			Dividendos por Cobrar Sobre Acciones	1631
			Depósito en Garantía	1632
			I.V.A. Pagado por Aplicar	1633
			Deudores por Intereses sobre Depósitos Recibidos en Garantía de Fianzas	1634
			Matriz y Sucursales, Cuenta Corriente	1621
142		(-)	Estimación para Castigos	
			Estimación para Castigo de Deudores por Primas	3403
			Estimación para Castigo de Adeudos Diversos	3404
			Estimación para Castigo de Adeudos por Primas Cobradas No Reportadas	3405
143			<b>Reafianzadores</b>	
144			Instituciones de Fianzas	
			Comisiones por Cobrar del Reaseguro y Reafianzamiento Cedido	1702
			Instituciones de Fianzas, Cuenta Corriente	1703
145			Primas Retenidas por Reaseguro y Reafianzamiento Tomado	1704
146			Otras Participaciones	
			Participación de Reafianzadoras por Reclamaciones Pagadas	1710
			Participación de Reafianzadoras en Pasivos Constituidos	1711
147			Intermediarios de Reafianzamiento	
			Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento, Cuenta Corriente	1712
148			Participación de Reafianzadoras en la Reserva de Fianzas en Vigor	1713.03 y .06
149			<b>Otros Activos</b>	
150			Mobiliario y Equipo	
			Mobiliario y Equipo	1801
			Mobiliario y Equipo Adquirido Mediante Contratos de Arrendamiento Financiero	1802
			Depreciación Acumulada de Mobiliario y Equipo	3204
			Depreciación Acumulada de Mobiliario y Equipo Adquirido en Arrendamiento Financiero	3205
151			Activos Adjudicados	
			Activos Adjudicados	1803
			Activos Adjudicados Derivados de Disposición de Inversiones	1805
152			Diversos	

			Pagos Anticipados	1901
			Impuestos Pagados por Anticipado	1902
153			Gastos Amortizables	
			Gastos de Establecimiento y Reorganización	1903
			Gastos de Instalación	1904
			Otros Conceptos por Amortizar	1905
			Gastos de Emisión y Colocación de Obligaciones Subordinadas Convertibles Obligatoriamente a Capital por Amortizar	1906
			Crédito Mercantil	1909
154		(-)	Amortización	
			Amortización Acumulada de Gastos de Establecimiento y Reorganización	3301
			Amortización Acumulada de Gastos de Instalación	3302
			Amortización Acumulada de Otros Conceptos	3303
155			Productos Derivados	
			Bienes o Valores a Recibir por Futuros	1911
			Premio por Amortizar por Futuros de Cobertura	1912

**COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS ESTADO DE SITUACION FINANCIERA  
INSTITUCIONES DE FIANZAS**

AGRUPACIONES				PASIVO	CUENTA
1	2	3	4		
210				<b>Reservas Técnicas</b>	
	211			Fianzas en Vigor	
				Reserva de Fianzas en Vigor	2105
				Participación de Reafianzadoras en la Reserva de Fianzas en Vigor	1713.01.02 .04 y .05
				Disposición de la Reserva de Fianzas en Vigor	1907
	212			Contingencia	
				Reserva de Contingencia	2145
				Participación de Reafianzadoras en la Reserva de Contingencia	1714
				Disposición de la Reserva de Contingencia	1908
	213			Especiales	
				Reserva Complementaria por Calidad de Reaseguradoras Extranjeras	2146
214				<b>Reservas para Obligaciones Laborales al Retiro</b>	
				Reservas para Obligaciones Laborales al Retiro	2201
				Obligaciones Adicionales por Beneficios Laborales al Retiro	2202
215				<b>Acreedores</b>	
	216			Agentes	
				Agentes, Cuenta Corriente	2302
				Comisiones por Devengar	2303
	217			Acreedores por Responsabilidades de Fianzas	
				Acreedores por Responsabilidades de Fianzas por Pasivos Constituidos	2308
	218			Diversos	
				Derechos de Inspección y Vigilancia	2401
				Dividendos por Pagar sobre Acciones	2402
				Acreedores por Intereses de Depósitos Recibidos en Garantía de Fianzas	2404
				Acreedores por Contratos de Arrendamiento Financiero	2405
				Acreedores por Intereses de las Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital	2406

			Acreeedores por Pólizas Canceladas	2407
			Acreeedores Diversos	2408
			Matriz y Sucursales, Cuenta Corriente	2301
219			<b>Reafianzadores</b>	
	220		Instituciones de Fianzas	
			Instituciones de Fianzas, Cuenta Corriente	2503
	221		Depósitos Retenidos	
			Primas Retenidas por Reaseguro y Reafianzamiento Cedido	2504
	222		Otras Participaciones	
			Participación a Reafianzadoras de Garantías Pendientes de Recuperar	2507
			Participación a Reafianzadoras de Recuperaciones por Pagar	2508
	223		Intermediarios de Reafianzamiento	
			Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento, Cta. Corriente	2509
224			<b>Operaciones con Productos Derivados</b>	
			Adeudos por Compra de Futuros	2412
225			<b>Otros Pasivos</b>	
	226		Provisiones para la Participación de Utilidades al Personal	2601
	227		Provisiones para el Pago de Impuestos	2602
	228		Otras Obligaciones	
			Depósitos en Garantía de Rentas	2603
			Provisión para Obligaciones Diversas	2604
			Impuestos Retenidos a Cargo de Terceros	2605
			I.V.A. por Pagar	2606
			I.V.A. por Devengar	2607
	229		Créditos Diferidos	
			Provisión para la Participación de Utilidades al Personal Diferida	2701
			Provisión para el Pago del Impuesto sobre la Renta Diferido	2702
			Productos Cobrados por Anticipado	2705
			Utilidad por Compra de Subsidiarias por Amortizar	2706

**COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS ESTADO DE SITUACION FINANCIERA INSTITUCIONES DE FIANZAS**

AGRUPACIONES				CAPITAL	CUENTA
1	2	3	4		
310			<b>Capital Pagado</b>		
	311		Capital Social		4101
	312		(-) Capital No Suscrito		4102
	313		(-) Capital No Exhibido		4103
	314		(-) Acciones Propias Recompradas		4107
315			<b>Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital</b>		4108
316			<b>Reservas</b>		
	317		Legal		
			Reserva Legal		4201
	318		Para Adquisición de Acciones Propias		
			Reserva para Adquisición de Acciones Propias		4202
	319		Otras		
			Reserva por Primas en Venta de Acciones		4203

			Aportaciones para Futuros Aumentos de Capital	4204
			Otras Reservas	4205
320			<b>Superávit por Valuación</b>	
			Superávit por Valuación de Acciones	4303
			Déficit por Valuación de Acciones	4304
321			<b>Subsidiarias</b>	
			Utilidades No Distribuidas de Subsidiarias	4401
			Participación en la Actualización de Capital Contable de Subsidiarias	4402
			Participación en Otras Cuentas de Capital Contable de Subsidiarias	4403
322			<b>Efecto de Impuestos Diferidos</b>	
			Efecto Acumulado de ISR Diferido	4801
323			<b>Resultados de Ejercicios Anteriores</b>	
			Utilidades de Ejercicios Anteriores	4501
			Pérdidas de Ejercicios Anteriores	4601
			Déficit por Obligaciones Laborales al Retiro	4602
324			<b>Resultado del Ejercicio</b>	
			Utilidad del Ejercicio	4503
			Pérdida del Ejercicio	4603
325			<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización del Capital Contable</b>	
			Corrección por Reexpresión	4701
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	4702
			Efecto Monetario Acumulado	4703

**COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS ESTADO DE SITUACION FINANCIERA  
INSTITUCIONES DE FIANZAS**

AGRUPACIONES	ORDEN	CUENTAS
810	Valores en Depósito	
	Valores en Custodia	7101
	Valores en Prenda	7102
	Bienes Embargados	7103
820	Fondos en Administración	
	Fideicomisos	7204
	Productos a Favor de Fideicomitentes en Administración	7205
830	Responsabilidades por Fianzas en Vigor	
	Fianzas en Vigor	7301
	(-) Fianzas Cedidas en Reafianzamiento	7302
840	Garantías de Recuperación por Fianzas Expedidas	
	Garantías de Recuperación	7401
	(-) Participación a Reafianzadoras de Garantías de Recuperaciones	7402
850	Reclamaciones Recibidas Pendientes de Comprobación	
	Reclamaciones Recibidas	7501

	(-) Participación de Reclamaciones Recibidas	7502
860	Reclamaciones Contingentes	
	Reclamaciones Contingentes	7503
	(-) Participación de Reclamaciones Contingentes	7504
870	Reclamaciones Pagadas	
	Reclamaciones Pagadas	7511
	(-) Participación de Reclamaciones Pagadas	7512
880	Recuperación de Reclamaciones Pagadas	
	Recuperación de Reclamaciones Pagadas	7521
	(-) Participación de Recuperaciones de Reclamaciones Pagadas	7522
890	Pérdida Fiscal por Amortizar	
	Pérdida Fiscal por Amortizar	8601
900	Reserva por Constituir para Obligaciones Laborales al Retiro	
	Reserva por Constituir para Obligaciones Laborales al Retiro	7701
910	Cuentas de Registro	
	De Capital	
	Capital de Aportación Actualizado	7901
	Obligaciones Subordinadas Emitidas	7902
	Superávit por Valuación de Inmuebles Capitalizados	7903
	De Registro Fiscal	
	Activo por Depreciar	8911
	Gastos por Amortizar	8913
	Ajuste por Actualización Fiscal	7915
	Resultado Fiscal	7916
	Utilidad Fiscal Neta por Distribuir	7917
	Diversos	
	Cuentas Incobrables	7931
	(-) Participación de Cuentas Incobrables por Reafianzamiento	7932
	Compra de Coberturas Cambiarias	7934
	Depositarios de Pólizas de Fianzas por Expedir	7935
	Conceptos Diversos No Especificados	7936
920	Operaciones con Productos Derivados	
	Adquisición de Títulos Opcionales y/o Warrants	7933
	Derechos y Obligaciones por Contratos de Futuros	7937

**COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS ESTADO DE RESULTADOS INSTITUCIONES DE FIANZAS**

RUBRO	CONCEPTO	FIANZAS	
		DIRECTO	TOMADO
400	<b>Primas</b>		
410	Emitidas	6110 (5109.1)	6111 (5109.2.3)
420	(-) Cedidas	5110 (6112)	5111 (6113)
430	<b>De Retención</b>	<b>410-420</b>	

440	(-) Incremento Neto de la Reserva de Riesgos en Curso y de Fianzas en Vigor	5207.1.4.6.7.8.12 (6201.1.2.3)	5207.2.3.5.9.10.11 .13 (6201.4.5.6)
450	<b>Primas de Retención Devengada</b>	<b>430-440</b>	
460	<b>(-) Costo Neto de Adquisición</b>	<b>470+480+490-500+510</b>	
470	Comisiones a Agentes	5302 5303.6 5305.6 5307.1	
480	Comisiones por Reafianzamiento Tomado		5310
490	(-) Comisiones por Reafianzamiento Cedido	6301	6302
500	Cobertura de Exceso de Pérdida	5301.1.2	5301.3.4
510	Otros	5307.2 a 25 5309 5312	5311 (6304)
520	<b>(-) Reclamaciones</b>	5203.3 5415 5416.1.2 5417.1 5418.1.2 (6416.1.2) (6417.1.3) (6418.1) (6419.1) (6420)	5402.3.4 5416.3.4 5417.2.3 5418.3.4 (6416.3.4) (6417.2) (6418.2) (6419.2.3) (6421)
530	<b>Utilidad (Pérdida) Técnica</b>	<b>450-460-520</b>	
540	<b>(-) Incremento Neto de Otras Reservas Técnicas</b>	<b>550 + 560</b>	
550	Incremento a la Reserva de Contingencia	5208.1.2	5208.3
560	Incremento a la Reserva Complementaria por Calidad de Reaseguradoras Extranjeras	5211.1	5211.2
570	<b>Utilidad (Pérdida) Bruta</b>	<b>530 - 540</b>	
580	<b>(-) Gastos de Operación Netos</b>	<b>590 + 600 + 610 - 620</b>	
590	Gastos Administrativos y Operativos	5503 5504 5505 5506 5507 5511	
		5704 5713 5715 (6501.2) (6503) (6504) (6505) (6506)	
600	Remuneraciones y Prestaciones al Personal	5501 5502	
610	Depreciaciones y Amortizaciones	5508 5509 5510	
620	(-) Ingresos por Administración de Servicios Conexos	6703.5.6	
630	<b>Utilidad (Pérdida) de la Operación</b>	<b>570 - 580</b>	

640	<b>Resultado Integral de Financiamiento</b>	<b>650 + 660 + 670 + 680 - 690 - 700</b>
650	De Inversiones	6601 6602 6604 6605 6606 6607 6608 6615 6619 (5601) (5602) (5605) (5606) (5607)
660	Por Venta de Inversiones	6617 6618 (5603)
670	Por Valuación de Inversiones	6616 (5604)
680	Otros	6609.2 a .7 6610 6611 6613 6614 (5712) (5716)
690	Resultado Cambiario	6621
700	(-) Resultado por Posición Monetaria	(5714)
710	<b>Utilidad (Pérdida) antes de I. S. R. , P. T. U. Y PRS.</b>	<b>630 + 640</b>
720	<b>(-) Provisión para el Pago del Impuesto sobre la Renta</b>	5705 5706
730	<b>(-) Provisión para la Participación de Utilidades al Personal</b>	5707 5708
740	<b>Participacion en el Resultado de Subsidiarias</b>	6622 (5703)
750	<b>Utilidad (Pérdida) del Ejercicio</b>	<b>710 - 720 - 730 + 740</b>

**ANEXO 2**

**Nombre de la Institución**  
**Balance General al de de 20**  
*(Cifras en Pesos Constantes)*

100 Activo	200 Pasivo	210	
110 Inversiones		210	<b>Reservas Técnicas</b>
111 Valores y Operaciones con Productos Derivados			
112 Valores		211	De Fianzas en Vigor
113 Gubernamentales		212	De Contingencia
114 Empresas Privadas		213	Especiales
115 Tasa Conocida			
116 Renta Variable	214		<b>Reservas para Obligaciones Laborales al Retiro</b>
117 Valuación Neta			
118 Deudores por Intereses		215	<b>Acreedores</b>
119 (-) Estimación para Castigos		216	Agentes
120 Operaciones con Productos Derivados		217	Acreedores por Responsabil
121 Préstamos		218	Diversos
122 Con Garantía			
123 Quirografarios		219	<b>Reafianzadores</b>



Dentro de los rubros de "Inmuebles" y de "Mobiliario y Equipo", la(s) cantidad(es) de \$ \_\_\_\_\_ y \$ \_\_\_\_\_ respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero. Las Reclamaciones Contingentes, o sea las Reclamaciones Pendientes de Integración y Contingencias en Litigio, se refieren a reclamos presentados a la Institución, cuya exigibilidad de pago se encuentra pendiente, conforme a las disposiciones contenidas en la Circular F-10.1.4 vigente.

<b>Estado de Resultados del</b>		<b>de</b>	<b>al</b>	<b>de</b>	<b>de 20</b>
<b>(Cifras en pesos constante)</b>					
400	Reservas				_____
410	Emitidas				_____
420	Cedidas				_____
430	<b>De Retención</b>				_____
440	Incremento Neto de la Reserva de Riesgos en Curso y de Fianzas en Vigor				_____
450	<b>Primas de Retención Devengadas</b>				_____
460	<b>(-) Costo Neto de Adquisición</b>				_____
470	Comisiones a Agentes				_____
480	Comisiones por Reafianzamiento Tomado				_____
490	Comisiones por Reafianzamiento Cedido				_____
500	Cobertura de Exceso de Pérdida				_____
510	Otros				_____
520	<b>(-) Reclamaciones</b>				_____
530	<b>Utilidad (Pérdida) Técnica</b>				_____
540	<b>(-) Incremento Neto de Otras Reservas Técnicas</b>				_____
550	Incremento a la Reserva de Contingencia				_____
560	Incremento a la Reserva Complementaria por Calidad de Reaseguradoras Extranjeras				_____
570	<b>Utilidad (Pérdida) Bruta</b>				_____
580	<b>(-) Gastos de Operación Netos</b>				_____
590	Gastos Administrativos y Operativos				_____
600	Remuneraciones y Prestaciones al Personal				_____
610	Depreciaciones y Amortizaciones				_____
620	Ingresos por Administración de Servicios Conexos				_____
630	<b>Utilidad (Pérdida) de la Operación</b>				_____
640	<b>Resultado Integral de Financiamiento</b>				_____
650	De Inversiones				_____
660	Por Venta de Inversiones				_____
670	Por Valuación de Inversiones				_____
680	Otros				_____
690	Resultado Cambiario				_____
700	Resultado por Posición Monetaria				_____
710	<b>Utilidad (Pérdida) antes de I.S.R., P.T.U. y P.R.S.</b>				_____
720	<b>(-) Retención para el Pago del Impuesto sobre la Renta</b>				_____
730	<b>(-) Retención para la Participación de Utilidades al Personal</b>				_____
740	<b>Participación en el Resultado de Subsidiarias</b>				_____
750	<b>Utilidad (Pérdida) del Ejercicio</b>				_____

Funcionario Responsable Nombre y Firma \_\_\_\_\_ Nombre y Firma \_\_\_\_\_ Director General

**ANEXO 3**

**NOMBRE DE LA INSTITUCION Estado de Cambios en la Situación Financiera del 1o. del mes 1 al 31 del mes 12 de \_\_\_\_\_ (Expresado en pesos de poder adquisitivo del mes 12 de \_\_\_\_\_)**

**OPERACION**

UTILIDAD O (PERDIDA) NETA

**PARTIDAS APLICADAS A RESULTADOS QUE NO REQUIRIERON LA UTILIZACION DE RECURSOS:**

DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES \_\_\_\_\_

**AUMENTO O (DISMINUCION) DE PASIVOS**

## RESERVAS TECNICAS

De Riesgos en Curso

De Obligaciones Contractuales

De Previsión

REASEGURADORES Y REAFIANZADORES (pasivo)

RESERVAS PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO  
(pasivo)

ACREEDORES

OTROS PASIVOS

**AUMENTO O (DISMINUCION) DE ACTIVOS**

DEUDORES

REASEGURADORES Y REAFIANZADORES (activo)

OTROS ACTIVOS

INVERSIONES PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO  
(activo)**SUPERAVIT POR VALUACION****RECURSOS GENERADOS O (UTILIZADOS) POR LA  
OPERACION****FINANCIAMIENTO**

AUMENTO O (DISMINUCION) DE CAPITAL

Capital o Fondo Social Pagado

Exceso o Insuficiencia en la Actalización del Capital Contable

Otros

**RECURSOS GENERADOS O (UTILIZADOS) EN ACTIVIDADES  
DE FINANCIAMIENTO****INVERSION**

AUMENTO O (DISMINUCION) EN INVERSIONES:

Disponibilidades

Valores

Préstamos

Inmuebles

**RECURSOS GENERADOS O UTILIZADOS EN ACTIVIDADES DE  
INVERSION**

**INVERSIONES AL PRINCIPIO DEL PERIODO**



**INVERSIONES AL FINAL DEL PERIODO**



La autenticidad de los datos que contiene el presente estado, es responsabilidad de los administradores y ha sido dictaminado por los comisarios de la institución.

General \_\_\_\_\_ Comisario \_\_\_\_\_ Funcionario Responsable \_\_\_\_\_ Director

**ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA (EXPRESADO EN PESOS DE PODER ADQUISITIVO DEL MES 12 DE .....)**

**Metodología para su Elaboración**

- I. Se deberán determinar diferencias entre los distintos rubros seleccionados del balance del último ejercicio y del ejercicio anterior, así como depreciaciones y amortizaciones de resultados del último ejercicio que más adelante se describen, expresados en pesos de poder adquisitivo del mes 12 de .....
- II. Los aumentos o disminuciones representan recursos generados o utilizados por la Institución de acuerdo a los siguientes criterios:

**Generación de Recursos**

- Disminución en Activos
- Aumento en Pasivos
- Aumento en Capital

**Utilización de Recursos**

- Aumento en Activos
- Disminución en Pasivos
- Disminución en Capital

- III. Los recursos generados o utilizados durante el periodo se deberán clasificar para fines del presente estado en:
  - a) Operación
  - b) Financiamiento
  - c) Inversión
- IV. Los recursos generados o utilizados por la operación resultan de adicionar o disminuir al resultado neto del periodo los siguientes conceptos:
  - a) Las partidas del Balance aplicadas a resultados que no hayan generado o requerido el uso de recursos, en este caso, depreciaciones y amortizaciones.
  - b) Los aumentos o disminuciones en los siguientes rubros relacionados directamente con la operación de la entidad:
    - \* Reservas Técnicas.
    - \* Reaseguradores y Reafianzadores (pasivo).
    - \* Reservas para Obligaciones Laborales al Retiro (pasivo).
    - \* Acreedores.
    - \* Otros pasivos.
    - \* Deudores.
    - \* Reaseguradores y Reafianzadores (activo).
    - \* Otros activos.
    - \* Inversiones para Obligaciones Laborales al Retiro (activo).
    - \* Superávit por Valuación.
- V. Los recursos generados o utilizados en actividades de financiamiento comprenden:
  - \* Aumento o disminución del capital.
- VI. Los recursos generados o utilizados en actividades de inversión comprenden los siguientes rubros:
  - \* Aumento o disminución en inversiones.
- VII. Asimismo, deberán registrar las inversiones al principio del periodo.
- VIII. Finalmente, deberán reportar las inversiones al final del periodo.
- IX. Elaboración del Estado de Cambios en la Situación Financiera de acuerdo con la siguiente estructura:

	<b>Estado de Cambios en la Situación Financiera del 1o. del mes 1 al 31 del mes 12 de ____ (Expresado en pesos de poder adquisitivo del mes 12 de ____)</b>	<b>Referencia</b>
--	---	-------------------

1.	<b>OPERACION</b>	
2.	UTILIDAD O (PERDIDA) NETA	Resultado del Ultimo Ejercicio.
3.	<b>PARTIDAS APLICADAS A RESULTADOS QUE NO REQ. LA UTILIZACION DE RECURSOS:</b>	
4.	DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES	Depreciaciones y Amortizaciones (resultados) saldo del último ejercicio.
5.	SUBTOTAL	Suma de los siguientes conceptos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• 2. Utilidad o (Pérdida) Neta.</li> <li>• 4. Depreciaciones y Amortizaciones.</li> </ul>
6.	AUMENTO O (DISMINUCION) DE PASIVOS	Suma de los siguientes conceptos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• 8. De Riesgos en Curso.</li> <li>• 9. De Obligaciones Contractuales.</li> <li>• 10. De Previsión.</li> <li>• 11. Reaseguradores y Reafianzadores (Pasivo).</li> <li>• 12. Reservas para Obligaciones Laborales al Retiro (Pasivo).</li> <li>• 13. Acreedores.</li> <li>• 14. Otros Pasivos.</li> </ul>
7.	RESERVAS TENICAS	
8.	De Riesgos en Curso	De Riesgos en Curso, saldo del último ejercicio, <b>menos</b> De Riesgos en Curso, saldo del ejercicio anterior.
9.	De Obligaciones Contractuales	De Obligaciones Contractuales, saldo del último ejercicio, <b>menos</b> De Obligaciones Contractuales, saldo del ejercicio anterior.
10.	De Previsión	De Previsión, saldo del último ejercicio, <b>menos</b> De Previsión, saldo del ejercicio anterior.
11.	REASEGURADORES Y REAFIANZADORES (Pasivo)	Reaseguradores y Reafianzadores (pasivo), saldo del último ejercicio <b>menos</b> Reaseguradores y Reafianzadores (pasivo), saldo del ejercicio anterior.
12.	RESERVAS PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO (Pasivo)	Reservas para Obligaciones Laborales al Retiro, saldo del último ejercicio, <b>menos</b> Reservas para Obligaciones Laborales al Retiro, saldo del ejercicio anterior.
13.	ACREEDORES	Acreedores, saldo del último ejercicio, <b>menos</b> Acreedores, saldo del ejercicio anterior.
14.	OTROS PASIVOS	Otros Pasivos, saldo del último ejercicio, <b>menos</b> Otros Pasivos, saldo del ejercicio anterior.

15	<b>AUMENTO O (DISMINUCION) DE ACTIVOS:</b> .	Suma de los siguientes conceptos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• 16. Deudores</li> <li>• 17. Reaseguradores y Reafianzadores (Activo)</li> <li>• 18. Otros Activos</li> <li>• 19. Inversiones para Obligaciones Laborales al Retiro (Activo).</li> </ul>
16	DEUDORES .	Deudores, saldo del último ejercicio, <b>menos</b> Deudores, saldo del ejercicio anterior.
17	REASEGURADORES Y REAFIANZADORES (Activo) .	Reaseguradores y Reafianzadores, saldo del último ejercicio, <b>menos</b> Reaseguradores y Reafianzadores, saldo del ejercicio anterior.
18	OTROS ACTIVOS .	Mobiliario y Equipo, Activos Adjudicados, Diversos y Gastos Amortizables de los rubros anteriores se tomará el saldo del último ejercicio, <b>menos</b> el saldo del ejercicio anterior, <b>más</b> depreciaciones y amortizaciones (resultados) saldo del último ejercicio, <b>menos</b> (amortización saldo del último ejercicio menos saldo del ejercicio anterior más depreciaciones de inmuebles saldo del último ejercicio menos saldo del ejercicio anterior).
19	INVERSIONES PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO (Activo) .	Inversiones para Obligaciones Laborales al Retiro, saldo del último ejercicio, <b>menos</b> Inversiones para Obligaciones Laborales al Retiro, saldo del ejercicio anterior.
20	SUPERAVIT POR VALUACION .	Superávit por Valuación, saldo del último ejercicio, <b>menos</b> Superávit por Valuación, saldo del ejercicio anterior.
21	<b>RECURSOS GENERADOS O (UTILIZADOS) POR LA OPERACION</b> .	Suma de los siguientes conceptos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• 5. Subtotal.</li> <li>• 6. Aumento o (Disminución) de pasivos.</li> <li>• 15. Aumento o (Disminución) de Activos.</li> <li>• 20. Superávit por Valuación.</li> </ul>
22	<b>FINANCIAMIENTO</b> .	

23	AUMENTO O (DISMINUCION) DE CAPITAL	Suma de los siguientes conceptos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• 24. Capital o Fondo Social Pagado.</li> <li>• 25. Exceso o Insuficiencia en la Actualización del Capital Contable.</li> <li>• 26. Otros.</li> </ul>
24	Capital o Fondo Social Pagado	Capital o Fondo Social Pagado, saldo del último ejercicio, <b>menos</b> Capital o Fondo Social Pagado, saldo del Ejercicio Anterior.
25	Exceso o Insuficiencia en la Actualización del Capital Contable	Exceso o Insuficiencia en la Actualización del capital contable, saldo del último ejercicio, <b>menos</b> Exceso o Insuficiencia en la Actualización del capital contable, saldo del ejercicio anterior <b>menos</b> (valuación neta de inmuebles (activo) del último ejercicio <b>menos</b> valuación neta de inmuebles (activo) saldo del ejercicio anterior).
26	Otros	Obligaciones Subord. de Conv. Oblig. a Capital, Reservas, Subsidiarias, Resultado de Ejercicios Anteriores; de los rubros antes mencionados se tomará el saldo del último ejercicio, <b>menos</b> el saldo del ejercicio anterior; al total se le restará el <b>Resultado del Ejercicio</b> , registrado en el año anterior.
27	<b>RECURSOS GENERADOS O (UTILIZADOS) EN ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO</b>	23. Aumento o (Disminución) de Capital.
28	<b>INVERSION</b>	
29	AUMENTO O (DISMINUCION) EN INVERSIONES:	Suma de los siguientes conceptos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• 30. Disponibilidades</li> <li>• 31. Valores</li> <li>• 32. Préstamos</li> <li>• 33. Inmuebles.</li> </ul>
30	Disponibilidades	Disponibilidades, saldo del último ejercicio, <b>menos</b> Disponibilidades, saldo del ejercicio anterior.
31	Valores	Valores, saldo del último ejercicio, <b>menos</b> Valores, saldo del ejercicio anterior.
32	Préstamos	Préstamos, saldo del último ejercicio, <b>menos</b> Préstamos, saldo del ejercicio anterior.
33	<b>Inmuebles</b>	Inmuebles, saldo del último ejercicio, <b>menos</b> Inmuebles, saldo del ejercicio anterior.

34	<b>RECURSOS GENERADOS O UTILIZADOS EN ACTIVIDADES DE INVERSION</b>	29. Aumento o Disminución de Inversiones.
35	<b>INVERSIONES AL PRINCIPIO DEL PERIODO</b>	Disponibilidades, Valores, Préstamos e Inmuebles del ejercicio anterior.
36	<b>INVERSIONES AL FINAL DEL PERIODO</b>	Disponibilidades, Valores, Préstamos e Inmuebles del último ejercicio.

Nombre de la Institución

**ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE O PATRIMONIO**

Ejercicio terminado al 31 de diciembre de Cifras en pesos constantes

RUBRO CONTABLE	NOMBRE	AL PRINCIPIO DEL AÑO	MOVIMIENTOS		AL FINAL	DEL AÑO
			AUMENTO	DISMINUCION		
310	<b>CAPITAL O FONDO SOCIAL PAGADO</b>					
311	Capital o Fondo Social					
312	Capital o Fondo No Suscrito					
313	Capital o Fondo No Exhibido					
314	Acciones Propias Recompradas					
315	<b>APORTACIONES EN EL EJERCICIO: OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE CONVERSION OBLIGATORIA A CAPITAL</b>					
316	<b>RESERVAS</b>					
317	Legal					
318	Para Adquisición de Acciones Propias					
319	Otras					
323	<b>RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES</b>					
324	<b>RESULTADO DEL EJERCICIO</b>					
325	EXCESO (INSUFICIENCIA) EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE					
	SUMA					
320	<b>SUPERAVIT POR VALUACION</b>					
321	<b>SUBSIDIARIAS</b>					
	TOTAL SUPERAVIT					
322	<b>EFFECTO DE IMPUESTOS DIFERIDOS</b>					
	<b>CAPITAL CONTABLE</b>					

La autenticidad de los datos que contiene el presente estado, es responsabilidad de los Administradores y ha sido dictaminado por los Comisarios de la Institución.

**CIRCULAR S-18.2, mediante la cual se dan a conocer a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, las bases y formatos para la presentación de los estados financieros.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**CIRCULAR S-18.2**

**Asunto:** ESTADOS FINANCIEROS.- Bases y formatos para su presentación.

A las instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, esta Comisión establece las Reglas de Agrupación de las cuentas del Catálogo de Cuentas Unificado, las cuales se encuentran en el anexo 1, para la elaboración del Balance General y Estado de Resultados conforme a los formatos que se indican en el anexo 2 de la presente; el formato del Estado de Cambios en la Situación Financiera y su metodología, así como el formato del Estado de Variaciones en

el Capital Contable que se adjuntan en el anexo 3, a efecto de que esas instituciones y sociedades estén en posibilidades de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo antes citado.

Los cambios realizados que se remiten, deberán considerarse a partir de la presentación de los Estados Financieros del cuarto trimestre de 2000, por lo que procederán a desarrollar las tareas necesarias para su adecuación.

La presente Circular sustituye y deja sin efecto a la diversa S-18.2 del 26 de enero de 2000 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Para el tercer trimestre de 2000 se aplicará la Circular S-18.2 del 26 de enero de 2000.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de octubre de 2000.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,  
**Manuel S. Aguilera Verduzco.**- Rúbrica.

### ANEXO 1

#### COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS ESTADO DE SITUACION FINANCIERA INSTITUCIONES DE SEGUROS

AGRUPACIONES				ACTIVO	CUENTAS
1	2	3	4		
110				<b>Inversiones</b>	
	111			<b>Valores y Operaciones con Productos Derivados</b>	
	112			<b>Valores</b>	
		113		Gubernamentales	
				Inversiones en Valores Gubernamentales	1101
		114		Empresas Privadas	
			115	Tasa Conocida	
				Inversiones en Valores de Empresas Privadas, con Tasa Conocida	1102
			116	Renta Variable	
				Inversiones en Valores de Empresas Privadas, de Renta Variable	1103
		117		Valuación Neta	
				Incremento por Valuación de Valores	1104.04.05.06.07 .08.09.10.11.12.1 3
				Decremento por Valuación de Valores	3101.04.05.06.07 .08.09.10.11.12.1 3
		118		Deudores por Intereses	
				Deudores por Intereses de Valores	1105
		119	(-)	Estimación para Castigos	
				Estimación para Castigos de Valores	3401
	120			<b>Operaciones con Productos Derivados</b>	
				Prima Pagada de Opciones y/o Warrants	1910
				Aportaciones por Futuros	1913
				Incremento por Valuación de Productos Derivados	1104.14.15.16.17 .18
				Decremento por Valuación de Productos Derivados	3101.14.15.16.17 .18
	121			<b>Préstamos</b>	
		122		Sobre Pólizas	
				Préstamos sobre Pólizas	1201
		123		Con Garantía	
				Préstamos con Garantía Prendaria	1202
				Préstamos con Garantía de Fideicomisos	1203
				Préstamos Hipotecarios	1204
		124		Quirografarios	
				Préstamos Quirografarios	1205
		125		Descuentos y Redescuentos	1206
		126		Cartera Vencida	1207
		127		Deudores por Intereses	
				Deudores por Intereses sobre Préstamos y Créditos	1208
		128	(-)	Estimación para Castigos	
				Estimación para Castigos de Préstamos	3402

	129			<b>Inmobiliarias</b>
		130		Inmuebles
				Inmuebles 1301
				Inmuebles en Construcción 1302
				Inmuebles adquiridos mediante Contratos de Arrendamiento Financiero 1303
		131		Valuación Neta
				Incremento por Valuación de Inmuebles 1304
				Incremento por Valuación de Inmuebles adquiridos por Arrendamiento Financiero 1305
				Estimación por Baja de Inmuebles 3102
		132	(-)	Depreciación
				Depreciación Acumulada de Inmuebles 3201
				Depreciación Acumulada de Inmuebles Adquiridos en Arrendamiento 3202
				Depreciación Acumulada del Incremento por Valuación de Inmuebles 3203
				Depreciación Acumulada del Incremento por Valuación de Inmuebles Adquiridos en Arrendamiento Financiero 3206
133				<b>Inversiones para Obligaciones Laborales al Retiro</b>
				Inversiones de las Reservas para Obligaciones Laborales al Retiro 1401
				Derechos Adicionales por Beneficios Laborales al Retiro 1402
134				<b>Disponibilidad</b>
		135		Caja y Bancos
				Caja 1501
				Bancos, Cuenta de Cheques 1502
136				<b>Deudores</b>
		137		Por Primas
				Primas de Primer Año por Cobrar 1601
				Primas de Renovación por Cobrar 1602
				Primas Unicas por Cobrar 1603
				Deudores por Primas de Accidentes y Enfermedades y Daños 1604
				Deudor por Prima por Subsidio Daños 1605
				Adeudos a Cargo de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal 1606
		138		Agentes y Ajustadores
				Agentes, Cuenta Corriente 1622
				Adeudos por Primas Cobradas No Reportadas 1623
				Ajustadores, Cuenta Corriente 1624
		139		Documentos por Cobrar 1625
		140		Préstamos al Personal 1628
		141		Otros
				Deudores por Administración de Pérdidas 1629
				Deudores Diversos 1630
				Dividendos por Cobrar Sobre Acciones 1631
				Depósitos en Garantía 1632
				I.V.A. Pagado por Aplicar 1633
				Matriz y Sucursales, Cuenta Corriente 1621
		142	(-)	Estimación para Castigos
				Estimación para Castigos de Deudores por Primas 3403
				Estimación para Castigos de Adeudos Diversos 3404
				Estimación para Castigos de Adeudos por Primas Cobradas No Reportadas 3405
143				<b>Reaseguradores y Reafianzadores</b>
		144		Instituciones de Seguros y Fianzas
				Instituciones de Seguros, Cuenta Corriente 1701
				Comisiones por Cobrar del Reaseguro y Reafianzamiento Cedido 1702
				Instituciones de Fianzas, Cuenta Corriente 1703
		145		Depósitos Retenidos
				Primas Retenidas por Reaseguro y Reafianzamiento Tomado 1704
				Siniestros Retenidos por Reaseguro Tomado 1705
		146		Participación de Reaseguradores por Siniestros Pendientes 1706
		147		Participación de Reaseguradores por Riesgos en Curso 1707
		148		Otras Participaciones
				Participación de Reaseguradores por Salvamentos Pendientes de Venta por Reaseguro Tomado 1708
				Participación de Reaseguradores en Siniestros Pagados de Contado, del Reaseguro Tomado 1709
				Participación de Reafianzadoras por Reclamaciones Pagadas 1710

			Participación de Reafianzadoras en Pasivos Constituidos	1711
	149		Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	
			Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento, Cuenta Corriente	1712
	150		Participación de Reafianzadoras en la Reserva de Fianzas en Vigor	
			Participación de Reafianzadoras en la Reserva de Fianzas en Vigor	1713.06
151			<b>Otros Activos</b>	
	152		Mobiliario y Equipo	
			Mobiliario y Equipo	1801
			Mobiliario y Equipo adquiridos mediante Contratos de Arrendamiento Financiero	1802
			Depreciación Acumulada de Mobiliario y Equipo	3204
			Depreciación Acumulada de Mobiliario y Equipo Adquirido en Arrendamiento	3205
	153		Activos Adjudicados	
			Activos Adjudicados	1803
	154		Diversos	
			Inventario de Salvamentos por Realizar	1804
			Pagos Anticipados	1901
			Impuestos Pagados por Anticipado	1902
	155		Gastos Amortizables	
			Gastos de Establecimiento y Reorganización	1903
			Gastos de Instalación	1904
			Otros Conceptos por Amortizar	1905
			Gastos de Emisión y Colocación de Obligaciones Subordinadas Convertibles Obligatoriamente a Capital, por Amortizar	1906
			Crédito Mercantil	1909
	156	(-)	Amortización	
			Amortización Acumulada de Gastos de Establecimiento y Reorganización	3301
			Amortización Acumulada de Gastos de Instalación	3302
			Amortización Acumulada de Otros Conceptos	3303
	157		Productos Derivados	
			Bienes o Valores a Recibir por Futuros	1911
			Premio por Amortizar por Futuros de Cobertura	1912

**COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS ESTADO DE SITUACION FINANCIERA  
INSTITUCIONES DE SEGUROS**

AGRUPACIONES				PASIVO	CUENTAS
1	2	3	4		
21				<b>Reservas Técnicas</b>	
0				<b>De Riesgos en Curso</b>	
	21				
	1			Vida	
		21		Reserva Matemática	2101
				Reserva para Beneficios Adicionales y Extra Primas	2102
				Reserva para Seguros de Vida Temporales a un Año	2103
		21		Accidentes y Enfermedades y Daños	
				Reserva para Riesgos en Curso de Accidentes y Enfermedades y Daños	2104
		21		Fianzas en Vigor	
		4		Reserva de Fianzas en Vigor	2105
				Participación de Reafianzadoras en la Reserva de Fianzas en Vigor	1713.04 y .05
				Disposición de la Reserva de Fianzas en Vigor	1907
	21			<b>De Obligaciones Contractuales</b>	
	5			Por Siniestros y Vencimientos	
		21		Reserva para Obligaciones Pendientes de Cumplir por Siniestros Ocurridos	2121
		6		Siniestros y Vencimientos Pagaderos a Plazo Determinado	2122

			Reserva para Obligaciones Pendientes de Cumplir por Rentas Vitalicias	2123
			Dotales Vencidos Pendientes de Pago	2124
		21 7	Por Siniestros Ocurredos y No Reportados	
			Reserva para Obligaciones Pendientes de Cumplir por Siniestros Ocurredos y No Reportados	2125
			Reserva de Gastos de Ajuste Asignados a los Siniestros Ocurredos y No Reportados	2126
		21 8	Por Dividendos sobre Pólizas	
			Reserva para Dividendos y Bonificaciones sobre Pólizas	2127
			Dividendos y Bonificaciones por Pagar sobre Pólizas	2128
		21 9	Fondos de Seguros en Administración	
			Dividendos en Administración	2129
			Indemnizaciones en Administración	2130
			Fondos en Administración del Seguro Flexible	2131
			Productos de las Inversiones de Fondos en Administración de Seguros Flexibles, por Aplicar	2132
		22 0	Por Primas en Depósito	
			Primas en Depósito	2133
			Primas en Depósito por Subsidio	2134
22 1			<b>De Previsión</b>	
		22 2	Previsión	
			Reserva de Previsión	2141
			Reserva Especial de Previsión para Siniestros	2142
			Reservas Adicionales para Seguros Especializados	2143
		22 3	Riesgos Catastróficos	
			Reserva para Riesgos Catastróficos	2144
		22 4	Contingencia	
			Reserva de Contingencia	2145
			Participación de Reafianzadoras en la Reserva de Contingencia	1714
			Disposición de la Reserva de Contingencia	1908
		22 5	Especiales	
			Reserva Complementaria por Calidad de Reaseguradoras Extranjeras	2146
			Reserva Matemática Especial	2147
			Reserva para Fluctuación de Inversiones	2148
22 6			<b>Reservas para Obligaciones Laborales al Retiro</b>	
			Reservas para Obligaciones Laborales al Retiro	2201
			Obligaciones Adicionales por Beneficios Laborales al Retiro	2202
22 7			<b>Acreeedores</b>	
	22 8		Agentes y Ajustadores	
			Agentes, Cuenta Corriente	2302
			Comisiones por Devengar	2303

			Reserva para Compensaciones Adicionales a Agentes	2304
			Ajustadores, Cuenta Corriente	2305
22	9		Fondos en Administración de Pérdidas	
			Acreeedores por Fondos en Administración de Pérdidas	2306
			Acreeedores por Gastos Realizados por Administración de Pérdidas	2307
23	0		Acreeedores por Responsabilidades de Fianzas	
			Acreeedores por Responsabilidades de Fianzas por Pasivos Constituidos	2308
23	1		Diversos	
			Dividendos por Pagar sobre Acciones	2402
			Acreeedores por Intermediación de Otros Servicios	2403
			Acreeedores por Contratos de Arrendamiento Financiero	2405
			Acreeedores por Intereses de las Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital	2406
			Acreeedores por Pólizas Canceladas	2407
			Acreeedores Diversos	2408
			Adeudos a favor del IMSS	2409
			Adeudos al Fideicomiso de Pensiones	2410
			Provisiones para Beneficios Adicionales	2411
			Matriz y Sucursales	2301
23	2		<b>Reaseguradores y Reafianzadores</b>	
	23		Instituciones de Seguros y Fianzas	
			Instituciones de Seguros, Cuenta Corriente	2501
			Comisiones por Pagar del Reaseguro Tomado	2502
			Instituciones de Fianzas, Cuenta Corriente	2503
23	4		Depósitos Retenidos	
			Primas Retenidas por Reaseguro y Reafianzamiento Cedido	2504
			Reserva de Siniestros Retenidos por Reaseguro Cedido	2505
23	5		Otras Participaciones	
			Participación de Reaseguradores por Salvamentos Pendientes de Venta por Reaseguro Cedido	2506
			Participación a Reafianzadoras de Garantías Pendientes de Recuperar	2507
			Participación a Reafianzadoras de Recuperaciones, por Pagar	2508
23	6		Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	
			Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento, Cuenta Corriente	2509
23	7		<b>Operaciones con Productos Derivados</b>	
			Adeudos por Compra de Futuros	2412
23	8		<b>Otros Pasivos</b>	
	23		Provisión para la Participación de Utilidades al Personal	2601
	9			

	24 0			Provisión para el Pago de Impuestos	2602
	24 1			Otras Obligaciones	
				Depósitos en Garantía de Rentas	2603
				Provisión para Obligaciones Diversas	2604
				Impuestos Retenidos a Cargo de Terceros	2605
				I.V.A. por Pagar	2606
				I.V.A. por Devengar	2607
	24 2			Créditos Diferidos	
				Provisión para la Participación de Utilidades al Personal Diferida	2701
				Provisión para el Pago del Impuesto sobre la Renta Diferido	2702
				Derechos sobre Pólizas por Cobrar	2703
				Recargos sobre Primas por Cobrar	2704
				Productos Cobrados por Anticipado	2705
				Utilidad por Compra de Subsidiarias por Amortizar	2706

**COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS ESTADO DE SITUACION FINANCIERA  
INSTITUCIONES DE SEGUROS**

AGRUPACIONES				CAPITAL	CUENTAS
1	2	3	4		
31 0				<b>Capital o Fondo Social Pagado</b>	
	31 1			Capital o Fondo Social	
				Capital Social	4101
				Fondo Social	4104
	31 2		(-)	Capital o Fondo No Suscrito	
				Capital No Suscrito	4102
				Fondo No Suscrito	4105
	31 3		(-)	Capital o Fondo No Exhibido	
				Capital No Exhibido	4103
				Fondo No Exhibido	4106
	31 4		(-)	Acciones Propias Recompradas	4107
31 5				<b>Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital</b>	
				Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital	4108
31 6				<b>Reservas</b>	
	31 7			Legal	
				Reserva Legal	4201
	31 8			Para Adquisición de Acciones Propias	
				Reserva para Adquisición de Acciones Propias	4202
	31 9			Otras	
				Reserva por Primas en Venta de Acciones	4203
				Aportaciones para Futuros Aumentos de Capital	4204
				Otras Reservas	4205
				Fondo de Organización	4206

320			<b>Superávit por Valuación</b>	
			Superávit por Valuación de Acciones	4303
			Déficit por Valuación de Acciones	4304
321			<b>Subsidiarias</b>	
			Utilidades No Distribuidas de Subsidiarias	4401
			Participación en la Actualización de Capital Contable de Subsidiarias	4402
			Participación en Otras Cuentas de Capital Contable de Subsidiarias	4403
322			<b>Efecto de Impuestos Diferidos</b>	
			Efecto Acumulado de ISR Diferido	4801
323			<b>Resultados de Ejercicios Anteriores</b>	
			Utilidades de Ejercicios Anteriores	4501
			Remanentes de Ejercicios Anteriores	4502
			Pérdidas de Ejercicios Anteriores	4601
			Déficit por Obligaciones Laborales al Retiro	4602
324			<b>Resultado del Ejercicio</b>	
			Utilidad del Ejercicio	4503
			Remanente del Ejercicio	4504
			Pérdida del Ejercicio	4603
			Déficit del Ejercicio	4604
325			<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización del Capital Contable</b>	
			Corrección por Reexpresión	4701
			Resultado por Tenencia de Activos No Monetarios	4702
			Efecto Monetario Acumulado	4703

**COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS ESTADO DE SITUACION FINANCIERA  
INSTITUCIONES DE SEGUROS**

AGRUPACIONES	ORDEN	CUENTAS
810	Valores en Depósito	
	Valores en Custodia	7101
	Valores en Prenda	7102
	Bienes Embargados	7103
820	Fondos en Administración	
	Fondos para Obligaciones Laborales al Retiro en Administración	7201
	Fondos en Administración	7202
	Fondos Recibidos en Administración de Pérdidas	7203
	Fideicomisos	7204
	Productos a Favor de Fideicomitentes en Administración	7205
830	Responsabilidades por Fianzas en Vigor	
	Fianzas en Vigor	7301
	(-) Fianzas Cedidas en Reafianzamiento	7302
840	Garantías de Recuperación por Fianzas Expedidas	
	Garantías de Recuperación	7401
	(-) Participación a Reafianzadoras de Garantías de Recuperación	7402
850	Reclamaciones Recibidas Pendientes de Comprobación	
	Reclamaciones Recibidas	7501

	(-) Participación de Reclamaciones Recibidas	7502
860	Reclamaciones Contingentes	
	Reclamaciones Contingentes	7503.03.04.05. 06.07
	(-) Participación de Reclamaciones Contingentes	7504
870	Reclamaciones Pagadas	
	Reclamaciones Pagadas	7511
	(-) Participación de Reclamaciones Pagadas	7512
880	Recuperación de Reclamaciones Pagadas	
	Recuperación de Reclamaciones Pagadas	7521
	(-) Participación de Recuperación de Reclamaciones Pagadas	7522
890	Pérdida Fiscal por Amortizar	
	Pérdida Fiscal por Amortizar	8601
900	Reserva por Constituir para Obligaciones Laborales al Retiro	
	Reserva por Constituir para Obligaciones Laborales al Retiro	7701
910	Cuentas de Registro	
	De Capital	
	Capital de Aportación Actualizado	7901
	Obligaciones Subordinadas Emitidas	7902
	Superávit por Valuación de Inmuebles Capitalizados	7903
	De Registro Fiscal	
	Activo por Depreciar	8911
	Gastos por Amortizar	8913
	Ajuste por Actualización Fiscal	7915
	Resultado Fiscal	7916
	Utilidad Fiscal Neta por Distribuir	7917
	Diversos	
	Cuentas Incobrables	7931
	(-) Participación de Cuentas Incobrables por Reafianzamiento	7932
	Compra de Coberturas Cambiarias	7934
	Conceptos Diversos No Especificados	7936
920	Operaciones con Productos Derivados	
	Adquisición de Títulos Opcionales y/o Warrants	7933
	Derechos y Obligaciones por Contratos de Futuros	7937

**COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS ESTADO DE RESULTADOS INSTITUCIONES DE SEGUROS**

RUBRO	CONCEPTO	SEGUROS		FIANZAS
		DIRECTO	TOMADO	TOMADO
400	<b>Primas</b>			
410	Emitidas	6101 6103 6105 6107 6109	6102 6104 6106 6108	6111 (5109.2.3)
420	(-) Cedidas	5101 5103 5105	5102 5104 5106	5111 (6113)

		5107	5108	
430	<b>De Retención</b>	<b>410-420</b>		
440	(-) <b>Incremento Neto de la Reserva de Riesgos en Curso y de Fianzas en Vigor</b>	5201.1.3.4.6 5214	5201.2.5	5207.2.3.5.9. 10.11.13 (6201.4.5.6)
450	<b>Primas de Retención Devengada</b>	<b>430-440</b>		
460	(-) <b>Costo Neto de Adquisición</b>	<b>470+480+490-500+510+520</b>		
470	Comisiones a Agentes	5302 5303 5305 5307.1		
480	Compensaciones Adicionales a Agentes	5304 5306		
490	Comisiones por Reaseguro y Reafianzamiento Tomado		5310	5310
500	(-) Comisiones por Reaseguro Cedido	6301	6302	6302
510	Cobertura de Exceso de Pérdida	5301.1.2	5301.3.4	5301.3.4
520	Otros	5307.2 a 25 5308 5309  5312 5313 (6303)	5311          (6304)	5311          (6304)
530	(-) <b>Costo Neto de Siniestralidad, Reclamaciones y Otras Obligaciones Contractuales</b>	<b>540+550+560</b>		
540	Siniestralidad y Otras Obligaciones Contractuales	5203 5209.1 5210.1 5401 5403 5405 5407 5409 5411 5413 5419 (6401) (6403) (6405)	5209.2 5210.2 5402.1.2 5404 5406 5408 5410 5412 5414  (6402) (6404) (6406)	
		(6407) (6409) (6411) (6413) (6422)	(6408) (6410) (6412) (6414)	
550	Siniestralidad Recuperada del Reaseguro No Proporcional	(6415.1.2.5.6 )	(6415.3.4.7.8 )	
560	Reclamaciones			5402.3.4

				5416.3.4 5417.2.3 5418.3.4 (6416.3.4) (6417.2) (6418.2) (6419.2.3) (6421)
570	<b>Utilidad (Pérdida) Técnica</b>	<b>450-460-530</b>		
580	<b>(-) Incremento Neto de Otras Reservas Técnicas</b>	<b>590+600+610+620</b>		
590	Reserva para Riesgos Catastróficos	5202 5206.1	5206.2	
600	Reserva de Previsión	5204 5205		
610	Reserva de Contingencia			5208.03
620	Otras Reservas	5211.1 5212 5213	5211.2	5211.2
630	<b>Utilidad (Pérdida) Bruta</b>	<b>570-580</b>		
640	<b>(-) Gastos de Operación Netos</b>	<b>650 + 660 + 670 - 680</b>		
650	Gastos Administrativos y Operativos	5503 5504 5505 5506 5507 5511 5701 5704 5710 5711 5713 5715 (6501) (6502) (6503) (6504) (6505) (6506) (6701) (6702) (6704) (6705)		
660	Remuneraciones y Prestaciones al Personal	5501 5502		
670	Depreciaciones y Amortizaciones	5508 5509 5510		
680	Ingresos por Administración de Servicios Conexos	6703		

690	<b>Utilidad (Pérdida) de la Operación</b>	<b>630-640</b>	
700	<b>Resultado Integral de Financiamiento</b>	<b>710 + 720 + 730 + 740 + 750 - 760 - 770</b>	
710	De Inversiones	6601 6602 6603 6604 6605 6606 6607 6608 6615 6619 (5601) (5602) (5605) (5606) (5607)	
720	Por Venta de Inversiones	6617 6618 (5603)	
730	Por Valuación de Inversiones	6616 (5604)	
740	Por Recargo sobre Primas	6620 (5702)	
750	Otros	6609.1 a .4 y .7	6609.5 y .6 6611 6612 6613 6614 (5608) (5609) (5712) (5716)
760	Resultado Cambiario	6621	
770	(-) Resultado por Posición Monetaria	(5714)	
780	<b>Utilidad (Pérdida) antes de I. S. R., P. T. U. y P.R.S.</b>	<b>690 + 700</b>	
790	<b>(-) Provisión para el Pago del Impuesto sobre la Renta</b>	5705 5706	
800	<b>(-) Provisión para la Participación de Utilidades al Personal</b>	5707 5708	
810	<b>Participación en el Resultado de Subsidiarias</b>	6622 (5703)	

820	<b>Utilidad (Pérdida) del Ejercicio</b>	<b>780 - 790 - 800 +810</b>

**ANEXO 2**

**Nombre de la Institución**  
**Balance General al de de 20**  
*(Cifras en Pesos Constantes)*

	Activo	200	Pasivo			
100	<b>Activos</b>					
110	<b>Inversiones</b>				210	<b>Reservas Técnicas</b>
111	Valores y Operaciones con Productos Derivados	211		<b>De Riesgos en Curso</b>		
112	Valores				212	Vida
113	Gubernamentales				213	Accidentes y
114	Empresas Privadas				214	Fianzas en V
115	Tasa Conocida		215			<b>De Obligaciones Contractuales</b>
116	Renta Variable		216			Por Siniestros y Vencimientos
117	Valuación Neta				217	Por Siniestros Ocurridos y No Reportados
118	Deudores por Intereses				218	Por Dividendos
119	(-) Estimación para Castigos				219	Fondos de S
120	(-) Operaciones con Productos Derivados	220		Por Primas en Depósito		
121	<b>Préstamos</b>		221		222	<b>De Previsión</b>
122	Sobre Pólizas				223	Previsión
123	Con Garantía				224	Riesgos Cat
124	Quirografarios				225	Contingencia
125	Descuentos y Redescuentos					Especiales
126	Cartera Vencida				226	<b>Reservas para Obligac</b>
127	Deudores por Intereses					
128	(-) Estimación para Castigos				227	<b>Acreedores</b>
		228		Agentes y Ajustadores		

129	<b>Inmobiliarias</b>	229	Fondos en Administración de Pérdidas	230	Acreedores por Responsabilidades de Fianzas	==
130	Inmuebles			231	Diversos	==
131	Valuación Neta					
132	(-) Depreciación			232	<b>Reaseguradores y Rea</b>	
		233	Instituciones de Seguros y Fianzas			
		234	Depósitos Retenidos			==
133	<b>Inversiones para Obligaciones Laborales al Retiro</b>	235	Otras Participaciones			==
		236	Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento			==
		237	<b>Operaciones con Productos Derivados</b>			
134	<b>Disponibilidad</b>			238	<b>Otros Pasivos</b>	
135	Caja y Bancos			239	Provisiones para la Participación de Utilidades al Personal	==
		240	Provisiones para el Pago de Impuestos			
		241	Otras Obligaciones			
136	<b>Deudores</b>			242	Créditos Diferidos	
137	Por Primas					
138	Agentes y Ajustadores					
139	Documentos por Cobrar					
140	Préstamos al Personal			300	<b>Capital</b>	
141	Otros			310	<b>Capital o Fondo Social</b>	
142	(-) Estimación para Castigos			311	Capital o For	
		312	(-) Capital o Fondo No Suscrito			
		313	(-) Capital o Fondo No Exhibido			
143	<b>Reaseguradores y Reafianzadores</b>			314	(-) Acciones Propias	

144	Instituciones de Seguros y Fianzas					
145	Depósitos Retenidos				315	Obli gaci one s Sub ordi nada s de Con vers ión Obli gato ria a Capi tal
146	Parti cipa ción de Rea segu rado res por Sini estr os Pen dient es					
147	Parti cipa ción de Rea segu rado res por Ries gos en Curs o		316	Reservas		
148	Otras Participaciones				317	Legal
149	Inter med iario s de Rea segu ro y Reaf ianz ami ento		318		Para Adquisición de Acciones Propias	
150	Parti cipa ción de Reaf ianz ador as en la Res erva de Fian zas en Vigo r		319	Otras		



400	<b>Primas</b>		
410	Emitidas		_____
420	(-) Cedidas		_____
430	<b>De Retención</b>		_____
440	(-) <b>Incremento Neto de la Reserva de Riesgos en Curso y de Fianzas en Vigor</b>		_____
450	<b>Primas de Retención Devengadas</b>		=====
460	(-) <b>Costo Neto de Adquisición</b>		_____
470	Comisiones a Agentes		_____
480	Compensaciones Adicionales a Agentes		_____
490	Comisiones por Reaseguro y Reafianzamiento Tomado		_____
500	(-) Comisiones por Reaseguro Cedido		_____
510	Cobertura de Exceso de Pérdida		_____
520	Otros		_____
530	(-) <b>Costo Neto de Siniestralidad, Reclamaciones y Otras Obligaciones Contractuales</b>		_____
540	Siniestralidad y Otras Obligaciones Contractuales		_____
550	Siniestralidad Recuperada del Reaseguro No Proporcional		_____
560	Reclamaciones		_____
570	<b>Utilidad (Pérdida) Técnica</b>		=====
580	(-) <b>Incremento Neto de Otras Reservas Técnicas</b>		_____
590	Reserva para Riesgos Catastróficos		_____
600	Reserva de Previsión		_____
610	Reserva de Contingencia		_____
620	Otras Reservas		_____
630	<b>Utilidad (Pérdida) Bruta</b>		=====
640	(-) <b>Gastos de Operación Netos</b>		_____
650	Gastos Administrativos y Operativos		_____
660	Remuneraciones y Prestaciones al Personal		_____
670	Depreciaciones y Amortizaciones		_____
680	(-) Ingresos por Administración de Servicios Conexos		_____
690	<b>Utilidad (Pérdida) de la Operación</b>		=====
700	<b>Resultado Integral de Financiamiento</b>		_____
710	De Inversiones		_____
720	Por Venta de Inversiones		_____
730	Por Valuación de Inversiones		_____
740	Por Recargo sobre Primas		_____
750	Otros		_____
760	Resultado Cambiario		_____
770	(-) Resultado por Posición Monetaria		_____
780	<b>Utilidad (Pérdida) antes de I.S.R., P.T.U. y P.R.S.</b>		=====
790	(-) <b>Provisión para el Pago del Impuesto sobre la Renta</b>		_____
800	(-) <b>Provisión para la Participación de Utilidades al Personal</b>		_____

810 **Participación en el Resultado de Subsidiarias**820 **Utilidad (Pérdida) del Ejercicio**

\_\_\_\_\_  
 Funcionario Responsable Nombre y Firma \_\_\_\_\_ Nombre y Firma Director General

**ANEXO 3**

**NOMBRE DE LA INSTITUCION Estado de Cambios en la Situación Financiera** del 1o. del mes 1 al 31 del mes 12 de \_\_\_\_\_ (Expresado en pesos de poder adquisitivo del mes 12 de \_\_\_\_\_)  
**OPERACION**

UTILIDAD O (PERDIDA) NETA

**PARTIDAS APLICADAS A RESULTADOS QUE NO REQUIRIERON LA UTILIZACION DE RECURSOS:**

DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES \_\_\_\_\_

**AUMENTO O (DISMINUCION) DE PASIVOS** \_\_\_\_\_

RESERVAS TECNICAS

De Riesgos en Curso \_\_\_\_\_

De Obligaciones Contractuales \_\_\_\_\_

De Previsión \_\_\_\_\_

REASEGURADORES Y REAFIANZADORES (pasivo) \_\_\_\_\_

RESERVAS PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO (pasivo) \_\_\_\_\_

ACREEDORES \_\_\_\_\_

OTROS PASIVOS \_\_\_\_\_

**AUMENTO O (DISMINUCION) DE ACTIVOS** \_\_\_\_\_

DEUDORES \_\_\_\_\_

REASEGURADORES Y REAFIANZADORES (activo) \_\_\_\_\_

OTROS ACTIVOS \_\_\_\_\_

INVERSIONES PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO (activo) \_\_\_\_\_

**SUPERAVIT POR VALUACION** \_\_\_\_\_**RECURSOS GENERADOS O (UTILIZADOS) POR LA OPERACION** \_\_\_\_\_**FINANCIAMIENTO**

AUMENTO O (DISMINUCION) DE CAPITAL \_\_\_\_\_

Capital o Fondo Social Pagado \_\_\_\_\_

Exceso o Insuficiencia en la Actalización del Capital Contable \_\_\_\_\_

Otros \_\_\_\_\_

**RECURSOS GENERADOS O (UTILIZADOS) EN ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO**

**INVERSION**

AUMENTO O (DISMINUCION) EN INVERSIONES:

Disponibilidades \_\_\_\_\_

Valores \_\_\_\_\_

Préstamos \_\_\_\_\_

Inmuebles \_\_\_\_\_

**RECURSOS GENERADOS O UTILIZADOS EN ACTIVIDADES DE INVERSION**

**INVERSIONES AL PRINCIPIO DEL PERIODO**

**INVERSIONES AL FINAL DEL PERIODO**

La autenticidad de los datos que contiene el presente estado, es responsabilidad de los administradores y ha sido dictaminado por los comisarios de la institución.

Director

General

Comisario

Funcionario Responsable

**ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA (EXPRESADO EN PESOS DE PODER ADQUISITIVO DEL MES 12 DE .....)**

**Metodología para su Elaboración**

- I. Se deberán determinar diferencias entre los distintos rubros seleccionados del balance del último ejercicio y del ejercicio anterior, así como depreciaciones y amortizaciones de resultados del último ejercicio que más adelante se describen, expresados en pesos de poder adquisitivo del mes 12 de .....
- II. Los aumentos o disminuciones representan recursos generados o utilizados por la Institución de acuerdo a los siguientes criterios:

**Generación de Recursos**

Disminución en Activos

Aumento en Pasivos

Aumento en Capital

**Utilización de Recursos**

Aumento en Activos

Disminución en Pasivos

Disminución en Capital

- III. Los recursos generados o utilizados durante el periodo se deberán clasificar para fines del presente estado en:
  - a) Operación
  - b) Financiamiento
  - c) Inversión
- IV. Los recursos generados o utilizados por la operación resultan de adicionar o disminuir al resultado neto del periodo los siguientes conceptos:
  - a) Las partidas del Balance aplicadas a resultados que no hayan generado o requerido el uso de recursos, en este caso, depreciaciones y amortizaciones.
  - b) Los aumentos o disminuciones en los siguientes rubros relacionados directamente con la operación de la entidad:
    - \* Reservas Técnicas.
    - \* Reaseguradores y Reafianzadores (pasivo).
    - \* Reservas para Obligaciones Laborales al Retiro (pasivo).
    - \* Acreedores.
    - \* Otros pasivos.
    - \* Deudores.
    - \* Reaseguradores y Reafianzadores (activo).
    - \* Otros activos.
    - \* Inversiones para Obligaciones Laborales al Retiro (activo).
    - \* Superávit por Valuación.
- V. Los recursos generados o utilizados en actividades de financiamiento comprenden:

\* Aumento o disminución del capital.

VI. Los recursos generados o utilizados en actividades de inversión comprenden los siguientes rubros:

\* Aumento o disminución en inversiones.

VII. Asimismo, deberán registrar las inversiones al principio del periodo.

VIII. Finalmente, deberán reportar las inversiones al final del periodo.

IX. Elaboración del Estado de Cambios en la Situación Financiera de acuerdo con la siguiente estructura:

	<b>Estado de Cambios en la Situación Financiera del 1 del mes 1 al 31 del mes 12 de ____ (Expresado en pesos de poder adquisitivo del mes 12 de ____)</b>	<b>Referencia</b>
1.	<b>OPERACION</b>	
2.	UTILIDAD O (PERDIDA) NETA	Resultado del Último Ejercicio
3.	<b>PARTIDAS APLICADAS A RESULTADOS QUE NO REQ. LA UTILIZACION DE RECURSOS:</b>	
4.	DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES	Depreciaciones y Amortizaciones, (resultados) saldo del último ejercicio.
5.	SUBTOTAL	Suma de los siguientes conceptos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• 2. Utilidad o (Pérdida) Neta.</li> <li>• 4. Depreciaciones y Amortizaciones.</li> </ul>
6.	<b>AUMENTO O (DISMINUCION) DE PASIVOS</b>	Suma de los siguientes conceptos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• 8. De Riesgos en Curso.</li> <li>• 9. De Obligaciones Contractuales.</li> <li>• 10. De Previsión.</li> <li>• 11. Reaseguradores y Reafianzadores (Pasivo).</li> <li>• 12. Reservas para Obligaciones Laborales al Retiro (Pasivo).</li> <li>• 13. Acreedores.</li> <li>• 14. Otros Pasivos.</li> </ul>
7.	RESERVAS TENICAS	
8.	De Riesgos en Curso	De Riesgos en Curso, saldo del último ejercicio, <b>menos</b> De Riesgos en Curso, saldo del ejercicio anterior.
9.	De Obligaciones Contractuales	De Obligaciones Contractuales, saldo del último ejercicio, <b>menos</b> De Obligaciones Contractuales, saldo del ejercicio anterior.
10.	De Previsión	De Previsión, saldo del último ejercicio, <b>menos</b> De Previsión, saldo del ejercicio anterior.
11.	REASEGURADORES Y REAFIANZADORES (Pasivo)	Reaseguradores y Reafianzadores (pasivo), saldo del último ejercicio <b>menos</b> Reaseguradores y Reafianzadores (pasivo), saldo del ejercicio anterior.
12.	RESERVAS PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO (Pasivo)	Reservas para Obligaciones Laborales al Retiro, saldo del último ejercicio, <b>menos</b> Reservas para Obligaciones Laborales al Retiro, saldo del ejercicio anterior.
13.	ACREEDORES	Acreedores, saldo del último ejercicio, <b>menos</b> Acreedores, saldo del ejercicio anterior.
14.	OTROS PASIVOS	Otros Pasivos, saldo del último ejercicio, <b>menos</b> Otros Pasivos, saldo del ejercicio anterior.

15	<b>AUMENTO O (DISMINUCION) DE ACTIVOS:</b>	Suma de los siguientes conceptos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• 16. Deudores.</li> <li>• 17. Reaseguradores y Reafianzadores (Activo).</li> <li>• 18. Otros Activos.</li> <li>• 19. Inversiones para Obligaciones Laborales al Retiro (Activo).</li> </ul>
16	DEUDORES	Deudores, saldo del último ejercicio, <b>menos</b> Deudores, saldo del ejercicio anterior.
17	REASEGURADORES Y REAFIANZADORES (Activo)	Reaseguradores y Reafianzadores, saldo del último ejercicio, <b>menos</b> Reaseguradores y Reafianzadores, saldo del ejercicio anterior.
18	OTROS ACTIVOS	Mobiliario y Equipo, Activos Adjudicados, Diversos y Gastos Amortizables de los rubros anteriores se tomará el saldo del último ejercicio, <b>menos</b> el saldo del ejercicio anterior, <b>más</b> depreciaciones y amortizaciones (resultados) saldo del último ejercicio, <b>menos</b> (amortización saldo del último ejercicio menos saldo del ejercicio anterior más depreciaciones de inmuebles saldo del último ejercicio menos saldo del ejercicio anterior).
19	INVERSIONES PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO (Activo)	Inversiones para Obligaciones Laborales al Retiro, saldo del último ejercicio, <b>menos</b> Inversiones para Obligaciones Laborales al Retiro, saldo del ejercicio anterior.
20	SUPERAVIT POR VALUACION	Superávit por Valuación, saldo del último ejercicio, <b>menos</b> Superávit por Valuación, saldo del ejercicio anterior.
21	<b>RECURSOS GENERADOS O (UTILIZADOS) POR LA OPERACION</b>	Suma de los siguientes conceptos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• 5. Subtotal.</li> <li>• 6. Aumento o (Disminución) de Pasivos.</li> <li>• 15. Aumento o (Disminución) de Activos.</li> <li>• 20. Superávit por Valuación.</li> </ul>
22	<b>FINANCIAMIENTO</b>	
23	AUMENTO O (DISMINUCION) DE CAPITAL	Suma de los siguientes conceptos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• 24. Capital o Fondo Social Pagado.</li> <li>• 25. Exceso o Insuficiencia en la Actualización del Capital Contable.</li> <li>• 26. Otros.</li> </ul>
24	Capital o Fondo Social Pagado	Capital o Fondo Social Pagado, saldo del último ejercicio, <b>menos</b> Capital o Fondo Social Pagado, saldo del Ejercicio Anterior.

25	Exceso o Insuficiencia en la Actualización del Capital Contable	Exceso o Insuficiencia en la Actualización del capital contable, saldo del último ejercicio, <b>menos</b> Exceso o Insuficiencia en la Actualización del capital contable, saldo del ejercicio anterior <b>menos</b> (valuación neta de inmuebles (activo) del último ejercicio <b>menos</b> valuación neta de inmuebles (activo) saldo del ejercicio anterior).
26	Otros	Obligaciones Subord. de Conv. Oblig. a Capital, Reservas, Subsidiarias, Resultado de Ejercicios Anteriores; de los rubros antes mencionados se tomará el saldo del último ejercicio, <b>menos</b> el saldo del ejercicio anterior; al total se le restará el <b>Resultado del Ejercicio</b> , registrado en el año anterior.
27	<b>RECURSOS GENERADOS O (UTILIZADOS) EN ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO</b>	23. Aumento o (Disminución) de Capital.
28	<b>INVERSION</b>	
29	AUMENTO O (DISMINUCION) EN INVERSIONES:	Suma de los siguientes conceptos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• 30. Disponibilidades.</li> <li>• 31. Valores.</li> <li>• 32. Préstamos.</li> <li>• 33. Inmuebles.</li> </ul>
30	Disponibilidades	Disponibilidades, saldo del último ejercicio, <b>menos</b> Disponibilidades, saldo del ejercicio anterior.
31	Valores	Valores, saldo del último ejercicio, <b>menos</b> Valores, saldo del ejercicio anterior.
32	Préstamos	Préstamos, saldo del último ejercicio, <b>menos</b> Préstamos, saldo del ejercicio anterior.
33	Inmuebles	Inmuebles, saldo del último ejercicio, <b>menos</b> Inmuebles, saldo del ejercicio anterior.
34	<b>RECURSOS GENERADOS O UTILIZADOS EN ACTIVIDADES DE INVERSION</b>	29. Aumento o Disminución de Inversiones.
35	<b>INVERSIONES AL PRINCIPIO DEL PERIODO</b>	Disponibilidades, Valores, Préstamos e Inmuebles del ejercicio anterior.
36	<b>INVERSIONES AL FINAL DEL PERIODO</b>	Disponibilidades, Valores, Préstamos e Inmuebles del último ejercicio.

Nombre de la Institución

**ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE O PATRIMONIO**

Ejercicio terminado al 31 de diciembre de Cifras en pesos constantes

RUBRO CONTABLE	NOMBRE	AL PRINCIPIO DEL AÑO	MOVIMIENTOS		AL FINAL DEL AÑO
			AUMENTO	DISMINUCION	
310	<b>CAPITAL O FONDO SOCIAL PAGADO</b>				
311	Capital o Fondo Social				
312	Capital o Fondo No Suscrito				
313	Capital o Fondo No Exhibido				
314	Acciones Propias Recompradas				
315	<b>APORTACIONES EN EL EJERCICIO: OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE CONVERSION OBLIGATORIA A CAPITAL</b>				

316	<b>RESERVAS</b>				
317	Legal				
318	Para Adquisición de Acciones Propias				
319	Otras				
323	<b>RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES</b>				
324	<b>RESULTADO DEL EJERCICIO</b>				
325	EXCESO (INSUFICIENCIA) EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE				
	SUMA				
320	<b>SUPERAVIT POR VALUACION</b>				
321	<b>SUBSIDIARIAS</b>				
	TOTAL SUPERAVIT				
322	<b>EFFECTO DE IMPUESTOS DIFERIDOS</b>				
	<b>CAPITAL CONTABLE</b>				

La autenticidad de los datos que contiene el presente estado, es responsabilidad de los Administradores y ha sido dictaminado por los Comisarios de la Institución.

Director General

Comisario

Funcionario

## SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

**RESOLUCION por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de cobertura de producto relativo a la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de los productos químicos orgánicos denominados timidina, 4-(2) aminoetil morfolina, N-(1-(s)-Ethoxy carbonyl-3- phenyl propyl)-L-Alanine, y L-Prolina, mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias 2933.90.99 y 2934.90.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

RESOLUCION POR LA QUE SE ACEPTA LA SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y SE DECLARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBERTURA DE PRODUCTO RELATIVO A LA RESOLUCION DEFINITIVA POR LA QUE SE IMPUSO CUOTA COMPENSATORIA A LAS IMPORTACIONES DE LOS PRODUCTOS QUIMICOS ORGANICOS DENOMINADOS TIMIDINA, 4-(2) AMINOETIL MORFOLINA, N-(1-(S)-ETHOXY CARBONYL-3- PHENYL PROPYL)-L-ALANINE, Y L-PROLINA, MERCANCIAS COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 2933.90.99 Y 2934.90.99 DE LA TARIFA DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver el expediente administrativo CP. 20/00, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, se emite la presente Resolución teniendo en cuenta los siguientes:

### RESULTANDOS

#### Resolución definitiva

1. El 18 de octubre de 1994, la Secretaría publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la resolución definitiva del procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de productos químicos orgánicos, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias de las partidas 2901 a la 2942 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

#### Monto de la cuota compensatoria definitiva

2. En la resolución a que se refiere el punto anterior, la Secretaría impuso una cuota compensatoria definitiva de 208.81 por ciento a las importaciones de productos químicos clasificados en diversas fracciones arancelarias de las partidas 2901 a la 2942 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, mismas que se señalan en los puntos 65 y 66 de la resolución definitiva de referencia.

#### Presentación de la solicitud

3. El 18 de julio de 2000, Signa, S.A. de C.V., compareció ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial para solicitar se resuelva si las importaciones de los productos químicos orgánicos denominados timidina, 4-(2) aminoetil morfolina, N-(1-(s)-Ethoxy carbonyl-3- phenyl propyl)-L-Alanine, y L-Prolina, originarias de la República Popular China, están sujetas al pago de la cuota compensatoria a que se refiere el punto anterior.

4. Asimismo, argumentó que actualmente no existe producción nacional de los productos químicos orgánicos denominados timidina, 4-(2) aminoetil morfolina, N-(1-(s)-Ethoxy carbonyl-3- phenyl propyl)-L-Alanine, y L-Prolina.

#### **Información sobre el producto**

##### **A. Descripción del producto**

5. Los productos químicos a que se refiere el punto anterior forman parte de las materias primas que se requieren para la fabricación de productos farmoquímicos.

##### **B. Régimen arancelario**

6. De acuerdo con la nomenclatura arancelaria de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 18 de diciembre de 1995, el N-(1-(s)-Ethoxy carbonyl-3- phenyl propyl)-L-Alanine y el L-Prolina se clasifican en la fracción arancelaria 2933.90.99, y la timidina y el 4-(2) aminoetil morfolina, se clasifican en la fracción arancelaria 2934.90.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación.

#### **Investigaciones relacionadas**

7. A partir de la imposición de la cuota compensatoria definitiva de 208.81 por ciento a que se refiere el punto 2 de esta Resolución, la Secretaría ha llevado a cabo, entre otros, los siguientes procedimientos:

**A.** El 26 de julio de 1996, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la resolución final del procedimiento administrativo para comprobar la existencia de producción nacional del producto denominado clorhidrato de procaína, mediante la cual se revocó la cuota compensatoria a las importaciones de dicho producto realizadas a través de la fracción arancelaria 2922.49.02 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación.

**B.** El 17 de octubre de 1996, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto, mediante la cual se revocó la cuota compensatoria a las importaciones de los productos químicos denominados 3NN diethyl amino acetanilida, 3NN diethyl amino 4 methoxy acetanilida y ácido 4,4' diaminoestilben 2,2' disulfónico, realizadas a través de las fracciones arancelarias 2921.42.99 y 2921.59.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación.

**C.** El 4 de marzo de 1997, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto, mediante la cual se revocó la cuota compensatoria a las importaciones del producto denominado clorhidrato de l-cisteína, realizadas a través de la fracción arancelaria 2930.90.53 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación.

**D.** El 14 de noviembre de 1998, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la resolución final de la 1a. revisión de las cuotas compensatorias definitivas sobre las importaciones de productos químicos orgánicos, comprendidos en las partidas 2901 a la 2942 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación.

**E.** El 26 de mayo de 1999, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la resolución final de la 2a. revisión, mediante la cual se revocó la cuota compensatoria para el producto químico orgánico denominado metamizol sódico o dipirona sódica, clasificada en la fracción arancelaria 2933.11.04 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación.

**F.** El 26 de mayo de 1999, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la resolución por la que se concluye la 3a. revisión del producto químico orgánico denominado ácido sulfámico, clasificado en la fracción arancelaria 2935.00.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, por desistimiento expreso de la solicitante.

**G.** El 17 de diciembre de 1999, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la resolución final de la 4a. revisión, mediante la cual se revocó la cuota compensatoria para el producto químico orgánico denominado sulfato de gentamicina, clasificado en la fracción arancelaria 2941.90.16 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación.

**H.** El 9 de agosto de 2000, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la resolución preliminar que concluye la 5a. revisión, mediante la cual se revocó la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones del producto químico orgánico denominado florfenicol, originarias de la República Popular China, clasificado en la fracción arancelaria 2941.40.03 (antes 2941.90.99) de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación.

#### **Prevención**

8. Mediante oficio UPCI.310.00.2245, la Secretaría previno a la solicitante para que acreditara su legal existencia, así como la personalidad de su representante legal.

**Argumentos y medios de prueba**

9. Mediante escrito presentado el 1 de septiembre de 2000, la solicitante argumentó lo siguiente:

A. Es una sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyo objeto social consiste primordialmente en la fabricación y comercialización de sustancias activas.

B. Para el desarrollo de su objeto social requiere importar diversos productos químicos, entre los que se encuentran los denominados timidina, 4-(2) aminoetil morfolina, N-(1-(s)-Ethoxy carbonyl-3- phenyl propyl)-L-Alanine, y L-Prolina, originarios de la República Popular China, sin embargo, éstos se encuentran sujetos al pago de una cuota compensatoria del 208.81 por ciento.

C. En virtud de que actualmente no existe producción nacional, solicita se elimine la cuota compensatoria a que están sujetos dichos productos.

10. Con el objeto de acreditar la no existencia de producción nacional de los productos químicos orgánicos denominados timidina, 4-(2) aminoetil morfolina, N-(1-(s)-Ethoxy carbonyl-3- phenyl propyl)-L-Alanine, y L-Prolina, presentó lo siguiente:

A. Carta suscrita por el Director de Información y Comercio Exterior de la Asociación Nacional de la Industria Química, A.C., del 26 de junio de 2000, en la que señala que dicha asociación no tiene registros de producción en territorio nacional de las mercancías denominadas timidina, 4-(2) aminoetil morfolina, N-(1-(s)-Ethoxy carbonyl-3- phenyl propyl)-L-Alanine, y L-Prolina.

B. Carta suscrita por el Presidente de la sección 89 de fabricantes de farmoquímicos de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación del 3 de julio de 2000, en la que señala la no existencia de producción nacional de las mercancías denominadas timidina, 4-(2) aminoetil morfolina, N-(1-(s)-Ethoxy carbonyl-3- phenyl propyl)-L-Alanine, y L-Prolina.

**CONSIDERANDO**

**Competencia**

11. La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial es competente para emitir la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción VII y 60 de la Ley de Comercio Exterior; 91 y 92 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, y 1, 2, 4, 6 y 14 fracción I del Reglamento Interior de la misma dependencia.

12. De conformidad con el artículo 67 de la Ley de Comercio Exterior, las cuotas compensatorias definitivas estarán vigentes durante el tiempo y en la medida necesarios para contrarrestar la práctica desleal que esté causando daño a la producción nacional.

13. En virtud de que la cuota compensatoria definitiva se justifica en la medida en que exista producción nacional, y para pronunciarse en definitiva sobre la subsistencia de la misma es necesario que la Secretaría se cerciore de que, en efecto, no existe producción nacional de los productos químicos orgánicos denominados timidina, 4-(2) aminoetil morfolina, N-(1-(s)-Ethoxy carbonyl-3- phenyl propyl)-L-Alanine, y L-Prolina, que pueda satisfacer las necesidades del público consumidor, es procedente emitir la siguiente:

**RESOLUCION**

14. Se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de cobertura de producto bajo el supuesto de no existencia de producción nacional, en relación a las importaciones de los productos químicos orgánicos denominados timidina, 4-(2) aminoetil morfolina, N-(1-(s)-Ethoxy carbonyl-3- phenyl propyl)-L-Alanine, y L-Prolina, clasificadas en las fracciones arancelarias 2933.90.99 y 2934.90.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China.

15. Conforme a lo dispuesto en el artículo 91 fracción II del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, se convoca a las personas que tengan interés jurídico en el presente procedimiento administrativo para que en un plazo improrrogable de sesenta días hábiles, contado a partir de que surta efectos esta Resolución, comparezcan ante la Secretaría a manifestar lo que a su derecho convenga.

16. Para el debido ejercicio del derecho a que hace referencia el artículo 91 fracción V del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, Signa, S.A. de C.V., podrá garantizar el pago de la cuota compensatoria definitiva durante el procedimiento que se inicia, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal de la Federación.

17. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

18. Notifíquese a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

19. Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 20 de octubre de 2000.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica.

## **SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

### **NORMA Oficial Mexicana Emergente NOM-EM-011-SCT2/2000, Condiciones para el transporte de las sustancias, materiales o residuos peligrosos en cantidades limitadas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Dirección General de Autotransporte Federal.

#### **NORMA OFICIAL MEXICANA EMERGENTE NOM-EM-011-SCT2/2000, CONDICIONES PARA EL TRANSPORTE DE LAS SUBSTANCIAS, MATERIALES O RESIDUOS PELIGROSOS EN CANTIDADES LIMITADAS**

AARON DYCHTER POLTOLAREK, Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en los artículos 36 fracciones I, IX, XII, XXV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracción II, 40 fracciones I, III, XVI y XVII, 41, 43 y 48 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5o. fracción VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; 4o. y 6o. fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en su artículo 19 fracción X, establece la facultad que ésta tiene para emitir normas oficiales mexicanas, y las que se requieran en caso de emergencia, incluyendo al transporte de materiales y residuos peligrosos.

Que es prioritario prevenir y disminuir riesgos en accidentes, que involucren materiales y residuos peligrosos en carreteras de jurisdicción federal.

Que el transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos en cantidades limitadas, deberá realizarse en función de la clase y división de riesgo a la que pertenezcan y de la cantidad a transportar.

Que como resultado de los trabajos para la implementación del Tratado de Libre Comercio entre México, Estados Unidos y Canadá, en el capítulo IX, "Medidas Relativas a Normalización" artículo 905, "Uso de Normas Internacionales", se señala que cada una de las partes utilizará como base para sus propias medidas, las normas internacionales pertinentes o de adopción inminente. En lo que a transporte de materiales peligrosos se refiere, se tomará como fundamento las Recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas para el transporte de sustancias peligrosas u otras normas que las partes acuerden.

Que para asegurar el cumplimiento de los objetivos anteriores, es necesario establecer las disposiciones generales, así como las cantidades limitadas para las clases 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 9, a fin de proteger las vías generales de comunicación y la seguridad de sus usuarios.

Por lo que tengo a bien ordenar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de la Norma Oficial Mexicana Emergente NOM-EM-011-SCT2/2000, "Condiciones para el transporte de las sustancias, materiales o residuos peligrosos en cantidades limitadas", la que sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SCT2/1994, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de septiembre de 1995 y cancelada a través de la NOM-EM-011-SCT2/1999 de fecha 23 de noviembre de 1999. Asimismo, se reitera la cancelación de los oficios circulares 104.- 4053 y 103.- 4946 de fechas 9 de septiembre y 23 de octubre de 1996, respectivamente.

México, D.F., a 20 de octubre de 2000.- El Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, **Aarón Dychter Poltolarek**.- Rúbrica.

#### **NORMA OFICIAL MEXICANA EMERGENTE NOM-EM-011-SCT2/2000, CONDICIONES PARA EL TRANSPORTE DE LAS SUBSTANCIAS, MATERIALES O RESIDUOS PELIGROSOS EN CANTIDADES LIMITADAS**

##### **PREFACIO**

En la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana participaron:  
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
DIRECCION GENERAL DE AUTOTRANSORTE FEDERAL  
SECRETARIA DE GOBERNACION  
DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL  
CENTRO NACIONAL DE PREVENCION DE DESASTRES  
SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS  
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA  
INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGIA  
SECRETARIA DE ENERGIA  
COMISION NACIONAL DE SEGURIDAD NUCLEAR Y SALVAGUARDIAS  
PETROLEOS MEXICANOS  
AUDITORIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCION AMBIENTAL Y AHORRO DE ENERGIA  
GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE  
CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACION  
SECCION 64 INDUSTRIA PETROQUIMICA  
SECCION 105 FABRICANTES DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES  
CAMARA NACIONAL DE AUTOTRANSPORTE DE CARGA  
ASOCIACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUIMICA, A.C.  
ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE PINTURAS Y TINTAS, A.C.  
ASOCIACION MEXICANA DE EMPRESAS DE PRUEBAS NO DESTRUCTIVAS, A.C.  
ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE REFRESCOS, A.C.  
ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE PRODUCTOS AROMATICOS, A.C.  
GRUPO INTERMEX  
DUPONT, S.A. DE C.V.  
CIBA ESPECIALIDADES, S.A. DE C.V.  
BAYER DE MEXICO, S.A. DE C.V.

## INDICE

1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Referencias
4. Definiciones
5. Disposiciones generales
6. Procedimiento para la evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana
7. Bibliografía
8. Concordancia con normas y lineamientos internacionales
9. Observancia
10. Vigilancia
11. Sanciones
12. Vigencia
13. Transitorio

### 1. Objetivo

La presente Norma Oficial Mexicana Emergente tiene como objetivo establecer las disposiciones a que deberá sujetarse el transporte de sustancias, materiales o residuos peligrosos de las clases 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 9 en cantidades limitadas, a fin de proteger las vías generales de comunicación y la seguridad de los usuarios.

### 2. Campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana Emergente es de aplicación obligatoria para los expedidores, transportistas y destinatarios de las sustancias, materiales o residuos peligrosos, que transitan por las vías generales de comunicación terrestre.

### 3. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma, es necesario consultar las siguientes normas oficiales mexicanas:

- NOM-002-SCT2 LISTADO DE LAS SUBSTANCIAS Y MATERIALES PELIGROSOS MAS USUALMENTE TRANSPORTADOS.
- NOM-003-SCT2 CARACTERISTICAS DE LAS ETIQUETAS DE ENVASES Y EMBALAJES DESTINADAS AL TRANSPORTE DE SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.
- NOM-004-SCT2 SISTEMA DE IDENTIFICACION DE UNIDADES DESTINADAS AL TRANSPORTE TERRESTRE DE SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.
- NOM-024-SCT2 ESPECIFICACIONES PARA LA CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION, ASI COMO LOS METODOS DE PRUEBA DE LOS ENVASES Y EMBALAJES DE LAS SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.

NOM-027-SCT2 DISPOSICIONES GENERALES PARA EL ENVASE, EMBALAJE Y TRANSPORTE DE LAS SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS DE LA DIVISION 5.2 PEROXIDOS ORGANICOS.

NOM-043-SCT2 DOCUMENTO DE EMBARQUE DE SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.

#### 4. Definiciones

Para los propósitos de la presente Norma Oficial Mexicana Emergente se establecen las siguientes definiciones:

**Cantidad limitada.-** Límite cuantitativo máximo de sustancia, material o residuo peligroso, de ciertas clases, que pueden ser transportados representando un peligro menor en envases y embalajes, de los tipos especificados en la normatividad correspondiente.

**Dependencia.-** Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**D.G.A.F.-** Dirección General de Autotransporte Federal.

**Dictamen.-** Al documento que emite la dependencia o Unidad de Verificación mediante el cual se determina el grado de cumplimiento con esta Norma Oficial Mexicana.

**Evaluación de la Conformidad.-** A la determinación del grado de cumplimiento con esta Norma Oficial Mexicana mediante verificación.

**Grupos de envases y embalajes.-** Los envases y embalajes de acuerdo a su peligrosidad de las sustancias, se clasifican en los siguientes grupos:

Grupo I.- Para sustancias muy peligrosas.

Grupo II.- Para sustancias medianamente peligrosas.

Grupo III.- Para sustancias poco peligrosas.

**Ley.-** Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

**Unidad de Verificación.-** A la persona física o moral acreditada y aprobada conforme lo establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para realizar actos de verificación.

**Verificación.-** A la constatación ocular y revisión de documentos que se realizan para evaluar la conformidad con esta Norma Oficial Mexicana.

#### 5. Disposiciones generales

**5.1** La reglamentación para el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos, se aplica por igual al transporte de cantidades limitadas de sustancias, materiales o residuos peligrosos, salvo las excepciones expresamente previstas en esta misma Norma.

**5.2** Las disposiciones de esta Norma Oficial Mexicana Emergente, se aplican al transporte en cantidades limitadas de sustancias, materiales o residuos peligrosos en las siguientes clases y divisiones:

- |    |         |   |
|----|---------|---|
| a) | Clase 2 | Gases que no presenten riesgo principal de inflamable, corrosivo, oxidante o tóxico, así como aquellos que tengan como riesgo secundario, cualquiera de éstos.  |
| b) | Clase 3 | Líquidos inflamables.   |
| c) | Clase 4 | Sólidos inflamables de la división 4.1 que no sean de reacción espontánea, afines y explosivos desensibilizados.  |
| d) | Clase 5 | Peróxidos orgánicos de la división 5.2, cuando se trata de equipos de prueba, reparación o mezcla de paquetes similares que pueden contener hasta 1 Kg o 1.5 lts, de peróxidos orgánicos de los tipos D, E o F que no requieran control de temperatura. |
| e) | Clase 6 | Tóxicos de la división 6.1.   |
| f) | Clase 8 | Corrosivos.   |
| g) | Clase 9 | Varios. En este rubro se clasifican aquellas sustancias, materiales o residuos peligrosos, que presentan un riesgo distinto a las demás clases.   |

**5.2.1** El límite cuantitativo máximo autorizado de sustancias, materiales o residuos peligrosos que deberá contener el envase y embalaje interior, se especifica de acuerdo a su clase de riesgo en la tabla 1 y 2 de esta Norma.

**5.3** Salvo lo especificado en el punto 5.2, esta Norma de cantidades limitadas no es aplicable para el transporte de sustancias, materiales o residuos peligrosos señalados a continuación:

- |    |         |  |
|----|---------|--|
| a) | Clase 1 | Explosivos.  |
| b) | Clase 2 | Gases: inflamables, corrosivos, tóxicos o venenosos (no se incluyen a los aerosoles).  |
| c) | Clase 4 | Substancias autorreactivas (reacción espontánea) o las relacionadas con éstas, así como explosivos desensibilizados de la división 4.1.<br>Substancias de la división 4.2, que pueden ser propensas a una combustión espontánea. |
| d) | Clase 5 | Peróxidos orgánicos de la división 5.2.  |
| e) | Clase 6 | Substancias biológico-infecciosas, división 6.2.   |
| f) | Clase 7 | Material radiactivo.   |
| g) |         | Substancias, materiales o residuos peligrosos que correspondan al grupo I de envase y embalaje.  |

**5.4** Las substancias, materiales o residuos peligrosos transportados de acuerdo a esta Norma Oficial Mexicana Emergente, deben ser transportados únicamente en envases y embalajes interiores, colocados en envases y embalajes exteriores adecuados. Todos los envases y embalajes interiores y/o exteriores, deben contar con etiqueta de identificación, cuando rebasen el peso especificado como cantidad limitada.

El peso bruto total del envase y embalaje exterior no debe exceder de 30 Kg. El límite máximo del paquete no se refiere a la capacidad de la unidad vehicular.

**5.4.1** Sin embargo, el uso de envases y embalajes interiores no se considera necesario para el transporte de artículos tales como aerosoles o recipientes que contengan menos de 1 Kg o 1.5 litros de gas.

**5.4.2** Las cantidades limitadas de los materiales peligrosos deben ser envasadas en envases y embalajes que sean aptos para contener determinado material, que no tengan indicios de haber sufrido cambios en su estructura y exentos de fallas o deterioros que pudieran ser causa de derrames o fugas espontáneas en su transportación. Estos deberán ser contruidos y cerrados tanto para el transporte, así como para prevenir cualquier fuga que pueda ser causada bajo condiciones normales de transporte por vibración o por cambios en temperatura, humedad o presión (por ejemplo, resultado de la altitud). Ninguna cantidad de material peligroso debe adherirse al envase y embalaje externo. Esta disposición se aplica a los envases y embalajes nuevos o reusados.

**5.4.3** Las partes de los envases y embalajes que estén en contacto directo con el material peligroso no deben ser afectados por la substancia química u otra acción. Cuando sea necesario, éstas deben contar con un recubrimiento interior o tratamiento. A tales partes de los envases o embalajes, no deben incorporarse constituyentes capaces de reaccionar peligrosamente con el contenido, tal como la formación de productos peligrosos, o debilitar significativamente a éste.

**5.4.4** Cuando se llenen con líquidos los envases y embalajes debe dejarse suficiente espacio para asegurar que ninguna fuga podrá ocurrir como resultado de una expansión del líquido, causado por cambios de temperatura que ocurran durante el transporte. Los líquidos no deben llenar completamente un envase o embalaje a la temperatura de 55°C. **Error! No se encuentra el origen de la referencia.C.**

**5.4.5** Los envases y embalajes interiores deberán ser empacados en envases y embalajes exteriores de tal forma que, bajo condiciones normales de transporte, éstos no puedan romperse, ser perforados o se fugue su contenido dentro del envase y embalaje exterior. Los envases o embalajes interiores que son susceptibles de romperse fácilmente, tales como aquéllos elaborados de vidrio, porcelana o de ciertos materiales plásticos, etc., deben asegurarse dentro de los envases y embalajes exteriores con un material amortiguador apropiado. Cualquier fuga del contenido no debe inhabilitar sustancialmente las propiedades de amortiguamiento del material o del envase y embalaje externo.

**5.4.6** La hermeticidad de los envases y embalajes para contener substancias o materiales humedecidos o diluidos debe ser tal, que el porcentaje de líquido (agua, solvente o estabilizador) no descienda de los límites establecidos para su transporte.

**5.4.7** Cuando pueda desarrollarse presión en un envase o embalaje por la emisión del gas de su contenido (como resultado del incremento de la temperatura u otra causa), el envase y embalaje debe estar provisto con un venteo, considerando que el gas emitido no causará riesgos debido a su toxicidad, inflamabilidad por la cantidad emitida, etc. El venteo deberá ser diseñado para que cuando el envase o embalaje sea transportado se eviten las fugas de líquido o penetración de algún material extraño bajo condiciones normales de transporte.

**5.4.8** Las substancias, materiales o residuos peligrosos líquidos de la clase 8, cuyo envase y embalaje interior corresponden al grupo II en vidrio, porcelana, barro o gres, deben colocarse en un envase intermedio compatible y rígido.

**5.5** Los recipientes provistos de elásticos ajustables que cumplan con las disposiciones indicadas en el punto 5.4, son aceptados como envases o embalajes exteriores. La masa total del envase o embalaje no deberá exceder los 20 Kg. Al ser rebasada esta cantidad, es necesario la identificación del envase y embalaje con su respectiva etiqueta.

**5.6** Diferentes substancias o materiales peligrosos en cantidades limitadas, pueden ser colocados en el mismo envase o embalaje exterior, previendo que éstos no interactúen en forma peligrosa en el caso de una fuga o derrame. No es necesario aplicar los requisitos de segregación de los materiales peligrosos en una unidad o contenedor.

**5.7** Los envases y embalajes de substancias o materiales peligrosos que se transporten de conformidad con estas disposiciones no requieren de: etiquetado, carteles de identificación ni ostentar el marcado de certificación UN.

**5.8** Además de las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SCT2/1995, Relativa al documento de embarque de substancias, materiales y residuos peligrosos, se debe incluir en la descripción del envío las palabras "cantidad limitada" o bien la abreviatura "CANT. LTDA."

**5.9** Las cantidades limitadas de las sustancias, materiales o residuos peligrosos, para uso personal o doméstico que son envasadas, embaladas y distribuidas, de manera que se destinen para su venta por minoristas o en una forma adecuada para ello, estarán exentas de la obligación de: portar los carteles, etiquetas de identificación, llevar marcados la designación oficial del transporte en envases y embalajes, el número de Naciones Unidas en el envase o embalaje, así como de los requisitos relativos a la documentación para el transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos.

**TABLA 1. LIMITACIONES CUANTITATIVAS MAXIMAS POR ENVASE-EMBALAJE INTERIOR DE LAS SUBSTANCIAS Y MATERIALES PELIGROSOS DE LAS CLASES 2, 3, 4, 5, 6 Y 8.**

CLASE O DIVISION	GRUPO DE ENVASE O EMBALAJE	ESTADO	CANTIDAD MAXIMA POR ENVASE O EMBALAJE INTERIOR
2	-	Gas	120 ml (a) (volumen máximo en el interior del envase o embalaje de plástico o metal).
2	-	Gas	120 ml (volumen máximo en el interior del envase o embalaje de vidrio).
3	II	Líquido	1 litro (metal)
3	III	Líquido	5 litros
4.1	II	Sólido	500 g
4.1	III	Sólido	3 kg
4.3	II	Líquido o Sólido	500 g
4.3	III	Líquido o Sólido	1 Kg
5.1	II	Líquido o Sólido	500 g
5.1	III	Líquido o Sólido	1 Kg
5.2 (b)	II	Sólido	100 g
5.2 (b)	II	Líquido	25 ml
5.2 (c)	II	Sólido	500 g
5.2 (c)	II	Líquido	125 ml
6.1	II	Sólido	500 g
6.1	II	Líquido	100 ml
6.1	III	Sólido	3 Kg
6.1	III	Líquido	1 litro
8	II	Sólido	1 Kg
8	II	Líquido	500 ml (d)
8	III	Sólido	2 Kg
8	III	Líquido	1 litro

- a) Este límite puede incrementarse a 1,000 ml para aerosoles que no contengan sustancias tóxicas.
- b) El peróxido orgánico debe ser del tipo B o C y no necesitar control de temperatura.
- c) El peróxido orgánico debe ser del tipo D, E o F y no necesitar control de temperatura.
- d) Los envases y embalajes interiores de vidrio, porcelana, vasija de barro o gres, deben cubrirse con un envase o embalaje compatible rígido intermedio.

**TABLA 2. LIMITACIONES EN CANTIDAD PARA LA CLASE 9**

NUMERO UN	DESIGNACION OFICIAL DE TRANSPORTE	CANTIDAD MAXIMA POR ENVASE O EMBALAJE INTERIOR
1941	DIBROMODIFLUOROMETANO	5 litros
1990	BENZALDEHIDO	5 litros
2071	FERTILIZANTE, A BASE DE NITRATO DE AMONIO	5 Kg
3077	SUBSTANCIA SOLIDA POTENCIALMENTE PELIGROSA PARA EL MEDIO AMBIENTE, N.E.O.M.	5 kg

3082	SUBSTANCIA LIQUIDA POTENCIALMENTE PELIGROSA PARA EL MEDIO AMBIENTE, N.E.O.M.	5 litros
------	--	----------

## **6. Procedimiento para la evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana Emergente**

Con fundamento en los artículos 38 fracción V, 68 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5o. fracción IV, 40 y 70 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 48 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos y 19 fracciones II, X y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la verificación del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana Emergente se realizará de acuerdo a lo siguiente:

### **VERIFICACION.**

La verificación de esta Norma Oficial Emergente se realizará a través de revisión documental y constatación ocular; o bien, aplicando las tecnologías más avanzadas que se dispongan en el mercado.

- La verificación se efectuará mediante operativos en carretera, en puntos estratégicos que previamente haya determinado la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Autotransporte Federal, sobre la red carretera federal; en planta, previo al inicio del trayecto de la unidades vehiculares y en las instalaciones de los permisionarios antes de la prestación del servicio.
- En operación a través de "operativos en carretera", se verificará su cumplimiento por Inspectores de Vías Generales de Comunicación con apoyo de la Policía Federal Preventiva, o personal debidamente acreditado y aprobado por la propia dependencia.
- Esta verificación se aplicará aleatoriamente a todas las unidades de autotransporte a que se refiere la presente Norma Oficial Mexicana Emergente, que transiten en los caminos y puentes de jurisdicción federal.
- La verificación se efectuará de tal forma, que no se originen congestionamientos de tránsito sobre la vía de circulación.
- Personal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el de las Unidades de Verificación debidamente acreditadas y aprobadas, verificarán el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana Emergente, a través de la revisión documental y constatación ocular, mediante dictamen en papel membretado en el que se establezca que no se transportan como "cantidades limitadas" sustancias, materiales o residuos peligrosos distintos a los que se señalan en el punto 5.2 de esta misma Norma, así como que no rebasen los límites cuantitativos de los envases interiores de las tablas 1 y 2 y la masa bruta total del envase y embalaje exterior no rebase los 30 kg, por embalaje o 20 kg, cuando se refiera a envases fijados con ligaduras contráctiles.
- En planta o a petición de parte, se verificará por personal debidamente acreditado por la propia dependencia y/o Unidades de Verificación.
- En aquellos casos en los que del resultado de la verificación se determine las condiciones diferentes a lo establecido en la Norma, la Unidad de Verificación dará aviso al transportista de que su embarque no se considera como una cantidad limitada. Asimismo, notificará a la D.G.A.F. el resultado de la misma.
- Las Unidades de Verificación interesadas en evaluar la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana Emergente deberán contar con la acreditación de la Entidad autorizada por la SECOFI para tal efecto y con la aprobación de la Dirección General de Autotransporte Federal. Para lo anterior se observarán los requisitos de la convocatoria que se emita y del resultado de la visita de evaluación que se realice coordinadamente entre el Comité de Evaluación de Unidades de Verificación y la Dirección General de Autotransporte Federal.

### **7. Bibliografía**

Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas, emitidas por la Organización de las Naciones Unidas, novena edición revisada, Nueva York 1995.

### **8. Concordancia con normas y lineamientos internacionales**

Esta Norma Oficial Mexicana Emergente es equivalente con las Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de las Naciones Unidas, capítulo 15 (Recommendations on The Transport of Dangerous Goods, ninth revised edition, United Nations, New York, 1995).

### **9. Observancia**

Con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, la presente Norma Oficial Mexicana Emergente tiene carácter obligatorio.

### **10. Vigilancia**

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes es la Autoridad competente para vigilar el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana Emergente.

**11. Sanciones**

El incumplimiento a las disposiciones contenidas en esta Norma Oficial Mexicana será sancionado por esta Secretaría, conforme a lo establecido en el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos y los demás ordenamientos legales que resulten aplicables, sin perjuicio de las que impongan otras Dependencias del Ejecutivo Federal, en el ejercicio de sus atribuciones o de la responsabilidad civil o penal que resulte.

**12. Vigencia**

La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y tendrá una vigencia de 6 meses.

**13. Transitorio**

La presente Norma Oficial Mexicana Emergente sustituye a la Norma Oficial Mexicana Emergente NOM-011-SCT2/1999, "Condiciones para el transporte de las substancias, materiales y residuos peligrosos en cantidades limitadas", así como, aquellas disposiciones emitidas por esta dependencia sustentadas en esta Norma, incluyendo los oficios circulares números 104.- 4053 y 104.- 4946, de fechas 9 de septiembre y 23 de octubre de 1996.

**SECRETARIA DE SALUD****ACUERDO por el que se adiciona y modifica la relación de especialidades farmacéuticas susceptibles de incorporarse al Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Consejo de Salubridad General.

OCTAVIO RIVERO SERRANO, Secretario del Consejo de Salubridad General, y JAVIER CASTELLANOS COUTIÑO, Subsecretario de Regulación y Fomento Sanitario de la Secretaría de Salud, con fundamento en los artículos 3o., fracción XXII, 13, apartado A, fracción II y 194 de la Ley General de Salud; 2o., fracciones II y XIV, y 73 del Reglamento de Insumos para la Salud; 13, fracciones V y IX del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General; 7o., fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se relacionan las especialidades farmacéuticas susceptibles de incorporarse al Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables y se determinan las pruebas que deberán aplicarse, y

**CONSIDERANDO**

Que el 19 de marzo de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se relacionan las especialidades farmacéuticas susceptibles de incorporarse al Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables y se determinan las pruebas que deberán aplicarse, el cual fue adicionado mediante acuerdos publicados en el mismo órgano informativo, el 14 de agosto, el 6 de octubre y el 11 de noviembre de 1998; el 16 de febrero, el 2 de junio, el 20 de septiembre y el 30 de noviembre de 1999, así como el 14 de marzo del presente año, y

Que el artículo 73 del Reglamento de Insumos para la Salud, faculta al Consejo de Salubridad General y a la Secretaría a determinar, periódicamente, las pruebas que deberán aplicarse para considerar a los medicamentos como intercambiables, tienen a bien dar a conocer el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONA Y MODIFICA LA RELACION DE ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS SUSCEPTIBLES DE INCORPORARSE AL CATALOGO DE MEDICAMENTOS GENERICOS INTERCAMBIABLES**

**ARTICULO PRIMERO.** Se adiciona la relación contenida en el Artículo Segundo del Acuerdo a que se refiere el considerando primero del presente instrumento, con los siguientes medicamentos y pruebas:

GENERICICO	FORMA FARMACEUTICA	PRUEBA DE INTERCAMBIABILIDAD
Acarbosa	Tabletas	A
Aceite de almendras dulces	Crema	A
Aceite de almendras dulces, lanolina, glicerina, propilenglicol, sorbitol	Crema	A
Aceite de ricino	Emulsión	A
Aceite mineral	Emulsión	A
Acenocumarol (acenocumarina)	Tableta	C
Acetazolamida	Solución inyectable Tabletas	A B
Acido folínico	Tabletas	B
Acido nalidíxico	Tabletas	B
Acido nicotínico	Tabletas	B
Acido valproico	Cápsulas	C

Alantoína y alquitrán de hulla	Suspensión dérmica	A
Alantoína, alquitrán de hulla y clioquinol	Crema	A
Alcohol polivinílico	Solución oftálmica	A
Aluminio	Suspensión oral Tabletas	A B
Aluminio y magnesio	Suspensión oral Tabletas masticables	A B
Amfotericina B	Solución inyectable	A
Amiodarona	Tabletas	C
Amitriptilina	Tabletas	C
Aprotinina	Solución inyectable	A
Atropina	Solución oftálmica Ungüento oftálmico	A A
Azatioprina	Tabletas	C
Baño coloide	Polvo	A
Bencilo	Emulsión dérmica	A
Bencilpenicilina benzatínica compuesta	Suspensión inyectable	A
Benzoilo	Loción o gel dérmicos	A
Benzoilo y azufre	Emulsión	A
Betametasona acetato de. y Betametasona fosfato disódico de	Suspensión inyectable	A
Bufenina (nilhidrina)	Tabletas	C
Bupivacaína	Solución inyectable	A
Buprenorfina	Solución inyectable	A
Butilhioscina/metamizol	Grageas	B
Calcitriol (1 alfa 25 Dihidroxicolicoalciferol)	Cápsulas de gelatina blanda	B
Carbón activado	Polvo	A
Ciclofosfamida	Grageas	C
Ciclopentolato	Solución oftálmica	A
Clindamicina	Cápsulas	C
Clobazam	Tabletas	C
Clomifeno	Tabletas	C
Clorambucilo	Tabletas	C
Cloramfenicol/sulfacetamida	Solución oftálmica	A
Clorfenamina (Clorfeniramina)	Solución inyectable Tabletas	A B
Clorimipramina	Solución inyectable	A
Clormadinona	Tabletas	C
Clordiazepóxido	Solución inyectable	A
Clorpiramina	Solución inyectable	A
Clorpromazina	Comprimidos	C
Cloruro de sodio	Pomada o solución oftálmica	A
Colchicina	Tabletas	B
Complejo B	Tabletas	B
Corticotropina	Solución inyectable	A
Dacarbazina	Polvo para solución inyectable	A
Danazol	Cápsulas o comprimidos	C
Dapsona (sulfona)	Tabletas	B
Dehidroemetina	Solución inyectable	A
Dexametasona	Tabletas	C
Dextrán	Solución inyectable	A
Diazepam	Solución inyectable Suspensión oral Tabletas	A C C
Dicicloverina	Cápsulas	B
Digoxina	Elixir	C

	Solución inyectable	A
	Tabletas	C
Disopiramida	Cápsulas o comprimidos	C
Diyodohidroxiquinoleína	Suspensión	A
	Tabletas	B
Efedrina	Solución inyectable	A
Enflurano	Líquido	A
Epinefrina (Adrenalina)	Solución inyectable	A
Ergometrina (ergonovina)	Solución inyectable	A
Eritromicina	Solución inyectable	A
Espironolactona	Tabletas	B
Estreptomina	Solución inyectable	A
Etambutol	Tabletas	B
Etomidato	Solución inyectable	A
Factor antihemofílico humano	Solución inyectable	A
Fenilefrina	Solución oftálmica	A
Fenilpropanolamina y bromofeniramina	Solución oral	A
Fenitoína sódica	Tabletas o cápsulas de acción rápida	C
Fenobarbital	Elixir	C
	Solución inyectable	A
	Tabletas	C
Fentanilo	Parche	C
Fitomenadiona	Solución inyectable	A
Flufenazina	Solución inyectable	A
Flunitrazepam	Comprimidos	C
	Solución inyectable	A
Fluorometalona	Solución oftálmica	A
Fluorouracilo	Ungüento	A
Gelatina	Solución inyectable	A
Gentamicina	Crema	A
Glucagon	Solución inyectable	A
Gluconato de calcio	Solución inyectable	A
Gonadotrofinas postmenopáusicas humanas	Solución inyectable	A
Gonadotropina coriónica	Solución inyectable	A
Haloperidol	Solución inyectable	A
	Solución oral	C
	Tabletas	C
Halotano	Líquido	A
Hidralazina	Tabletas	C
Hidroclorotiazida	Tabletas	B
Hidrocortisona 17 butirato de	Crema	A
Hidroxiprogesterona caproato de	Solución inyectable	A
Hidroxizina	Grageas	B
	Jarabe	A
Homatropina	Solución oftálmica	A
Idoxuridina	Solución oftálmica	A
	Ungüento oftálmico	A
Isoconazol	Crema	A
Isoniazida	Tabletas	B
Isoniazida y Etambutol	Comprimidos y grageas	B
Isoniazida y rifampicina	Comprimidos y cápsulas	B
Isoprenalina (soproterenol)	Solución inyectable	A
Kanamicina	Solución inyectable	A
Lanolina y aceite mineral	Ungüento	A
Lecitina vegetal	Crema	A
Levonorgestrel	Grageas	B

Levotiroxina (Levotiroxina sódica)	Tabletas	C
Lidocaína	Solución	A
	Gel	A
	Ungüento	A
Lidocaína con Hidrocortisona	Supositorio	A
	Ungüento	A
Lidocaína y Epinefrina	Solución inyectable	A
Lindano	Suspensión oral	A
Linestrenol	Tabletas	B
Litio	Tabletas	B
Magnesio	Suspensión oral	A
Manganeso	Solución inyectable	A
Medroxiprogesterona	Comprimidos	B
	Solución inyectable	A
Melfalán	Tabletas	C
Mercaptopurina	Tabletas	C
Mesterolona	Tabletas	C
Mestranol	Tabletas	C
Metenamina	Tabletas	B
Metenolona	Solución inyectable	A
Metildopa (l-alfametildopa)	Tabletas	B
Metilfenidato	Comprimidos	C
Metilprednisolona acetato de	Solución inyectable	A
Metoclopramida	Solución oral	C
	Tabletas	C
Metotrexato	Tabletas	C
Mianserina	Tabletas	C
Minociclina	Grageas	B
Morfina	Solución inyectable	A
	Tabletas	C
	Tabletas o cápsulas de liberación prolongada	C
Multivitaminas	Solución inyectable	A
Naloxona	Solución inyectable	A
Neomicina polimixina B y acetónida de fluocinolona	Suspensión o solución ótica	A
Neostigmina	Solución inyectable	A
	Tabletas	B
Nistatina	Ovulos o tabletas vaginales	A
	Suspensión oral	A
Nitrofurantoina	Cápsulas	B
	Suspensión oral	A
Nitrofurazona	Ovulos vaginales	A
	Pomada	A
Nitroprusiato de sodio	Solución inyectable	A
Noretisterona	Solución inyectable	A
Noretisterona y etinilestradiol	Tabletas o grageas	B
Octreotida	Solución inyectable	A
Oligometales endovenosos	Solución inyectable	A
Orciprenalina	Solución inyectable	A
	Tabletas	C
Orfenadrina	Solución inyectable	A
Ouabaína	Solución inyectable	A
Oximetazolina	Solución nasal	A
Oximetolona	Tabletas	C
Pancreatina	Cápsulas o grageas con capa entérica	B

Penfluridol	Tabletas	C
Pentoxifilina	Solución inyectable	A
Perfenazina	Solución inyectable Grageas o tabletas	A C
Petidina (meperidina)	Solución inyectable	A
Pirazinamida	Tabletas	B
Piridostigmina	Grageas o tabletas	B
Piridoxina	Tabletas	B
Podofilino	Solución dérmica	A
Polietilenglicol	Solución oral	A
Polivitaminas y minerales	Jarabe	A
	Tabletas, grageas o cápsulas	B
Pravastatina	Tabletas	C
Prednisolona	Ungüento	A
Prednisolona/sulfacetamida	Solución oftálmica	A
Prilocaina y Felipresina	Solución inyectable	A
Primidona	Suspensión oral	C
	Tabletas	C
Probenecid	Tabletas	B
Procarbazina	Cápsulas o comprimidos	C
Quinidina	Tabletas	C
Quinina	Tabletas	C
Ribavirina	Cápsulas	C
Rifampicina	Cápsulas o comprimidos	B
	Suspensión oral	A
Rifampicina, Isoniazida y Pirazinamida	Tabletas o grageas	B
Selenio	Solución inyectable	A
Senósidos A-B	Tabletas	B
Sodio bicarbonato de/potasio cloruro de	Tabletas	A
Solución para diálisis peritoneal	Solución diálisis peritoneal	A
Sulfadiazina de plata micronizada	Crema	A
Sulfasalazina	Tableta con capa entérica	B
Tamoxifeno	Tabletas	C
Teofilina	Elixir	C
Terazocina	Tabletas	C
Testosterona	Solución inyectable	A
Tetracaína	Solución oftálmica	A
Tiamina	Solución inyectable	A
Ticlopidina	Tabletas o grageas	B
Tietilperazina	Supositorio	A
Tioridazina	Suspensión oral	C
Tiroxina/Triyodotironina	Tabletas	C
Tolciclato	Crema	A
	Polvo	A
	Solución dérmica	A
Tramadol	Solución inyectable	A
Tretinoína	Crema	A
Trifluoperazina	Grageas	C
	Solución inyectable	A
Trihexifenidilo	Tabletas	C
Trinitrato de glicerilo	Cápsulas o tabletas masticables	C
Tromantadina	Gel dérmico	A
Valproato de magnesio	Cápsulas	A
Vitamina A	Solución oral	A
	Cápsulas	B

Vitamina E	Grageas o cápsulas de gelatina	B
------------	--------------------------------	---

**ARTICULO SEGUNDO.** Se modifica la relación contenida en el Artículo Segundo del Acuerdo a que se refiere el considerando primero del presente instrumento, para excluir los siguientes medicamentos y pruebas:

GENERICO	FORMA FARMACEUTICA	PRUEBA DE INTERCAMBIABILIDAD
Amlodipino	Tabletas	C
Sertralina	Cápsulas	C

**TRANSITORIO**

**ARTICULO UNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación.**

México, D.F., a 25 de septiembre de 2000.- El Secretario del Consejo de Salubridad General, **Octavio Rivero Serrano.**- Rúbrica.- El Subsecretario de Regulación y Fomento Sanitario, **Javier Castellanos Coutiño.**- Rúbrica.

**SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

**RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Junta, expediente número 511551, Municipio de Guerrero, Chih.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

**RESOLUCION**

Visto para resolver el expediente número 511551, y

**RESULTANDOS**

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 511551, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Junta", con una superficie de 160-99-31 (ciento sesenta hectáreas, noventa y nueve áreas, treinta y una centiáreas), localizado en el Municipio de Guerrero del Estado de Chihuahua.
- 2o.-** Que con fecha 19 de octubre de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 706209, de fecha 17 de septiembre de 1999, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:  
De latitud Norte 28 grados, 32 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 107 grados, 50 minutos, 34 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Cía. Ganadera Río Verde
- AL SUR: Ejido Santa Rosa de Arisiachi
- AL ESTE: Ejido Santa Rosa de Arisiachi
- AL OESTE: Ejido Cerro Blanco

**CONSIDERANDOS**

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 17 de septiembre de 1999, se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 706209, mediante el cual se aprueban los trabajos de deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie

analítica de 160-99-31 (ciento sesenta hectáreas, noventa y nueve áreas, treinta y una centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 28 grados, 32 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 107 grados, 50 minutos, 34 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Cía. Ganadera Río Verde  
AL SUR: Ejido Santa Rosa de Arisiachi  
AL ESTE: Ejido Santa Rosa de Arisiachi  
AL OESTE: Ejido Cerro Blanco

**III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 160-99-31 (ciento sesenta hectáreas, noventa y nueve áreas, treinta y una centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

**TERCERO.-** Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 22 de febrero de 2000.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.-** Rúbrica.

#### **RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Munguía de Arriba, expediente número 732181, Municipio de Hidalgo del Parral, Chih.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

#### RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 732181, y

#### RESULTANDOS

**1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 732181, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Munguía de Arriba", con una superficie de 861-46-28 (ochocientas sesenta y una hectáreas, cuarenta y seis áreas, veintiocho centiáreas), localizado en el Municipio de Hidalgo del Parral del Estado de Chihuahua.

**2o.-** Que con fecha 19 de octubre de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

**3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 706678, de fecha 12 de enero de 2000, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 27 grados, 09 minutos, 55 segundos; y de longitud Oeste 105 grados, 52 minutos, 24 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Predio El Pajarito de Ramón Sáenz  
AL SUR: Predio Arroyo Grande de Ramón Corral Portillo  
AL ESTE: Predio Las Godornices de Edmundo Torresdey y predio El Pajarito de Cleotilde Ramírez  
AL OESTE: Ejido La Estanzuela y predio El Soteño de José Luis Sandoval

#### CONSIDERANDOS

**I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del

Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 12 de enero de 2000, se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 706678, mediante el cual se aprueban los trabajos de deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 861-46-28 (ochocientas sesenta y una hectáreas, cuarenta y seis áreas, veintiocho centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 27 grados, 09 minutos, 55 segundos; y de longitud Oeste 105 grados, 52 minutos, 24 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Predio El Pajarito de Ramón Sáenz

AL SUR: Predio Arroyo Grande de Ramón Corral Portillo

AL ESTE: Predio Las Godornices de Edmundo Torresdey y predio El Pajarito de Cleotilde Ramírez

AL OESTE: Ejido La Estanzuela y predio El Soteño de José Luis Sandoval

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 861-46-28 (ochocientas sesenta y una hectáreas, cuarenta y seis áreas, veintiocho centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

**TERCERO.-** Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 27 de marzo de 2000.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.-** Rúbrica.

#### **RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Perote, expediente número 732141, Municipio de Viesca, Coah.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

#### RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 732141, y

#### RESULTANDOS

**1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 732141, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Perote", con una superficie de 5,781-78-63 (cinco mil setecientas ochenta y una hectáreas, setenta y ocho áreas, sesenta y tres centiáreas), localizado en el Municipio de Viesca del Estado de Coahuila.

**2o.-** Que con fecha 26 de noviembre de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

**3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 706751, de fecha 27 de enero de 2000, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 25 grados, 02 minutos, 24 segundos; y de longitud Oeste 102 grados, 46 minutos, 07 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Graciano Sánchez

AL SUR: Ejido La Mancha  
AL ESTE: Límite entre los estados de Coahuila y Durango  
AL OESTE: Pequeña propiedad El Bofedal

#### CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 27 de enero de 2000, se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 706751, mediante el cual se aprueban los trabajos de deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 5,781-78-63 (cinco mil setecientas ochenta y una hectáreas, setenta y ocho áreas, sesenta y tres centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 25 grados, 02 minutos, 24 segundos; y de longitud Oeste 102 grados, 46 minutos, 07 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Graciano Sánchez  
AL SUR: Ejido La Mancha  
AL ESTE: Límite entre los estados de Coahuila y Durango  
AL OESTE: Pequeña propiedad El Bofedal

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 5,781-78-63 (cinco mil setecientas ochenta y una hectáreas, setenta y ocho áreas, sesenta y tres centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

**TERCERO.-** Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 30 de junio de 2000.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón.**  
Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.**  
Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.**  
Rúbrica.

#### **RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Las Carretas, expediente número 732161, Municipio de Canatlán, Dgo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

#### RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 732161, y

#### RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 732161, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Las Carretas", con una superficie de 12-85-28 (doce hectáreas, ochenta y cinco áreas, veintiocho centiáreas), localizado en el Municipio de Canatlán del Estado de Durango.

**2o.** Que con fecha 22 de julio de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

**3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 706795, de fecha 27 de enero de 2000, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 24 grados, 21 minutos, 18 segundos; y de longitud Oeste 104 grados, 43 minutos, 08 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Teodora García y camino a Benjamín Aranda

AL SUR: Zona federal del río La Saucedá

AL ESTE: Ejido 22 de Mayo y zona federal del río La Saucedá

AL OESTE: Teodora García y zona federal del río La Saucedá

#### CONSIDERANDOS

**I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

**II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 27 de enero de 2000, se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 706795, mediante el cual se aprueban los trabajos de deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 12-85-28 (doce hectáreas, ochenta y cinco áreas, veintiocho centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 24 grados, 21 minutos, 18 segundos; y de longitud Oeste 104 grados, 43 minutos, 08 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Teodora García y camino a Benjamín Aranda

AL SUR: Zona federal del río La Saucedá

AL ESTE: Ejido 22 de Mayo y zona federal del río La Saucedá

AL OESTE: Teodora García y zona federal del río La Saucedá

**III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 12-85-28 (doce hectáreas, ochenta y cinco áreas, veintiocho centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

**TERCERO.-** Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 29 de mayo de 2000.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón.**- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.**- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.**- Rúbrica.

**RESOLUCION que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 507552, Municipio de Durango, Dgo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 507552, y

### RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 507552, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Innominado", con una superficie de 03-77-06 (tres hectáreas, setenta y siete áreas, seis centiáreas), localizado en el Municipio de Durango del Estado de Durango.
- 2o.- Que con fecha 13 de junio de 1994 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 878473, de fecha 2 de diciembre de 1999, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 24 grados, 01 minutos, 15 segundos; y de longitud Oeste 104 grados, 42 minutos, 04 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido El Saltito  
AL SUR: Ejido El Saltito y zona federal del ferrocarril  
AL ESTE: Predio Las Margaritas y zona federal del ferrocarril  
AL OESTE: Ejido El Saltito

### CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 2 de diciembre de 1999, se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 878473, mediante el cual se aprueban los trabajos de deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 03-77-06 (tres hectáreas, setenta y siete áreas, seis centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 24 grados, 01 minutos, 15 segundos; y de longitud Oeste 104 grados, 42 minutos, 04 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido El Saltito  
AL SUR: Ejido El Saltito y zona federal del ferrocarril  
AL ESTE: Predio Las Margaritas y zona federal del ferrocarril  
AL OESTE: Ejido El Saltito

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 03-77-06 (tres hectáreas, setenta y siete áreas, seis centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

**TERCERO.-** Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 14 de abril de 2000.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón.**  
Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.**  
Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.**  
Rúbrica.

**RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Las Margaritas, expediente número 509367, Municipio de Durango, Dgo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

**RESOLUCION**

Visto para resolver el expediente número 509367, y

**RESULTANDOS**

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 509367, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Las Margaritas" con una superficie de 03-29-48 (tres hectáreas, veintinueve áreas, cuarenta y ocho centiáreas), localizado en el Municipio de Durango del Estado de Durango.
- 2o.- Que con fecha 25 de octubre de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 706607, de fecha 2 de diciembre de 1999, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 24 grados, 01 minutos, 15 segundos; y de longitud Oeste 104 grados, 42 minutos, 05 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido El Saltito

AL SUR: Zona federal del ferrocarril Durango, El Salto con callejón de por medio

AL ESTE: Camino de acceso

AL OESTE: Pedro Hernández Reyes hoy José Guadalupe Rubalcaba Páez

**CONSIDERANDOS**

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 2 de diciembre de 1999, se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 706607, mediante el cual se aprueban los trabajos de deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 03-29-48 (tres hectáreas, veintinueve áreas, cuarenta y ocho centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 24 grados, 01 minutos, 15 segundos; y de longitud Oeste 104 grados, 42 minutos, 05 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido El Saltito

AL SUR: Zona federal del ferrocarril Durango, El Salto con callejón de por medio

AL ESTE: Camino de acceso

AL OESTE: Pedro Hernández Reyes hoy José Guadalupe Rubalcaba Páez

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 03-29-48 (tres hectáreas, veintinueve áreas, cuarenta y ocho centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

**TERCERO.-** Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 14 de abril de 2000.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.-** Rúbrica.

**RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Arroyo del Agua, expediente número 732532, Municipio de Guanaceví, Dgo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

**RESOLUCION**

Visto para resolver el expediente número 732532, y

**RESULTANDOS**

**1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 732532, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Arroyo del Agua" con una superficie de 1,503-88-63 (un mil quinientas tres hectáreas, ochenta y ocho áreas, sesenta y tres centiáreas), localizado en el Municipio de Guanaceví del Estado de Durango.

**2o.-** Que con fecha 21 de julio de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

**3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 706901, de fecha 15 de marzo de 2000, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 25 grados, 57 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 105 grados, 45 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido El Colorado

AL SUR: Comunidad de San Bernardo

AL ESTE: Ejido El Colorado y comunidad de San Bernardo

AL OESTE: Ejido Mesa de la Vaca, ejido El Potrero e Ildefonso Soto

**CONSIDERANDOS**

**I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

**II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 15 de marzo de 2000, se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 706901, mediante el cual se aprueban los trabajos de deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 1,503-88-63 (un mil quinientas tres hectáreas, ochenta y ocho áreas, sesenta y tres centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 25 grados, 57 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 105 grados, 45 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: ejido El Colorado

AL SUR: Comunidad de San Bernardo

AL ESTE: Ejido El Colorado y comunidad de San Bernardo

AL OESTE: Ejido Mesa de la Baca, ejido El Potrero e Ildefonso Soto

**III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad

de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 1,503-88-63 (un mil quinientas tres hectáreas, ochenta y ocho áreas, sesenta y tres centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

**TERCERO.-** Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 30 de junio de 2000.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón.**- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.**- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.**- Rúbrica.

#### **RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Salto Fracción D Lote 1, expediente número 90603, Municipio de Ocampo, Dgo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

#### RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 90603, y

#### RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 90603, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Salto Fracción D Lote 1" con una superficie de 63-54-00 (sesenta y tres hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, cero centiáreas), localizado en el Municipio de Ocampo del Estado de Durango.
- 2o.-** Que con fecha 3 de septiembre de 1987 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 706281, de fecha 6 de octubre de 1999, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:  
De latitud Norte 26 grados, 32 minutos, 52 segundos; y de longitud Oeste 105 grados, 50 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: David Terán Villa

AL SUR: Cesáreo Nájera M.

AL ESTE: Comunidad Rancho Nuevo

AL OESTE: Francisco Nájera J.

#### CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 6 de octubre de 1999, se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 706281, mediante el cual se aprueban los trabajos de deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 63-54-00 (sesenta y tres hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, cero centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 26 grados, 32 minutos, 52 segundos; y de longitud Oeste 105 grados, 50 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: David Terán Villa  
AL SUR: Cesáreo Nájera M.  
AL ESTE: Comunidad Rancho Nuevo  
AL OESTE: Francisco Nájera J.

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 63-54-00 (sesenta y tres hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, cero centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

**TERCERO.-** Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 27 de marzo de 2000.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.-** Rúbrica.

#### **RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Salto Fracción C Lote 1, expediente número 90603, Municipio de Ocampo, Dgo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

#### RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 90603, y

#### RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 90603, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Salto Fracción C Lote 1", con una superficie de 67-20-00 (sesenta y siete hectáreas, veinte áreas, cero centiáreas), localizado en el Municipio de Ocampo del Estado de Durango.
- 2o.- Que con fecha 15 de octubre de 1987 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 706285, de fecha 6 de octubre de 1999, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 26 grados, 32 minutos, 40 segundos; y de longitud Oeste 105 grados, 50 minutos, 50 segundos, y colindancias:

AL NORTE: David Terán Villa  
AL SUR: Cesáreo Nájera M.  
AL ESTE: Angel Nájera J.  
AL OESTE: Humberto Palma J.

#### CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

**II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 6 de octubre de 1999, se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 706285, mediante el cual se aprueban los trabajos de deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 67-20-00 (sesenta y siete hectáreas, veinte áreas, cero centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 26 grados, 32 minutos, 40 segundos; y de longitud Oeste 105 grados, 50 minutos, 50 segundos, y colindancias:

AL NORTE: David Terán Villa

AL SUR: Cesáreo Nájera M.

AL ESTE: Angel Nájera J.

AL OESTE: Humberto Palma J.

**III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 67-20-00 (sesenta y siete hectáreas, veinte áreas, cero centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

**TERCERO.-** Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 27 de marzo de 2000.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.-** Rúbrica.

#### **RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Arroyo de Los Magueyes, expediente número 78258, Municipio de San Bernardo, Dgo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

#### RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 78258, y

#### RESULTANDOS

**1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 78258, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Arroyo de Los Magueyes", con una superficie de 317-08-00 (trescientas diecisiete hectáreas, ocho áreas, cero centiáreas), localizado en el Municipio de San Bernardo del Estado de Durango.

**2o.-** Que con fecha 27 de enero de 1992 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

**3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 858487, de fecha 27 de enero de 2000, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 26 grados, 16 minutos, 10 segundos; y de longitud Oeste 105 grados, 34 minutos, 50 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido 20 de Abril

AL SUR: Félix Sáenz Pardo

AL ESTE: Ejido 20 de Abril

AL OESTE: Félix Sáenz Pardo y ejido 20 de Abril

#### CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 27 de enero de 2000, se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 858487, mediante el cual se aprueban los trabajos de deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 317-08-00 (trescientas diecisiete hectáreas, ocho áreas, cero centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 26 grados, 16 minutos, 10 segundos; y de longitud Oeste 105 grados, 34 minutos, 50 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido 20 de Abril

AL SUR: Félix Sáenz Pardo

AL ESTE: Ejido 20 de Abril

AL OESTE: Félix Sáenz Pardo y ejido 20 de Abril

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 317-08-00 (trescientas diecisiete hectáreas, ocho áreas, cero centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

**TERCERO.-** Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 14 de abril de 2000.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.-  
Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.-  
Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.-  
Rúbrica.

#### **RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Década, expediente número 732533, Municipio de San Dimas, Dgo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

#### RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 732533, y

#### RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 732533, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Década", con una superficie de 306-10-00 (trescientas seis hectáreas, diez áreas, cero centiáreas), localizado en el Municipio de San Dimas del Estado de Durango.
- 2o.- Que con fecha 21 de julio de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

**3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 706900, de fecha 15 de marzo de 2000, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 24 grados, 02 minutos, 50 segundos; y de longitud Oeste 105 grados, 35 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Laguna del Progreso y presunta pequeña propiedad El Enjambre

AL SUR: Ejido San José de Animas

AL ESTE: Presunta pequeña propiedad El Enjambre y ejido San José de Animas

AL OESTE: Ejido San Manuel de Villa Corona

#### CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 15 de marzo de 2000, se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 706900, mediante el cual se aprueban los trabajos de deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 306-10-00 (trescientos seis hectáreas, diez áreas, cero centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 24 grados, 02 minutos, 50 segundos; y de longitud Oeste 105 grados, 35 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Laguna del Progreso y presunta pequeña propiedad El Enjambre

AL SUR: Ejido San José de Animas

AL ESTE: Presunta pequeña propiedad El Enjambre y ejido San José de Animas

AL OESTE: Ejido San Manuel de Villa Corona

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 306-10-00 (trescientos seis hectáreas, diez áreas, cero centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

**TERCERO.-** Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 30 de junio de 2000.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón.**- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.**- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.**- Rúbrica.

**RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Rancho Nuevo, expediente número 732531, Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

#### RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 732531, y

#### RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 732531, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Rancho Nuevo", con una superficie de 386-71-09 (trescientas ochenta y seis hectáreas, setenta y una áreas, nueve centiáreas), localizado en el Municipio de San Juan de Guadalupe del Estado de Durango.
- 2o.- Que con fecha 29 de septiembre de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 706902, de fecha 15 de marzo de 2000, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 24 grados, 34 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 102 grados, 40 minutos, 41 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Comunidad San Juan de Guadalupe  
AL SUR: Presuntos terrenos nacionales  
AL ESTE: Comunidad Fracción Oriente  
AL OESTE: Ejido Puerto de La Palma

#### CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 15 de marzo de 2000, se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 706902, mediante el cual se aprueban los trabajos de deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 386-71-09 (trescientas ochenta y seis hectáreas, setenta y una áreas, nueve centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 24 grados, 34 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 102 grados, 40 minutos, 41 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Comunidad San Juan de Guadalupe  
AL SUR: Presuntos terrenos nacionales  
AL ESTE: Comunidad Fracción Oriente  
AL OESTE: Ejido Puerto de La Palma

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 386-71-09 (trescientas ochenta y seis hectáreas, setenta y una áreas, nueve centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

**TERCERO.-** Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 29 de mayo de 2000.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón.**- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.**- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.**- Rúbrica.

**RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Quebrada del Serrucho, expediente número 731585, Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

**RESOLUCION**

Visto para resolver el expediente número 731585, y

**RESULTANDOS**

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 731585, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Quebrada del Serrucho", con una superficie de 254-67-20 (doscientas cincuenta y cuatro hectáreas, sesenta y siete áreas, veinte centiáreas), localizado en el Municipio de Santiago Papasquiaro del Estado de Durango.
- 2o.-** Que con fecha 6 de mayo de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 706390, de fecha 22 de octubre de 1999, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica colindancias siguientes:

De latitud Norte 25 grados, 12 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 105 grados, 07 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Villa Amaro  
AL SUR: Ejido El Salvador  
AL ESTE: Miguel Venegas  
AL OESTE: Ricardo Chairez

**CONSIDERANDOS**

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 22 de octubre de 1999, se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 706390, mediante el cual se aprueban los trabajos de deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 254-67-20 (doscientas cincuenta y cuatro hectáreas, sesenta y siete áreas, veinte centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 25 grados, 12 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 105 grados, 07 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Villa Amaro  
AL SUR: Ejido El Salvador  
AL ESTE: Miguel Venegas  
AL OESTE: Ricardo Chairez

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 254-67-20 (doscientas cincuenta y cuatro hectáreas, sesenta y siete áreas, veinte centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

**TERCERO.-** Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 22 de febrero de 2000.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.-** Rúbrica.

**RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Joya Seca, expediente número 732182, Municipio de Santiago Papasquiario, Dgo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

**RESOLUCION**

Visto para resolver el expediente número 732182, y

**RESULTANDOS**

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 732182, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Joya Seca", con una superficie de 382-48-14 (trescientas ochenta y dos hectáreas, cuarenta y ocho áreas, catorce centiáreas), localizado en el Municipio de Santiago Papasquiario del Estado de Durango.
- 2o.-** Que con fecha 6 de mayo de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 706688, de fecha 12 de enero de 2000, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 25 grados, 07 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 105 grados, 35 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Comunidad de Herreras y Pascuales  
AL SUR: Comunidad de El Cazadero  
AL ESTE: Comunidad de Meleros  
AL OESTE: Ejido El Cambray

**CONSIDERANDOS**

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 12 de enero de 2000, se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 706688, mediante el cual se aprueban los trabajos de deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 382-48-14 (trescientas ochenta y dos hectáreas, cuarenta y ocho áreas, catorce centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 25 grados, 07 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 105 grados, 35 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Comunidad de Herreras y Pascuales  
AL SUR: Comunidad de El Cazadero  
AL ESTE: Comunidad de Meleros  
AL OESTE: Ejido El Cambray

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad

de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 382-48-14 (trescientas ochenta y dos hectáreas, cuarenta y ocho áreas, catorce centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

**TERCERO.-** Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 14 de abril de 2000.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón.**- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.**- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.**- Rúbrica.

#### **RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Puerto, expediente número 732183, Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

#### RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 732183, y

#### RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 732183, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Puerto", con una superficie de 85-82-60 (ochenta y cinco hectáreas, ochenta y dos áreas, sesenta centiáreas), localizado en el Municipio de Santiago Papasquiaro del Estado de Durango.
- 2o.-** Que con fecha 14 de junio de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 706689, de fecha 12 de enero de 2000, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:  
De latitud Norte 24 grados, 56 minutos, 39 segundos; y de longitud Oeste 105 grados, 40 minutos, 12 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Presunta pequeña propiedad Los Cardos

AL SUR: Presunto terreno nacional ocupado por Andrés Favela Herrera

AL ESTE: Ejido Bajío del Pinto

AL OESTE: Presunto terreno nacional ocupado por Andrés Favela Herrera

#### CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 12 de enero de 2000, se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 706689, mediante el cual se aprueban los trabajos de deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 85-82-60 (ochenta y cinco hectáreas, ochenta y dos áreas, sesenta centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 24 grados, 56 minutos, 39 segundos; y de longitud Oeste 105 grados, 40 minutos, 12 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Presunta pequeña propiedad Los Cardos

AL SUR: Presunto terreno nacional ocupado por Andrés Favela Herrera

AL ESTE: Ejido Bajío del Pinto

AL OESTE: Presunto terreno nacional ocupado por Andrés Favela Herrera

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 85-82-60 (ochenta y cinco hectáreas, ochenta y dos áreas, sesenta centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

**TERCERO.-** Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 29 de mayo de 2000.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.-** Rúbrica.

#### **RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio San Francisco de Capomos, expediente número 514999, Municipio de Guasave, Sin.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

#### RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 514999, y

#### RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 514999, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "San Francisco de Capomos", con una superficie de 08-16-44 (ocho hectáreas, dieciséis áreas, cuarenta y cuatro centiáreas), localizado en el Municipio de Guasave del Estado de Sinaloa.

2o.- Que con fecha 6 de octubre de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 706297, de fecha 13 de octubre de 1999, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 25 grados, 38 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 108 grados, 13 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Capomos II y Tiburcio Armenta Meza

AL SUR: Ejido Capomos II y Amado Angulo Luque

AL ESTE: Tiburcio Armenta Meza y Amado Angulo Luque

AL OESTE: Ejido Capomos II

#### CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

**II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 13 de octubre de 1999, se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 706297, mediante el cual se aprueban los trabajos de deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 08-16-44 (ocho hectáreas, dieciséis áreas, cuarenta y cuatro centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 25 grados, 38 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 108 grados, 13 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Capomos II y Tiburcio Armenta Meza  
AL SUR: Ejido Capomos II y Amado Angulo Luque  
AL ESTE: Tiburcio Armenta Meza y Amado Angulo Luque  
AL OESTE: Ejido Capomos II

**III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 08-16-44 (ocho hectáreas, dieciséis áreas, cuarenta y cuatro centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

**TERCERO.-** Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 27 de marzo de 2000.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.-** Rúbrica.

#### **RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio San Francisco de Capomos, expediente número 730875, Municipio de Guasave, Sin.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

#### RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 730875, y

#### RESULTANDOS

**1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 730875, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "San Francisco de Capomos", con una superficie de 21-75-36 (veintiún hectáreas, setenta y cinco áreas, treinta y seis centiáreas), localizado en el Municipio de Guasave del Estado de Sinaloa.

**2o.-** Que con fecha 6 de octubre de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

**3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 706298, de fecha 13 de octubre de 1999, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 25 grados, 37 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 108 grados, 10 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Lindero municipal Sinaloa-Guasave  
AL SUR: Moisés Angulo Luque  
AL ESTE: Roberto Angulo Luque

AL OESTE: Enrique Angulo Luque y José Angulo Luque

### CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 13 de octubre de 1999 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 706298, mediante el cual se aprueban los trabajos de deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 21-75-36 (veintiún hectáreas, setenta y cinco áreas, treinta y seis centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 25 grados, 37 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 108 grados, 10 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Lindero municipal Sinaloa-Guasave

AL SUR: Moisés Angulo Luque

AL ESTE: Roberto Angulo Luque

AL OESTE: Enrique Angulo Luque y José Angulo Luque

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 21-75-36 (veintiún hectáreas, setenta y cinco áreas, treinta y seis centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

**TERCERO.-** Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 27 de marzo de 2000.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.-** Rúbrica.

### **RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio San Francisco de Capomos, expediente número 730876, Municipio de Guasave, Sin.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

### RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 730876, y

### RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 730876, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "San Francisco de Capomos", con una superficie de 20-33-92 (veinte hectáreas, treinta y tres áreas, noventa y dos centiáreas), localizado en el Municipio de Guasave del Estado de Sinaloa.

2o.- Que con fecha 6 de octubre de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

**3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 706299, de fecha 13 de octubre de 1999, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 25 grados, 37 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 108 grados, 12 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Jesús Ramón Armenta Meza y José Angulo Luque  
AL SUR: Poblado de Capomos y Eugenio Gutiérrez  
AL ESTE: Pioquinto Obeso Duarte y José Angulo Luque  
AL OESTE: Camino Capomos-Estación Bamoa y Basilio Angulo Armenta

#### **CONSIDERANDOS**

**I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

**II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 13 de octubre de 1999 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 706299, mediante el cual se aprueban los trabajos de deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 20-33-92 (veinte hectáreas, treinta y tres áreas, noventa y dos centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 25 grados, 37 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 108 grados, 12 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Jesús Ramón Armenta Meza y José Angulo Luque  
AL SUR: Poblado de Capomos y Eugenio Gutiérrez  
AL ESTE: Pioquinto Obeso Duarte y José Angulo Luque  
AL OESTE: Camino Capomos-Estación Bamoa y Basilio Angulo Armenta

**III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 20-33-92 (veinte hectáreas, treinta y tres áreas, noventa y dos centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

**TERCERO.-** Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 27 de marzo de 2000.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.-** Rúbrica.

### **BANCO DE MEXICO**

#### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### **TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA**

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda

Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.6544 M.N. (NUEVE PESOS CON SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 7 de noviembre de 2000.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones  
de Banca Central  
**Héctor Tinoco Jaramillo**  
Rúbrica.

Gerente de Mercado  
de Valores  
**Jaime Cortina Morfin**  
Rúbrica.

### **TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### **TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL**

	<b>TASA BRUTA</b>		<b>TASA BRUTA</b>
<b>I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO</b>		<b>II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO</b>	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	8.57	Personas físicas	9.19
Personas morales	8.57	Personas morales	9.19
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	9.27	Personas físicas	9.65
Personas morales	9.27	Personas morales	9.65
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	9.51	Personas físicas	10.11
Personas morales	9.51	Personas morales	10.11

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 7 de noviembre de 2000. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 7 de noviembre de 2000.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones  
de Banca Central  
**Héctor Tinoco Jaramillo**  
Rúbrica.

Director de Información  
del Sistema Financiero  
**Cuauhtémoc Montes Campos**  
Rúbrica.

### **TASA de interés interbancaria de equilibrio.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### **TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO**

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 18.2500 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Citibank México S.A., Chase Manhattan Bank México S.A., Banco J.P.Morgan S.A., Banco Inverlat S.A. y Bancrecer S.A.

México, D.F., a 7 de noviembre de 2000.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones  
de Banca Central  
**Héctor Tinoco Jaramillo**  
Rúbrica.

Gerente de Mercado  
de Valores  
**Jaime Cortina Morfin**  
Rúbrica.

**INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 3 de noviembre de 2000.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

**INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 3 DE NOVIEMBRE DE 2000.**

**(Cifras preliminares en millones de pesos)**

**ACTIVO**

Reserva Internacional 1/	313,709
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales 2/	0
Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto 3/	110,727
Crédito a Organismos Públicos 4/	68,660

**PASIVO Y CAPITAL CONTABLE**

Fondo Monetario Internacional	0
Base Monetaria	167,201
Billetes y Monedas en Circulación	167,201
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente 5/	0
Bonos de Regulación Monetaria	13,871
Depósitos en Cuenta Corriente del Gobierno Federal	134,437
Depósitos de Regulación Monetaria	143,066
Otros Pasivos y Capital Contable 6/	34,521

- 1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.  
2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.- No se consideran los valores afectos a la reserva para cubrir obligaciones de carácter laboral.- En caso de saldo neto acreedor, éste se presenta en el rubro de Depósitos de Regulación Monetaria.  
3/ Incluye banca comercial, banca de desarrollo, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto con casas de bolsa.  
4/ Créditos asumidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme a lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.  
5/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto.  
6/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 7 de noviembre de 2000.

BANCO DE MEXICO  
Director de Contabilidad  
**Gerardo Zúñiga Villarce**  
Rúbrica.

**EQUIVALENCIA de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de octubre de 2000.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

**EQUIVALENCIA DE LAS MONEDAS DE DIVERSOS PAISES CON EL DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2000.**

Con fundamento en el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación y en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, el Banco de México da a conocer a continuación, para efectos fiscales, la cotización de las monedas de diversos países contra el dólar de los EE.UU.A., observada en los mercados internacionales al cierre del mes de octubre de 2000.

<b>País</b>	<b>Moneda</b>	<b>Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los E.E.U.U.A.</b>
Africa Central	Franco	0.00129
Albania	Lek	0.00667
Alemania	Marco (3)	0.42974
Antillas Holandesas	Florín	0.56180
Arabia Saudita	Riyal	0.26660
Argelia	Dinar	0.01318
Argentina	Peso	0.99950
Australia	Dólar	0.51690
Austria	Chelín (3)	0.06108
Bahamas	Dólar	1.00000
Bahrain	Dinar	2.65245
Barbados	Dólar	0.50251
Bélgica	Franco (3)	0.02084
Belice	Dólar	0.50761
Bermuda	Dólar	0.99900
Bolivia	Boliviano	0.15924
Brasil	Real	0.52370
Bulgaria	Lev	0.43401
Canadá	Dólar	0.65445
Chile	Peso	0.00175
China	Yuan	0.12081
Colombia	Peso (1)	0.46571
Corea del Norte	Won	0.45455
Corea del Sur	Won (1)	0.87951
Costa Rica	Colón	0.00317
Cuba	Peso (2)	0.04762
Dinamarca	Corona	0.11404
Ecuador	Sucre (1)	0.04014
Egipto	Libra	0.26738
El Salvador	Colón	0.11415
Emiratos Arabes Unidos	Dirham	0.27225
Eslovaquia	Corona	0.01948
España	Peseta (3)	0.00505
Estados Unidos de América	Dólar	1.00000
Estonia	Corona	0.05381
Etiopía	Birr	0.12345
Federación Rusa	Rublo	0.03592
Fidji	Dólar	0.44100
Filipinas	Peso	0.01940
Finlandia	Marco (3)	0.14136
Francia	Franco (3)	0.12813
Ghana	Cedi (1)	0.13605
Gran Bretaña	Libra	1.44870
Grecia	Dracma	0.00250
Guatemala	Quetzal	0.12754
Guyana	Dólar	0.00554
Haití	Gourde	0.04348
Holanda	Florín (3)	0.38140
Honduras	Lempira	0.06666
Hong Kong	Dólar	0.12822
Hungría	Forint	0.00322
India	Rupia	0.02144
Indonesia	Rupia (1)	0.10655
Irak	Dinar (2)	3.23206
Irán	Riyal (1)	0.57061
Irlanda	Punt (3)	1.06721

Islandia	Corona	0.01154
Israel	Shekel	0.24172
Italia	Lira (1) (3)	0.43408
Jamaica	Dólar	0.02273
Japón	Yen	0.00917
Jordania	Dinar	1.40598
Kenya	Chelín	0.01260
Kuwait	Dinar	3.24602
Líbano	Libra (1)	0.66116
Libia	Dinar	1.81324
Lituania	Litas	0.25000
Luxemburgo	Franco (3)	0.02084
Malasia	Ringgit	0.26319
Malta	Lira	2.15773
Marruecos	Dirham	0.08969
Nicaragua	Córdoba	0.07752
Nigeria	Naira	0.00129
Noruega	Corona	0.10765
Nueva Zelanda	Dólar	0.39565
Pakistán	Rupia	0.01744
Panamá	Balboa	0.99995
Paraguay	Guaraní (1)	0.28633
Perú	Nvo. Sol	0.28466
Polonia	Zloty	0.21522
Portugal	Escudo (3)	0.00419
Puerto Rico	Dólar	1.00000
Rep. Checa	Corona	0.02433
Rep. Dominicana	Peso	0.06250
Rumania	Leu (1)	0.04025
Singapur	Dólar	0.56977
Siria	Libra	0.02222
Sri-Lanka	Rupia	0.01259
Suecia	Corona	0.09990
Suiza	Franco	0.55751
Surinam	Florín	0.00124
Tailandia	Baht	0.02273
Taiwan	Dólar	0.03093
Tanzania	Chelín	0.00124
Trinidad y Tobago	Dólar	0.16025
Turquía	Lira (1)	0.00147
Ucrania	Hryvna	0.18393
Unión Sudafricana	Rand (2)	0.13259
Uruguay	Peso	0.08087
Venezuela	Bolívar	0.00144
Vietnam	Dong (1)	0.07067
Yemen	Rial (2)	0.00619
Yugoslavia	Dinar (2)	0.07305
Zaire (Rep. Dem. Congo)	Zaire	0.22330
Unión Monetaria Europea	Euro (4)	0.84050

- 1) El tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas.
- 2) Tipo de cambio de mercado.
- 3) Tipos de cambio calculados con base en la paridad fija publicada por el Banco Central Europeo el 31 de diciembre de 1998.
- 4) Antes denominado Ecu. A partir del 1 de enero de 1999 el Ecu, que correspondía a la divisa de la Comunidad Económica Europea dejó de existir.

México, D.F., a 7 de noviembre de 2000.

BANCO DE MEXICO

Director de Operaciones  
**Javier Duclaud González de Castilla**

Director de Disposiciones  
de Banca Central

Rúbrica.

**Héctor Tinoco Jaramillo**  
Rúbrica.

## SEGUNDA SECCION

### TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

#### **RESOLUTIVOS de la sentencia pronunciada en el juicio agrario número 020/95, relativo a la ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado Tierra Blanca, Municipio de Tepetzintla, Ver.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario 020/95, que corresponde al expediente 4298, de la Secretaría de la Reforma Agraria, relativo a la solicitud de ampliación de ejidos, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Tierra Blanca", Municipio de Tepetzintla, Estado de Veracruz, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el amparo directo número D.A. 5682/96, pronunciada el ocho de agosto de mil novecientos noventa y siete, por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, y

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Es procedente la ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Tierra Blanca", Municipio de Tepetzintla, Estado de Veracruz.

**SEGUNDO.-** Se dota al poblado indicado en el resolutivo que antecede, con una superficie total de 127-20-13 (ciento veintisiete hectáreas, veinte áreas, treinta centiáreas) de terrenos de temporal que resulta de las siguientes superficies parciales: 18-11-99 (dieciocho hectáreas, once áreas, noventa y nueve centiáreas) de demasías propiedad de la Nación, en posesión de Anselmo Carballo Suárez; 42-74-89 (cuarenta y dos hectáreas, setenta y cuatro áreas, ochenta y nueve centiáreas) y 17-13-23 (diecisiete hectáreas, trece áreas, veintitrés centiáreas) de demasías propiedad de la Nación, en posesión de Raúl Cristóbal Santiago; 25-00-00 (veinticinco hectáreas) de terrenos baldíos propiedad de la Nación, en posesión de Isabel Cristóbal Gerónimo y 24-20-02 (veinticuatro hectáreas, veinte áreas, dos centiáreas) de terrenos baldíos propiedad de la Nación, en posesión de Pánfila Cristóbal Gerónimo, también conocida como Rogelia Cristóbal Gerónimo, todos ubicados en el Municipio de Tepetzintla, Estado de Veracruz, que se localizarán conforme al plano proyecto que al efecto se elabore. La superficie concedida pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea ejidal resolverá de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 56 de la Ley Agraria vigente.

**TERCERO.-** Publíquense: los puntos resolutivos de esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz y los puntos resolutivos de la misma, en el Boletín Judicial Agrario.

**CUARTO.-** Inscríbese en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda, así como en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos conforme a las normas aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia, y procédase a hacer las cancelaciones que en derecho sean conducentes.

**QUINTO.-** Notifíquese a los interesados y al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito para enterarlo del cumplimiento que se da a la ejecutoria pronunciada en el Amparo Directo D.A. 5682/96. Comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria. Ejecútese y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a veinticinco de abril de dos mil.- El Magistrado Presidente, **Luis Octavio Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos, Luis Angel López Escutia, Ricardo García Villalobos Gálvez, Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- La Secretaria General de Acuerdos, **Claudia Dinorah Velázquez González**.- Rúbrica.

#### **SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 962/94, relativo a la ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado Nuevo Progreso, Municipio de San Andrés Tuxtla, Ver.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver en cumplimiento de las ejecutorias números DA6163/98, DA6183/98, DA6203/98, DA6193/98, DA6213/98 y DA6173/98, dictadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el juicio agrario número 962/94, que corresponde al expediente 7396, relativo a la solicitud de ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Nuevo Progreso", Municipio de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, y

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.-** Por Resolución Presidencial de veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el ocho de octubre del mismo año, se concedió al poblado de se trata por concepto de dotación de tierras, una superficie de 94-50-00 (noventa y cuatro hectáreas, cincuenta áreas) de temporal, para beneficiar a treinta campesinos capacitados; resolución que fue ejecutada el veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y siete.

**SEGUNDO.-** Mediante escrito de cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y siete, un grupo de campesinos del poblado de referencia, elevó solicitud de ampliación de ejido ante el Gobernador del Estado de Veracruz, señalando como de probable afectación el predio denominado Ex-hacienda Matalapa, ubicado en el Municipio de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz.

**TERCERO.-** La Comisión Agraria Mixta en la entidad, mediante oficio 8826 de seis de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, destacó al ingeniero Miguel Angel Guevara Fernández, para el efecto de que llevara a cabo la investigación del aprovechamiento de las tierras ejidales, de cuyo informe de once de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, se conoce que las tierras que les fueron concedidas al poblado en estudio sólo se aprovecharon en un 85% y el resto, 14-50-00 (catorce hectáreas, cincuenta áreas) están según los campesinos como zona de reserva y en cuanto a los predios enclavados en el radio legal, informó de la existencia de diversos predios debidamente explotados y otros que se encontraron como sigue:

"Predio propiedad de Enrique Colonna Mirabete, posee una superficie aproximada de 224-00-00 has., de las cuales 180-00-00 has., aproximadamente, se encuentran totalmente cubiertas por pastos de los llamados Natural y Grama, contándose dentro del mismo unas 185 cabezas de ganado considerado entre mayor y menor de la raza cebú y suizo, además de 5 borregos de la raza peliquey y 7 caballos de silla, distribuidos en la anotada superficie, además de localizarse una casa con paredes de madera y techo de lámina, un pozo artificial de agua, así como unas 15 aves de pluma donde vive el caporal ubicándose ahí mismo 5 árboles aproximadamente de naranja, así como palmas reales distribuidas en toda la superficie como sombra para el ganado y el resto de la misma o sea las 44-00-00 has., restantes, están compuestas por monte y acahual de aproximadamente 2 años, compuesto de monte de árboles de nacaxtle, moral, dagamia, roble, muchiguasino, espino blanco, jobo, sienega, palo de calabazo, manzanillo y napotapaixtle, que alcanzan una altura aproximada variable de 2 a 35 cms., y diámetros aproximados variables de 10 a 40 cm., el acahual está compuesto por sarsa, espina blanca, uvero, crucetillo, congolote, cornizuelo, bejuco y tarro, que tienen una altura aproximada variable de 70 cms., a 4 cms., y de dimensiones aproximadas variables de 2 a 12 cms., encontrándose toda la propiedad perfectamente delimitada por alambre de púas de 3 hilos y postería de madera, dedicada a la explotación ganadera.

Predio propiedad de Jorge Lara Sánchez, en el momento de la inspección encomendada se calculó una superficie de 50-00-00 has., pero realmente posee únicamente 40-00-00 has., según insc. número 604 de la sección I, del 15 de marzo de 1985, que de las cuales se encontraron sin explotación, cubiertas de monte y acahual de una aproximación de 3 a 4 años, en la cual se encontraron en la parte delimitada como monte árboles de nacaxtle, moral, dagamia, muchiguasino, espino blanco, jobo, sienega, napotapaixtle y palo de calabaza, que alcanzan una altura aproximada variable de 3 a 40 cms., aproximadamente y dimensiones aproximadas variables de 10 a 60 cms., aproximadamente, y bajo éste se localiza el acahual compuesto de manzanillo, espina blanca, uvero, crucetillo, congolote, cornizuelo, bejuco y tarro, que alcanzan una altura aproximada variable de 35 cms., a 4 mts., y dimensiones variables de 3 a 10 cms., aproximadamente, monte inaccesible por ser un predio bajo anegable, delimitado por alambre de púas de 3 hilos y postería de madera muerta, descubierto en parte sobre la colindancia del poblado que nos ocupa.

Predio propiedad de Manuel Orozco, cuenta con una superficie según decir de los solicitantes de 80-00-00 has., aproximadamente, las cuales se encontraron en monte y acahual, compuesto el monte por árboles de palmeras reales, nacaxtle, moral, muchi, guasimo, tendiendo estos una altura aproximada variable de 2 a 40 cms., aproximadamente y un diámetro aproximado variable de 10 a 70 cms., este acahual está compuesto por espina blanca, bejuquera, manzanillo, uvero, crucetillo, cornizuelo, congolote y platanillo, este último en mayor cantidad que tiene una altura aproximada variable de 1.5 a 3 mts., y unos diámetros aproximados de 1 a 10 cms., aparentando de esta manera un abandono de 3 a 4 años aproximadamente, ya que sería difícil calcular con exactitud por ser un predio bajo anegado de agua y que por lo mismo la vegetación espontánea crece con mayor rapidez y altura, que en un predio seco;

delimitada la superficie por alambre de púas de 3 hilos y postería de madera muerta, salvo una parte que se encuentra cubierta por el acahual y el agua anegada, terrenos de agostadero.

Cabe hacer mención que después de la descripción de las propiedades anteriormente anotadas, todos los demás predios circunvecinos al poblado que nos ocupa, como se observaron al trasladarnos de una propiedad a otra de las investigadas, se dedican totalmente a la explotación ganadera, además de tener en perfecto estado sus instalaciones y propiedades explotadas y delimitadas cada una de ellas".

Atendiendo a lo anterior, en cuanto a que existen 14-50-00 (catorce hectáreas, cincuenta áreas) de reserva, el señalado órgano colegiado emitió acuerdo el veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y ocho, en el que consideró que no era procedente instaurar el expediente respectivo, dejando sin efectos la acción intentada y ordenando el archivo del mismo.

En contra del citado acuerdo, las autoridades agrarias del poblado de referencia, interpusieron juicio de amparo ante el Juez Primero de Distrito del Estado de Veracruz, el que se radicó bajo el número 415/92, en el cual seguido en todos sus trámites, se dictó sentencia el dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y dos, en el sentido de concederse el amparo y protección de la Justicia Federal a los quejosos, para el efecto de la Comisión Agraria Mixta, dejara insubsistente el acuerdo recurrido y siguiendo cabalmente las disposiciones relativas de la Ley Federal de Reforma Agraria, determinará la procedencia o no de la solicitud intentada.

**CUARTO.-** La Comisión Agraria Mixta, atendiendo a la ejecutoria de cuenta, instauró el procedimiento respectivo, registrándolo bajo el número 7396, el dieciocho de enero de mil novecientos noventa y tres.

**QUINTO.-** La solicitud de cuenta, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

**SEXTO.-** La Comisión Agraria Mixta en el Estado, por oficio 472 de dos de febrero de mil novecientos noventa y tres, destacó al ingeniero Adán Acosta Bandala para el efecto de que llevara a cabo las diligencias censales y la elección del Comité Particular Ejecutivo, comisionado que rindió su informe el veintiséis de mayo del mismo año, del que se desprende que las diligencias censales arrojaron un total de cuarenta y nueve campesinos capacitados y respecto al Comité Particular Ejecutivo, informó que quedó constituido en asamblea de dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y tres, por Candelario Antemate Campechano, Eladio Bazín Santos y Lourdes Temich Quino, como presidente, secretario y vocal, respectivamente; no obrando en autos los nombramientos correspondientes.

Asimismo, el ingeniero Adán Acosta Bandala, fue comisionado para que llevara a cabo la investigación del aprovechamiento ejidal y los trabajos técnicos e informativos, de cuyos informes de veintiséis de mayo y veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y tres, se conoce que las tierras concedidas al núcleo de población solicitante se localizaron totalmente aprovechadas.

Por lo que respecta a los predios ubicados dentro del radio legal de afectación, manifestó que previa notificación a los propietarios o encargados, procedió a investigar cuarenta y ocho predios de propiedad particular los que localizó debidamente aprovechados por sus propietarios, con superficies que fluctúan entre 3-11-70 (tres hectáreas, once áreas, setenta centiáreas) y 200-00-00 (doscientas hectáreas) dedicadas a la agricultura y a la ganadería, contando algunos de ellos con certificados de inafectabilidad, por lo que los consideró inafectables. Así como otros predios, que encontró como sigue:

"Los CC. Flavio y Enrique Colonna García, son propietarios de una fracción del predio denominado "Matalapan", ubicado en el Municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz, con superficie de 224-21-87 has., que se encuentran registradas bajo el número 1074 de fecha 16 de noviembre de 1979, este terreno cuenta con certificado de inafectabilidad ganadera número 437501, su estado de explotación es de aproximadamente 30% con ganado mayor, haciendo la aclaración que en todo el terreno no se aprecia pasto ni artificiales ni naturales, pastando poco ganado que hay, con forraje y zacate de llano que le llaman, por lo que respecta al completo del terreno, éste se encuentra enmontado con monte alto cuya vegetación espontánea es superior en su altura a los diez metros, consistiendo en ejemplares de cornizuelo, chote, jobo, palma real, calabazo, muchil, guásima, toble, mulato, nopa, uvero, ceiba, palma yagua, apompo, se levantó acta respectiva donde se asienta el estado actual en que se encuentra el terreno y que es de abandono.

El C. Manuel Martínez Barradas, vendió a los hermanos Flores Jácome, el predio compuesto de 102-87-50 has., terrenos de temporal que se encuentran inscritos bajo el número 1101 de fecha 3 de julio de 1986, en esta fracción al hacer la inspección según vecinos esta fracción era de Héctor Hermida, encontrándose en completo abandono, la vegetación espontánea existente es la siguiente: jobo, calabazo, muchil, guásima, roble, palo mulato, nopa, uvero, palma real, etc., siendo su altura superficie a los 5 metros y el grosor de los tallos va de los 10 a los 60 cms., y el único zacate que hay es el conocido como amargo y de llano, la profundidad del suelo rebasa los 100 cms., y la capa arable es superior a los 40 cms., siendo el terreno susceptible a la agricultura, se levantó el acta respectiva que asienta la realidad de como se encuentra el terreno.

Los CC. Regina Barradas Martínez, Gloria Martínez de Acar y Bernardo Acar Martínez, son propietarios de una superficie compuesta de 336-00-00 has., aproximadamente y que forman una sola unidad topográfica, encontrándose totalmente abandonadas sin vestigio de explotación alguna, ya que la vegetación espontánea que lo ocupa lo demuestra, siendo la altura de las mismas superior a los 6 metros, el diámetro de los troncos es variable de 10 a 80 centímetros, encontrando ejemplares de jobo, calabazo, muchil, guásima, roble, mulato, nopa, uvero, ceiba, palma real, palma yagua, apompo, en cuanto a las herbáceas se aprecian variedades de platanillo, zarza, estribo, cornizuelo, mala mujer, zacate amargo y zacate de llano, las tierras susceptibles al cultivo consideradas de temporal aptas para la agricultura ya que la profundidad del suelo es superior al metro, y la capa arable es de 50 cms., o más se anexa el acta que se levantó al respecto.

La C. Rosa Elena Hermida González, es propietaria de una fracción de terreno compuesta de 150-00-00 has., aproximadamente que se encuentra inscrita bajo el número 911 de fecha 18 de junio de 1984, terrenos de temporal que se encuentran totalmente enmontado sin vestigio de explotación alguna, ya que la vegetación espontánea así lo demuestra siendo la altura de las mismas superior a los 6 metros, el diámetro de los troncos es variable de 10 a 80 centímetros, encontrando ejemplares de jobo, calabazo, muchil, guásima, roble, mulato, nopa, uvero, ceiba, pala real, palma yagua, apompo, en cuanto a las herbáceas se aprecian variedades de platanillo, zarza, estribo, cornizuelo, mala mujer, zacate amargo y zacate de llano, los terrenos son susceptibles de cultivo ya que la calidad de los suelos así lo demuestran por la vegetación existente y además que la capa arable es superior a los 60 centímetros. Se anexa el acta respectiva.

El C. Jorge Tamayo, es propietario de una fracción de terreno compuesta de 50-00-00 has., aproximadamente encontrándose totalmente acahualada y enmontada, como se demuestra con la vegetación espontánea existente que consiste en los ejemplares que anteriormente se describieron en párrafos anteriores y la calidad de tierra es de temporal susceptible al cultivo, no se apreció explotación alguna.

El C. Jorge Alfonso Lara es propietario de una fracción compuesta de 50-00-00 has., aproximadamente que lindan con el ejido peticionario, que se encuentran totalmente sin vestigio de explotación alguna, ya que la vegetación espontánea que los ocupa así lo demuestra, siendo la altura de las mismas superior a los 6 metros de diámetro de los troncos es variable de 10 a 80 centímetros encontrando ejemplares de jobo, calabazo, muchil, guásima, roble, mulato, nopa, uvero, ceiba, palma real, palma yagua, apompo, en cuanto a las herbáceas se aprecian variedades de platanillo, zarza, estribo, cornizuelo, mala mujer, zacate amargo y zacate de llano, el terreno puede considerarse de temporal ya que la calidad de la tierra es susceptible al cultivo, se anexa acta de inspección ocular donde se narra como se encuentra el predio.

El C. Efraín Lozano, es propietario de una fracción de terreno compuesta de 50-00-00 has., que se encuentra registrado bajo el número 506 de fecha 30 de marzo de 1990, terrenos de temporal susceptibles de cultivo y que se encuentran sin explotación siendo la vegetación espontánea como se describe en los otros predios anteriormente descritos, las tierras son de temporal susceptibles al cultivo, se anexa el acta respectiva.

Los CC. Consuelo Ruiz de Santos, Faustino, Manuel y Jacinto Santos Ruiz, son propietarios de una fracción de terreno que hacen un total de 130-00-00 has., aproximadamente que se encuentran inscrito bajo el número 195 de fecha 11 de noviembre de 1980, contando con certificado de inafectabilidad ganadera número 437504 los terrenos se encuentran sin explotación alguna, ya que la vegetación espontánea que lo ocupa así lo demuestra, siendo la altura de las mismas superior a los 6 metros, el diámetro de los troncos es variable de 10 a 80 centímetros encontrando ejemplares de jobo, calabazo, muchil, guásima, roble, mulato, nopa, uvero, ceiba, palma real, palma yagua, zacate margo y zacate de llano, en cuanto a la calidad de las tierras estas son de temporal aptas para el cultivo, siendo la capa arable de más de 50 cms., y la profundidad del suelo es superior al metro, se levantó el acta respectiva para constancia de la inspección ocular llevada a cabo en el terreno donde se demuestra el abandono en que se encuentra.

RESUMEN.- Se notificó a todos los propietarios por medio de la Unión Ganadera de San Andrés Tuxtla, Veracruz y la representación de la pequeña propiedad del Municipio de Hueyapan de Ocampo, donde radican varios propietarios para que nos acompañaran en los recorridos, acompañándonos en uno de los predios el C. Presidente de la Pequeña Propiedad y representante de los Ganaderos antes descritos, manifestando que se retiraba porque ya él conocía todos los terrenos por inspeccionar y que sólo pedía que en las actas se manifestara lo real y las condiciones en que se encontraban los terrenos y que efectivamente no había pastos artificiales, enseñándole el suscrito las actas levantadas, manifestando dichas personas su conformidad asentada en las mismas.

CONCLUSION:- Así como se anexan las actas levantadas al respecto de como se encuentran los terrenos, también se anexan al presente informe los alegatos que presentan los propietarios, haciendo la

observación pertinente que no manifiestan la verdad en dichos alegatos.- Conforme a lo descrito anteriormente dejo a esa superioridad resolver lo conducente".

**SEPTIMO.-** Obra en autos la comparecencia por escritos de Beatriz Constantino Castillo, de veinte de junio de mil novecientos noventa y tres; de Agripino Méndez Castro, de veintiuno de julio de mil novecientos noventa y tres; de Andrés Pérez Martínez y José Pérez Cortés, de la misma fecha; de Efraín Lozano Hernández, de veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y tres; y de Faustino, Manuel y Jacinto de apellidos Santos Ruiz y su madre Consuelo Ruiz Vázquez de Santos, quienes en síntesis exhibieron diversas pruebas documentales, alegando que sus predios eran pequeñas propiedades inafectables, dada su superficie y extensión y en su caso, se deberían respetar los certificados de inafectabilidad con que cuenta algunos de ellos.

**OCTAVO.-** El veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y tres, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen proponiendo negar la ampliación de ejido solicitada por falta de fincas afectables dentro del radio legal de afectación.

**NOVENO.-** El Gobernador del Estado de Veracruz, no emitió su mandamiento, a pesar de habérselo solicitado mediante oficio número 4611, de treinta de diciembre de mil novecientos noventa y tres, del Presidente de la Comisión Agraria Mixta.

**DECIMO.-** El Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, formuló su resumen y emitió su opinión el diecinueve de enero de mil novecientos noventa y cuatro, proponiendo confirmar el dictamen emitido por la Comisión Agraria Mixta.

**DECIMO PRIMERO.-** Obrar en autos los decretos presidenciales publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el veinte de marzo de mil novecientos setenta y nueve y veintiocho de abril de mil novecientos ochenta, por medio de los cuales se declararon como zonas protectoras forestales y refugios fáunico las regiones conocidas como Sierra de Santa Martha y Volcán de San Martín (Los Tuxtlas).

**DECIMO SEGUNDO.-** Mediante escrito de catorce de julio de mil novecientos noventa y cuatro, el Comité Particular Ejecutivo, se inconformó con el dictamen de la Comisión Agraria Mixta de veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y tres, alegando que sí existen predios afectables por inexplotación.

**DECIMO TERCERO.-** El veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y tres, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en sentido negativo; y considerando debidamente integrado el expediente lo remitió a este Tribunal Superior Agrario para su resolución.

**DECIMO CUARTO.-** Por auto de doce de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, se tuvo por radicado el presente expediente en este Tribunal Superior Agrario, bajo el número 962/94, el cual fue notificado a las partes y a la Procuraduría Agraria, procediendo a dictar resolución.

En sesión de pleno de once de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, negando la ampliación de ejido que nos ocupa, "...en virtud de que los predios existentes dentro del mismo (radio legal), tienen carácter de inafectables, pues se ubican dentro de las reservas protectoras denominadas Volcán de San Martín (Los Tuxtlas) y Sierra de Santa Martha, creadas por decretos presidenciales de veinte de marzo de mil novecientos setenta y nueve y veintiocho de abril de mil novecientos ochenta, respectivamente...".

**DECIMO QUINTO.-** Inconformes con la resolución de este Tribunal Superior Agrario, de once de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, el poblado solicitante por conducto de su Comité Particular Ejecutivo, mediante escrito de dos de marzo de mil novecientos noventa y cinco, demandaron el amparo y protección de la Justicia Federal, señalando como acto reclamado la referida resolución, tocándole conocer de dicha demanda al Tercer Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia Administrativa, el que dictó ejecutoria el veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, concediendo al poblado accionante el amparo y protección de la Justicia de la Unión, apoyándose en las consideraciones siguientes:

"SEPTIMO.- Desde diverso aspecto son fundados los conceptos de violación hechos valer por la parte quejosa suplidos en sus deficiencias conforme lo dispuesto por el artículo 76 bis, fracción III y 127 de la Ley de Amparo en el sentido que mediante resolución combatida la sala responsable infringió en su perjuicio los artículos 14 y 16 Constitucionales al haber dejado de analizar con corrección las constancias integrantes del expediente respectivo en que se basó para negar la solicitud de ampliación de ejido.

En efecto, los artículos 14 y 16 constitucionales prevén las garantías de legalidad, de seguridad jurídica y de exacta aplicación de la Ley.

En la especie, el Tribunal del conocimiento infringió los preceptos constitucionales de mérito en perjuicio de la parte quejosa, por virtud de lo siguiente:

El aspecto toral por el que el Tribunal responsable negó la ampliación de ejido solicitada, se debió a que el Tribunal consideró que por virtud de los decretos presidenciales publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el veinte de marzo de mil novecientos setenta y nueve y veintiocho de abril de mil novecientos ochenta, se declaró como zona forestal y refugio faunístico, las regiones conocidas con los nombres de Sierra de Santa Martha y Volcán de San Martín (Los Tuxtlas), comprenden todos los predios

aducidos dentro del radio legal de afectación del poblado en estudio, incluyendo el señalado como de probable afectación.

Para llegar a la conclusión que antecede, la responsable se basó en que analizó el plano del radio legal de afectación elaborado por el ingeniero Adán Acosta Bandala, señalando que este último rindió su informe de comisión el veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y tres y en el estudio que formuló el Cuerpo Consultivo Agrario.

Ahora bien, es el caso que en la sentencia si bien el Tribunal responsable indicó que analizó el plano de radio legal de afectación, asevera que fue elaborado por el ingeniero Acosta Bandala sin indicar su localización en el expediente; no obstante, obra a foja treinta y uno del legajo II que se acompaña al presente toca como prueba, una copia heliográfica del plano informativo del radio legal de siete kilómetros para el estudio de la ampliación de ejidos solicitada por el poblado denominado "Nuevo Progreso", el cual fue efectuado por persona diversa, esto es, por el delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Veracruz.

Desde diverso aspecto, en las consideraciones de la sentencia no se ve en que forma el Tribunal del conocimiento efectuó el análisis del plano que menciona, pues ello no se refleja en la sentencia...

...Finalmente, si bien es verdad que en el estudio del plano que realizó el Cuerpo Consultivo Agrario se advierte que este último concluyó que los predios señalados como de presunta afectación no son susceptibles de ello para la procedencia de la acción agraria intentada por virtud de los decretos presidenciales que declararon tales sitios comprendidos dentro de la zona protectora forestal y refugio faunístico; lo cierto es que el Tribunal tampoco señaló los motivos por lo que decidió otorgarle implícitamente el valor probatorio pleno, ya que no motivó con claridad como la ubicación de los predios que a los solicitantes les corresponde no se encuentran dentro del perímetro de los decretos, si no se encuentran distantes de la superficie de dotación.

En otros términos, de las constancias de la sentencia impugnada, no se ve con claridad cuáles fueron los motivos y razones que llevaron al Tribunal a estimar que del análisis se localizaban dentro de los terrenos motivos de los decretos presidenciales antes identificado, y tampoco al no formular la valoración de las pruebas, en los términos del artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, basándose por lo contrario, en documentos que no sustentan sus conclusiones (dictamen del veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y tres); resulta claro que el tribunal del conocimiento al través de su sentencia infringió en perjuicio de la parte quejosa las garantías establecidas en los artículos 14 y 16 Constitucionales.

Así las cosas, procede se conceda a la parte quejosa el amparo y protección de la Justicia Federal que solicitó, para el efecto de que el Tribunal Superior Agrario deje insubsistente su resolución y en su lugar emita otra bajo los lineamientos de este fallo".

**DECIMO SEXTO.-** En sesión de veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y seis, este Tribunal Superior Agrario, acordó en cumplimiento a la ejecutoria de mérito, declarar insubsistente la sentencia definitiva emitida el once de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, que corresponde al expediente administrativo número 7396, respecto de la ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos que habitan en el poblado "Nuevo Progreso", Municipio de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, con sus consecuencias legales.

**DECIMO SEPTIMO.-** A efecto de cumplimentar la Ejecutoria de Amparo del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el Magistrado Instructor, dictó acuerdo para mejor proveer el treinta de agosto de mil novecientos noventa y seis, para el efecto de que solicitara a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, practicara un estudio técnico, para determinar si los predios que se ubican dentro del radio legal de afectación, del poblado que nos ocupa se encuentran o no comprendidos dentro de las zonas de protección forestal y refugio faunístico, conocidas como "Volcán San Martín", y "Sierra de Santa Martha", lo cual fue desahogado por el Delegado de dicha dependencia en el Estado de Veracruz, mediante oficio número 730.00.00.01-0332 de veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y siete, en el sentido de que dicha función le corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

En tal virtud, este órgano colegiado mediante acuerdo de siete de marzo del mismo año, ordenó girar oficio al representante de la citada dependencia en el Estado de Veracruz, a efecto de que rindiera el informe en cuestión, a lo que el Subdelegado de medio ambiente de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, de esa entidad, informa mediante oficio número 49, de veintiocho de mayo del presente año, que "...Al respecto le manifiesto que una vez analizada la información presentada y el plano para la ampliación del ejido "Nuevo Progreso", Municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz, así como la cartografía editada por el INEGI, ésta de mi cargo resuelve que los predios propuestos para la ampliación se encuentran ubicados fuera de las áreas naturales protegidas, Volcán de San Martín, en dirección sur se localizan a 26 kms., aproximadamente y de la Sierra de Santa Martha en dirección suroeste se localizan a 35 kms., aproximadamente".

**DECIMO OCTAVO.-** Por sentencia de nueve de diciembre de mil novecientos noventa y siete, este Tribunal Superior Agrario, resolvió en el juicio que nos ocupa, lo siguiente:

"PRIMERO.- Se cancelan los certificados de inafectabilidad ganadera números 437519, expedido a favor de Consuelo Ruiz Vázquez el veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y ocho y 437504, expedido a favor de Faustino, Manuel y Jacinto de apellidos Santos Ruiz, el veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, expedidos ambos por el Secretario de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Es Procedente la ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Nuevo Progreso", Municipio de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz.

TERCERO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior con una superficie de 938-87-50 (NOVECIENTAS TREINTA Y OCHO HECTAREAS, OCHENTA Y SIETE AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS), de temporal, ubicadas en el Municipio de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, que se tomarán 40-00-00 (CUARENTA HECTAREAS) del predio propiedad de Jorge Alfonso Lara Sánchez; 80-00-00 (OCHENTA HECTAREAS) del predio propiedad de Manuel Orozco, 102-87-50 (CIENTO SIETE HECTAREAS, OCHENTA Y SIETE AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS) propiedad de Manuel Martínez Barradas; 336-00-00 (TRESCIENTAS TREINTA Y SEIS HECTAREAS) propiedad de Regina Barradas Martínez, Gloria Martínez de Acar y Bernardo Acar Martínez, 150-00-00 (CIENTO CINCUENTA HECTAREAS) propiedad de Rosa Elena Hermida González, 50-00-00 (CINCUENTA HECTAREAS) de Jorge Tamayo; 50-00-00 (CINCUENTA HECTAREAS) de Efraín Lozano Hernández; 80-00-00 (OCHENTA HECTAREAS), propiedad de Faustino, Manuel y Jacinto de apellidos Santos Ruiz y 50-00-00 (CINCUENTA HECTAREAS) propiedad de Consuelo Ruiz de Santos, para beneficiar a cuarenta y nueve campesinos capacitados que quedaron identificados en el considerando cuarto de esta resolución, superficie que se localizará conforme al plano proyecto que obra en autos, y que pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria".

**DECIMO NOVENO.-** Inconformes con dicha resolución, Hugo Méndez Mulato, Alfonso Méndez Mulato, Faustino Santos Ruiz, Manuel Santos Ruiz, Jacinto Santos Ruiz, Consuelo Ruiz Vázquez, Efraín Lozano Hernández, Héctor Armida González, Rosa Elena Armida González, Gloria Martínez Barradas de Acar, por su propio derecho y como representante de Bernardo y Gloria de los Angeles, ambos de apellidos Acar Martínez y Nayib Bechara Acar Martínez, demandaron el amparo y protección de la Justicia Federal, el que quedó radicado bajo los números DA6163/98, DA6183/98, DA6203/98, DA6193/98, DA6213/98 y DA6173/98, en el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el que dictó las respectivas sentencias, el dieciocho de junio de mil novecientos noventa y nueve, concediendo el amparo y la protección de la Justicia Federal a cada uno de los quejosos antes mencionados, dicha concesión tiene sustento, en todos los casos, en la siguiente consideración:

"SEPTIMO.- Es fundado el primer concepto de violación que hacen valer los quejosos, adminiculado con lo señalado en el inciso d), del capítulo de actos reclamados, teniendo en cuenta que la demanda de garantías, es un todo integral e indivisible.

Substancialmente, esgrimen los quejosos, que indebidamente se omitió notificarles del inicio del procedimiento agrario, así como del desarrollo de los trabajos técnicos e informativos correspondientes, de la inspección ocular de explotación realizada, y, que el Tribunal Superior Agrario tampoco les notificó el auto de radicación del juicio agrario, procediendo a dictar el fallo reclamado, afectando sus predios, sin haberlos oído nunca en su defensa, violando con ello la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 de la Constitución Federal.

Les asiste la razón a los quejosos, como se demuestra a continuación.

En efecto, el procedimiento agrario se inició mediante solicitud presentada por el poblado tercero perjudicado, con fecha 4 de febrero de 1987, en que solicitaron ampliación de ejido, ante el Gobernador del Estado de Veracruz, de lo cual en las constancias que obran en autos no se acredita en modo alguno que se haya notificado tal solicitud, a los quejosos.

Asimismo, la Comisión Agraria Mixta del Estado de Veracruz, mediante oficio 8826, de 6 de noviembre de 1987, ordenó se llevara a cabo la investigación del aprovechamiento de las tierras ejidales, así como de los predios enclavados en el radio legal de probable afectación, siendo sus respectivos informes en sentido negativo, por no encontrarse debidamente aprovechada y explotada la dotación del ejido y por considerarse como inafectables los predios visitados, ante su total explotación, consecuentemente, se emitió acuerdo en el que se consideró que no era procedente instaurar el expediente respectivo.

No obstante lo anterior, el poblado aquí tercero perjudicado interpuso juicio de amparo ante el Juez Primero de Distrito en el Estado de Veracruz, mismo que por sentencia de 16 de septiembre de 1992, concedió el amparo y protección de la Justicia de la Unión solicitados, para el efecto de que la Comisión Agraria Mixta dejara insubsistente el acuerdo recurrido y determinara la procedencia de la solicitud

intentada, sin que de las constancias que obra en autos, se advierta que en dicho juicio se hubiera emplazado a los hoy quejosos.

Así, la Comisión Agraria Mixta, en acatamiento a la ejecutoria antes precisada, instauró el procedimiento agrario, el 18 de enero de 1993, registrándolo bajo el número 7396, sin que de autos se advierta que se haya notificado tal inicio del procedimiento a los quejosos.

Dentro de dicho procedimiento también se ordenó, el 2 de febrero de 1993, el desarrollo de diligencias censales, la elección del Comité Particular Ejecutivo y el Desarrollo de los Trabajos Técnicos e Informativos respectivos a fin de resolver la solicitud de ampliación de ejido respectiva.

Substanciado que fue el procedimiento agrario de mérito, el Cuerpo Consultivo Agrario, con fecha 24 de marzo de 1993, emitió dictamen negativo en el expediente relativo a la solicitud de primera ampliación de ejido del poblado Nuevo Progreso, Municipio de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, ordenándose en el último de sus puntos resolutivos que dicho expediente fuera turnado al Tribunal Superior Agrario para su resolución definitiva.

Por su parte, el Tribunal Superior Agrario dictó auto de radicación el 12 de agosto de 1994 (foja 7 del expediente del juicio agrario), ordenando la notificación del mismo únicamente a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del Poblado Ejidal "Nuevo Progreso", Estado de Veracruz, y mediante oficio a la Procuraduría Agraria, sin que exista constancia alguna de que hubiera ordenado o practicado notificación hecha a los ahora quejosos, propietarios de los predios que son afectados en la sentencia que se reclama en esta vía.

En estas condiciones, es clara la violación procedimental cometida en su momento por la Comisión Agraria Mixta y por el Tribunal Superior Agrario responsable, en primer lugar, porque al haberse notificado en términos de ley el inicio del procedimiento agrario, el desarrollo de los trabajos técnicos e informativos correspondientes, y el auto de radicación únicamente, a las otras partes en el expediente agrario, por equidad procesal debió igualmente notificarse a todos los propietarios de los predios afectables, máxime que durante la substanciación del procedimiento agrario, se ordenó la realización de distintos trabajos técnicos informativos, así como de la inspección ocular para verificar la explotación de los predios afectables, sin la asistencia y participación de los quejosos, situación que los dejó no sólo en estado de indefensión sino de desigualdad respecto a las otras partes en el juicio agrario, pues tampoco se les notificó la radicación de éste, y por ende no comparecieron a hacer valer lo que a su derecho conviniera.

En segundo lugar, porque la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido, generalmente, que el auto de radicación de un juicio debe ser notificado personalmente y que la omisión de ésta constituye una violación del procedimiento que da lugar a la reposición del mismo. Lo anterior porque al no tener conocimiento los quejosos de ante quién se tramita su juicio, están imposibilitados para ofrecer las pruebas pertinentes y rendir sus alegatos, quedando así en estado de indefensión. La necesidad de notificar personalmente a las partes de dicho auto de radicación, se ha sustentado de dos hipótesis, la segunda de las cuales es la aplicable al caso concreto, a saber:

- 1) Cuando exista cambio de jurisdicción por territorio, y
- 2) La reanudación de las actuaciones procesales en el juicio después de un periodo de haberse suspendido.

Esto es, en el caso concreto, el procedimiento de solicitud de tierras fue iniciado en mil novecientos ochenta y siete, turnándose el expediente al Tribunal Superior Agrario en el año de mil novecientos noventa y tres. En estas condiciones, es claro que ante la dilación del trámite agrario y el cambio de competencia implícito en la remisión del expediente agrario al Tribunal Superior Agrario, lo indicado era notificar personalmente a los interesados para que acudieran ante el órgano jurisdiccional a defender sus derechos.

Sirve de apoyo a lo anterior, en lo conducente y por identidad de razón, la tesis del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicada en la página 203 del volumen 139-144. Del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, que dice:

"NOTIFICACION PERSONAL. AUTO DE RADICACION.- La Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha expresado, el criterio que este Tribunal Pleno hace suyo, en el sentido de que la nueva radicación de los autos en un Juzgado de Distrito que ha aceptado la competencia que otro le atribuye, debe notificarse a las partes en forma personal, puesto que dicha radicación implica un cambio de jurisdicción por razón de territorio y la reanudación de las actuaciones procesales en el amparo, después de haberse suspendido temporalmente por la cuestión de competencia surgida en el juicio, y en atención a que deben hacerse llegar con certeza al conocimiento de las partes todas aquellas resoluciones de trascendencia, para garantizarles la oportunidad de hacer valer sus defensas en tiempo y forma".

Virtud a los razonamientos vertidos con antelación, y ante lo fundado del concepto de violación analizado, se impone conceder al amparo y protección de la Justicia de la Unión solicitado para el efecto de que el Tribunal Superior Agrario deje insubsistente la sentencia reclamada y antes de emitir una nueva, reponga el procedimiento agrario dándole a los quejosos la oportunidad de participar en los trabajos

técnicos e informativos que debe ordenar, para mejor proveer, ya que no deberán tomarse en cuenta los que obran en autos por no haberseles notificado el desarrollo de los mismos a los quejosos, así como deberá dársele la oportunidad de comparecer al juicio agrario, en donde podrán ofrecer las pruebas que consideren convenientes y aleguen lo que a su derecho convenga".

**VIGESIMO.-** Por autos del diecisiete y veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y nueve, este Tribunal Superior Agrario, dictó diversos acuerdos, dando cumplimiento a las ejecutorias de mérito, resolviendo dejar parcialmente insubsistente la sentencia definitiva de nueve de diciembre de mil novecientos noventa y siete, emitida por el Tribunal Superior Agrario en el expediente del juicio agrario que nos ocupa, únicamente por lo que se refiere a la superficie que defienden los quejosos.

**VIGESIMO PRIMERO.-** En cumplimiento de la ejecutoria de mérito, este órgano colegiado dictó acuerdo el tres de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, por el que ordenó al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, que en auxilio de este Tribunal Superior Agrario concediera la garantía de audiencia a Hugo Méndez Mulato, Alfonso Méndez Mulato, Faustino Santos Ruiz, Manuel Santos Ruiz, Jacinto Santos Ruiz, Consuelo Ruiz Vázquez, Efraín Lozano Hernández, Héctor Armida González, Rosa Elena Armida González, Gloria Martínez Barradas de Acar, Bernardo Acar Martínez, Gloria de los Angeles Acar Martínez, Nayib Bechara Acar Martínez, concediéndoles un término de cuarenta y cinco días contados a partir de la notificación para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos que a su derecho convengan.

**VIGESIMO SEGUNDO.-** El Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, notificó a los quejosos en el amparo, la concesión de la garantía de audiencia, los días diez, once, doce, trece y catorce de abril de dos mil.

**VIGESIMO TERCERO.-** Obrar en autos, el informe de la Dirección de Catastro en San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, de tres de enero de dos mil en los que informa que se encontraron los datos del Registro Catastral de los predios rústicos propiedad de Méndez Mulato Alfonso y Copropietarios, Santos Ruiz Faustino, Consuelo Ruiz Vázquez, Efraín Lozano Hernández, Héctor Armida González, Rosa Elena Armida González, Bernardo Acar Martínez, Gloria de los Angeles Acar Martínez, Nayib Bechara Acar Martínez, de igual forma obra en autos el informe de la Oficina del Registro Público de la Propiedad de dos de mayo de dos mil.

**VIGESIMO CUARTO.-** Los trabajos técnicos e informativos fueron recomendados al licenciado Roberto Magaña Magaña y al perito ingeniero Alejandro Tapia Quiroz, actuario ejecutor y perito topógrafo, ambos adscritos al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40; quienes rindieron sus informes el catorce, veinticuatro y veintiséis de abril de dos mil, de los que se desprende que investigó los siguientes predios:

Efraín Lozano Hernández manifestó: tener cincuenta hectáreas de propiedad que corresponden al predio denominado lote número cinco de la ex-hacienda de Matalapan del partido de Tehuantepec, ubicado en el Municipio de San Andrés Tuxtla.

De los trabajos técnicos informativos efectuados a este predio resultó que de la medición practicada por el perito topógrafo resultó una superficie de 53-26-55 (cincuenta y tres hectáreas, veintiséis áreas, cincuenta y cinco centiáreas) de agostadero.

Dentro del predio encontramos pastando noventa y seis cabezas de ganado bovino, de las cuales, cuarenta y dos son vacas, treinta becerras, veintitrés son becerros y un toro semental de la raza charolais, las demás cabezas de ganado, en su mayoría son de la raza cebú-suizo y la minoría de la raza semental. También encontramos en el predio nueve caballos. El perímetro del predio está demarcado con cercas de alambre de púas y postes de madera e hileras de árboles y mediante cercas de alambre de púas el predio está dividido en dos potreros; en el predio también se encontraron un corral de manejo de ganado con un carril para embarcar el mismo, un arroyo que lo cruza, un pozo para extraer agua y pastos inducidos de los denominados estrella y alemán mezclados con pastos y hierbas espontáneas. En la esquina noro-este del predio hay una superficie de monte de arbustos de seis hectáreas, de las cuales, tres tienen caña de oate y las otras tres tienen arbustos, árboles y hierbas espontáneas en la parte sur y parte central del predio hay una superficie de dieciséis hectáreas que tiene árboles y arbustos; por lo anteriormente descrito, este predio se encuentra dedicado a la ganadería.

Jacinto y Faustino Santos Ruiz, manifestaron que adquirieron una superficie de 80-00-00 (ochenta hectáreas), a nombre de Faustino, Manuel y Jacinto de apellidos Santos Ruiz, según el testimonio de la escritura pública número 8,406, la cual dedican a la explotación de ganado; posteriormente se compraron 50-00-00 (cincuenta hectáreas) a nombre de Consuelo Ruiz Vázquez, amparadas con la escritura pública número 8,366 del doce de enero de mil novecientos ochenta y cinco; se considera una superficie para cuatro familias, cuenta con certificados de inafectabilidad ganadera, expedidos por la Secretaría de la Reforma Agraria números 437504 y 4375419 del veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. En el año de mil novecientos noventa y siete, se enteraron que el poblado "Nuevo Progreso", Municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz, ya tenía una resolución a su favor y fue cuando los solicitantes se consideraron dueños y empezaron a invadir sus predios, tumbando madera y haciendo negocio, por lo

cual presentaron denuncia ante la Agencia del Ministerio Público en San Andrés Tuxtla, Veracruz, y en las oficinas de SEMARNAP, ubicadas en Catemaco, Veracruz, y la respuesta por parte del Ministerio Público fue que era un problema agrario, por lo que se citaron por medio de la Procuraduría Agraria y no se presentaron, y sintiéndose los invasores con respaldo de las autoridades judiciales y agrarias, que empezaron a correrles algunas vacas, después prendieron lumbre al pasto y fue cuando se presentó personal de SEMARNAP a hacer una inspección, donde se encontró tumba de árboles como caoba y cedro, y encontraron personas aserrando con motosierra y no hubo nada en contra de los invasores. Viendo todo contra nosotros, decidieron retirarse con su ganado, pagando pasto, sin poder regresar hasta la fecha. Los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado "Nuevo Progreso", Municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz, manifestaron que estos dos predios, uno propiedad de Faustino, Manuel y Jacinto Santos Ruiz, y el otro propiedad de Consuelo Ruiz Vázquez, el grupo de solicitantes de ampliación de ejido del poblado "Nuevo Progreso", quienes tomaron la decisión de entrar a estos predios, al decir de ellos, por estar abandonados y enmontados y la necesidad de poder sembrar maíz y otros productos de la región para alimentar y sostener a nuestras familias ya que estos dos predios estaban abandonados y sin ganado en mil novecientos noventa y uno.

Acto seguido se iniciaron los trabajos técnicos informativos en estos dos predios, cuyos resultados son los siguientes: De la medición practicada al predio de Consuelo Ruiz Vázquez, resultó una superficie de 54-12-67 (cincuenta y cuatro hectáreas, doce áreas, sesenta y siete centiáreas); de la medición practicada al predio de Faustino, Manuel y Jacinto de apellidos Santos Ruiz, resultó una superficie de 82-00-37 (ochenta y dos hectáreas, treinta y siete centiáreas); en el predio de Consuelo Ruiz Vázquez hay una superficie de 11-00-00 (once hectáreas) con monte de árboles y arbustos y se le calcula que por lo menos tiene tres años sin explotación, esta superficie es de terreno inundable y se encuentra en los lados este y norte del predio y los árboles que predominan son de los denominados palmas y apompos con una altura de quince a veinte metros y un diámetro de tallo de diez a treinta centímetros; dentro de este predio también se encuentran dos casas deshabitadas con muros de concreto y techos de lámina de asbesto y dos pozos para extraer agua, todo construido por Consuelo Ruiz Vázquez, según manifestaron Jacinto y Faustino Santos Ruiz, ya que cuando ellos tenían en posesión estos dos predios, los tenían en explotación ganadera y con pastos inducidos de los denominados estrella y alemán y con los linderos demarcados con cerca de alambre de púas, estos dos predios de Consuelo Ruiz Vázquez uno y el otro de Faustino, Manuel y Jacinto Santos Ruiz los tiene en posesión y cultivados con maíz, a excepción de las 11-00-00 (once hectáreas) que están sin explotación, el grupo de campesinos solicitantes de ampliación de ejido del poblado "Nuevo Progreso", Municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz, posesión que se originó en las circunstancias ya manifestadas por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo y Jacinto y Faustino Santos Ruiz, debido a que éstos terrenos están cultivados con maíz, y la humedad necesaria para que este desarrolle su ciclo vegetativo proviene exclusivamente de la precipitación pluvial, se consideran terrenos de temporal.

Se iniciaron los trabajos técnicos informativos en este predio, propiedad de Hugo y Alfonso de apellidos Méndez Mulato, cuyos resultados son los siguientes: Que de la medición practicada a este predio, resultó una superficie de 24-31-92 (veinticuatro hectáreas, treinta y una áreas, noventa y dos centiáreas). El perímetro del predio se encuentra demarcado con cercas de alambre de púas y postes de madera, y también mediante cercas de alambre de púas se encuentran dos pozos para extraer agua, una casa de madera con techo de lámina de cartón habitada por Hugo Méndez Mulato y su familia, dentro de este predio encontramos pastando cuarenta cabezas de ganado bovino de la raza cebú-suizo, de las cuales dieciocho son vacas, diecisiete son becerros, tres son vaquillas y dos son toros sementales; en algunas partes del predio hay pastos inducidos de los denominados estrella, paral y alemán, pero en la mayor parte del predio hay árboles, arbustos y hierbas, predominando plantas de las denominadas platanillos, mismas que también sirven de alimento al ganado. Alfonso Méndez Mulato manifestó que el ganado pertenece a él y a sus hermanos, motivo por el cual el ganado tiene diferentes fierros marcadores, igualmente manifestó que este predio en su mayor parte es inundable y que solamente se puede explotar en la temporada que no llueve, misma que va de febrero a junio, y que la explotación del predio es en beneficio de él y de Hugo Méndez Mulato, por lo anteriormente descrito este predio se encuentra dedicado a la ganadería y es de agostadero, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado "Nuevo Progreso", manifestaron que la explotación de este predio la iniciaron hace aproximadamente cuatro o cinco años".

Bernardo Acar Martínez manifestó que, Nayib Bechara, Gloria de los Angeles de apellidos Acar Martínez y él, son copropietarios de uno de los predios en cuestión, mismo que tiene una superficie de 112-10-93 (ciento doce hectáreas, diez áreas, noventa y tres centiáreas), lo cual acredita con copia de escritura pública 7,264 de fecha nueve de agosto de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante la fe del Notario Público número 5 de la ciudad de Acayucan, Veracruz, y que el otro predio, también con una superficie de 112-10-93 (ciento doce hectáreas, diez áreas, noventa y tres centiáreas) es propiedad de su

mamá, cuyo nombre es Gloria Martínez Barradas, lo cual acreditó con copia de escritura pública número 4,266 de fecha veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y tres, otorgada ante la fe del Notario Público número 1 de la ciudad de San Andrés Tuxtla, Veracruz; además de las copias de estas escrituras, Bernardo Acar Martínez entregó al actuario los siguientes documentos: a) copias de los certificados de inafectabilidad ganadera número 344572 de fecha veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siete, que ampara el predio de Gloria Martínez Barradas, y 673318 de fecha diez de mayo de mil novecientos noventa y uno, que ampara el predio de Bernardo, Nayib Bechara y Gloria de los Angeles Acar Martínez. b) fotocredencial original con número de folio 3009 b, la cual acredita a Gloria Martínez Barradas como ganadero local de Acayucan, Veracruz, con vigencia de marzo de mil novecientos noventa y siete a febrero de mil novecientos noventa y ocho. c) copia de fotocredencial con número de folio 3017 b, la cual acredita a Bernardo Acar Martínez como ganadero dedicado a la cría y engorda y como miembro de la Asociación Ganadera Local de Acayucan, Veracruz, con vigencia de marzo de mil novecientos noventa y siete a febrero de mil novecientos noventa y ocho. d) copias de registros de patentes de fierro marcados números 140, 141, 142 y 143 a nombre de Bernardo Acar Martínez, Gloria Martínez de Acar, Nayib Bechara Acar Martínez y Gloria de los Angeles Acar Martínez, respectivamente, expedidos por la Presidencia Municipal de Acayucan, Veracruz, el trece de marzo de mil novecientos noventa y siete con vigencia hasta el trece de marzo del dos mil. e) escrito original de fecha veinticuatro de abril del dos mil, dirigido al Tribunal Unitario Agrario, suscrito por Gloria Martínez Barradas, mediante el cual manifiesta, entre otras cosas, que el catorce de julio de mil novecientos noventa y nueve, despojada (del predio de sus representados) por miembros del ejido "Loma de Oro", Municipio de Hueyapan de Ocampo, y que el quince de julio de mil novecientos noventa y nueve, se puso la denuncia con el número de averiguación previa 727/99.

Bernardo Acar Martínez también manifestó que prácticamente los dos predios propiedad de su familia y de él, los han invadido un grupo de campesinos del ejido "Loma de Oro", Municipio de Hueyapan, Veracruz, por lo cual han tenido que sacar de los predios parte de su ganado y han tenido pérdidas de ganado, pastos y árboles maderables y de producción, y que únicamente tienen en explotación ganadera el predio de Gloria Martínez Barradas de Acar, y que el otro predio de Nayib Bechara y Gloria de los Angeles de apellidos Acar Martínez y de él, no lo pueden explotar porque el grupo invasor no se los permite, y que además de invadir este grupo de campesinos el predio de Bernardo Nayib Bechara y Gloria Acar Martínez, los tenían en explotación ganadera con doscientas veinte cabezas de ganado bovino, ya que tenían 20-00-00 (veinte hectáreas) con pasto inducido del denominado privilegio mejorado y pasto estrella mezclado con grama espontánea.

Iniciaron los trabajos técnicos informativos en estos dos predios cuyos resultados son los siguientes: De la medición practicada al predio de Gloria Martínez de Acar y Gloria Martínez Barradas, resultó una superficie de 105-42-11.5 (ciento cinco hectáreas, cuarenta y dos áreas, once punto cinco centiáreas) de terrenos de agostadero. Dentro de este predio, cuyo perímetro se encuentra demarcado con cercas de alambre de púas y postes de madera y que mediante cercas de este tipo se encuentra dividido en cuatro potreros, encontramos pastando seis caballos y ciento veinte cabezas de ganado bovino de la raza cebusimmental, de las cuales, tres son toros sementales, cincuenta y cinco son vacas, veintiocho son vaquillas, nueve son becerros y veinticinco son becerras; en el predio hay grama espontánea, hierbas, arbustos y árboles; dentro de este predio también encontramos lo siguiente: a) dos casas con muros de concreto y techos de lámina de asbesto, habitadas por dos trabajadores de los propietarios de los predios y sus respectivas familias. Estos trabajadores son los encargados de cuidar el ganado bovino y los predios, según manifestó Bernardo Acar Martínez. b) un pozo para extraer agua para el ganado y para uso doméstico. c) un corral de manejo de ganado con instalaciones de baño garrapaticida, dos bebederos de concreto y dos galeras para ordeñar las vacas. Por lo anteriormente descrito, este predio de Gloria Martínez de Acar, se encuentra dedicado a la ganadería; de la medición practicada al predio de Bernardo Nayib Bechara y Gloria de los Angeles de apellidos Acar Martínez, resultó una superficie de 105-42-11.5 (ciento cinco hectáreas, cuarenta y dos áreas, once punto cinco centiáreas), superficie que en su totalidad, fue invadida por un grupo de campesinos del ejido "Loma de Oro", Municipio de Hueyapan de Ocampo, Veracruz, quienes les han impedido explotarla, el perímetro de este predio se encuentra demarcado con cercas de alambre de púas y postes de madera, y mediante cercas de este tipo el predio está dividido en seis potreros, cercas que construyeron los copropietarios del predio, en el predio hay lo siguiente: a) aproximadamente veinticinco casas rústicas de hojas de palma y madera, y aproximadamente veinticinco casas rústicas de hojas de palma y madera, y aproximadamente 30-00-00 (treinta hectáreas) cultivadas con maíz, casas y maíz que pertenecen a los campesinos invasores, según Bernardo Acar Martínez, la demás superficie tiene monte compuesto de grama espontánea, hierbas, arbustos y árboles; en esta superficie de monte también hay rastros de ganado bovino como marcas de pisadas, excremento y veredas las 30-00-00 (treinta hectáreas) que tienen maíz se consideran de temporal y la demás superficie es de agostadero, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado "Nuevo Progreso", Municipio

de San Andrés Tuxtla, Veracruz, manifestaron que en estos dos predios de la familia de Gloria Martínez de Acar, hay un ochenta por ciento de monte que para nosotros es acahual y de los dos predios, el ejido "Loma de Oro", Municipio de Hueyapan de Ocampo, Veracruz, solamente ha invadido el que pertenece a Bernardo Nayib Bechara y Gloria de los Angeles de apellidos de Acar Martínez".

Héctor Armida González manifestó: que una parte del predio de Rosa Elena Armida González fue invadida hace aproximadamente seis años por un grupo de campesinos solicitantes de ampliación de ejido del poblado "Nuevo Progreso", Municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz, y durante este tiempo le han macheteado ganado, mismo que también se ha perdido y que la superficie invadida actualmente está cultivada con maíz por los campesinos del poblado "Nuevo Progreso", los integrantes del Comité Particular Ejecutivo de "Nuevo Progreso", manifestaron: que del predio propiedad de Rosa Elena Armida González, tenemos en posesión y cultivada con maíz una fracción de aproximadamente 70-00-00 (setenta hectáreas), que hemos trabajado quieta y pacíficamente desde hace siete años; también manifestamos que una superficie de aproximadamente 50-00-00 (cincuenta hectáreas) en posesión de Rosa Elena Armida, es de monte alto y acahual. Con relación a lo que los integrantes del Comité Particular Ejecutivo le denominan acahual y monte alto, Héctor Armida González manifestó: que son reservas ecológicas de la región, donde también se obtienen maderas vivas y muertas que se utilizan en la operación del predio, enseguida iniciamos los trabajos técnicos e informativos en estos predios, cuyos resultados son los siguientes: de la medición practicada al predio propiedad de Héctor Armida González, resultó una superficie de 116-62-48 (ciento dieciséis hectáreas, sesenta y dos áreas, cuarenta y ocho centiáreas) de agostadero, dentro de este predio, cuyo perímetro se encuentra demarcado con cercas de alambre de púas y postes de maderas, encontramos pastando cinco caballos y ciento nueve cabezas bovino de la raza cebú-suizo, de las cuales, tres son toros sementales, cuarenta y ocho son vacas, treinta y nueve son vaquillas, siete son becerros y doce son becerras. Este ganado bovino tiene diferentes fierros marcadores, en el predio hay principalmente pasto de llano, así como hierbas y arbustos, dentro de este predio también encontramos lo siguiente: a) una casa de muros de concreto y techo de lámina de asbesto, habitada por el encargado del predio y su familia. b) un corral de manejo de ganado con instalaciones de concreto para aplicar baño garrapaticida al ganado. c) un pozo para extraer agua y un tanque de concreto para almacenar agua para el ganado, por lo anteriormente descrito, este predio propiedad de Héctor Armida González, se encuentra dedicado a la ganadería; la medición practicada al predio propiedad de Rosa Elena Armida González, resultó una superficie de 146-72-69 (ciento cuarenta y seis hectáreas, setenta y dos áreas, sesenta y nueve centiáreas) y la superficie que según Héctor Armida González, tiene en posesión y cultivada con maíz un grupo de campesinos del poblado "Nuevo Progreso" es de 54-93-64 (cincuenta y cuatro hectáreas, noventa y tres áreas, sesenta y cuatro centiáreas), esta superficie es de temporal y la demás superficie del predio 91-79-05 (noventa y una hectáreas, setenta y nueve áreas, cinco centiáreas) es de agostadero, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo señalaron otras dos fracciones, una de 1-81-30 (una hectárea, ochenta y una áreas, treinta centiáreas) y la otra de 1-94-32 (una hectárea, noventa y cuatro áreas, treinta y dos centiáreas), las cuales dicen tener en posesión, lo cual niega Héctor Armida González; la superficie de este predio que tiene en posesión del poblado "Nuevo Progreso", está cultivada con maíz, y en la superficie que tiene en posesión la propietaria del predio hay lo siguiente: a) mediante cercas de alambre de púas y postes de madera está dividida el área en tres potreros. b) un corral de manejo de ganado. c) un pozo para extraer agua con tanque de concreto para dar agua al ganado. d) esta parte del predio tiene pasto llano o grama espontánea, hierbas, arbustos y árboles, también existen rastros de ganado como marcas de pisadas, excremento y veredas; en la parte del predio que tiene en posesión Rosa Elena Armida González, encontramos pastando cuarenta y cinco cabezas de ganado bovino de la raza cebú-suizo, de las cuales, veintitrés son vacas, once son becerros, diez son becerras y uno es toro semental. Héctor Armida González manifestó que por haber actualmente temporada de que no llueve, hay escasez de pasto, y por lo mismo el predio no aguanta más ganado, la parte de este predio que tiene en posesión Rosa Elena Armida González, se encuentra dedicada a la ganadería, cabe mencionar que el ganado tiene diferentes fierros de marcar, esto se menciona a petición del Comité Particular Ejecutivo.

En ese mismo acto, los propietarios de los predios respecto de los que se realizaron los trabajos técnicos e informativos, ofrecieron diversas pruebas.

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.-** La presente resolución se dicta en cumplimiento a las ejecutorias números D.A.6163/98, D.A.6183/98, D.A.6203/98, D.A.6193/98, D.A.6213/98 y D.A.6173/98, dictadas por el Tercer Tribunal

Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que concedió el amparo y protección de la Justicia Federal a Hugo Méndez Mulato, Alfonso Méndez Mulato, Faustino Santos Ruiz, Manuel Santos Ruiz, Jacinto Santos Ruiz, Consuelo Ruiz Vázquez, Efraín Lozano Hernández, Héctor Armida González, Rosa Elena Armida González, Gloria Martínez Barradas de Acar, por su propio derecho y como representante de Bernardo y Gloria de los Angeles, ambos de apellidos Acar Martínez y Nayib Bechara Acar Martínez, en contra el acto reclamado al Tribunal Superior Agrario consistente en la resolución definitiva dictada el nueve de diciembre de mil novecientos noventa y siete, que dotó al poblado de referencia con una superficie de 938-87-50 (novecientas treinta y ocho hectáreas, ochenta y siete áreas, cincuenta centiáreas); siendo el efecto de la concesión de la protección constitucional, el que el Tribunal Superior Agrario deje insubsistente la sentencia reclamada, dando oportunidad a los quejosos de participar en los trabajos técnicos e informativos que deben realizarse de nueva cuenta, ya que no deberán tomarse en cuenta los que obran en autos por no haberseles notificado el desarrollo de los mismos. En cumplimiento de la ejecutoria de mérito, este órgano jurisdiccional, con fundamento en los artículos 76 y 80 de la Ley de Amparo, por acuerdos de diecisiete y veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y nueve, resolviendo dejar parcialmente insubsistente la sentencia definitiva únicamente por lo que se refiere a la superficie que defienden los quejosos y en su oportunidad formule el proyecto de sentencia correspondiente.

**TERCERO.-** En términos de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Amparo, el que establece "Art. 76. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los individuos particulares o de las personas morales, privadas u oficiales que lo hubiesen solicitado, limitándose a ampararlos o protegerlos, si procediere en el caso especial sobre el que verse la demanda, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare", en el presente caso nos ocuparemos de los predios propiedad de los quejosos, en el amparo a quienes fue concedida la protección constitucional; de tal suerte que la sentencia dictada el nueve de diciembre de mil novecientos noventa y siete, queda intocada respecto de lo que no fue materia de amparo.

Así tenemos que dando cumplimiento a las diversas ejecutorias de amparo, los trabajos técnicos e informativos que se realizaron durante la substanciación del procedimiento, no son de tomarse en consideración de tal suerte que para resolver a verdad sabida el presente asunto, este Tribunal Superior Agrario dictó acuerdo el tres de noviembre de mil novecientos noventa y nueve por el que ordenó, que se realizaran los trabajos técnicos e informativos en los predios propiedad de Héctor Armida González, Rosa Elena Armida González, Gloria Martínez Barrada, Bernardo Acar Martínez, Gloria de los Angeles Acar Martínez, Alfonso Méndez Mulato, Hugo Méndez Mulato, Efraín Lozano Hernández, Jacinto Santos Ruiz, Faustino Santos Ruiz, Manuel Santos Ruiz y Consuelo Ruiz Vázquez; lo anterior trajo como consecuencia el que se realizaran los diversos trabajos técnicos e informativos el catorce, diecisiete, veinticuatro y veintisiete de abril del dos mil, realizadas por el licenciado Roberto Magaña Magaña y el ingeniero Alejandro Tapia Quiroz, actuario ejecutor y perito topógrafo, respectivamente, adscritos al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, levantando las actas de inspección respectivas en las fechas precedentemente señaladas, documentales públicas, que hacen prueba plena por ser expedidas por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones encomendadas, en términos de lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria de las que se conoce que investigó:

El predio propiedad de Efraín Lozano Hernández el que cuenta con una superficie de 53-26-55 (cincuenta y tres hectáreas, veintiséis áreas, cincuenta y cinco centiáreas) en el que observó pastando noventa y seis cabezas de ganado bovino y nueve equinos; así como se encuentra demarcado con cercas de alambre de púas y postes de madera e hileras de árboles, dividido en dos potreros, existiendo un corral de manejo de ganado, un pozo para extraer agua y pastos de los denominados estrella y alemán mezcladas con hierba espontánea de donde se concluye que dicho predio tomando en consideración la calidad y superficie de su terreno, así como el tipo de explotación a que lo destina su propietario, resulta ser inafectable en términos de lo dispuesto en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Respecto del predio propiedad de Faustino, Manuel y Jacinto, todos de apellidos Santos Ruiz, el que cuenta con una superficie de 82-00-37 (ochenta y dos hectáreas, treinta y siete centiáreas) de agostadero, y el de Consuelo Ruiz Vázquez con superficie de 54-12-67 (cincuenta y cuatro hectáreas, doce áreas, sesenta y siete centiáreas), cabe mencionar que los mismos se encuentran ocupados por los campesinos del núcleo gestor, de igual forma se conoce que cuentan con los certificados de inafectabilidad ganadera 437504 y 437519 ambos de veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y ocho y que los campesinos del poblado "Nuevo Progreso", invadieron sus predios tumbado madera, por lo cual hicieron denuncia penal ante la Agencia del Ministerio Público en San Andrés Tuxtla, Veracruz y en las oficinas de SEMARNAP ubicadas en Catemaco del mismo Estado, lo anterior pone de manifiesto que los propietarios de los predios de referencia, se encontraron imposibilitados para explotar sus tierras derivado de la

ocupación antes aludida, lo anterior queda corroborado con la manifestación de los campesinos del núcleo gestor al señalar que ocuparon las tierras, sin señalar que exista una resolución emitida por autoridad competente que se las haya concedido; amén de que no existe constancia alguna de que los predio de referencia se encuentren inexplorados por más de dos años consecutivos, consecuentemente, tomando en consideración la calidad y superficie de su tierra, resultan ser inafectables en términos de lo dispuesto en los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria; de igual forma, tomando en consideración que se encuentran imposibilitados para explotar personalmente sus predios, se configura la causa de fuerza mayor a que se refiere el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria y por ende dichos predios también resultan ser inafectables.

Respecto de las 11-00-00 (once hectáreas) del predio propiedad de Consuelo Ruiz Vázquez, que se observaron inexploradas por tres años, cabe señalar que se trata de terrenos inundables, mismos que no son propios para la agricultura ni para la ganadería, tan así es que esta superficie no fue ocupada por los campesinos del núcleo gestor, por tal motivo también, dicha superficie, resulta ser inafectable en términos de los numerales del ordenamiento legal precedentemente mencionado.

A mayor abundamiento, cabe destacar que los predios en cuestión cuentan con los certificados de inafectabilidad ganadera números 437504 y 437519 expedidos por la Secretaría de la Reforma Agraria el veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, precisamente, por qué se demostró que las fincas en cuestión estaban dedicadas a la explotación ganadera, circunstancia ésta, que debió comprobar en ese entonces la dependencia, que expidió los certificados, lo que trajo como consecuencia precisamente el que se expidieran los mismos; con dicha información administrada a la manifestación de los campesinos del núcleo gestor, en el sentido de que ocuparon las tierras sin consentimiento de los propietarios, queda demostrado que existe causa de fuerza mayor que justifica la inexploración de los predios en cuestión.

Respecto del predio propiedad de Hugo y Alfonso de apellidos Méndez Mulato, se conoce que tiene una superficie de 24-31-92 (veinticuatro hectáreas, treinta y una áreas, noventa y dos centiáreas) de agostadero que se encuentra demarcado con cercas de alambre de púas y postes de madera, dividido en dos potreros, existen dos pozos para extraer agua y una casa de madera, y que se observaron cuarenta cabezas de ganado bovino de la raza cebú-suizo, de igual forma existen pastos inducidos, de los denominados estrella, jaral y alemán, por consecuencia, tomando en consideración la calidad de la tierra y la extensión de la misma así como el tipo de explotación a que se dedica al predio en cuestión, el mismo resulta ser inafectable en términos de lo dispuesto en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Respecto de los predios propiedad de Bernardo Acar Martínez, Nayib Bechara y Gloria de los Angeles de apellidos Acar Martínez, se conoce que Gloria Martínez de Acar o Gloria Martínez Barradas, es propietaria de una superficie de 105-42-11.5 (ciento cinco hectáreas, cuarenta y dos áreas, once centiáreas, cinco miliáreas) de agostadero el que se encontró demarcado con cercas de alambre de púas y postes de madera, dividido en cuatro potreros donde observó pastando seis caballos y ciento veinte cabezas de ganado bovino, así como existe pasto grama espontánea y hierbas, arbustos y árboles, de donde se concluye que dicho predio tomando en consideración la calidad y superficie de la tierra y explotación del mismo, resulta ser inafectable en términos de lo dispuesto en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Respecto del predio propiedad de Bernardo, Nayib Bechara y Gloria de los Angeles de apellidos Acar Martínez, cuentan con superficie de 105-42-11.5 (ciento cinco hectáreas, cuarenta y dos áreas, once centiáreas, cinco miliáreas) dicho predio se encuentra demarcado con cercas de alambre de púas y postes de madera dividido en seis potreros, existen veinticinco casas rústicas de hoja de palma y madera, 30-00-00 (treinta hectáreas) cultivadas de maíz, y casas que pertenecen a los campesinos del poblado "Loma de Oro" que invadieron los predios; considerando lo anterior, los propietarios se encuentran imposibilitados a explotar los predios de su propiedad, existiendo causa de fuerza mayor que no les permite la explotación de sus predios, configurándose lo dispuesto en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de igual forma tomando en consideración la calidad de la tierra y la extensión de la misma resulta aplicable lo dispuesto en los numerales 249 y 250 del ordenamiento legal precedentemente citado y por ende también resulta ser inafectable.

Respecto del predio propiedad de Héctor Armida González, el mismo cuenta con una superficie real de 116-62-48 (ciento dieciséis hectáreas, sesenta y dos áreas, cuarenta y ocho centiáreas) de agostadero; se encuentra demarcado con cercas de alambre de púas y postes de madera, donde se encontraron pastando cinco caballos, ciento nueve cabezas de ganado bovino de la raza cebú-suizo; existe pasto de llano, una casa de concreto y techo de lámina de asbesto; un corral de manejo de ganado con instalaciones; un baño garrapaticida para el ganado, un pozo para extraer agua, de donde se concluye que considerando la superficie y la calidad de sus tierras, dicho predio resulta ser inafectable en términos de lo dispuesto en los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria; de igual forma

considerando la actividad a que se dedica la finca en cuestión, resulta aplicable también, lo dispuesto en el numeral 251, del ordenamiento legal antes mencionado.

Por lo que respecta al predio propiedad de Rosa Elena Armida González, el mismo cuenta con una superficie de 146-72-69 (ciento cuarenta y seis hectáreas, setenta y dos áreas, sesenta y nueve centiáreas) de temporal y agostadero, de la que poblado "Nuevo Progreso" tiene en posesión 54-93-64 (cincuenta y cuatro hectáreas, noventa y tres áreas, sesenta y cuatro centiáreas), la superficie que tiene en posesión el poblado "Nuevo Progreso", está cultivada con maíz; y que la superficie que tiene la propietaria del predio en cuestión, está dividida en tres potreros, tiene cercas de alambre de púas y postes de madera tiene un corral de manejo de ganado, un pozo, un bebedero para el ganado, sembrado con pasto llano o grama espontánea en el que se observaron cuarenta y cinco cabezas de ganado bovino, de lo anterior se concluye que la superficie de 91-79-05 (noventa y una hectáreas, setenta y nueve áreas, cinco centiáreas), resultan ser inafectables, por no exceder el límite de la pequeña propiedad, y por estar dedicada a la explotación ganadera resultando aplicable lo dispuesto en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Sin embargo, respecto de la superficie de 54-93-64 (cincuenta y cuatro hectáreas, noventa y tres áreas, sesenta y cuatro centiáreas) de temporal, las mismas también resultan ser inafectables, en virtud de que los campesinos del núcleo gestor las ocuparon sin el consentimiento de su propietario, sin que mediara la resolución de autoridad competente que les hubiera puesto en posesión de dichas tierras, ante tal situación, se colige que existe causa de fuerza mayor que impidió a su propietaria explotar sus tierras; a mayor abundamiento, debe decirse que el predio en cuestión, se dedica a la explotación ganadera por su propietario, es decir no está abandonado ya que si estuviese abandonado fuese en su totalidad y no únicamente una porción de 54-93-64 (cincuenta y cuatro hectáreas, noventa y tres áreas, sesenta y cuatro centiáreas) que se encuentran ocupando los campesinos del núcleo gestor, sin el consentimiento de su propietaria, como lo que queda plenamente demostrado que la misma, se encuentra impedida para explotar sus tierras, configurándose lo dispuesto en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al demostrar que existe causa de fuerza mayor que le impide explotar su tierra de manera parcial, en virtud de que la superficie restante de 91-79-05 (noventa y una hectáreas, setenta y nueve áreas, cinco centiáreas) sigue en posesión y explotación de la propietaria.

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por Héctor Armida González, Rosa Elena Armida González, Efraín Lozano Hernández, Faustino Manuel y Jacinto, de apellidos Santos Ruiz, Consuelo Ruiz Vázquez, Hugo y Alfonso de apellidos Méndez Mulato, Bernardo Acar Martínez, Gloria Martínez Barradas, Nayib Bechara y Gloria de los Angeles de apellidos Acar Martínez, con las mismas valoradas en términos de lo dispuesto en los artículos 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, administradas a los diversos informes de los trabajos realizados por el licenciado Roberto Magaña Magaña y el ingeniero Alejandro Tapia Quiroz, actuario ejecutor y perito topógrafo del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, queda plenamente demostrado que los predios de su propiedad resultan ser inafectables en términos de lo dispuesto en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por las consideraciones antes expuestas, este Tribunal Superior Agrario concluye en declarar inafectables los predios propiedad de Héctor Armida González, Rosa Elena Armida González, Efraín Lozano Hernández, Faustino Manuel y Jacinto, de apellidos Santos Ruiz, Consuelo Ruiz Vázquez, Hugo y Alfonso de apellidos Méndez Mulato, Bernardo Acar Martínez, Gloria Martínez Barradas, Nayib Bechara y Gloria de los Angeles de apellidos Acar Martínez, mismos a que se ha hecho referencia en párrafos precedentes, en términos de lo dispuesto en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria y por consecuencia negar la ampliación de ejido al poblado denominado "Nuevo Progreso", Municipio de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, respecto de los predios antes mencionados.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o., así como el cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 80 de la Ley de Amparo, en cumplimiento de las ejecutorias números D.A.6163/98, D.A.6183/98, D.A.6203/98, D.A.6193/98, D.A.6213/98 y D.A.6173/98, dictadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se declaran inafectables los predios propiedad de Héctor Armida González, Rosa Elena Armida González, Efraín Lozano Hernández, Faustino Manuel y Jacinto, de apellidos Santos Ruiz, Consuelo Ruiz Vázquez, Hugo y Alfonso de apellidos Méndez Mulato, Bernardo Acar Martínez, Gloria Martínez Barradas, Nayib Bechara y Gloria de los Angeles de apellidos Acar Martínez, mismos a que se ha hecho referencia en párrafos precedentes, en términos de lo dispuesto en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria y por consecuencia negar la ampliación de ejido al poblado

denominado "Nuevo Progreso", Municipio de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, respecto de los predios antes mencionados.

**SEGUNDO.-** Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz; los puntos resolutive de la misma, en el Boletín Judicial Agrario.

**TERCERO.-** Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio a la Secretaría de la Reforma Agraria; al Gobernador del Estado de Veracruz; a la Procuraduría Agraria y con copia certificada de la presente sentencia al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a seis de junio de dos mil.- El Magistrado Presidente, **Luis Octavio Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**, **Luis Angel López Escutia**, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbricas.- La Secretaria General de Acuerdos, **Claudia Dinorah Velázquez González**.- Rúbrica.

**SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 70/96, relativo a la segunda ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado Santa María Guadalupe, Municipio de Tecalitlán, Jal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaria General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario 70/96, que corresponde al expediente 4170, relativo a la acción de segunda ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Santa María Guadalupe", Municipio de Tecalitlán, Estado de Jalisco, y

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.-** Por Resolución Presidencial de veinte de enero de mil novecientos veintisiete, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el nueve de mayo de mil novecientos treinta y uno, se concedió al poblado que nos ocupa por concepto de dotación de tierras, una superficie de 1,945-00-00 hectáreas de diferentes calidades, para beneficiar a trescientos ochenta y nueve campesinos capacitados, dicha resolución fue ejecutada el siete de marzo de mil novecientos veintisiete.

**SEGUNDO.-** Mediante Resolución Presidencial de veintiuno de abril de mil novecientos treinta y siete, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veinticinco de junio de ese mismo año, se concedió al poblado en cuestión por concepto de ampliación de ejido, una superficie de 1,616-98-00 hectáreas de diversas calidades, para beneficiar a cincuenta y nueve campesinos capacitados, misma que se ejecutó el veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

**TERCERO.-** Por oficio número 508930 de veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y uno, el Oficial Mayor del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, remitió al Presidente de la Comisión Agraria Mixta en el Estado, documentación necesaria para iniciar el procedimiento de restitución de tierras, solicitado por el núcleo de población en estudio, mismo que quedó instaurado el veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y uno, quedando registrado bajo el número 3814; en virtud de que la solicitud fue de restitución, se inició de oficio el procedimiento dotatorio, para el caso de que la restitución resultara improcedente.

Dicha solicitud fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno, llevándose a cabo los trabajos censales y técnicos informativos correspondientes, el treinta de julio de mil novecientos setenta y dos y cuatro de mayo de mil novecientos setenta y tres, respectivamente, de los que se desprende prioritariamente, que las propiedades analizadas que se encuentran ubicadas dentro del radio legal de siete kilómetros del poblado que nos ocupa, así como la forma de adquisición de las mismas por sus propietarios, algunas de las cuales se encuentran amparadas con certificados de inafectabilidad y otras no rebasan el límite de la pequeña propiedad.

**CUARTO.-** El dictamen de la Comisión Agraria Mixta, fue emitido el doce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, en el que propone que al no haber aportado los solicitantes en la restitución de tierras la documentación correspondiente para comprobar la fecha y forma de despojo de las tierras reclamadas, es procedente revertir la acción intentada a la de dotación, pero al haberse concedido al mismo poblado, tierras en acción dotatoria según resolución presidencial de fecha veinte de enero de mil novecientos veintisiete y asimismo, tierras en primera ampliación según resolución presidencial de veintiuno de abril de mil novecientos treinta y siete; la acción intentada del poblado de "Tecalitlán", municipio del mismo nombre, Estado de Jalisco, tiene capacidad legal para recibir los beneficios que señala la Ley Agraria vigente y declarar procedente la solicitud de restitución de tierras revertida a segunda ampliación de ejidos; pero al haberse demostrado que dentro del radio legal de afectación de

dicho poblado, no existen fincas afectables, se niega la acción promovida (fojas de la 120 a la 125 del legajo principal).

**QUINTO.-** Al respecto, el Gobernador Constitucional del Estado, con fecha dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, emitió su mandamiento en los términos del dictamen de la Comisión Agraria Mixta.

**SEXTO.-** Habiéndose remitido el expediente para su resolución en segunda instancia, y en base al escrito presentado por el Comité Particular Ejecutivo el veintiuno de enero de mil novecientos setenta y cuatro, la entonces Comisión Nacional para la Investigación de Fraccionamientos Simulados, mediante oficio número 1806 de seis de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, comisionó al ingeniero Raúl Herrera Urbina a efecto de que realizara una minuciosa investigación en todos los predios enclavados dentro del radio legal de afectación con el fin de llegar al conocimiento, si en dichos predios se configuraban los supuestos de simulación previstos por el artículo 210 fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria; profesionista que rindió su informe con fecha treinta de marzo de mil novecientos setenta y seis, en el que manifiesta que la inspección ocular se llevó a cabo en compañía de los grupos solicitantes y de los propietarios, percatándose que las diversas fracciones investigadas, se encontraban debidamente acotadas y explotadas individualmente, en su mayor parte por sus propietarios y arrendatarios en su caso y concluye que no se dan los supuestos establecidos y previstos por el artículo y fracción antes enunciados.

**SEPTIMO.-** El cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, el Cuerpo Consultivo Agrario emite su dictamen en el que, después de analizar pormenorizadamente todas y cada una de las constancias y actuaciones insertas en el expediente a estudio resuelve; "Primero.- se declara improcedente la acción de restitución de tierras, solicitada por un núcleo de campesinos radicados en el poblado "Tecalitlán", ubicado en el Municipio del mismo nombre, en el Estado de Jalisco, en virtud de que el núcleo gestor no comprobó la fecha y forma de despojo. Segundo.- Es procedente la acción de segunda ampliación de ejidos correspondiente a la solicitud de que se trata en el resolutivo anterior, ya que se inició este procedimiento de oficio, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 274 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Tercero.- Se confirma el sentido negativo, en que se dictó el Mandamiento Gubernamental, emitido el dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, en cuanto a que se niega la acción intentada por falta de fincas afectables dentro del radio legal de afectación de siete kilómetros..." (fojas de la 161 a la 203 del expediente principal).

**OCTAVO.-** Por escrito de primero de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, un grupo de campesinos del poblado denominado "Santa María de Guadalupe", Municipio de Tecalitlán, Estado de Jalisco, solicitaron al Gobernador Constitucional, la restitución de sus tierras, que según manifestaron les fueron entregadas el dieciséis de julio de mil setecientos ochenta y uno, por el Alcalde Mayor de la Villa de Colima y por decreto de dos de agosto de mil setecientos ochenta y seis, de acuerdo con los títulos virreinales que obraban en su poder y en virtud de no poseer los mismos, ya que dichos predios se encontraban en poder de varios particulares, siendo Oscar Hinojosa y otros los que detentan la posesión y usufructo de los inmuebles que solicitan se les restituyan (fojas 2 y 3 del expediente principal).

**NOVENO.-** El expediente relativo se instauró el veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y seis, según acuerdo de la Comisión Agraria Mixta y lo registró con el número 4170; habiéndose notificado la iniciación del procedimiento al encargado del Registro Público de la Propiedad en Ciudad Guzmán, Jalisco, al Presidente Municipal de Tecalitlán y a los propietarios o encargados de las fincas ubicadas dentro del radio legal de afectación del poblado de referencia (foja 11 del expediente principal).

**DECIMO.-** El Comité Particular Ejecutivo, fue electo según acta de asamblea de veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y siete, y se designó a Jesús Juárez Sánchez, Alberto Márquez Martínez, Miguel López Avalos, Manuel Ceballos, María Sandoval y Efrén Suárez Barajas, como presidente, secretario y vocal, propietarios y suplentes del Comité Particular Ejecutivo, respectivamente (fojas de la 39 a la 41 del expediente principal).

**DECIMO PRIMERO.-** Asimismo, de conformidad al censo agropecuario que se levantó en el poblado, arrojó como individuos capacitados en materia agraria a trescientos seis entre jefes de familia y personas mayores de dieciséis años (fojas 44 del expediente principal).

**DECIMO SEGUNDO.-** Que sustanciado que fue el procedimiento conforme a lo dispuesto en los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 291, 292, 298, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria derogada, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, emitió sentencia el día quince de julio de mil novecientos noventa y cuatro, dentro del expediente número 42/16/94, relativo a la acción promovida por el poblado que nos ocupa, de la cual destacan por su importancia, el considerando marcado con el número III, que a la letra dice: "que de los autos que integran el expediente en estudio, se llega a la conclusión de que existe una acción de restitución de tierras para el poblado de "Tecalitlán", municipio de su mismo nombre, Estado de Jalisco, verificándose que la acción intentada y que ahora se resuelve, ya había sido solicitada con anterioridad para este poblado, por el

mismo grupo solicitante, señalando los mismos predios, respecto de la cual la Comisión Agraria Mixta, se pronunció el doce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro; el Ejecutivo Local el dieciséis del mismo mes y año; y el Cuerpo Consultivo Agrario, el cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, en el sentido de declarar improcedente la acción de restitución de tierras, en virtud de que los solicitantes no comprobaron con la documentación respectiva, la fecha y forma de despojo de las tierras reclamadas; por lo que se revirtió de oficio la acción de restitución a segunda ampliación de ejido, y se negó esta última acción por falta de fincas afectables (fojas 211 a la 215 del expediente principal).

Dicha sentencia, causó ejecutoria el once de abril de mil novecientos noventa y cinco, al no haber interpuesto las partes, el recurso de revisión correspondiente; ordenándose remitir a este Tribunal Superior Agrario el expediente respectivo para los efectos legales procedentes, por lo que respecta a la resolución de la segunda ampliación de ejido, instaurada de oficio.

**DECIMO TERCERO.-** Por auto de cuatro de marzo de mil novecientos noventa y seis, se tuvo por radicado el presente juicio en este Tribunal Superior Agrario, habiéndose registrado bajo el número 70/96, notificándose a los interesados y por oficio a la Procuraduría Agraria.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o. y 9o. fracción VIII, y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.-** Que la capacidad individual y colectiva del poblado en estudio, quedó debidamente demostrada, según se desprende del informe de seis de febrero de mil novecientos ochenta y siete, rendido por el comisionado Cruz Antonio Gómez Santana, quien llevó a cabo el levantamiento del censo agrario y recuento pecuario, refiriendo un total de trescientos seis capacitados, cumpliéndose así con lo establecido en el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**TERCERO.-** Que quedó comprobado que los terrenos concedidos en definitiva al poblado que nos ocupa; por Resolución Presidencial de veinte de enero de mil novecientos veintisiete, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el nueve de mayo de mil novecientos treinta y uno, por concepto de dotación inicialmente, y posteriormente por Resolución Presidencial de veintiuno de abril de mil novecientos treinta y siete, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el veinticinco de junio de ese mismo año, por concepto de ampliación de ejido; se encuentran total y debidamente aprovechados, cumpliéndose con ello el requisito establecido por el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CUARTO.-** Que en el presente caso se respetaron las garantías de audiencia y legalidad consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de haberse girado el veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y seis, los oficios 1610, 1613 y 1615, notificando a los propietarios o encargados de las fincas rústicas ubicadas dentro del radio legal de afectación del poblado de referencia, cumpliéndose así con lo preceptuado en el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**QUINTO.-** Que de la documentación que obra dentro del expediente en estudio, se encontró que existe una acción de restitución de tierras, con el número 3814 del poblado "Tecalitlán", municipio del mismo nombre, del Estado de Jalisco, verificándose que la acción intentada había sido solicitada con anterioridad para este poblado y por el mismo grupo solicitante, señalando los mismos predios, recayendo dictamen de la Comisión Agraria Mixta el doce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, y Mandamiento Gubernamental el dieciséis de febrero del mismo año, así como dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario de cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, los cuales son coincidentes al declarar improcedente la acción de restitución de tierras, en virtud de que los solicitantes no comprobaron con la documentación correspondiente, la fecha y forma de despojo de las tierras reclamadas, revirtiéndose de oficio la acción de restitución a segunda ampliación, negándose ésta por falta de fincas afectables.

**SEXTO.-** Que una vez analizadas todas y cada una de las constancias y documentación que obran insertos en el expediente a estudio, y en virtud de que por lo que respecta a la solicitud del grupo promovente a la acción de restitución, la misma quedó debidamente resuelta por el Tribunal Unitario Agrario del conocimiento, causando ejecutoria el once de abril de mil novecientos noventa y cinco, advirtiéndose de los trabajos técnicos informativos de cuatro de mayo de mil novecientos setenta y tres, y complementarios de diez de junio de mil novecientos ochenta, veinte de enero de mil novecientos ochenta y dos y siete de marzo de mil novecientos ochenta y tres, lo siguiente: Que dentro del radio legal de afectación del poblado que nos ocupa, se localizan los ejidos definitivos denominados: "San Rafael", "Tuxpan", "El Agostadero", "Emiliano Zapata", "Santiago", "La Ordeña", "El Aguacate", "El Sapo", "Los Laureles y Anexos", "La Purísima", "Miseria y Animas" y "San Pedro"; así como cincuenta y un predios pertenecientes a igual número de propietarios, cuyas superficies fluctúan entre 0-43-24 (cuarenta y tres áreas, veinticuatro centiáreas) y 92-00-00 (noventa y dos hectáreas), siendo los siguientes: "Canoas del

Simón", "El Capulín", "Buyera", "Las Canoas", "Sidra y Laderas", "La Higuera", "Huerta", "Capulín", "Parota I y II", "El Aguacate", "Los Cisneros o la Campana", "El Barro", "Llano Grande o Las Moras", "Aguacate", "Salitre", "Barro", "Potrero Largo o Tejería", "El Cuerudo de Abajo", "El Guayabito", "Barro Grande o Aguacate", "Salitres", "Cuerudo de Arriba", "Arcega", "Potrero Largo o Tejería", "Playas de Guadalupe", "Presa o Cuarteles", "Barros o Mezquite", "Playas de Guadalupe", "El Tajo", "Rancho Viejo", "Piedras Blancas", "Los Naranjos de Abajo", "Llano Grande o Tejería", "El Colorín o Zalate", "La Cochera o la Playa", "La Noria", "El Aguacate o El Zapote", "Los Zapotes", "Camichines", "Cuyotomate", "El Centenario", "Huitzilacate", "Canoas o Burras", "El Porvenir", "Guamúchiles", "Las López", "El Salto", "La Playa", "San Pedro y Perico" y "El Barro".

Asimismo, se localizaron cinco fincas pertenecientes a igual número de propietarios con superficies entre 102-00-00 (ciento dos hectáreas) y 177-00-00 (ciento setenta y siete hectáreas), de diversas calidades, encontrándose que algunas están amparadas con certificados de inafectabilidad.

Todos y cada uno de los predios referidos con antelación, se encuentran debidamente inscritos y registrados, de acuerdo a los datos proporcionados mediante oficios número 60 y 88 de diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, y trece de agosto del mismo año, en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Guzmán y Tamazula de Gordiano, Estado de Jalisco.

**SEPTIMO.-** Que los trabajos técnicos informativos y complementarios referidos con antelación, son coincidentes al concluir, que todas las propiedades investigadas dentro del radio legal, mismas que se componen de riego mecánico, temporal y agostadero de mala calidad, se encuentran explotadas en su totalidad, independientemente de que algunas cuentan con certificados de inafectabilidad agrícola y otras no rebasan el límite de la pequeña propiedad, por lo que en estas circunstancias, tomando en cuenta su extensión, calidad de suelos y tipo de explotación, no resultan afectables para la presente acción, al reunir los requisitos de los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**OCTAVO.-** Que tanto el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, así como el mandamiento Gubernamental y el dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario, de doce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, dieciséis del mismo mes y año, y cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, respectivamente, se pronuncian en el mismo sentido, determinando negar la acción de restitución, revertida a segunda ampliación de ejido por falta de fincas afectables dentro del radio legal.

**NOVENO.-** Toda vez que ha quedado comprobado que dentro del radio de siete kilómetros del núcleo promovente, no existen predios rústicos que resulten afectables, procede negar la acción de segunda ampliación de ejido, como consecuencia de la acción principal de restitución de tierras, instaurada en favor del poblado denominado "Santa María de Guadalupe", Municipio de Tecalitlán, Estado de Jalisco, y confirmar el mandamiento negativo del Gobernador del Estado, de dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, únicamente por lo que se refiere a dicha acción.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Es procedente la solicitud de segunda ampliación de ejido, formulada por el poblado "Santa María de Guadalupe", Municipio de Tecalitlán, Estado de Jalisco.

**SEGUNDO.-** Es de negarse y se niega la acción de segunda ampliación de ejido al poblado solicitante por falta de fincas afectables dentro del radio legal correspondiente, por las situaciones vertidas en la parte considerativa de este fallo.

**TERCERO.-** Se confirma el mandamiento negativo del Gobernador del Estado de Jalisco, de dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

**CUARTO.-** Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco; los puntos resolutive de la misma en el Boletín Judicial Agrario.

**QUINTO.-** Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo ponente la Magistrada licenciada Arely Madrid Tovilla, Secretario de Estudio y Cuenta licenciado José Luis Galán Díaz, firman los Magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a dos de julio de mil novecientos noventa y seis.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno.**- Rúbrica.- Los Magistrados: **Gonzalo M. Armienta Calderón, Arely Madrid Tovilla, Rodolfo Veloz Bañuelos, Jorge Lanz García.**- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Marco Vinicio Martínez Guerrero.**- Rúbrica.

La C. Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario que suscribe CERTIFICA: que las copias que anteceden, son fiel reproducción de sus originales, que obran en el juicio agrario número 70/96, relativo al poblado Santa María de Guadalupe, Municipio de Tecalitlán, Estado de Jalisco, y se

expiden en diez fojas útiles, selladas y cotejadas, para ser enviadas al **Diario Oficial de la Federación**.- México, D.F., a 27 de junio de 2000.- Doy Fe.- Conste.- Rúbrica.

**SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 548/97, relativo a la ampliación de ejido, promovido por integrantes del poblado Villela, Municipio de Santa María del Río, S.L.P.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 548/97, que corresponde al expediente administrativo 2242, relativo a la ampliación de ejido del poblado "Villela", Municipio de Santa María del Río, Estado de San Luis Potosí, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo 283/98 de dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, promovido por Santiago Reyna Reyna, y

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.-** Por sentencia pronunciada por el Tribunal Superior Agrario, el veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete, en el juicio agrario 548/97, relativo a la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado "Villela", Municipio de Santa María del Río, Estado de San Luis Potosí, se resolvió:

"PRIMERO.- Es procedente la solicitud del poblado "Villela", Municipio de Santa María del Río, Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO.- Se concede al poblado anotado en el resolutivo precedente, por concepto de ampliación de ejido 1857-00-00 (mil ochocientas cincuenta y siete hectáreas) de los predios 'El Arenal' y 'El Colorado', ambos de agostadero cerril; 390-00-00 (trescientas noventa hectáreas) de agostadero cerril y 35-00-00 (treinta y cinco hectáreas) de temporal del predio 'El Refugio'; todos propiedad de Brígido Díaz García, superficie que se afecta, que no fue parte del amparo que se cumplimenta.

En cuanto a la que sí se cumplimenta, se afectan 800-00-00 (ochocientas hectáreas) de agostadero cerril del predio 'El Sauz' y 186-00-00 (ciento ochenta y seis hectáreas) de agostadero del predio 'Potrero de Santa Bárbara', ambos propiedad de Consuelo Díaz Mendoza (y causahabientes Fernando y Alejo de apellidos Govea Huerta y Sanjuana López de Govea).

Se afecta una superficie total de 3268-00-00 (tres mil, doscientas sesenta y ocho hectáreas), que pasa a propiedad del grupo peticionario con todas sus accesiones, usos, servidumbres y costumbres, para beneficiar a sesenta y dos campesinos capacitados, señalados en el considerando quinto. El destino de las tierras al interior del ejido, es facultad de la asamblea conforme lo preceptúan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria."

**SEGUNDO.-** Inconforme con la sentencia anterior, mediante escrito cuatro de julio de mil novecientos noventa y ocho, Santiago Reyna Reyna promovió ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí el juicio de amparo indirecto 283/98, tal Juzgado, por sentencia de dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho sobreseyó el juicio respecto de los actos reclamados del Presidente de la República y del Secretario de la Reforma Agraria y otorgó el amparo y protección de la Justicia Federal, en contra de los actos reclamados del Tribunal Superior Agrario y Actuario ejecutor del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 25 en contra de la sentencia reclamada.

En la parte considerativa de dicha sentencia, que en su momento causó ejecutoria, se expresa lo siguiente:

"...que el día trece de octubre de mil novecientos setenta y cinco, al efectuarse una inspección sobre los predios colindantes, el comisionado para dicha diligencia encontró al ahora quejoso Santiago Reyna como propietario de una fracción del predio denominado 'El Sauz', y, que inclusive en su informe anexó un plano en el que mostraba gráficamente la ubicación de la fracción mencionada; señalándose además en dicho informe que el peticionario adquirió el predio de Consuelo Díaz Mendoza (a quien la Suprema Corte de Justicia había concedido el amparo).

De igual forma, se aprecia que el derecho real del impetrante quedó acreditado dentro del procedimiento (sin la comparecencia del quejoso) con el oficio del Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Santa María del Río, al que anexó copia certificada de las inscripciones aludidas en el párrafo que precede al anterior.

Como se ve, es incuestionable que las autoridades agrarias que substanciaron dicho procedimiento de cancelación del certificado de inafectabilidad que ampara el predio 'El Sauz', desde su inicio tenían conocimiento que el quejoso era el nuevo propietario de una fracción de ese inmueble, y que adquirió la propiedad posteriormente a la fecha en que la Suprema Corte de Justicia de la Nación concedió el amparo a su causante, y, por ello, amén de que era un bien amparado con certificado de inafectabilidad, se encontraban obligadas a llamarlo al procedimiento mencionado, para que tuviera oportunidad de ofrecer pruebas y alegar en su favor, por ser el causahabiente del anterior propietario de un bien inafectable, lo

que lo facultaba para comparecer a defender los derechos derivados de esa declaración de inafectabilidad, conforme a la tesis de jurisprudencia que ya fue citada en el considerando cuarto de esta sentencia.

Ahora, si bien es cierto que el veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, el Consejero Agrario de la Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario en San Luis Potosí, emitió un dictamen por el que se ordenó llamar al peticionario al procedimiento de cancelación aludido, también lo es que ello no se llevó a cabo, lo que provocó que el quejoso quedara en estado de indefensión al desconocer la existencia del aludido procedimiento de cancelación, no pudiendo comparecer a él, y, por lo mismo al no habersele brindado la oportunidad de ofrecer pruebas, la resolución definitiva emitida por el Tribunal Superior Agrario deviene violatoria de la garantía de audiencia que establece el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...

Por la misma razón resulta violatorio el procedimiento de ampliación de ejidos que se concretó en la resolución que se reclama en el que resultó afectado el bien inmueble propiedad del impetrante, dado que ante la concesión del amparo a la anterior propietaria y la reposición del procedimiento por parte del Cuerpo Consultivo Agrario, y sobre todo, ante el conocimiento de las autoridades agrarias que substanciaron el procedimiento, acerca de que el impetrante era el nuevo propietario, debieron prever lo necesario para su llamamiento al procedimiento en el que se pretendía afectar el bien de su propiedad, dado que, se reitera, como causahabiente estaba facultado para comparecer al mismo para ofrecer pruebas y alegar en su defensa, y, al no ser notificado de su existencia, también en ese procedimiento quedó en estado de indefensión por hacerle nugatorias las oportunidades mencionadas, violando también en ese aspecto la garantía de audiencia en su perjuicio.

En esas condiciones, ante la violación de garantías apuntada, procede conceder el amparo y la protección de la Justicia Federal que se solicita, para el efecto de que el Tribunal Superior Agrario deje insubsistente la resolución que se reclama únicamente por lo que se refiere a la fracción del predio 'El Sauz' de la que es propietario el impetrante Santiago Reyna Reyna.

Ello sin perjuicio de que el propio Tribunal provea lo necesario para el correcto llamamiento del impetrante tanto al procedimiento de cancelación del certificado que ampara al predio aludido como al procedimiento de ampliación del Ejido Villela, Municipio de Santa María del Río, San Luis Potosí, y, una vez cumplidas las formalidades esenciales, se emita la resolución correspondiente en dichos procedimientos.

En la inteligencia de que la concesión del amparo se hace extensiva en lo que respecta a los actos de ejecución que se reclaman de la autoridad responsable, Actuario ejecutor adscrito al Tribunal Unitario Agrario."

**TERCERO.-** En acatamiento a esta sentencia de amparo el Tribunal Superior Agrario, por acuerdos de veintidós de enero y dos de marzo de mil novecientos noventa y nueve, declaró que se deja parcialmente insubsistente la sentencia definitiva del veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete, emitida por el Tribunal Superior Agrario en el expediente en el juicio agrario 548/97, que corresponde al expediente administrativo agrario 2242, relativos a la ampliación de ejido al poblado "Villela", Municipio de Santa María del Río, Estado de San Luis Potosí, únicamente por lo que se refiere a la superficie que defiende el quejoso; y en el segundo de los acuerdos mencionados, se modifica el contenido del segundo punto resolutivo del primer acuerdo antes mencionado, para quedar en los siguientes términos: "Se deja parcialmente insubsistente el acta de ejecución de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y ocho, en cumplimiento de la sentencia del veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete, emitida por el Tribunal Superior Agrario en el expediente del juicio agrario 548/97, relativo a la acción de ampliación de ejido al Poblado "Villela", Municipio de Santa María del Río, Estado de San Luis Potosí, únicamente por lo que se refiere a la superficie de 348-48-53 hectáreas del predio 'El Sauz', que defiende el quejoso."

**CUARTO.-** Preciado lo anterior y a fin de cumplimentar la ejecutoria recaída en el juicio de amparo número 283/98, se procede al estudio de las constancias que integran el expediente del juicio agrario número 548/97 relativo a la ampliación de ejido del poblado "Villela", Municipio de Santa María del Río, Estado de San Luis Potosí.

**QUINTO.-** Por Resolución Presidencial de seis de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el veintitrés de noviembre siguiente, se concedió al poblado solicitante 4,060-00-00 (cuatro mil sesenta hectáreas) por concepto de dotación de tierras. Se ejecutó el uno de mayo de mil novecientos cuarenta.

**SEXTO.-** El diez de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, un grupo de campesinos del núcleo de población de referencia, solicitó al Gobernador del Estado de San Luis Potosí ampliación de ejido.

Se señaló como presuntamente afectables los terrenos denominados "La Trinidad", "Alto de San José", "San Pablo" y "La Ciénega".

- La Comisión Agraria Mixta instauró el expediente el quince de febrero siguiente, bajo el número 2242; la solicitud se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí el veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

- Del informe de cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro relativo a los trabajos técnicos y censales se conoce que resultaron sesenta y dos campesinos capacitados y se indica que las tierras concedidas por dotación no se encuentran explotadas, por lo que el comisionado omitió realizar trabajos técnicos informativos.

**SEPTIMO.-** La Comisión Agraria Mixta emitió dictamen el veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

- El Gobernador del Estado emitió su mandamiento el veinte de octubre de mil novecientos sesenta y dos, en el que declara improcedente la solicitud y niega la ampliación de ejido por haberse comprobado que las necesidades agrarias del núcleo solicitante se encontraban satisfechas y que además en los terrenos dotados existían terrenos vacantes sin explotar. El mandamiento se publicó en el Periódico Oficial el dieciséis de diciembre del mismo año.

**OCTAVO.-** El Cuerpo Consultivo Agrario, el dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y tres ordenó nuevos trabajos para conocer el grado de aprovechamiento de las tierras concedidas; se comisionó a Efraín Flores Avalos, éste rinde su informe el diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y nueve del que se conoce que los terrenos de la dotación se alimentan de la presa del ejido; asimismo proporciona información respecto de los predios "El Arenal" y "El Colorado" propiedad de Brígido Díaz García con superficie de 1,856-62-40 (mil ochocientas cincuenta y seis hectáreas, sesenta y dos áreas, cuarenta centiáreas) totalmente abandonadas, y también proporcionó información de los predios "Las Tortugas", "El Sauz" y de tres fracciones del predio "San Cristóbal", todos ellos propiedad de Consuelo Díaz Mendoza.

En relación a los predios antes mencionados, en los diversos trabajos técnicos informativos realizados por Efraín Flores Avalos, quien rindió informe el diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y nueve se indica lo siguiente:

"Predio número 3.- 'TORTUGAS', propiedad de la C. Consuelo Díaz Mendoza, por compra que hizo al Banco Nacional de Crédito Agrícola S.A., el día 10 de octubre de 1941, escritura inscrita el día 31 de diciembre del mismo año, bajo el número 25 del Libro de Registro de la Pequeña Propiedad, este predio está amparado en una superficie de 800-00-00 Hs., por el Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 10085; es necesario hacer notar que este predio fue adquirido en operación de compra Ad-Corpus; restándole una superficie de 186-00-00 Hs. aproximadamente, fracción conocida como potrero de SANTA BARBARA, todos estos terrenos son de agostadero cerril, en los cuales pastan únicamente 200 cabezas de ganado menor.

Predio Número 4.- 'EL SAUZ', con superficie de 800-00-00 Hs., de agostadero cerril, propiedad de la C. María Consuelo Díaz Mendoza, según compra que hizo al C. Antonio Díaz Mendoza, el 6 de octubre de 1951, escritura inscrita el día 27 de diciembre de 1955, bajo la partida número 288 del Tomo VI, en este predio agostan 500 cabezas de ganado menor.

Predio Número 5.- Fracción Número 1 del predio 'SAN CRISTOBAL' con superficie de 775-00-00 Hs., de agostadero cerril, propiedad de la C. Consuelo Díaz Mendoza, según compra que hizo el día 19 de mayo de 1959 a la C. María del Refugio Mendoza de Díaz, operación inscrita bajo la partida número 506 del Tomo XXIX, el día 4 de julio de 1959 (escritura privada); este predio se encuentra totalmente abandonado.

Predio Número 6.- Fracción No. 2 del predio denominado 'SAN CRISTOBAL', con superficie de 758-00-00 Hs. de agostadero cerril, propiedad de la C. Consuelo Díaz Mendoza, según compra que hace a la C. María del Refugio Mendoza de Díaz, al 19 de mayo de 1959, operación inscrita bajo la partida No. 508 del Tomo XXIX el día 4 de julio de 1949, (Escritura privada), este predio se encuentra totalmente abandonado.

Predio Número 7.- Fracción 3 del predio denominado 'SAN CRISTOBAL', con superficie de 780-00-00 Hs., de agostadero cerril de la C. Consuelo Díaz Mendoza, según compra que hace a la C. María del Refugio Mendoza de Díaz, el día 8 de junio de 1959, operación inscrita bajo la partida No. 509 del Tomo XXIX el día 4 de julio (escritura privada), este predio se encuentra totalmente abandonado.

**NOVENO.-** El veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, la Delegación Agraria emitió opinión. El Cuerpo Consultivo Agrario emitió dictamen el diez de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

- El tres de junio de mil novecientos setenta se emitió Resolución Presidencial, la que se publicó el dos de julio siguiente en la que se afectan y dotan en vía de ampliación al poblado "Vilela" la superficie de 3,268-00-00 (tres mil doscientas sesenta y ocho hectáreas) de las cuales 2,281-00-00 (dos mil doscientas ochenta y una hectáreas) corresponden a los predios "El Arenal", "El Colorado" y "El Refugio" propiedad de Brígido Díaz García y 986-00-00 (novecientas ochenta y seis hectáreas) pertenecen a los predios "El

Sauz" y "Santa Bárbara" propiedad de Consuelo Díaz Mendoza, para beneficiar a sesenta y dos campesinos capacitados.

- Constan en el expediente las actas de ejecución de veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y de treinta de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

**DECIMO.-** Consuelo Díaz Mendoza, por su propio derecho y como albacea de la sucesión de Brígido Díaz García, el veintiséis de julio de mil novecientos setenta impugnó la anterior resolución presidencial por la vía de amparo ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, donde le correspondió el número 1423/71; por sentencia de quince de julio de mil novecientos setenta y uno se sobreeseyó el juicio.

- Interpuesto el recurso de revisión correspondiente ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde le correspondió el toca número 2688/72, por ejecutoria de dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y dos, modificó la sentencia recurrida, sobreeseyó el juicio respecto a la sucesión de Brígido Díaz García y otorgó el amparo y protección de la Justicia Federal a Consuelo Díaz Mendoza en contra de la Resolución Presidencial mencionada, para el efecto de que las autoridades agrarias competentes dejen insubsistente la afectación decretada por la resolución presidencial reclamada sólo en cuanto se refiere a los predios de la quejosa Consuelo Díaz Mendoza; sin perjuicio de que la Máxima Autoridad Agraria, previa la tramitación del procedimiento agrario correspondiente, en el que se oiga a la propia quejosa, resuelva respecto de la subsistencia o insubsistencia jurídica de los certificados de inafectabilidad otorgados a la quejosa, y dicte la resolución que proceda conforme a derecho.

**DECIMO PRIMERO.-** El veintiséis de abril de mil novecientos setenta y cuatro, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió acuerdo para dar inicio al cumplimiento de la ejecutoria de dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y dos.

- La Delegación Agraria en San Luis Potosí comisionó al ingeniero J. Javier Martínez R. para efectuar inspección de los terrenos colindantes de la superficie dotada al poblado "Vilela" para determinar la calidad de esas tierras y su aprovechamiento o abandono. En su informe de trece de octubre de mil novecientos setenta y cinco, alude a los diversos predios investigados y de manera especial, se refiere a una fracción del denominado "El Sauz", en los siguientes términos:

"SANTIAGO REYNA REYNA.- ES PROPIETARIO DE UNA FRACCION DEL PREDIO DENOMINADO 'EL SAUZ', QUE ADQUIRIO SEGUN CONTRATO DE COMPRA-VENTA, A LA SRA. MA. CONSUELO DIAZ MENDOZA, QUEDANDO INSCRITO BAJO EL NUMERO 31 DEL TOMO XI, DEL LIBRO PRINCIPAL EN SANTA MARIA DEL RIO, S.L.P. CON FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 1975; LA VENDEDORA A SU VEZ COMPRO A SU ANTIGUO POSEEDOR ANTONIO DIAZ, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 54 PASADA, CON FECHA 6 DE OCTUBRE DE 1951, REGISTRADO EN LA OFICINA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD EN LA PARTIDA NUMERO 288 DEL TOMO VI DEL LIBRO PRINCIPAL DE LA PROPIEDAD, EL 27 DE DICIEMBRE DE 1955; PRESENTO CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD AGRICOLA, DICTADO EL 31 DE ENERO DE 1945, A NOMBRE DE ANTONIO DIAZ Y AMPARA 800-00-00 HS; LA SUPERFICIE DE ESTA FRACCION ES DE 348-48-53 HS. DE AGOSTADERO CERRIL, EL TERRENO ES ARIDO, EN LA INSPECCION OCULAR NO SE OBSERVO NINGUNA FINCA PUES EN EL TERRENO, SE RECONOCE COMO DE UN SOLO DUEÑO, AL LADO DE EL CONOCIDO COMO 'EL DEVISADERO' (sic) Y 'SAN CRISTOBAL', POR LO QUE LOS ANIMALES PASTAN INDIFERENTEMENTE EN CUALQUIERA DE ESTOS; PRESENTO REGISTRO DE FIERRO No. 2026, CON PERMISO POR TRES AÑOS PARA ANIMALES CRIADOS EN EL RANCHO 'EL MOLINO', A PARTIR DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1975."

**DECIMO SEGUNDO.-** El once de noviembre de mil novecientos setenta y siete el Cuerpo Consultivo Agrario, aprobó acuerdo, decretando insubsistente parcialmente la resolución presidencial, únicamente en lo que se refiere a los predios "El Sauz" y "Potrero de Santa Bárbara", en superficies de 800-00-00 (ochocientas hectáreas) y 186-00-00 (ciento ochenta y seis hectáreas), respectivamente, ordenando que se iniciara el procedimiento correspondiente y se repusiera el procedimiento de ampliación de ejido.

**DECIMO TERCERO.-** La Dirección General de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, el dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y ocho, instauró el procedimiento para dejar sin efectos el acuerdo que declaró inafectable el predio "El Sauz" y cancelar el correspondiente certificado de inafectabilidad; el cinco de junio de mil novecientos setenta y ocho, notificó a Fernando y Alejo Govea Huerta y a Consuelo Díaz Mendoza, propietarios de la fracción denominada "Tortugas" (que pertenece al predio Potrero de Santa Bárbara) y "El Sauz", respectivamente; Fernando y Alejo Govea, formularon alegatos y ofrecieron pruebas.

- La Dirección General de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, el trece de junio de mil novecientos setenta y nueve, emitió estudio y opinión sobre dicho procedimiento y propone declarar procedente la nulidad de las ventas realizadas por Consuelo Díaz Mendoza respecto del predio "Tortugas" y dejar sin efectos jurídicos los Acuerdos Presidenciales de inafectabilidad de treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el cinco y trece de

diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco y consecuentemente la cancelación de los certificados de inafectabilidad agrícola números 10087 y 10085 otorgados a Consuelo Díaz Mendoza y Antonio Díaz Mendoza, respecto de los predios "Tortugas" y "El Sauz", propiedad actual de Fernando y Alejo Govea Huerta, por considerar que en el presente caso se actualizan las hipótesis contenidas en los artículos 209 y 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**DECIMO CUARTO.-** El Cuerpo Consultivo Agrario el veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y tres, emitió dictamen positivo, en el que determinó que es improcedente la cancelación de los certificados 10087 y 10085 a nombre de Antonio Díaz Mendoza y Consuelo Díaz Mendoza respectivamente, y propone afectar solamente 186-00-00 (ciento ochenta y seis hectáreas) de agostadero de mala calidad a tomarse del predio "Potrero de Santa Bárbara".

- El veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y seis, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió acuerdo para suspender los efectos de su dictamen del veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y tres, ordenando se notificara a Fernando y Alejo de apellidos Govea Huerta y a Consuelo Díaz Mendoza y/o sucesores y/o causahabientes y/o posesionarios, respecto de los predios "Las Tortugas", y "El Sauz".

- La Delegación Agraria comisionó a Federico Gámez Segovia, éste en su informe de veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y siete, señala la no localización de los interesados; por ello, se notificó a dichos interesados por edictos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, los días diez y diecisiete de marzo, así como el doce y veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y siete, en el Periódico "El Sol de San Luis".

- El catorce de abril de mil novecientos noventa y siete, ante la Coordinación Agraria, compareció Consuelo Mendoza para solicitar copias simples de todo lo actuado en el procedimiento de nulidad de acuerdos presidenciales y cancelación de certificado de inafectabilidad; Fernando y Alejo Govea Huerta no comparecieron.

**DECIMO QUINTO.-** La Dirección General de Procedimientos para la conclusión del Rezago Agrario, el dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y siete, emitió opinión ratificando en todas y cada una de sus partes el dictamen de trece de junio de mil novecientos setenta y nueve de la Dirección General de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria.

**DECIMO SEXTO.-** El veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y siete, el Cuerpo Consultivo Agrario emite acuerdo en el que manifiesta que carece de competencia para seguir conociendo del procedimiento de nulidad de acuerdos presidenciales y cancelación de inafectabilidad, siendo autoridad competente para lo anterior los Tribunales Unitarios.

- El veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y siete, se recibió en el Tribunal Superior Agrario el expediente del asunto; se emitió auto de radicación el diez de junio siguiente, registrándose el juicio agrario con el número 548/97; se notificó a los interesados y a la Procuraduría Agraria, como consta en autos.

- Por escrito de treinta y uno de junio de mil novecientos noventa y siete, presentados ante este Tribunal Superior Agrario el once de agosto siguiente (registros 016897 y 016898), comparecieron Fernando Govea Huerta y Sanjuana López de Govea; el primero aduce ser propietario del predio "Terreros" y exhibe copias certificadas del predio "Terreros" y también del predio denominado "Tortugas"; la segunda argumentando ser correspondiente respecto de la compra que le hizo a Alejo Govea Huerta, respecto de una superficie de 320-20-95 (trescientas veinte hectáreas, veinte áreas, noventa y cinco centiáreas).

**DECIMO SEPTIMO.-** Como consecuencia, el Tribunal Superior Agrario emitió la referida sentencia de veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete, que fue impugnada y dejada parcialmente sin efectos mediante la sentencia dictada en el juicio de amparo 283/98 promovido por Santiago Reyna Reyna y que por acuerdos de veintidós de enero y dos de marzo de mil novecientos noventa y nueve, el Tribunal Superior Agrario ordenó cumplimentar.

**DECIMO OCTAVO.-** En acatamiento y cumplimiento de la mencionada sentencia de amparo, por acuerdo de tres de mayo de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado Ponente, ordenó notificar personalmente a Santiago Reyna Reyna para hacerle saber la instauración del procedimiento tendiente a dejar sin efectos el acuerdo que declaró inafectable el predio "El Sauz" y cancelar el correspondiente certificado de inafectabilidad en la fracción de 348-48-58 (trescientas cuarenta y ocho hectáreas, cuarenta y ocho áreas, cincuenta y ocho centiáreas) cuya propiedad reclama el quejoso, y que fue señalada como afectable en el procedimiento de ampliación de ejido del poblado "Vilella" y se le otorgó un plazo de treinta días para que compareciera a ofrecer las pruebas y alegatos que a su derecho convenga, con base en las disposiciones relativas de la Ley Federal de Reforma Agraria.

- Por acuerdo de treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve se tiene por debidamente notificado al quejoso y por recibido su escrito de veintidós de julio de mil novecientos noventa y nueve presentado el cuatro de agosto siguiente, por el cual se hace sabedor de la existencia de este juicio y ofrece pruebas y alegatos, con lo que se subsana cualquier deficiencia que hubiera habido en la

notificación, tal como lo dispone el artículo 320 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria.

En el referido escrito, el compareciente alega que no se le entregaron los documentos necesarios que le permitan realizar una eficaz defensa de sus derechos y como alegatos, expone lo siguiente:

"Cabe mencionar por otra parte que también me opongo a tal cancelación porque: el artículo 27 Constitucional ya no contempla la ampliación de ejidos, y aunque la ampliación del ejido inició y se solicitó respecto del ejido No. 1857 el año de 1954, la Ley Agraria de esas fechas fue derogada por la actual Ley Agraria dictada el 28 de Febrero de 1992, y el citado artículo 27 Constitucional también se modificó y se derogaron los incisos XI, XII, y XII, que contemplaban dichas ampliaciones, por lo que al ser el suscrito propietario del predio no puede aplicarse en mi perjuicio la retroactividad de la Ley, porque actualmente estamos en el año de 1999 o sea siete años después de que fue derogada la Ley Agraria que contemplaba las ampliaciones y aunque en sus artículos transitorios señala que seguirá aplicándose la Ley Agraria anterior respecto de ampliación de ejidos Constitucionalmente ya no se contempla y la Carta Magna es la Ley máxima de nuestro país, porque una legislación local nunca podrá estar por encima de ella."

Ofrece como prueba de su parte, copia certificada de su escritura de propiedad de veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro que obra en el expediente del juicio de amparo.

El Tribunal Agrario solicitó y obtuvo del Juzgado Tercero de Distrito en San Luis Potosí, copia certificada de la escritura de propiedad ofrecida como prueba, además solicitó y obtuvo del Registro Agrario Nacional copia certificada de los acuerdos de inafectabilidad de treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y cinco que declararon inafectables los predios "El Sauz" propiedad de Antonio Díaz Mendoza y "Tortugas" perteneciente a Consuelo Díaz Mendoza, así como de los correspondientes certificados de inafectabilidad, y

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o. fracción VIII del 9o. y fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.-** El artículo 80 de la Ley de Amparo, establece que la sentencia que concede el amparo tiene por objeto restituir al agraviado en el pleno goce de la garantía individual violada, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación; conforme a esta disposición y al contenido de la sentencia ejecutoriada, pronunciada el dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, en el juicio de amparo número 283/98 promovido por Santiago Reyna Reyna en contra de la sentencia del Tribunal Superior Agrario de veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete dictada en el juicio agrario 548/97 relativo a la ampliación de ejido, del poblado "Villela", Municipio de Santa María del Río, Estado de San Luis Potosí, misma que fue dejada parcialmente insubsistente sólo en lo que se refiere a la superficie de 348-48-53 (trescientas cuarenta y ocho hectáreas, cuarenta y ocho áreas, cincuenta y tres centiáreas) del predio "El Sauz" reclamado por el quejoso, se procede a dar cabal cumplimiento a esa sentencia de amparo a través de la emisión de una nueva resolución.

**TERCERO.-** Es pertinente señalar que por ejecutoria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación pronunciada el dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y dos en el toca de revisión número 2688/72 relativo al juicio de amparo 1423/71 promovido por Consuelo Díaz Mendoza, se otorgó a esta quejosa el amparo y protección de la Justicia Federal en contra de la Resolución Presidencial de tres de julio de mil novecientos setenta, que amplió el ejido del poblado "Villela" y afectó, entre otros terrenos, 986-00-00 (novecientas ochenta y seis hectáreas) de los predios "El Sauz" y "Santa Bárbara" de su propiedad. La protección constitucional se otorgó para el efecto de dejar insubsistente dicha resolución presidencial respecto de los predios propiedad de la quejosa y para que previa la tramitación del procedimiento agrario correspondiente, en el que se oiga a la propia quejosa se resuelva respecto de la subsistencia o insubsistencia jurídica de los certificados de inafectabilidad otorgados y en su oportunidad dictar la resolución que proceda conforme a derecho.

En cumplimiento a dicha ejecutoria, la Secretaría de la Reforma Agraria repuso el procedimiento de ampliación de ejido e instauró el procedimiento tendiente a dejar sin efectos los acuerdos que declararon inafectables los predios de la quejosa y cancelar los certificados de inafectabilidad correspondientes, los que culminaron con la sentencia del Tribunal Superior Agrario de veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

**CUARTO.-** Los procedimientos seguidos en cumplimiento a las sentencias de amparo referidas, se ajustaron a las formalidades esenciales que establecen los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 291, 292, 298, 304, 418, 419 y cuarto transitorio de la Ley Federal de Reforma Agraria, que resulta aplicable

conforme a lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del Decreto citado en el considerando primero de la presente sentencia.

Asimismo, en ambos procedimientos, se respetaron las garantías de audiencia y legalidad que establecen los artículos 14 y 16 constitucionales, en favor de quienes fueron partes en ellos, a quienes se les emplazó en términos de ley a los procedimientos de que se trata, específicamente, en cumplimiento a la sentencia de amparo de dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, a Santiago Reyna Reyna, mediante notificación de catorce de julio de mil novecientos noventa y nueve, quien mediante escrito presentado el veintidós de julio siguiente compareció al procedimiento aportando pruebas y formulando alegatos, mismos que serán analizados en su oportunidad.

**QUINTO.-** El procedimiento para dejar sin efectos los acuerdos que declararon inafectables los predios de Consuelo Díaz Mendoza y la cancelación de los correspondientes certificados de inafectabilidad, entre ellos el relativo al predio "El Sauz", respecto del cual es causahabiente Santiago Reyna Reyna sobre una superficie de 348-48-53 (trescientas cuarenta y ocho hectáreas, cuarenta y ocho áreas, cincuenta y tres centiáreas), se instauró por la Dirección General de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria el dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y ocho, el cual se notificó a Consuelo Díaz Mendoza y a dos de sus causahabientes, pero se omitió notificar a Santiago Reyna Reyna. La referida Dirección emitió opinión el trece de junio de mil novecientos setenta y nueve en la que propone dejar sin efectos los acuerdos de inafectabilidad aludidos y los correspondientes certificados de inafectabilidad, opinión que fue ratificada el dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y siete.

El Cuerpo Consultivo Agrario emitió dictamen el veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y tres, en el que propone declarar que es improcedente la cancelación de los referidos certificados de inafectabilidad; posteriormente, por acuerdo de veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y siete, declara que carece de competencia para resolver dicho procedimiento y remite el expediente al Tribunal Superior Agrario.

**SEXTO.-** Para la mejor comprensión de los razonamientos legales que se expondrán más adelante, es necesario conocer los predios y la superficie de la que ha sido propietaria Consuelo Díaz Mendoza:

**1.-** Por escritura de diez de octubre de mil novecientos cuarenta y uno adquiere del Banco Nacional de Crédito Agrícola el predio "Tortugas" de 800-00-00 (ochocientas hectáreas).

Por acuerdo presidencial de treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, fue declarado inafectable el predio "Tortugas" con "superficie de 800-00-00 hectáreas de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 100-00-00 cien hectáreas de riego teórico"; con base en este acuerdo se expidió el certificado de inafectabilidad agrícola número 10085, el veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco a nombre de Consuelo Díaz Mendoza.

Durante los trabajos técnicos informativos del expediente de ampliación de ejido se acreditó que Consuelo Díaz Mendoza adquirió dicho predio "Ad Corpus" y que su extensión real es de 186-00-00 (ciento ochenta y seis hectáreas) más de lo que fija la escritura, el acuerdo y certificado de inafectabilidad, por lo que tal superficie se debe considerar como demasías de dicho predio.

Por escritura de diez de julio de mil novecientos setenta y dos, la propietaria vende este predio a Fernando Govea y Alejo Govea Huerta.

**2.-** Por escritura de seis de octubre de mil novecientos cincuenta y uno adquiere por compra hecha Antonio Díaz Mendoza el predio "El Sauz" de 800-00-00 (ochocientas hectáreas).

Por acuerdo presidencial de treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, fue declarado inafectable el predio "El Sauz" con superficie de 800-00-00 (ochocientas hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, "equivalentes a 100 hs. CIEN HECTAREAS de riego teórico"; con base en este acuerdo se expidió el certificado de inafectabilidad agrícola 10087 de siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco a nombre de Antonio Díaz Mendoza.

Por escritura de veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, el veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, Consuelo Díaz Mendoza vendió a Santiago Reyna Reyna una fracción de 348-48-53 (trescientas cuarenta y ocho hectáreas, cuarenta y ocho áreas, cincuenta y tres centiáreas) del predio "El Sauz".

**3.-** Por diversas escrituras de diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, dos de ellas y una, de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, Consuelo Díaz Mendoza adquiere de María del Refugio Mendoza de Díaz, las fracciones I, II y III del predio "San Cristóbal" con superficies de 775-00-00 (setecientos setenta y cinco hectáreas), 758-00-00 (setecientos cincuenta y ocho hectáreas) y 780-00-00 (setecientos ochenta hectáreas) respectivamente, que en conjunto las tres fracciones suman 2,313-00-00 (dos mil doscientas trece hectáreas).

**SEPTIMO.-** Con la exposición anterior queda acreditado que al veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, fecha de la publicación de la solicitud de ampliación de ejido del poblado "Villela",

Consuelo Díaz Mendoza era propietaria de 1,600-00-00 (mil seiscientas hectáreas) de los predios "Tortugas" y "El Sauz" de 800-00-00 (ochocientas hectáreas) cada uno, de terrenos de agostadero; asimismo era poseedora también de 186-00-00 (ciento ochenta y seis hectáreas) demasías del predio "Tortugas" por lo que en la fecha mencionada poseía un total de 1,786-00-00 (mil setecientas ochenta y seis hectáreas). Posteriormente, en mil novecientos cincuenta y nueve, al adquirir las fracciones I, II y III del predio "San Cristóbal", que en conjunto medían 2,313-00-00 (dos mil trescientas trece hectáreas) llegó a ser propietaria de 3,913-00-00 (tres mil novecientas trece hectáreas) que sumadas las demasías del predio "Tortugas" llegó a poseer 4,099-00-00 (cuatro mil noventa y nueve hectáreas).

Sobre la anterior superficie acaparada, se deben hacer resaltar dos aspectos: uno, que en el acuerdo que declaró inafectable el predio "Tortugas", que perteneció a Consuelo Díaz Mendoza desde mil novecientos cuarenta y uno, se indica expresamente que tal predio tiene una superficie de 800-00-00 (ochocientas hectáreas) de agostadero "equivalentes a 100-00-00 hs. CIEN HECTÁREAS de riego teórico", esto es, que con tal superficie, queda constituida la pequeña propiedad de la titular de dicho predio, en los términos señalados en el segundo párrafo de la fracción XV del artículo 27 constitucional, conforme a su texto vigente hasta mil novecientos noventa y dos, y en la fracción I del artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Similar disposición contiene el acuerdo que declaró inafectable el predio "El Sauz".

En segundo término, debe tenerse en cuenta que el artículo 209 de la Ley Federal de Reforma Agraria establecía que se considerarían como una sola propiedad los diversos terrenos que pertenecieran a un mismo dueño, aunque se encuentren separados unos de otros, hipótesis que se actualiza en el caso de Consuelo Díaz Mendoza.

Lo anterior, demuestra plenamente que Consuelo Díaz Mendoza adquirió extensiones que sumadas a las que ampara el acuerdo y certificado de inafectabilidad del predio "Tortugas", rebasan la superficie señalada como máxima inafectable de acuerdo con lo dispuesto por los párrafos II y III de la fracción XV del artículo 27 constitucional, y los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que es evidente que se colocó en el supuesto previsto en la fracción I del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria que establece las causales por las cuales un certificado de inafectabilidad puede y debe ser legalmente cancelado.

**OCTAVO.-** Ese hecho, dio lugar a la instauración del procedimiento para dejar sin efectos los acuerdos presidenciales que declararon inafectables los predios "Tortugas" y "El Sauz" y cancelar los correspondientes certificados de inafectabilidad, seguido en contra de Consuelo Díaz Mendoza y de sus causahabientes, quienes fueron llamados a juicio para ofrecer pruebas y alegatos, los cuales fueron tomados en cuenta y valorados tal como se especifica en la sentencia de veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

Al reponer el procedimiento en los términos señalados por la sentencia de amparo de dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y dos, en la que se otorgó la protección constitucional al quejoso Santiago Reyna Reyna, para el efecto de que fuera oído tanto en el anterior procedimiento como en el de ampliación de ejido, en acatamiento a tal fallo, fue debidamente notificado y por escrito de veintidós de julio de mil novecientos noventa y ocho, compareció y presentó escrito de pruebas y alegatos en que ofrece como prueba la escritura de propiedad mediante la cual adquirió la fracción de 248-48-53 (doscientas cuarenta y ocho hectáreas, cuarenta y ocho áreas, cincuenta y tres centiáreas) del predio "El Sauz" y como alegatos manifiesta su oposición a la cancelación, porque afirma que la legislación vigente ya no regula la ampliación de ejido, como en cambio lo hacía la Legislación Agraria anterior a mil novecientos noventa y dos, lo que implicaría aplicar la legislación retroactivamente en su perjuicio.

Debe señalarse que la prueba presentada, así como lo alegado por el compareciente, no desvirtúa la causal prevista en la fracción I del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria que se hace valer, para dejar sin efectos el acuerdo de inafectabilidad y la cancelación del correspondiente certificado relativo al predio "El Sauz", toda vez que con la escritura de propiedad acredita que efectivamente en mil novecientos setenta y cuatro adquirió de Consuelo Díaz Mendoza una fracción del predio "El Sauz" y por otra parte, su alegato resulta infundado toda vez que el fundamento para el procedimiento tendiente a dejar sin efectos los certificados de inafectabilidad así como el de ampliación de ejido, lo constituye lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del Decreto de reformas al artículo 27 constitucional publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, por lo que están debidamente fundados y motivados ambos procedimientos.

Por otra parte, el hecho de que los predios de Consuelo Díaz Mendoza, entre ellos "El Sauz", cuenten con certificado de inafectabilidad, es cierto que obliga a las autoridades a respetarlos, mientras no sean privados de eficacia por la autoridad competente y mediante el procedimiento relativo previsto en la Ley, cuando se dan las causales que en la misma se establece, como sucede en la especie, en que por darse una de esas causales dio lugar a la instauración del procedimiento establecido en los artículos 418 y 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el cual se instauró y se substanció cumpliendo con todas las

formalidades del mismo, en el que se dio a las partes, Consuelo Díaz Mendoza así como a sus causahabientes, entre ellos Santiago Reyna Reyna, la oportunidad de ser oídos.

Sobre el particular y para reforzar las razones antes expuestas, resultan aplicables las siguientes tesis de jurisprudencia:

"CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD. AUTORIDADES AGRARIAS, ESTAN OBLIGADAS A RESPETARLO.

Todo certificado de inafectabilidad debe ser respetado por las autoridades agrarias, mientras la suprema autoridad agraria, que es el Presidente de la República, no lo prive de eficacia."

Sexta Epoca, Tercera Parte:

Vol. CXXVII, Pág. 11.- A.R. 7280/67.- Comité Ejecutivo Agrario del Poblado Dos Ríos, Mpio. de Hueymalco, Distrito de Teziutlán, Pue.- Unanimidad de 4 votos.

Vol. CXXXIII, Pág. 39.- A.R. 8104/67.- Antonio Capilla Pérez.- 5 votos.

Séptima Epoca, Tercera Parte:

Vol. 19, Pág. 15.- A.R. 6049/69.- María Dolores Hernández. 5 votos.

Vol. 33, Pág. 17.- A.R. 1920/71.- Jorge Agustín Ortégón Urias y otro (Menores).- Unanimidad de 4 votos.

Vol. 36, Pág. 23.- A.R. 4198/71.- Juan Francisco Muñoz Terrazas y otros. 5 votos.

"CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD, CANCELACION DEL. EN TODOS LOS CASOS DEBE RESPETARSE LA GARANTIA DE AUDIENCIA.- Si bien es cierto que las autoridades agrarias están facultadas para cancelar los certificados de inafectabilidad agrícola o ganadera otorgados a los particulares cuando se configuren las hipótesis que la ley de la materia establece para ese evento, también es verdad que si los quejosos no han sido oídos en el procedimiento agrario relativo y no han tenido, por tanto, la oportunidad de defenderse, ello implica la violación en su perjuicio de la garantía de previa audiencia que otorga el artículo 14 de la Constitución Federal. En tales condiciones procede otorgar la protección constitucional para el efecto de que las autoridades agrarias, mediante la substanciación del procedimiento administrativo en que se dé a los quejosos la oportunidad a ser oídos, resuelvan, previamente, a cualquier acto de afectación, acerca de la subsistencia o insubsistencia de la eficacia jurídica de los certificados de inafectabilidad."

Amparo en revisión 8094/68.- Juan Antonio Gándara L. y Celerino Borrego.- 8 de octubre de 1969.- 5 votos.- Ponente: Pedro Guerrero Martínez.

Amparo en revisión 2023/69.- Julián Vázquez Franyutti y otra.- 22 de octubre de 1969.- Unanimidad de 4 votos.- Ponente: Pedro Guerrero Martínez.

Amparo en revisión 3692/74.- Salvador García Méndez y otros (acumulados).- 8 de enero de 1976.- 5 votos.- Ponente: Arturo Serrano Robles.

Amparo en revisión 4860/74.- Jesús María Pámenes Jr. y otros.- 25 de marzo de 1976.- Unanimidad de 4 votos.- Ponente: Jorge Iñárritu.

Amparo en revisión 832/76, . -Goldie Grace S. T. Thomas de Byerly y otro (acumulados).- 27 de enero de 1977.- Unanimidad de 4 votos.- Ponente: Arturo Serrano Robles.

Es importante señalar que los predios propiedad de Consuelo Díaz Mendoza, se ubican dentro del círculo formado por el radio de siete kilómetros del poblado "Vilella", en consecuencia, forman parte de los terrenos afectables para la acción de ampliación de ejido de dicho poblado, en los términos prescritos por el artículo 203 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En consecuencia, al tener el carácter de afectables, respecto a ellos opera lo dispuesto por la fracción I del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que prescribe que la división y el fraccionamiento así como la transmisión íntegra de por cualquier título de predios afectables no producen efectos cuando se realizan con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud de restitución, ampliación, dotación o nuevos centros de población.

Lo anterior justifica, que tanto el procedimiento para dejar sin efectos los acuerdos de inafectabilidad se sigan en contra de Consuelo Díaz Mendoza, quien era propietaria de los referidos predios al momento de la publicación de la solicitud de ampliación de ejido, sin perjuicio de oír a sus causahabientes, dado que dos de sus predios contaban con certificado de inafectabilidad, y que sea ella a quien se afecte en el procedimiento dotatorio de ampliación.

Resulta aplicable al caso la siguiente tesis de jurisprudencia:

"PROPIEDAD AFECTABLE CONSTITUIDA POR SUPERFICIES SEPARADAS. LA VENTA DE UNA DE ELLAS PRODUCE EFECTOS. IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO PEDIDO POR EL ADQUIRENTE.

Atento a lo dispuesto por el artículo 63 del Código Agrario, se consideran como un solo predio los diversos terrenos que pertenecen a un mismo dueño, aunque se encuentren separados unos de otros, y los inmuebles que siendo de varios dueños sean poseídos proindiviso; de ahí que si el propietario de diversos terrenos ubicados en lugares distintos enajena alguno de ellos en fecha posterior a aquella en

que se publica la solicitud que inicia el procedimiento agrario o el acuerdo de oficio respectivo, es aplicable la fracción I del artículo 64 del Código Agrario, y, por tanto, la venta efectuada carece de efectos jurídicos en materia agraria, lo que trae por consecuencia que el adquirente no resulte perjudicado jurídicamente por la resolución presidencial respectiva y su ejecución, toda vez que no es considerado como propietario del predio afectado, para los efectos de la materia agraria, procediendo a decretar el sobreseimiento del juicio con fundamento en los artículos 63 y 64, fracción I, del Código Agrario y 73, fracción V, y 74, fracción III, de la Ley de Amparo."

Sexta Epoca, Tercera parte:

Vol. CXXXV, Pág. 14.- A.R. 4468/67.- Roberto Casillas Peralta.- Mayoría de 4 votos.

Vol. CXXXVI, Pág. 14.- A.R. 3956/68.- María Rita Flores Vda. de Zazueta.- 5 votos.

Vol. CXXXVII, Pág. 53.- A.R. 9194/67.- Mauro Contreras Robles.- 5 votos.

Séptima Epoca, Tercera parte:

Vol. 4, Pág. 118., -A. R. 893/68.- Aurelio Delgado Quiñones. Mayoría de 4 votos.

Vol. 8, Pág. 24.- A.R. 1022/68.- Primitivo Ruiz Núñez y Coags.- Unanimidad de 4 votos.

**NOVENO.-** Por los razonamientos expuestos y con apoyo en lo dispuesto por la fracción I del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede dejar sin efectos jurídicos el acuerdo presidencial de treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, que declaró inafectable el predio denominado "El Sauz", en lo que respecta a la superficie de 348-48-53 (trescientas cuarenta y ocho hectáreas, cuarenta y ocho áreas, cincuenta y tres centiáreas) adquiridas el veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y cuatro por Santiago Reyna Reyna, asimismo se cancela el certificado de inafectabilidad número 10087, de siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco también en lo que hace a la superficie antes mencionada.

**DECIMO.-** En lo que atañe al procedimiento de ampliación de ejido del poblado "Vilella", el requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quedó satisfecho al comprobarse que las tierras concedidas por concepto de dotación al poblado peticionario, se encontraron debidamente explotadas, según informe de Efraín Flores de diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

**DECIMO PRIMERO.-** La capacidad agraria individual de los solicitantes así como la colectiva del grupo promovente, conforme a lo dispuesto por los artículos 197 fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quedó debidamente acreditada de acuerdo con el acta relativa de los trabajos censales. Los campesinos capacitados son:

1.- Elías Llamas, 2.- José Bocanegra, 3.- Lucio Dorado, 4.- Pablo Rojas, 5.- Inocencio González, 6.- Miguel Mata, 7.- Juan Mata, 8.- Abundio Rodríguez, 9.- Bernabé González, 10.- Donaciano Llamas, 11.- Arcadio Llamas, 12.- J. Guadalupe Llamas, 13.- Andrés Llamas, 14.- Hilario Trejo, 15.- Domitilo Ornelas, 16.- José Castillo, 17.- Armando Martínez, 18.- Antonio Martínez, 19.- Dionicio Martínez, 20.- José Castillo L., 21.- Alfonso Tapia, 22.- Cruz Tapia, 23.- Cruz Torres, 24.- Cecilio Torres, 25.- Jesús Torres, 26.- José Mata, 27.- Francisco Mata, 28.- Hermilo Ornelas, 29.- Felipe Ornelas, 30.- Nicolás Ornelas, 31.- Rosendo Reyna, 32.- Magdaleno Meza, 33.- Juan Granados, 34.- Antonio Piñón, 35.- Víctor Segura, 36.- Isidro Segura, 37.- Eusebio Rodríguez, 38.- José Rodríguez, 39.- Manuel Rodríguez, 40.- Gonzalo Martínez, 41.- Epigmeo Rico, 42.- Jesús Macías, 43.- Manuel Grimaldo, 44.- J. Guadalupe Tapia, 45.- Concepción Tapia, 46.- Alvaro Tapia, 47.- Toribio Grimaldo, 48.- Cecilio Grimaldo, 49.- José Grimaldo, 50.- Juan Granados, 51.- Toribio Grimaldo, 52.- Serafín Martínez, 53.- Lorenzo Martínez, 54.- Delfino Pacheco, 55.- Bernabé Pacheco, 56.- Pablo Dorado, 57.- José Llamas, 58.- Anastacio Piñón, 59.- Esteban Segura, 60.- Francisco Romero, 61.- Isidro Martínez y 62.- J. Guadalupe Flores.

**DECIMO SEGUNDO.-** Con base en la sentencia del Tribunal Superior Agrario de veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y siete y lo resuelto en la sentencia de amparo de dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, queda firme la afectación de 2,282-00-00 (dos mil doscientas ochenta y dos hectáreas) de los predios afectados propiedad de Brígido Díaz García, así como 451-51-47 (cuatrocientas cincuenta y una hectáreas, cincuenta y una áreas, cuarenta y siete centiáreas) del predio "El Sauz" y 186-00-00 (ciento ochenta y seis hectáreas) del "Potrero Santa Bárbara" propiedad de Consuelo Díaz Mendoza y sus causahabientes Fernando y Alejo de apellidos Govea Huerta y Sanjuana López de Govea.

Por tanto en cumplimiento a la referida sentencia queda por dilucidar la afectabilidad o inafectabilidad de la superficie amparada de 348-48-53 (trescientas cuarenta y ocho hectáreas, cuarenta y ocho áreas, cincuenta y tres centiáreas) que adquirió Santiago Reyna Reyna.

**DECIMO TERCERO.-** Tal como se indica anteriormente, Consuelo Díaz Mendoza causante de Santiago Reyna Reyna respecto a la superficie aludida, era propietaria de una superficie mayor de la considerada inafectable por la fracción XV del artículo 27 constitucional en su texto vigente hasta mil novecientos noventa y dos, y de la fracción I del artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Como ya se expuso en los considerandos anteriores especialmente en el octavo, razonamiento que se tiene aquí por reproducido en obvio de repeticiones, Consuelo Díaz Mendoza al momento de la

publicación de la solicitud de ampliación de ejido del poblado "Vilella" era propietaria del predio "Tortugas" de 800-00-00 (ochocientas hectáreas) de agostadero, que teóricamente eran equivalentes a 100-00-00 (cien hectáreas) de riego según lo estableció expresamente el decreto que lo declaró inafectable, además poseía 186-00-00 (ciento ochenta y seis hectáreas) de demasías del mismo predio, asimismo era propietaria del predio "El Sauz" de 800-00-00 (ochocientas hectáreas) de agostadero que teóricamente equivalía a 100-00-00 (cien hectáreas) de riego según lo estatuye el acuerdo presidencial que declaró inafectable ese predio; durante la tramitación del procedimiento de ampliación de ejido, en el año de mil novecientos cincuenta y nueve adquirió las fracciones I, II y III del predio "San Cristóbal", que en conjunto sumaban una extensión de 2,313-00-00 (dos mil trescientas trece hectáreas) por lo que llegó a ser propietaria de una superficie total de 3,913-00-00 (tres mil novecientos trece hectáreas) y poseedora de 186-00-00 (ciento ochenta y seis hectáreas) de demasías.

Lo anterior motivó la instauración del procedimiento para dejar sin efectos, entre otros el acuerdo que declaró inafectable el predio "El Sauz", del cual forma parte la superficie de 348-48-53 (trescientas cuarenta y ocho hectáreas, cuarenta y ocho áreas, cincuenta y tres centiáreas) adquiridas por Santiago Reyna Reyna, el veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, acuerdo que se deja sin efectos en esta sentencia; también quedó demostrado que dicha superficie fue adquirida con posterioridad a la fecha de la publicación de ampliación de ejido, por lo que respecto de tal transmisión, se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto en la fracción I del artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu se afectan las 348-48-53 (trescientas cuarenta y ocho hectáreas, cuarenta y ocho áreas, cincuenta y tres centiáreas) del predio "El Sauz", consideradas para efectos agrarios como propiedad de Consuelo Díaz Mendoza, para ampliar el ejido del poblado "Vilella".

La anterior superficie deberá localizarse conforme al plano proyecto que obra en autos, misma que se entregará a los sesenta y dos campesinos capacitados relacionados en el considerando décimo primero de la presente sentencia, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

**DECIMO CUARTO.-** Se revoca el mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de San Luis Potosí, el veinte de octubre de mil novecientos sesenta y dos, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el dieciséis de diciembre del mismo año.

**DECIMO QUINTO.-** Como esta sentencia se dicta en cumplimiento a la sentencia emitida en el juicio de amparo 283/98 el dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, comuníquese al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 27 fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Es procedente la solicitud de ampliación de ejido hecha por los integrantes del poblado "Vilella", Municipio de Santa María del Río, Estado de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.-** Se deja sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial de treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y cinco que declaró inafectable el predio "El Sauz", ubicado en el Municipio de Santa María del Río, Estado de San Luis Potosí, en cuanto hace a la superficie de 348-48-53 (trescientas cuarenta y ocho hectáreas, cuarenta y ocho áreas, cincuenta y tres centiáreas) adquiridas por Santiago Reyna Reyna y se cancela el correspondiente certificado de inafectabilidad agrícola 10087, de siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco en lo que se refiere a la superficie antes mencionada.

**TERCERO.-** Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo primero, por concepto de ampliación de ejido, con una superficie de 348-48-53 (trescientas cuarenta y ocho hectáreas, cuarenta y ocho áreas, cincuenta y tres centiáreas) de terrenos de agostadero que se tomarán del predio "El Sauz" propiedad para efectos agrarios de Consuelo Díaz Mendoza. La anterior superficie deberá localizarse conforme al plano proyecto que obra en autos, misma que se entregará a los sesenta y dos campesinos capacitados relacionados en el considerando décimo primero de la presente sentencia, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

**CUARTO.-** Se revoca el mandamiento negativo del Gobernador del Estado de San Luis Potosí de veinte de octubre de mil novecientos sesenta y dos, publicado el dieciséis de diciembre siguiente.

**QUINTO.-** Gírese oficio al Registro Público de la Propiedad mencionado, para los efectos legales conducentes, y al Registro Agrario Nacional para que expida, conforme a las normas aplicables, los certificados de derecho que corresponda. Publíquese esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación**

y el Organismo Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí; asimismo los puntos resolutorios en el Boletín Judicial Agrario.

**SEXTO.-** Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de San Luis Potosí; con copia certificada al Tercer Juzgado de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria de dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, en el juicio de amparo 283/98; así como a la Procuraduría Agraria y la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural. Ejecútense; en su oportunidad entréguese al Organismo de representación del ejido en cuestión, los documentos fundamentales y archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a treinta de mayo de dos mil.- El Magistrado Presidente, **Luis Octavio Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**, **Luis Angel López Escutia**, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbricas.- La Secretaria General de Acuerdos, **Claudia Dinorah Velázquez González**.- Rúbrica.

**SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 11/99, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado San Juan Bautista de Matamoros, Municipio de Tuxtepec, Oax.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Vistos para resolver en definitiva los autos del juicio agrario número 11/99, correspondiente a los expedientes institucionales 2085 y 2159, relativos a la acción agraria de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado "San Juan Bautista de Matamoros", Municipio de Tuxtepec, Estado de Oaxaca, y

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.-** Mediante escrito del diez de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, campesinos del poblado "San Juan Bautista", Municipio de Tuxtepec, solicitaron al entonces Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, el reconocimiento y titulación de sus bienes comunales, para lo cual se instauró el expediente número 276.1/3472.

Substanciado que fue el expediente acabado de citar, el Cuerpo Consultivo Agrario, mediante dictamen del primero de agosto de mil novecientos ochenta, comunicó al Presidente de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Oaxaca, que al haberse comprobado que el poblado gestor no tenía la posesión de la superficie que pretendía, el procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales debía suspenderse, para que en todo caso, se continuara ventilando en la vía de restitución de tierras.

**SEGUNDO.-** Sin embargo, antes de que se emitiera el dictamen acabado de mencionar, campesinos que dijeron formar parte del poblado denominado "San Juan Bautista de Matamoros", mediante escrito del dos de mayo de mil novecientos setenta y siete, solicitaron a la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Oaxaca, la dotación de tierras, instaurándose por tal el expediente número 2085; procedimiento en el cual, al practicarse los trabajos técnicos informativos en el radio legal, se comprobó que el único terreno que podía ser afectado, era el predio denominado "Zacatixpan", con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), propiedad de Mauro Elías Hernández, amparado con el certificado de inafectabilidad 199076 expedido en cumplimiento al Acuerdo Presidencial, de ocho de abril de mil novecientos sesenta y nueve, inmueble que los campesinos del poblado gestor, habían ocupado en el año de mil novecientos setenta y cinco.

En virtud de lo acabado de expresar, la Consultoría Agraria en el Estado de Oaxaca, solicitó a la entonces Dirección General de Tenencia de la Tierra, iniciara el trámite de nulidad del Acuerdo Presidencial del ocho de abril de mil novecientos sesenta y nueve, y la cancelación del Certificado de Inafectabilidad 199076.

Sin embargo, la Dirección General de Tenencia de la Tierra, mediante resolución del tres de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, determinó literalmente lo siguiente: "...PRIMERO.- Que se declara improcedente la instauración del procedimiento tendiente a dejar sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial de 8 de abril de 1969, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de julio de ese mismo año, en cumplimiento del cual se expidió el Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 199076, a favor de los CC. MAURO ELIAS HERNANDEZ Y CLARA FERNANDEZ, que ampara el predio rústico denominado "ZACATIXPAN", con una superficie de 100-00-00 hectáreas, de las cuales 50-00-00 hectáreas son de temporal y 50-00-00 hectáreas son de agostadero de buena calidad, ubicado en el Municipio de Tuxtepec, Estado de Oaxaca...". "... Pues en lo que se refiere a la causal de no explotación del predio por más de dos (dos) años, sin que medie causa de fuerza mayor, ésta no se configura, por la

sencilla razón de que sí existe dicha causa de fuerza mayor, como es el convenio que celebraron ante las autoridades agrarias, propietarios y poblado, de 13 de noviembre de 1975, pues en la Cláusula Segunda, ambas partes se comprometieron a mantener las cosas en el estado en que se encontraban y al solicitar el poblado que nos ocupa la cancelación del certificado, están violando el convenio y actuando de mala fe, porque incluso el propietario manifestó su conformidad en enajenar el inmueble en favor del poblado, a mayor abundamiento, valga la aclaración de que el solo hecho de que el poblado "SAN JUAN BAUTISTA DE MATAMOROS", se encuentre en posesión del predio motivo del presente estudio, constituye una causa de fuerza mayor que impide a su titular la libre explotación...".

Con los anteriores elementos, la Comisión Agraria Mixta formuló dictamen el catorce de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, proponiendo negar la dotación de tierras al poblado "San Juan Bautista de Matamoros".

En similares términos formuló su opinión el Delegado Agrario en el Estado de Oaxaca. Por su parte el Gobernador Constitucional de la citada entidad federativa, no emitió mandamiento.

Mediante oficio 5916, de treinta de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, la Delegación Agraria en el Estado de Oaxaca, remitió el expediente de dotación de tierras número 2085, al Cuerpo Consultivo Agrario para el trámite subsecuente.

**TERCERO.-** Por otra parte y con total independencia de los dos procedimientos hasta aquí reseñados, es importante precisar que mediante escrito del diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y uno, Narciso Aguilar López, a nombre del poblado "San Juan Bautista de Matamoros", Municipio de Tuxtepec, solicitó al Gobernador del Estado de Oaxaca, la restitución de los predios comunales de dicho poblado, denominados "Hacienda Xalcatixpan" y "Hacienda San Bartolo", instaurando la Comisión Agraria Mixta el expediente respectivo, que quedó registrado bajo el número 2158.

Tramitado que fue el procedimiento, la Comisión Agraria Mixta, formuló dictamen el veintidós de febrero de mil novecientos noventa y tres, estimando que debía declararse improcedente la acción de restitución de tierras en comento. En similares términos emitió su opinión el Delegado Agrario en el Estado de Oaxaca, quien además, por oficio 4172 del veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y tres, remitió el expediente al Cuerpo Consultivo Agrario para los efectos legales correspondientes.

**CUARTO.-** Ahora bien, la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Oaxaca, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 274 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en atención a la acción de restitución de tierras que había promovido el poblado de "San Juan Bautista de Matamoros", mediante escrito del diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y uno (señalado en el resultando que antecede) procedió, de oficio, a instaurar el expediente de dotación de tierras a nombre del citado poblado, registrándose el expediente respectivo bajo el número 2159.

**QUINTO.-** El acuerdo de instauración del expediente de dotación cuyo estudio nos ocupa, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

**SEXTO.-** Oportunamente se llevaron a cabo los trabajos censales y de investigación de los predios ubicados dentro del radio legal de afectación (los cuales se detallarán en la parte considerativa de este fallo). Es importante precisar que con el propósito de satisfacer las necesidades agrarias de los campesinos del poblado "San Juan Bautista de Matamoros", la Secretaría de la Reforma Agraria y el Gobierno del Estado de Oaxaca, adquirieron mediante contratos de compraventa del nueve de julio de mil novecientos noventa y dos y diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y tres, los predios denominados "Paso de Aguilas" y "Zacatixpan" con superficies de 160-00-00 (ciento sesenta hectáreas) y 40-00-00 (cuarenta hectáreas) respectivamente.

**SEPTIMO.-** Ahora bien, el Cuerpo Consultivo Agrario, mediante dictamen del veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis, estimó que los procedimientos de reconocimiento y titulación de bienes comunales, así como el de restitución de tierras y de dotación, que se venían ventilando bajo los números de expedientes 276.1/3472, 2158, 2085 y 2159 respectivamente, debían ser turnados al Tribunal Superior Agrario para su resolución correspondiente.

**OCTAVO.-** Por auto del veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y seis, el Tribunal Superior Agrario tuvo por recibidas las actuaciones de los procedimientos tramitados en los expedientes citados en la última parte del resultando que antecede, y mediante diverso proveído del diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete, turnó los autos al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, con sede en Tuxtepec, Estado de Oaxaca, para que de conformidad con el artículo 18 fracción III de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y cuarto transitorio fracción I del mismo ordenamiento, pronunciara la sentencia respecto de las acciones agrarias de reconocimiento y titulación de bienes comunales, así como en relación a la acción de restitución de tierras, ejercitadas por el poblado de "San Juan Bautista de Matamoros".

**NOVENO.-** El Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, mediante acuerdo del dos de enero de mil novecientos noventa y ocho, admitió su competencia para resolver las acciones agrarias líneas arriba mencionadas, formando con las actuaciones correspondientes el expediente que quedó registrado bajo el número 01/98.

**DECIMO.-** El dos de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario de referencia, emitió sentencia cuyos puntos resolutiveos que interesan fueron del tenor siguiente: "...PRIMERO.- Resulta improcedente la acción de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales ejercitada por la comunidad de "SAN JUAN BAUTISTA DE MATAMOROS", Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Estado de Oaxaca, de conformidad con el considerando tercero y quinto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Resulta improcedente la acción de restitución de tierras ejercitada por el poblado "SAN JUAN BAUTISTA DE MATAMOROS", Municipio de Tuxtepec, Oaxaca, por no haber acreditado la propiedad, ni la fecha y forma del despojo de los bienes reclamados como propios, lo anterior en términos de lo expuesto en los considerandos tercero y sexto de la presente resolución.

TERCERO.- Remítase el expediente... (que) fue instaurado en este Tribunal Agrario con el número 01/98, al Tribunal Superior Agrario, dejando copia certificada del mismo en este órgano jurisdiccional, lo anterior para efectos que han quedado debidamente apuntados en el considerando sexto, última parte de esta resolución..."

**UNDECIMO.-** Al no haberse promovido medio de impugnación por los interesados contra el anterior fallo, se remitieron por el Tribunal Unitario aludido, las constancias del procedimiento de dotación de tierras del poblado "San Juan Bautista de Matamoros", Municipio de Tuxtepec, Oaxaca, a este Tribunal Superior, quien por auto del dos de marzo de mil novecientos noventa y nueve, radicó dichas constancias bajo el expediente 11/99.

**DUODECIMO.-** Una vez notificado el auto de radicación del expediente acabado de citar, a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado gestor, al Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de la Reforma Agraria, se turnaron los autos a esta magistratura para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente; y

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del decreto por el cual se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 2o. fracción I, 7o. y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.-** El procedimiento de dotación de tierras cuyo estudio nos ocupa, se ajustó a las formalidades establecidas en los artículos 272, 286, 287, 288, 291, 292 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ordenamiento legal aplicado al tenor de lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del decreto mencionado en el considerando que antecede.

**TERCERO.-** Por otra parte, se estiman satisfechos los requisitos de capacidad agraria individual y colectiva del grupo de campesinos del poblado solicitante, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195, 196 fracción III interpretado a contrario sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que de las diligencias censales llevadas a cabo por Próspero Sánchez Noriega, el ocho de agosto de mil novecientos setenta y siete, las cuales fueron objeto de revisión por la licenciada Ligia Santiago Ayala adscrita a la Delegación Agraria en el Estado de Oaxaca, quien a su vez rindió informe el doce de enero de mil novecientos noventa y cuatro, se conoce que en el poblado gestor existen un total de 110 (ciento diez) campesinos capacitados, cuyos nombres son los siguientes: 1.- Claudio Renzahuer Gutiérrez, 2.- Angel González López, 3.- Concepción Renteral M., 4.- Tomás Renteral Cruz, 5.- Emilio Renteral Cruz, 6.- Eduardo González López, 7.- Demetrio Matías Castro, 8.- Gregorio Salgado Aguilar, 9.- Samuel González López, 10.- Sacarías Ramón Patraca, 11.- Honorio Hernández del Angel, 12.- Alvaro de la Rosa Virgen, 13.- Rutilo de la Rosa Reyes, 14.- Fausto Ramírez Paredes, 15.- Juan Velasco Bolaños, 16.- Antonio Robles García, 17.- Pantaleón Santiago Pérez, 18.- Victorino García Martínez, 19.- Isaac Vázquez Rojas, 20.- Eduardo Santiago Alavez, 21.- Flaviano Santiago Alavez, 22.- Eli González López, 23.- Porfirio González Reyes, 24.- Margarito González Reyes, 25.- Margarito Cházaro Martínez, 26.- Leonardo de la Rosa V., 27.- Fidel de la Rosa Romero, 28.- Filemón García García, 29.- Julián Reyes López, 30.- Benancio Coronel López, 31.- Emilio Coronel Santiago, 32.- Gabino Coronel Santiago, 33.- Rogelio Briones López, 34.- Antonio Hernández Méndez, 35.- Pedro Santos Villegas, 36.- Ricardo Castro Silva, 37.- Jorge Castro Velasco, 38.- Angel Cházaro Martínez, 39.- Antonio Velasco Cruz, 40.- Pedro Hernández R., 41.- Adrián Ramírez Ramírez, 42.- Francisco Ramírez Ramírez, 43.- Aniceto Reyes Vázquez, 44.- Emilio Ramírez Morales, 45.- Félix Ramírez Pacheco, 46.- Herminio Cid Vázquez, 47.- Aureliano Cid Ramírez, 48.- Lorenzo Avendaño Zepeda, 49.- Leonardo Santos Aguilera, 50.- Anastacio Santos Castro, 51.- Tomás Paredes Alfonso, 52.- Narciso Silva Ramírez, 53.- Joaquín Flores Silva, 54.-

Antonio Maldonado Mayoral, 55.- Augusto Maldonado Mayoral, 56.- Pedro Maldonado Mayoral, 57.- Bruno Ortuno González, 58.- Artemio Casas Silva, 59.- Faustino Fuentes Arroyo, 60.- Alfonso Sulveta Hernández, 61.- Nabor Peña Ramírez, 62.- Eustaquio Silva Vázquez, 63.- Francisco Silva Diego, 64.- Zenón Robles García, 65.- Pedro Sesma Flores, 66.- Antonio Cruz Quiroz, 67.- J. Luis Cruz S., 68.- Leobardo Vidal Pitalua, 69.- Adán Vidal Yepe, 70.- Ricardo Santos Padilla, 71.- Marcelino Santos Cruz, 72.- Arcadio Santiago Santiago, 73.- Ciro Luis González C., 74.- Hugo Gutiérrez González, 75.- Víctor Gutiérrez González, 76.- Aristeo del Río Jiménez, 77.- Feliciano Ramírez Huerta, 78.- Martín Juárez Moreno, 79.- Artemio Juárez Gutiérrez, 80.- Artemio Juárez Moreno, 81.- Rodolfo Juárez Moreno, 82.- Angel Ramírez Martínez, 83.- Isaías Ramírez Huerta, 84.- Crisóforo Martínez V., 85.- Eliseo Zavaleta Sánchez, 86.- Dimas Arano Guzmán, 87.- Margarito Cortés Tapia, 88.- Luciano Hernández Niño, 89.- José Hernández Nino, 90.- Víctor Hernández Nino, 91.- Eulalio Hernández Nino, 92.- Apolinar Hernández Nino, 93.- Cayetana Ramírez Rivera, 94.- Emeterio Santos Barrientos, 95.- José Jiménez Mora, 96.- José Jiménez Cortés, 97.- Martín Reynoso Rodríguez, 98.- Antonio Peña Ramírez, 99.- Elpidio Ferrer Gatica, 100.- Rogelio Aguilar Muñoz, 101.- Constantino Rayón González, 102.- Jacinto Sulveta Hernández, 103.- Esteban Marín González, 104.- Santiago Moreno Cruz, 105.- Eusebio Martínez Ch., 106.- Lidio Urbano Gamboa, 107.- José Urbano Andrade, 108.- Nicolás Urbano Andrade, 109.- Francisco Lili Condado y 110.- Ciro Lili Flores.

**CUARTO.-** Ahora, bien, conviene aclarar antes de todo, que en la presente resolución, se acumulan para su estudio, tanto las actuaciones que integran el procedimiento de dotación promovido por los campesinos del poblado "San Juan Bautista de Matamoros", mediante escrito del dos de mayo de mil novecientos setenta y siete y radicado por la Comisión Agraria Mixta bajo el número 2085, como el expediente de dotación número 2159, instaurado de oficio por la Comisión Agraria Mixta del Estado de Oaxaca, el veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno, a nombre del poblado antes mencionado.

Así las cosas y hecho el análisis de las constancias que obran en autos, destacan por su importancia los trabajos técnicos informativos practicados por los topógrafos Roger Hernández Antonio, Gregorio Luis Aquino, José Ugalde Pacheco y Fausto Calvo Underwood, quienes rindieron su informe el dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y siete, del cual se advierte que dentro del radio legal de siete kilómetros circundante al poblado gestor, se localizan los ejidos definitivos de "San Silverio", "El Cedral", "Santa Catarina", "San Bartolo", "Ignacio Zaragoza", "Santa Rosa", "Papaloapan", "Santa Teresa", "Las Piñas", "Palo Gacho", "Sacatixpan", "Arroyo Zuzule", los terrenos comunales del poblado "Las Delecias", así como cincuenta y cuatro predio constituidos de tierras de temporal y agostadero, mismos que no rebasan los límites de la pequeña propiedad y que encontraron debidamente explotados.

En el informe en comento y respecto del predio "Zacatixpan", propiedad de Mauro Elías Hernández, se señaló lo siguiente: "...(el interesado) aportó copia fotostática simple de un plano y escritura pública número 69, volumen 96, de fecha 21 de mayo de 1970, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 172, el día 6 de agosto de 1970, en el Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, misma que ampara una superficie de 100-00-00 hectáreas; asimismo unas partes (sic) del Diario Oficial de fecha 26 de junio de 1969, que contiene en una de las mismas acuerdo sobre inafectabilidad agrícola del predio a que nos estamos refiriendo, y dichos documentos obran en autos, ahora bien, conviene mencionar que el predio se encuentra ocupado por el núcleo de campesinos solicitantes, quienes actualmente lo tienen destinado en un 75% aproximadamente a la agricultura y el restante en caserío desde hace 2 años aproximadamente...".

Los anteriores datos, fueron corroborados plenamente al practicarse trabajos técnicos informativos y complementarios por el topógrafo Aarón Martínez Díaz, (el primero de agosto de mil novecientos setenta y ocho) y por el topógrafo Rodolfo García Merino (el dos de julio de mil novecientos ochenta y dos) quienes precisaron que efectivamente, en el radio legal de circundante al poblado gestor, no existían fincas susceptibles de afectación.

Los trabajos técnicos aquí reseñados, tienen valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en relación con el precepto 286 fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria, pues constituyen el medio de prueba idóneo para conocer con objetividad, la situación que guardan los predios que son pretendidos en vía de dotación, por el poblado de San Juan Bautista de Matamoros, Municipio de Tuxtepec.

Tomando en cuenta el resultado de los trabajos técnicos antes señalados, la Secretaría de la Reforma Agraria y el Gobierno del Estado de Oaxaca, con la finalidad de satisfacer las necesidades agrarias del poblado promovente, adquirieron de la Sociedad de Producción Rural denominada "Zacatixpan" S. de R.L., 160-00-00 (ciento sesenta hectáreas) del predio "Paso de Aguilas", ubicado en el Municipio de Tuxtepec, mediante contrato de compraventa del nueve de julio de mil novecientos noventa y dos, cuyas cláusulas que interesan son del tenor siguiente: "...PRIMERA:- EL VENDEDOR TRANSMITE EN NOMBRE PROPIO Y COM APODERADO DE SU MANDANTE, EL DOMINIO, USO Y DISFRUTE DE UNA

FRACCIÓN DEL PREDIO RUSTICO "PASO DE AGUILAS", COMPUESTO DE 160-00-00 HAS., RESERVANDOSE EL VENDEDOR 4-52-25 HAS., CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: AL NORTE, COLINDA CON LA CARRETERA PAPALOAPAM-LOMA BONITA Y LA FRACCION DE 4-52-25 HAS., QUE SE RESERVA EL VENDEDOR, AL SUR, CON EL EJIDO DEFINITIVO DE ZARAGOZA, AL ESTE, CON EL C. AQUILES DIAZ ANTES ARTURO FERRER LEON, Y CON LA FRACCION QUE SE RESERVA EL VENDEDOR, AL OESTE, CON MAURO ELIAS, (TERRENOS EN POSESION DE CAMPESINOS DE SAN JUAN BAUTISTA DE MATAMOROS), CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 160-00-00 HAS.

SEGUNDA.- EL VENDEDOR ENTREGA EL INMUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO DE MANERA ABSOLUTA, VOLUNTARIA, SIN NINGUNA MODALIDAD Y DE MANERA IRREVOCABLE AL COMPRADOR, CON TODAS SUS ENTRADAS Y SALIDAS, USOS Y COSTUMBRES, ASI COMO LAS SERVIDUMBRES QUE TUVIERA A SU FAVOR, Y TODO CUANTO DE HECHO Y POR DERECHO TIENE Y LE CORRESPONDE Y POR LO QUE SE REFIERE A LAS COSAS MUEBLES Y ANIMALES, DESDE LUEGO SE COMPROMETE EL VENDEDOR A DESOCUPAR DICHO PREDIO EN FORMA INMEDIATA.

SEXTA.- EL COMPRADOR (GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA) MANIFIESTA QUE ESTA DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO DE COMPRA-VENTA Y QUE SE DA POR RECIBIDO DEL INMUEBLE MATERIA DE ESTE INSTRUMENTO SIN NINGUNA OTRA FORMALIDAD JURIDICA, DADA LA VOLUNTAD DE LOS QUE INTERVIENEN PARA CONTRATAR, ADEMÁS CON ESTA FECHA, ENTRA EN PODER DEL BIEN INMUEBLE DE QUE SE TRATA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y PARA DESTINARLO AL FIN SEÑALADO EN LA DECLARACION "D)".

Por su parte la declaración contenida en el inciso acabado de mencionar, consigna textualmente "D).- DECLARA EL COMPRADOR (GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA)... QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO ADQUIERE PARTE DEL INMUEBLE DESCRITO EN LA DECLARACION "A)", PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVA EL PROBLEMA DEL POBLADO DE SAN JUAN BAUTISTA DE MATAMOROS, MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE TUXTEPEC, OAXACA; ASIMISMO LO PONDRÁ A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, PARA EL EFECTO SEÑALADO Y DE ESTA MANERA SE DICTE EN EL EXPEDIENTE DE DOTACION DE EJIDO LA RESOLUCION PRESIDENCIAL CORRESPONDIENTE."

Así también, la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante convenio del diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y tres, adquirió de Hermila Gómez Fuentes, (albacea de la sucesión a bienes de Aquiles López Díaz) 40-00-00 (cuarenta hectáreas) del predio conocido como "Rancho Zacatixpan"; convenio en cuyas cláusulas se asentó lo siguiente: "PRIMERA.- POR ESTE CONVENIO, EL PROPIETARIO PONE A DISPOSICION DE LA "SECRETARIA" (DE LA REFORMA AGRARIA) EL INMUEBLE (DE 40-00-00 HAS. DEL PREDIO RANCHO ZACATIXPAN)...SEGUNDA.- "LA SECRETARIA" ACEPTA Y RECIBE EL INMUEBLE SEÑALADO, PARA DAR SOLUCION AL PROBLEMA AGRARIO EXISTENTE EN EL POBLADO DENOMINADO "SAN JUAN BAUTISTA MATAMOROS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUXTEPEC, ESTADO DE OAXACA.

TERCERA.- "EL PROPIETARIO" OTORGA A LA "SECRETARIA" LA POSESION Y SU CONSENTIMIENTO PARA QUE TRASMITA EL DOMINIO DEL CITADO INMUEBLE AL POBLADO DE REFERENCIA, Y PARA EL FIN AGRARIO SEÑALADO TANTO EN LA CLAUSULA PRECEDENTE COMO EN LAS DECLARACIONES DE "LA SECRETARIA", SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA, Y AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES A LA PRESENTE FECHA."

Cabe señalar que mediante diligencias llevadas a cabo el catorce de diciembre de mil novecientos noventa y dos, y diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, personal comisionado por la Delegación Agraria en el Estado de Oaxaca, puso en posesión precaria los dos predios antes mencionados, a los campesinos del poblado gestor.

En tal tesitura, toda vez que las constancias que contienen los contratos celebrados por el Gobierno del Estado de Oaxaca y por la Secretaría de la Reforma Agraria, líneas arriba mencionados, tienen valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, y en virtud de que mediante los referidos contratos la dependencia federal citada adquirió de la Sociedad de Producción Rural denominada "Zacatixpan S.R.L." y de la sucesión de Aquiles López Díaz, la propiedad de los terrenos denominados "Paso del Aguila" y Rancho "Zacatixpan", ubicados en el Municipio de Tuxtepec, Oaxaca, con superficies de 160-00-00 (ciento sesenta hectáreas) y 40-00-00 (cuarenta hectáreas) respectivamente, para satisfacer las necesidades agrarias del poblado gestor, razón por la cual y tomando en consideración lo dispuesto por los artículos 203 y 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se afectan las superficies antes mencionadas para concedérlas en dotación al poblado de "San Juan Bautista de Matamoros", Municipio de Tuxtepec, Estado de Oaxaca.

Por lo que se refiere a los demás predios ubicados en el radio legal de siete kilómetros, al comprobarse con el resultado de los trabajos técnicos informativos mencionados al inicio de este considerando, que se tratan de pequeñas propiedades debidamente explotadas, con fundamento en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se declaran inafectables, quedando incluido en ellos y con la calidad de inafectable el predio propiedad de Mauro Elías Hernández, denominado "Zacatixpan", con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), amparado con certificado de inafectabilidad agrícola 199076, expedido el ocho de abril de mil novecientos sesenta y nueve, y publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el veintiséis de julio del mismo año, toda vez que se comprobó que dicho predio es distinto a los señalados en el párrafo que antecede, y además porque el terreno propiedad de Mauro Elías Hernández, fue ocupado por los campesinos del poblado "San Juan Bautista de Matamoros" en el mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, sin que previamente (o con posterioridad a la mencionada fecha) su titular lo hubiese enajenado a la Secretaría de la Reforma Agraria, para satisfacer las necesidades agrarias del poblado gestor, por lo que se deja a salvo el derecho de Mauro Elías Hernández para que lo haga valer en la vía y forma correspondiente.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos; los artículos 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se declara procedente la acción dotación de tierras, promovida por el núcleo agrario de "San Juan Bautista de Matamoros", Municipio de Tuxtepec, Oaxaca.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, se concede en dotación al poblado de referencia, la superficie de 160-00-00 (ciento sesenta hectáreas) del predio denominado "Paso del Aguila" y 40-00-00 (cuarenta hectáreas) del predio Rancho "Zacatixpan", ubicados en el Municipio de Tuxtepec, Oaxaca, los cuales fueron adquiridos por la Secretaría de la Reforma Agraria y el Gobierno del Estado de Oaxaca, para satisfacer las necesidades agrarias del poblado gestor.

**TERCERO.-** La superficie concedida en dotación, pasará a ser propiedad del poblado de "San Juan Bautista de Matamoros", Municipio de Tuxtepec, Oaxaca, y servirá para beneficiar a los ciento diez campesinos señalados en el considerando tercero de esta sentencia. En lo que respecta a la determinación de las tierras y a la organización económica y social del ejido, la Asamblea resolverá de acuerdo a las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

**CUARTO.-** Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario, y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para que proceda a realizar las cancelaciones a que haya lugar, así como al Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios correspondientes, conforme a las normas aplicables y de acuerdo a lo resuelto en esta sentencia.

**QUINTO.-** Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de la Reforma Agraria; así también ejecútense y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a ocho de febrero de dos mil.- El Magistrado Presidente, **Luis Octavio Porte Petit Moreno.-** Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia, Ricardo García Villalobos Gálvez.-** Rúbricas.- La Secretaria General de Acuerdos, **Claudia Dinorah Velázquez González.-** Rúbrica.

**SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 26/99, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará General Lucio Blanco, Municipio de Acula, Ver., promovido por campesinos del poblado La Unión Congregación de la Loma, Municipio de Tihuatlán, Ver.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 26/99, que corresponde al expediente 4964, relativo a la solicitud de creación de un nuevo centro de población ejidal, promovida por un grupo de campesinos radicados en el poblado "La Unión", Congregación de la Loma, Municipio de Tihuatlán, Estado de Veracruz, que de constituirse se denominará "General Lucio Blanco", y

#### **RESULTANDO:**

**PRIMERO.-** Por escrito de primero de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, un grupo de campesinos que dijo radicar en el poblado denominado "La Unión", Congregación de la Loma, Municipio

de Tihuatlán, Estado de Veracruz, dirigió al jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, solicitud para la creación del nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará "General Lucio Blanco". Asimismo, expresó su conformidad para trasladarse y arraigarse en el lugar en donde se establezca.

**SEGUNDO.-** El veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal instauró el expediente bajo el número 4964; se publicó la solicitud en el **Diario Oficial de la Federación**, el veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, el veintisiete del mismo mes y año.

**TERCERO.-** El Comité Particular Ejecutivo quedó integrado por Anastacio Almora Santa María, Estanislao Hernández Jiménez y Crescencio Ramírez Juárez, en su carácter de presidente, secretario y vocal, respectivamente, a quienes se les expidieron los nombramientos correspondientes el veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, por el Director General de Nuevos Centros de Población Ejidal.

**CUARTO.-** Los trabajos censales fueron realizados por Isidro Noriega Guerrero, quien en el acta de clausura de los trabajos censales de dos de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, informó que existen treinta y dos campesinos capacitados; posteriormente, se hizo una nueva investigación respecto de la capacidad agraria del núcleo gestor el veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta, de la que se conoce que se encontraron únicamente veintiocho de los cuarenta y dos solicitantes que aparecen en la solicitud de primero de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

**QUINTO.-** Obra en autos la Resolución Presidencial de diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta, la que se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el tres de octubre del mismo año, respecto de la primera ampliación de ejido del poblado denominado "Poza Honda" del Municipio de Acula, Estado de Veracruz, la que en el resolutivo tercero dice:

"TERCERO.- Resulta afectable la superficie de 2,408-00-00 (dos mil cuatrocientas ocho hectáreas), debiéndose respetar en este caso las 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas) de agostadero de buena calidad, equivalente a 100-00-00 (cien hectáreas), de riego teórico que le corresponde como pequeña propiedad inafectable, por lo anterior es procedente declarar nulas en materia agraria, las ventas efectuadas con posterioridad a la publicación de la solicitud del poblado que se estudia, realizadas por la C. Rosario Lara Gutiérrez, atento a lo dispuesto por la fracción I del Artículo 210 de la Ley de la Materia. De las 2,408-00-00 (dos mil cuatrocientas ocho hectáreas) que resultan legalmente afectables es procedente destinar 448-00-00 (cuatrocientas cuarenta y ocho hectáreas) de agostadero de buena calidad para satisfacer las necesidades agrarias del grupo gestor, debiéndose reservar las 1,960-00-00 (mil novecientos sesenta hectáreas) restantes para satisfacer necesidades agrarias de los núcleos de Nuevos Centros de Población Ejidal de la región que son: "La Isleta", "Municipio de Cosamaloapan", "El Sacrificio", "Municipio de Martínez de la Torre", "Gral. Lucio Blanco", "Municipio de Tihuatlán", "Hermanos Serdan", "Municipio de Alamo Temapache", "Lucio Blanco", "Municipio de Alamo Temapache, todos del Estado de Veracruz, con 392-00-00 (trescientas noventa y dos hectáreas) para cada uno de los poblados citados."

**SEXTO.-** Mediante escrito de veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, los miembros del Comité Particular Ejecutivo del poblado denominado "General Lucio Blanco", señalaron como de probable afectación una superficie de 1,200-00-00 (mil doscientas hectáreas) del predio denominado "Ex-Hacienda de Chichimantla" que se localiza en el Municipio de Tihuatlán, Estado de Veracruz, del que por rumores se han enterado que lo administra la Sección Treinta del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana y que podría ser afectable.

**SEPTIMO.-** La Delegación Agraria en el Estado de Veracruz, mediante oficio 28400, de veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y dos, informó a la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, que "no existen áreas factibles de afectación para la creación de Nuevos Centros de Población Ejidal; toda vez que los únicos terrenos que se encuentran en investigación actualmente, si en su caso se detecta causal de afectación, será para satisfacer necesidades agrarias por la vía de dotación o ampliación; conforme a lo establecido en el artículo 247 de la Ley Federal de Reforma Agraria. De igual forma obran en autos los informes de las diversas Delegaciones y Coordinaciones Agrarias en las que informan que en cada una de las entidades federativas en que se encuentran, no existen predios susceptibles de afectación para la creación de Nuevos Centros de Población Ejidal con garantía de arraigo, desarrollo y bienestar de familias campesinas.

**OCTAVO.-** La Dirección General de Procedimientos Agrarios por oficio número XV-209D de veintidós de octubre de mil novecientos noventa y dos, emitió acuerdo en los siguientes términos:

"PRIMERO.- Es de considerarse improcedente la solicitud formulada por los promoventes del Nuevo Centro de Población Ejidal de referencia, toda vez que no agotaron los procedimientos agrarios de restitución, dotación o ampliación de ejidos.

SEGUNDO.- Es improcedente la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal, en virtud de no existir tierras disponibles en la Entidad para la creación de Nuevos Centros de Población Ejidal.

TERCERO.- Archívese el expediente como asunto concluido".

**NOVENO.-** La Coordinación Agraria en la entidad federativa mediante oficio 19106 de veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y seis, instruyó al ingeniero Alfonso Ruiz Andrade para que realizara una investigación sobre la capacidad agraria de los núcleos de población "La Isleta" y "General Lucio Blanco"; el comisionado rindió su informe el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis del que se conoce lo siguiente:

"Me entrevisté con el Comité Particular Ejecutivo Agrario de los solicitantes del N.C.P.E. "La Isleta" y "Gral. Lucio Blanco" a quienes se les dio a conocer el oficio de comisión y de los trabajos a realizar y una vez enterados y estando de acuerdo nos trasladamos al predio "Popuyeca", propiedad de la C. Rosario Lara Gutiérrez, ubicado en el Municipio de Acuala (sic), Veracruz, encontrándose de la siguiente manera:

Al momento de llevar a cabo la inspección ocular al predio "Popuyeca" para saber la situación en que se encuentra: El predio se encontró en posesión del grupo solicitante, teniendo pastos del tipo natural, paral y alemán, en una superficie aproximada 55-00-00 has., se encontraron pastando 45 animales de la raza cebú-suizo; también tienen cultivos de maíz y arroz, la vegetación espontánea que se encuentra en el lugar es la denominada como Mangle, estos terrenos son bajos e inundables, pantanosos y son aprovechables únicamente durante 4 o 5 meses al año, el predio donde se encuentran en posesión el grupo solicitante es el que pertenece a los C.C. Rosa Elena, Aidee y Ana Gutiérrez Lara, con una superficie de 336-04-85 has., el resto del predio se encuentra acahualado y enmontado. El grupo se encuentra en posesión de una superficie aproximada de 80-00-00 has.

**CAPACIDAD AGRARIA.-** De la capacidad agraria se encontraron 11 (sic) solicitantes del grupo "La Isleta", del Municipio de Cosamaloapan, Ver., y que aparecen en la solicitud sin fecha, pero certificada por el Secretario General de Asuntos Agrarios y Colonización Prof. Arcadio Noguera Vergara, de fecha 14 de abril de 1972, y son las siguientes personas:

- 1.- Lino Hermidaz,
- 2.- Alejandro Salas,
- 3.- Benito de los Monteros,
- 4.- Juan Reyes,
- 5.- Eduardo Hernández,
- 6.- Mario Vázquez,
- 7.- Francisco Cruz,
- 8.- Adrián Camacho,
- 9.- Cirilo López,
- 10.- Tiburcio Galván.

Del grupo de "Gral. Lucio Blanco" del Municipio de Tihuatlán, Ver., se encontraron 10 solicitantes y son los que aparecen en la solicitud publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 24 de junio de 1964, la solicitud es del 1o. de enero de 1964, y las personas son las siguientes:

1.- Anastasio Almora Santa María, 2.- Ignacio Almora Pérez, 3.- Julio Ramírez Almora, 4.- Fidencio Ramírez Zamora, 5.- Aurelio Ramírez Almora, 6.- Pablo Ramírez Solís, 7.- Tomás Ramírez Hernández, 8.- Bonifacio Hernández, 9.- Pantaleón Ramírez Almora, 10.- Gerardo Hernández Jiménez.

Se hace la aclaración que los grupos solicitantes por decisión propia decidieron unirse y formar un solo grupo o un solo Comité Particular Ejecutivo Agrario, esto fue manifestado por los solicitantes al suscrito, el grupo solicitante radica en la Congregación "Poza Honda" del Municipio de Acuala (sic), Ver., ya que en el predio que tienen en posesión no es posible vivir ahí con sus familias porque el agua es salada y los terrenos son pantanosos e inundables.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD.-** Se envió un oficio al Encargado del Registro Público de la Propiedad de Cosamaloapan, Ver., de fecha 28 de noviembre de 1996, en el que se solicita información sobre los tipos de cambios y movimientos que haya tenido el predio denominado "Popuyeca" propiedad de la C. Rosario Lara de Gutiérrez, ubicado en el Municipio de Acuala (sic), Ver., y el Encargado de dicha oficina contesta lo siguiente: "...En atención a lo solicitado en su oficio sin número de fecha 28 de los corrientes relativo a los poblados "Gral. Lucio Blanco", y "La Isleta", Municipio de Tihuatlán y Cosamaloapan, respectivamente, por medio del presente me permito hacer de su conocimiento que realizada una investigación minuciosa en los libros que al efecto lleva esta de mi cargo no se encontró inscrito predio rústico denominado "Popuyeca" ubicado en el Municipio de Acuala (sic), Ver., a nombre de la C. Rosario Lara Gutiérrez...".

Se acudió a la Presidencia Municipal que se nos extendiera una Constancia donde se mencionara si en el Padrón Catastral existen predios registrados a nombre de la señora Rosario Lara viuda de Gutiérrez; se nos proporcionó la información requerida en una Constancia firmada por el C. Tesorero Municipal de Villa Acuala (sic), Ver., ingeniero José Luis Sánchez Domínguez, donde dice "...por este medio hago constar que la señora Rosario Lara viuda de Gutiérrez, se encuentra registrada en nuestros Padrones Catastrales con dos predios rústicos denominados "Popuyeca", con los números 077 y 121, con una superficie de 200-00-00 has., cada predio...".

Al hacer una búsqueda de planos en la sección de Cartografía de esta Coordinación Agraria no se encontró plano alguno en que se pudiera ubicar o localizar el predio denominado "Popuyeca" y se acudió a la oficina de Catastro de la Delegación del Registro Agrario Nacional, donde se encontró una carta topográfica ubicando dicho predio, pudiéndose observar que está dividido en varias fracciones y de acuerdo a la Bitácora donde aparecen los nombres de los propietarios y la superficie que tienen en posesión y son las siguientes:

- 1.- Bernardo Lara Sosa.- 163-75-23 has.
- 2.- Silvestre Gutiérrez Sosa.- 290-90-66 has.
- 3.- Elena Gutiérrez Lara.- SUP.-208-82-15 has.
- 4.- Rosa Elena, Aidee y Ana Gutiérrez Lara.- SUP.-336-04-85 has.
- 5.- Rodolfo Lara Gutiérrez.- SUP.- 148-52-84 has.
- 6.- Rosario Lara Gutiérrez.-253-54-27 has.
- 7.- Víctor Lara Gutiérrez.-SUP.-207-08-67 has.
- 8.- Emigdio Sánchez Gutiérrez.- 325-99-05 has.
- 9.- Rosalía Gutiérrez Lara.- SUP.- 125-00-00 has.
- 10.- José A. Gutiérrez Lara.- 125-00-00 has.
- 11.- Rodolfo Lara Gutiérrez.- 125-00-00 has.
- 12.- Rosario Lara Gutiérrez.- 240-00-00 has.
- 13.- Angel Gutiérrez Ochoa.- 210-00-00 has.
- 14.- Wilfrido Muñoz Linaldo.- 125-00-00 has.

Haciendo una comparación con la superficie que la señora Rosario Lara viuda de Gutiérrez tenía que era una superficie de 2,808-00-00 has., y de acuerdo con las que tienen registradas en la Bitácora existente en la Delegación del Registro Agrario Nacional se encontró una superficie de 2,874-67-72 has., haciendo una diferencia de 66-67-72 has.

Se hizo una investigación en el expediente de la ampliación de ejidos del poblado "Poza Honda" del Municipio de Acuala (sic), Ver., donde se encontró a nombre de la señora Rosario Lara de Gutiérrez el predio denominado "Popuyeca" con una superficie de 2,808-00-00 has., mismas que causó alta en el año de 1970 en la Tesorería Municipal por ventas que hicieron a los CC. Carmen del Rosario Gutiérrez de Lara, Sebastián G. Gutiérrez Lara, Antonia Gutiérrez de González, José Luis Gutiérrez Lara, Ernestina Gutiérrez de P., y Lourdes E. Gutiérrez de C.; cada (sic) con extensión superficial de 468-00-00 has., que sumadas en su totalidad arrojaron el número de hectáreas anteriormente mencionadas, se anexa al presente informe, constancia expedida por el H. Ayuntamiento de Villa Acuala (sic), Ver., de fecha veintidós de mayo de mil novecientos setenta y tres.

También en el mismo expediente se encontró un oficio dirigido al C. ingeniero Adolfo Hernández Pérez, del C. Jefe de la Oficina del Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Tlacotalpan, Veracruz de fecha 9 de mayo de 1973 donde en una de sus partes dice "...le informé que verificada una búsqueda en los libros del Registro Público de la Propiedad, de esa oficina no se encontraron propiedades rústicas a nombre de las personas que indica y que son las siguientes: Luis Felipe Lara de Gutiérrez, José Ocegüera, ingeniero Valentín Marín y Servando Rueda..."; también se anexa al presente una fotocopia del oficio de la Oficina del Registro Público de la Propiedad de Tlacotalpan, Ver."

**DECIMO.-** Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete, Raúl Hernández Vizcarro, Marcelo León Zamudio y Hugo Valencia Mendiola, en su carácter de presidente, secretario y vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo del Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominará "General Lucio Blanco", demandaron el amparo y la protección de la Justicia Federal en contra del Secretario de la Reforma Agraria, Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, Director General de Procedimientos para la Conclusión del Rezago Agrario, Coordinador Agrario en el Estado de Veracruz y el H. Cuerpo Consultivo Agrario y como acto reclamado "...la abstención en que han incurrido para integrar y resolver la solicitud de dotación de tierras formulada por el Nuevo Centro de Población Ejidal "General Lucio Blanco", así como su consecuencia que es la falta de envío del dictamen definitivo al Tribunal Superior Agrario para que dicte la resolución definitiva dentro del ámbito de su competencia...".

Demanda que quedó radicada en el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa bajo el número J.A.-646-97, el que resolvió el treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y ocho, conceder el amparo y la protección de la Justicia Federal "...para el efecto de que las autoridades responsables de la Secretaría de la Reforma Agraria den trámite al expediente agrario de procedimiento de creación de Nuevo Centro de Población Ejidal solicitado por el poblado quejoso dejando insubsistente el acuerdo de veintidós de octubre de mil novecientos noventa y dos, y lo turnen al Tribunal Superior

Agrario para su resolución definitiva."; sentencia que causó ejecutoria el veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

**DECIMO PRIMERO.-** La Unidad Técnica Operativa de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitió dictamen el dieciséis de abril de mil novecientos noventa y nueve, por el que resolvió lo siguiente:

"UNICO.- Es procedente remitir el presente estudio conjuntamente con el expediente que lo originó al Tribunal Superior Agrario, para que en cumplimiento a la sentencia ejecutoriada dictada con fecha 11 de agosto de 1998, por el Juez Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el juicio de garantías número 646/97, pronuncie la resolución que conforme a derecho proceda".

**DECIMO SEGUNDO.-** Por auto de trece de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, se tuvo por radicado el presente expediente en este Tribunal Superior Agrario, habiéndose registrado bajo el número 26/99. Se notificó a los interesados en términos de ley, y a la Procuraduría Agraria.

**DECIMO TERCERO.-** En virtud de que a la fecha en que fue radicado en este Tribunal Superior Agrario dicho asunto, no se había atendido la solicitud formulada por los miembros del Comité Particular Ejecutivo del poblado de referencia, el veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, por auto de veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, este Tribunal Superior Agrario dictó acuerdo por el que ordenó glosar al expediente, copias certificadas de las actuaciones del diverso juicio agrario 911/94, que corresponde al poblado denominado "Profesor Graciano Sánchez", del Municipio de Tihuatlán, Estado de Veracruz, de las que se conoce que el veinticinco de junio de mil novecientos noventa y ocho, el diez de julio del mismo año, el dos de marzo de mil novecientos noventa y nueve, y el trece de febrero del mismo año, se realizaron diversas inspecciones en el predio denominado "Chichimantla" o "Chichicoaxtla", que se localiza en el Municipio y Estado antes mencionados, de las que se llegó al conocimiento que los terrenos se encuentran explotados en un 80% dedicados a la agricultura con cultivos de maíz, por el grupo de los Cuatrocientos Pueblos y el Grupo de la C.N.C., quienes tienen en posesión una superficie total de 1,360-00-00 (mil trescientas hectáreas) del predio de referencia; de igual forma, glosar también copia certificada de la sentencia que se dictó en dicho juicio el dieciséis de abril de mil novecientos noventa y nueve, mediante la cual se declaró inafectable el predio "Chichimantla o Chichicoaxtla"; y

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; y 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.-** De las constancias de autos se advierte que la solicitud en estudio es procedente, toda vez que los solicitantes expresaron su conformidad para trasladarse al lugar donde fuera posible establecer el nuevo centro de población ejidal, conforme lo establece el artículo 326 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**TERCERO.-** Asimismo, el núcleo gestor satisface los requisitos de capacidad colectiva e individual previstos por los artículos 198 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que la junta censal, de dos de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, arrojó un total de treinta y dos campesinos capacitados; sin embargo, al realizar una revisión del censo, este órgano colegiado, llegó al conocimiento de que únicamente existen treinta y un campesinos capacitados cuyos nombres son los siguientes: 1.- Francisco Ramírez Martínez, 2.- Fidencio Ramírez Almora, 3.- Gregorio Pacheco Sn. Martín, 4.- Angel Pérez Bautista, 5.- Cresencio Ramírez Juárez, 6.- Arnulfo Pérez Rosales, 7.- María Pacheco Ramírez, 8.- Tibursia Almora Santa María, 9.- Nicasio Ramírez Maldonado, 10.- Bruno Ramírez Maldonado, 11.- Cándido Ramírez García, 12.- Victoria Bartola Zamora, 13.- Juan Sánchez Sosa, 14.- Ana María Almora Santa María, 15.- Alvaro Rosendo Salas, 16.- Cándido Pacheco Juárez, 17.- Gerardo Hernández Jiménez, 18.- Enrique Ramírez Almora, 19.- Bonifacio Hernández Jiménez, 20.- Miqueas Ramírez Almora, 21.- Samuel Ramírez Almora, 22.- Tomás Ramírez Hernández, 23.- Silvestre Ramírez Hernández, 24.- Germán Ramírez Méndez, 25.- Julio Ramírez Almora, 26.- Ciro Rosendo Rivera, 27.- Clara Santa María, 28.- Ignacio Almora Pérez, 29.- Mateo Ramírez Almora, 30.- Aurelio Ramírez Almora, 31.- Anastasio Almora Santa María.

Si bien es cierto que se realizaron dos actualizaciones censales, una de catorce de mayo de mil novecientos ochenta, y otra de veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y seis, cabe aclarar que la ley de la materia no regula la actualización censal, por lo que en el presente caso el censo que es de tomarse en consideración, es el que da origen a la acción que nos ocupa.

**CUARTO.-** El procedimiento agrario cubrió las formalidades señaladas por los artículos 327, 328, 329, 330, 331 y 332 y demás relativos a la Ley Federal de Reforma Agraria, como se puede observar en el

capítulo de resultandos que en obvio de repeticiones se tiene aquí por reproducido en su parte conducente.

**QUINTO.-** Del análisis y estudio de las constancias que obran en autos, y en particular de la resolución presidencial de diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el tres de octubre del mismo año, documental pública que hace prueba plena en términos de lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, se conoce que resolvió la primera ampliación de ejido del poblado denominado "Poza Honda", del Municipio de Acula, Estado de Veracruz, la que en su resolutivo tercero establece en relación con el predio denominado "Popuyeca": "...TERCERO.- Resulta afectable la superficie de 2.408-00-00 (dos mil cuatrocientas ocho hectáreas), debiéndose respetar en este caso las 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas) de agostadero de buena calidad, equivalente a 100-00-00 (cien hectáreas), de riego teórico que le corresponde como pequeña propiedad inafectable, por lo anterior es procedente declarar nulas en materia agraria, las ventas efectuadas con posterioridad a la publicación de la solicitud del poblado que se estudia, realizadas por la C. Rosario Lara Gutiérrez, atento a lo dispuesto por la fracción I del artículo 210 de la Ley de la Materia. De las 2,408-00-00 (dos mil cuatrocientas ocho hectáreas) que resultan legalmente afectables, es procedente destinar 448-00-00 (cuatrocientas cuarenta y ocho hectáreas) de agostadero de buena calidad para satisfacer las necesidades agrarias del grupo gestor, debiéndose reservar las 1,960-00-00 (mil novecientas sesenta hectáreas) restantes para satisfacer necesidades agrarias de los núcleos de Nuevos Centros de Población Ejidal de la región que son: "La Isleta", Municipio de Cosamaloapan, "El Sacrificio" Municipio de Martínez de la Torre, "Gral. Lucio Blanco", Municipio de Tihuatlán, "Hermanos Serdán", Municipio de Alamo Temapache, "Lucio Blanco", Municipio de Alamo Temapache, todos del Estado de Veracruz, con 392-00-00 (trescientas noventa y dos hectáreas) para cada uno de los poblados citados". De la lectura del texto anterior, se llega al conocimiento de que el predio denominado "Popuyeca", que se localiza en el Municipio de Acula, Estado de Veracruz, propiedad de Rosario Lara Gutiérrez, fue afectado en una superficie de 2,408-00-00 (dos mil cuatrocientas ocho hectáreas), por la precitada Resolución Presidencial, la que reservó para satisfacer las necesidades agrarias del núcleo gestor para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominará "General Lucio Blanco", una superficie de 392-00-00 (trescientas noventa y dos hectáreas), por lo que en mérito de lo antes expuesto, este Tribunal considera que toda vez que las tierras ya fueron afectadas por la Resolución Presidencial precedentemente aludida, únicamente se debe pronunciar respecto de la procedencia de dotar de tierras al núcleo gestor, para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal.

Por lo que respecta al acuerdo emitido por la Dirección General de Procedimientos Agrarios, el veintidós de octubre de mil novecientos noventa y dos, que consideró improcedente la solicitud de nuevo centro de población ejidal e improcedente la creación del nuevo centro de población ejidal de referencia, cabe aclarar que la ejecutoria dictada por el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal, ordenó dejar sin efectos el antedicho acuerdo de improcedencia.

Ahora bien, si bien es cierto que del informe de los trabajos técnicos e informativos de cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, el que fue rendido por Alfonso Ruiz Andrade, se llega al conocimiento de que el predio "Popuyeca", se encuentra dividido en catorce fracciones siendo las siguientes: 1.- Bernardo Lara Sosa, con superficie de 163-75-23 (ciento sesenta y tres hectáreas, setenta y cinco áreas, veintitrés centiáreas); 2.- Silvestre Gutiérrez Sosa, con superficie de 290-90-66 (doscientas noventa hectáreas, noventa áreas, sesenta y seis centiáreas); 3.- Elena Gutiérrez Lara, con superficie de 208-82-15 (doscientas ocho hectáreas, ochenta y dos áreas, quince centiáreas); 4.- Rosa Elena, Aidee y Ana Gutiérrez Lara, con superficie de 336-04-85 (trescientas treinta y seis hectáreas, cuatro áreas, ochenta y cinco centiáreas); 5.- Rodolfo Lara Gutiérrez con superficie de 148-52-84 (ciento cuarenta y ocho hectáreas, cincuenta y dos áreas, ochenta y cuatro centiáreas); 6.- Rosario Lara Gutiérrez, con superficie de 253-54-27 (doscientas cincuenta y tres hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, veintisiete centiáreas); 7.- Víctor Lara Gutiérrez, con superficie de 207-08-67 (doscientas siete hectáreas, ocho áreas, sesenta y siete centiáreas); 8.- Emigdio Sánchez Gutiérrez, con superficie de 325-99-05 (trescientas veinticinco hectáreas, noventa y nueve áreas, cinco centiáreas); 9.- Rosalía Gutiérrez Lara, con superficie de 125-00-00 (ciento veinticinco hectáreas); 10.- José A. Gutiérrez Lara, con superficie de 125-00-00 (ciento veinticinco hectáreas); 11.- Rodolfo Lara Gutiérrez con superficie de 125-00-00 (ciento veinticinco hectáreas); 12.- Rosario Lara Gutiérrez, con superficie de 240-00-00 (doscientas cuarenta hectáreas); 13.- Angel Gutiérrez Ochoa, con superficie de 210-00-00 (doscientas diez hectáreas); 14.- Wilfrido Muñoz Linaldo, con superficie de 125-00-00 (ciento veinticinco hectáreas); también lo es, que la Resolución Presidencial a la que se ha hecho referencia en múltiples ocasiones, declaró nulas las ventas efectuadas con posterioridad a la de la publicación de la solicitud, en términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria; por tal motivo afectó el predio "Popuyeca" a Rosario Lara Gutiérrez y no a las personas antes mencionadas; a mayor abundamiento,

cabe destacar que la antedicha resolución presidencial, no fue impugnada, por lo que la misma surte todos sus efectos jurídicos.

**SEXTO.-** Por lo que respecta a la solicitud formulada por los miembros del Comité Particular Ejecutivo del poblado que nos ocupa, de veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, en la que piden que se investigue una superficie de 1,200-00-00 (mil doscientas hectáreas) del predio denominado "Chichimantla", que se localiza en el Municipio de Tihuatlán, Estado de Veracruz; cabe aclarar que mediante acuerdo de veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, este Tribunal Superior Agrario dictó acuerdo por el que ordenó glosar al expediente las actuaciones correspondientes a las inspecciones oculares que se realizaron en el predio denominado "Chichimantla" en el diverso juicio agrario número 911/94, que corresponde al poblado denominado "Profesor Graciano Sánchez" del Municipio de Tihuatlán, Estado de Veracruz, actas de inspección ocular que fueron levantadas el veinticinco de junio y el diez de julio de mil novecientos noventa y ocho y el trece de febrero y el dos de marzo de mil novecientos noventa y nueve, documentales públicas que hacen prueba plena en términos de lo dispuesto en los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, de las que se desprende que dicho predio cuenta con una superficie total de 1,360-00-00 (mil trescientas sesenta hectáreas) que el mismo se encuentra en posesión de la Organización denominada Los Cuatrocientos Pueblos y de otro grupo también conocido como el grupo de la C.N.C. quienes lo dedican a la explotación agrícola con cultivos de maíz; asimismo obra glosada al expediente derivado del acuerdo precedentemente mencionado, la sentencia de dieciséis de abril de mil novecientos noventa y nueve, dictada en el diverso juicio 911/94, por este órgano colegiado, la que hace prueba plena en términos de lo dispuesto en los artículos 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, de la que se conoce que el predio "Chichimantla" del Municipio y Estado antes mencionados, se declaró inafectable, consecuentemente, dicho predio resulta inafectable para satisfacer las necesidades agrarias del núcleo de referencia.

**SEPTIMO.-** Por las consideraciones antes expuestas, este Tribunal Superior Agrario concluye dotar para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal que se denominará "General Lucio Blanco", al núcleo gestor con una superficie de 392-00-00 (trescientas noventa y dos hectáreas) de agostadero, que se tomarán del predio denominado "Popuyeca", del Municipio y Estado antes mencionados, para satisfacer las necesidades agrarias de treinta y un campesinos capacitados que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia.

**OCTAVO.-** En la creación de este nuevo centro de población ejidal, deberán de colaborar para el mejor logro en constitución y coadyuvar con las obras de infraestructura económica, así como de la asistencia técnica y social necesaria para su sostenimiento y desarrollo: el Gobernador del Estado de Veracruz, las secretarías de la Reforma Agraria, de Hacienda y Crédito Público, de Salud, de Desarrollo Social, Comisión Nacional del Agua, la Comisión Federal de Electricidad, Procuraduría Agraria, y la de Educación Pública, de acuerdo en lo establecido por los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; y 1o., 7o. y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Es procedente la creación del nuevo centro de población ejidal promovida por un grupo de campesinos sin parcela radicados en el poblado de "La Unión Congregación de la Loma", Municipio de Tihuatlán, Estado de Veracruz, que se denominará "General Lucio Blanco", y se ubicará en el Municipio de Acula, Estado de Veracruz.

**SEGUNDO.-** Es de dotarse y se dota para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal antes referido de una superficie de 392-00-00 (trescientas noventa y dos hectáreas) de agostadero, del predio denominado "Popuyeca", ubicado en el Municipio de Acula, Estado Veracruz, que fue propiedad, para efectos agrarios de Rosario Lara Gutiérrez, la que fue afectada por Resolución Presidencial de diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el tres de octubre del mismo año, la que resolvió la ampliación de ejido del poblado "Poza Honda". Dichas tierras son para beneficiar a treinta y un campesinos capacitados que quedaron identificados en el considerando tercero de esta sentencia. La superficie que se afecta se encuentra delimitada en el plano proyecto respectivo y pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

**TERCERO.-** Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario, e inscribase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer las

cancelaciones respectivas; asimismo, inscribábase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes conforme a las normas aplicables y a lo dispuesto en esta sentencia.

**CUARTO.-** Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz, a las Secretarías: de la Reforma Agraria, de Desarrollo Social, de Hacienda y Crédito Público, de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, de Educación Pública, a la Comisión Federal de Electricidad, a la Comisión Nacional del Agua; y con copia certificada de esta sentencia al Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, ejecútense; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a quince de febrero de dos mil.- El Magistrado Presidente, **Luis Octavio Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia, Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbricas.- La Secretaria General de Acuerdos, **Claudia Dinorah Velázquez González**.- Rúbrica.

## **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

### **ACUERDO de la Directora General del ISSSTE, por el que se expide el Manual de Procedimientos de la Subdirección de Recursos Humanos.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Dirección General.

ACUERDO DE LA DIRECTORA GENERAL DEL ISSSTE, POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA SUBDIRECCION DE RECURSOS HUMANOS.

SOCORRO DIAZ, Directora General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con fundamento en los artículos 163 fracción VI de la Ley del ISSSTE y 21 fracción VII del Estatuto Orgánico del propio Instituto, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el Programa Institucional de Modernización Administrativa y el Proyecto de Desregulación del Marco Normativo Institucional son programas prioritarios del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, cuyos avances deberán plasmarse en ordenamientos internos que promuevan la eficacia y la transparencia de su operación.

Que con el propósito de cumplir en forma ordenada y sistematizada las actividades que tienen encomendadas las áreas administrativas que integran la Subdirección de Recursos Humanos, se elaboró el instrumento que servirá de guía para sus integrantes, el cual tiene como finalidad orientar en la aplicación de criterios, políticas y actividades a desarrollar en dicha unidad administrativa.

Que en virtud de lo anterior la Subdirección de Recursos Humanos, elaboró el Manual de Procedimientos mismo que fue revisado y dictaminado de conformidad al diseño establecido, así como a la fundamentación legal aplicable por la Subdirección General Jurídica y de Relaciones Laborales del propio Instituto, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se expide el Manual de Procedimientos de la Subdirección de Recursos Humanos.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El Manual indicado en el artículo anterior, formará parte de la normatividad vigente y deberá incluirse en el Prontuario Normativo Institucional del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**ARTICULO TERCERO.-** La Subdirección de Recursos Humanos, en colaboración con la Coordinación General de Comunicación Social, deberá dar la publicidad necesaria al Manual que se expide a través del presente Acuerdo, entre los servidores públicos de las unidades administrativas centrales y desconcentradas del Instituto, a fin de garantizar su debida aplicación y cumplimiento.

**ARTICULO CUARTO.-** El Manual de referencia será objeto de un proceso continuo y permanente de actualización, por lo que toda propuesta de reforma o modificación que se pretenda realizar a su contenido, deberá ser previamente analizada y consensada por la Subdirección de Recursos Humanos y sometida al análisis y dictaminación de la Subdirección General Jurídica y de Relaciones Laborales.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El Manual a que se refiere este Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** El Manual que se expide estará a disposición de los interesados para su consulta, en la Subdirección de Recursos Humanos y en las unidades administrativas desconcentradas del Instituto.

México, D.F., a 10 de octubre de 2000.- La Directora General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, **Socorro Díaz**.- Rúbrica.

(R.- 135544)

**ACUERDO de la Directora General del ISSSTE, por el que se expide el Manual de Procedimientos de la Subdirección General de Finanzas.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Dirección General.

ACUERDO DE LA DIRECTORA GENERAL DEL ISSSTE, POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE FINANZAS.

SOCORRO DIAZ, Directora General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con fundamento en los artículos 163 fracción VI de la Ley del ISSSTE y 21 fracción VII del Estatuto Orgánico del propio Instituto, y

**CONSIDERANDO**

Que el Programa Institucional de Modernización Administrativa y el Proyecto de Desregulación del Marco Normativo Institucional son programas prioritarios del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, cuyos avances deberán plasmarse en ordenamientos internos que promuevan la eficacia y la transparencia de su operación.

Que con el propósito de cumplir en forma ordenada y sistematizada las actividades que tienen encomendadas las áreas administrativas que integran la Subdirección General de Finanzas, se elaboró el instrumento que servirá de guía para sus integrantes, el cual tiene como finalidad orientar en la aplicación de criterios, políticas y actividades a desarrollar en dicha unidad administrativa.

Que en virtud de lo anterior la Subdirección General de Finanzas, realizó su Manual de Procedimientos, mismo que fue revisado y dictaminado de conformidad al diseño establecido, así como a la fundamentación legal aplicable por la Subdirección General Jurídica y de Relaciones Laborales del propio Instituto, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se expide el Manual de Procedimientos de la Subdirección General de Finanzas.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El Manual indicado en el artículo anterior, formará parte de la normatividad vigente y deberá incluirse en el Prontuario Normativo Institucional del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**ARTICULO TERCERO.-** La Subdirección General de Finanzas, en colaboración con la Coordinación General de Comunicación Social, deberá dar la publicidad necesaria al Manual que se expide a través del presente Acuerdo, entre los servidores públicos de las unidades administrativas centrales y desconcentradas del Instituto, a fin de garantizar su debida aplicación y cumplimiento.

**ARTICULO CUARTO.-** El Manual de referencia será objeto de un proceso continuo y permanente de actualización, por lo que toda propuesta de reforma o modificación que se pretenda realizar a su contenido, deberá ser previamente analizada y consensada por la Subdirección General de Finanzas y sometida al análisis y dictaminación de la Subdirección General Jurídica y de Relaciones Laborales.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El Manual a que se refiere este Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Manual de Procedimientos de la Subdirección General de Finanzas, autorizado por el Director General del Instituto el 25 de abril de 1994, así como cualquier otra disposición del mismo nivel que se oponga al Manual que se expide mediante este Acuerdo.

**TERCERO.-** El Manual que se expide estará a disposición de los interesados para su consulta, en la Subdirección General de Finanzas y en las unidades administrativas desconcentradas del Instituto.

México, D.F., a 19 de octubre de 2000.- La Directora General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, **Socorro Díaz**.- Rúbrica.

(R.- 135545)

**AVISOS  
JUDICIALES Y GENERALES**

**Estados Unidos Mexicanos**

Gobierno del Estado de Baja California

Tribunal Superior de Justicia

## Sección Amparos

## EDICTO

Juan Hernández (a) Socorro Bueno.

En el cuaderno de amparo deducido del toca penal número 1271/1998, relativo al procedimiento que se radicó en la causa penal número 0642/1997, que le fue instruido a José Francisco Tumasino por el delito(s) de violación equiparada, y que por auto de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil, los ciudadanos magistrados integrantes de la Tercera Sala de este Tribunal Superior de Justicia del Estado, ordenaron se le emplase por medio de edictos para que dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al en que se haga la última publicación, comparezca ante el Tribunal de Garantías en defensa de sus intereses si así lo estimare conveniente.- Queda a su disposición en la Sección de Amparos de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, las copias simples de la demanda de garantías.

Emplazamiento que se verifica por medio de edictos en virtud de ignorarse su domicilio, atento a lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia.

Para su publicación en los estrados de este Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, por tres veces, de siete en siete días.

Mexicali, B.C., a 18 de septiembre de 2000.

El C. Secretario General de Acuerdos

**Lic. José Antonio Pérez Pérez**

Rúbrica.

**(R.- 134546)**

Instituto Mexicano del Seguro Social

Delegación Regional en Nuevo León

Jefatura Delegacional de Planeación y Finanzas

## NOTIFICACION POR EDICTO

Martín Martínez Rodríguez.

Por no localizarse en el domicilio ubicado en la calle Islandia número 1037, colonia Santa Fe en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, y al ignorarse su paradero, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia administrativa, se le notifica, conforme a lo dispuesto en los artículos 45, 46, 47 y 50 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 157, 158, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; así como lo previsto en el oficio circular por el que se dan a conocer los Lineamientos y Procedimientos para el Control, Seguimiento y Cobro de las Sanciones Económicas, Multas y Pliegos de Responsabilidades, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de enero de 1998, precisamente en el Título Reglas, Sección II, Reglas 15 y 19, esta Jefatura de Servicios de Finanzas y Sistemas de la Delegación Regional del Instituto Mexicano del Seguro Social en Nuevo León finca el Pliego Preventivo de Responsabilidades número 6/98, pues del resultado de la revisión especial número 0045 fuera del Programa Anual de Control y Auditoría 1995, practicada en el periodo comprendido del 28 de junio al primero de septiembre de 1995, en el Hospital General de Zona número 33 del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Regional Nuevo León, cuyo objetivo fue valorar que las actividades relativas a la expedición de certificados de incapacidad, cheques de subsidios y la entrega de éstos a los asegurados, se apegaran a las políticas, normas y lineamientos institucionalmente establecidos, en la cual se detectaron irregularidades, así como un daño al patrimonio del Instituto Mexicano del Seguro Social por la cantidad de \$474,007.47 pesos (cuatrocientos setenta y cuatro mil siete pesos 47/100 M.N.), cantidad que resultó del análisis de 203 certificados de incapacidad expedidos por el doctor Juan Prisciliano García Martínez, los cuales en su gran mayoría el diagnóstico médico fue de pielonefritis, generando la expedición de igual número de cheques a cargo de Bancomer, S.A. bajo la cuenta 126704-6 del Instituto Mexicano del Seguro Social; lo anterior quedó debidamente configurado con los 203 certificados de incapacidad expedidos por el doctor Juan Prisciliano García Martínez, Jefe de Servicios de Urología del Hospital General de Zona número 33 del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Regional Nuevo León, así como de los 26 expedientes clínicos de los diversos asegurados a quienes les fue expedido certificado de incapacidad por el doctor Juan Prisciliano García Martínez, sin contar con previa consulta clínica familiar de primer nivel; relación de cheques certificados por el banco de su pago, mismos que amparan el pago de subsidios derivado de la expedición de los certificados de incapacidad por parte del doctor Juan Prisciliano García Martínez, a cargo de Bancomer, S.A. bajo la cuenta número 126704-6 del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como de las declaraciones testimoniales del personal operativo adscrito al Instituto Mexicano del Seguro Social, así como de asegurados implicados en la expedición de certificados de incapacidad.

Considerando la información señalada en el presente documento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 169 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, se le otorga un término de 20 días hábiles siguientes a la fecha de su publicación para que manifieste lo que a su derecho convenga, pudiendo ofrecer dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la presentación del escrito por el que manifestare lo que a su derecho convenga, las pruebas documentales que estime pertinentes ante la Jefatura Delegacional de Planeación y Finanzas del Instituto Mexicano del Seguro Social en la Delegación Regional Nuevo León, ubicada en la planta baja del edificio marcado con el número 1950 Oriente de la calle Rafael Ramírez en Monterrey, Nuevo León, código postal 64010.

Asimismo, se le informa que la documentación que corrobora las irregularidades descritas se encuentran a su disposición en las oficinas de la propia Jefatura Delegacional de Planeación y Finanzas, sita en el domicilio antes mencionado.

Monterrey, N.L., a 10 de octubre de 2000.

Jefe Delegacional de Planeación y Finanzas

**C.P. Ma. Concepción Escudero Anguiano**

Rúbrica.

**(R.- 134966)**

Instituto Mexicano del Seguro Social

Delegación Regional en Nuevo León

Jefatura Delegacional de Planeación y Finanzas

NOTIFICACION POR EDICTO

Marco Antonio Trejo Prado.

Por no localizarse en el domicilio ubicado en la calle San Valentín número 1621, colonia Villas de San Cristóbal en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, y al ignorarse su paradero, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia administrativa, se le notifica, conforme a lo dispuesto en los artículos 45, 46, 47 y 50 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 157, 158, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, así como lo previsto en el oficio circular por el que se dan a conocer los Lineamientos y Procedimientos para el Control, Seguimiento y Cobro de las Sanciones Económicas, Multas y Pliegos de Responsabilidades, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de enero de 1998, precisamente en el Título Reglas, Sección II, Reglas 15 y 19, esta Jefatura de Servicios de Finanzas y Sistemas de la Delegación Regional del Instituto Mexicano del Seguro Social en Nuevo León finca el Pliego Preventivo de Responsabilidades número 5/98, pues del resultado de la revisión especial número 0045 fuera del Programa Anual de Control y Auditoría 1995, practicada en el periodo comprendido del 28 de junio al primero de septiembre de 1995, en el Hospital General de Zona número 33 del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Regional Nuevo León, cuyo objetivo fue valorar que las actividades relativas a la expedición de certificados de incapacidad, cheques de subsidios y la entrega de éstos a los asegurados, se apegaran a las políticas, normas y lineamientos institucionalmente establecidos, en la cual se detectaron irregularidades, así como un daño al patrimonio del Instituto Mexicano del Seguro Social por la cantidad de \$474,007.47 pesos (cuatrocientos setenta y cuatro mil siete pesos 47/100 M.N.), cantidad que resultó del análisis de 203 certificados de incapacidad expedidos por el doctor Juan Prisciliano García Martínez, los cuales en su gran mayoría el diagnóstico médico fue de pielonefritis, generando la expedición de igual número de cheques a cargo de Bancomer, S.A. bajo la cuenta 126704-6 del Instituto Mexicano del Seguro Social; lo anterior quedó debidamente configurado con los 203 certificados de incapacidad expedidos por el doctor Juan Prisciliano García Martínez, Jefe de Servicios de Urología del Hospital General de Zona número 33 del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Regional Nuevo León, así como de los 26 expedientes clínicos de los diversos asegurados a quienes les fue expedido certificado de incapacidad por el doctor Juan Prisciliano García Martínez, sin contar con previa consulta clínica familiar de primer nivel; relación de cheques certificados por el banco de su pago, mismos que amparan el pago de subsidios derivado de la expedición de los certificados de incapacidad por parte del doctor Juan Prisciliano García Martínez, a cargo de Bancomer, S.A. bajo la cuenta número 126704-6 del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como de las declaraciones testimoniales del personal operativo adscrito al Instituto Mexicano del Seguro Social, así como de asegurados implicados en la expedición de certificados de incapacidad. Considerando la información señalada en el presente documento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 169 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, se le otorga un término de 20 días hábiles siguientes a la fecha de su publicación para que manifieste lo que a su derecho convenga, pudiendo ofrecer dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la presentación del escrito por el que manifestare lo que a su derecho convenga, las pruebas documentales que estime pertinentes ante la

Jefatura Delegacional de Planeación y Finanzas del Instituto Mexicano del Seguro Social en la Delegación Regional Nuevo León, ubicada en la planta baja del edificio marcado con el número 1950 Oriente de la calle Rafael Ramírez en Monterrey, Nuevo León, código postal 64010.

Asimismo, se le informa que la documentación que corrobora las irregularidades descritas se encuentran a su disposición en las oficinas de la propia Jefatura Delegacional de Planeación y Finanzas, sita en el domicilio antes mencionado.

Monterrey, N.L., a 10 de octubre de 2000.

Jefe Delegacional de Planeación y Finanzas

**C.P. Ma. Concepción Escudero Anguiano**

Rúbrica.

**(R.- 134967)**

Instituto Mexicano del Seguro Social

Jefatura de Planeación y Finanzas de la Delegación 3 Suroeste

en el Distrito Federal

NOTIFICACION POR EDICTO

C. Juan Manuel Méndez Toledo.

Por no localizarse en su domicilio ubicado en la calle de Insurgentes Sur número 4411, edificio 36, departamento 204, colonia La Joya, código postal 14090, Delegación Tlalpan, en México, Distrito Federal, y al ignorarse su paradero, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia administrativa, se le notifica, conforme a lo dispuesto en los artículos 45, 46, 47 y 50 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 157, 158, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, así como lo previsto en el oficio circular por el que se dan a conocer los Lineamientos y Procedimientos para el Control, Seguimiento y Cobro de las Sanciones Económicas, Multas y Pliegos de Responsabilidades, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de enero de 1998, precisamente en el Título Reglas, Sección II, Reglas 9 y 15, esta Jefatura de Planeación y Finanzas de la Delegación 3 Suroeste del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Distrito Federal, es competente para fincar el presente Pliego Preventivo de Responsabilidades número 33/2000, integrado con motivo de las irregularidades que se determinaron en la revisión número 73/97 a la Subdelegación 7 Del Valle, durante el periodo del 26 de mayo al 27 de junio de 1997, en el Departamento de Auditoría a Patrones consistentes en la omisión en la verificación de pagos efectuados a profesores, así como partidas pendientes de analizar, de esto se desprende la comisión de irregularidades atribuidas en el dictamen de auditoría sin fecha, signado por el personal de la Contraloría Interna en la Delegación 03 Suroeste del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Distrito Federal al ciudadano Juan Manuel Méndez Toledo, consistentes en que de la revisión a la autocorrección del patrón Escuela Panamericana de Hotelería, con Registro Patronal B11-1874-10, no obstante, de estar reportada como terminada y cobrada por parte del personal de Auditoría a Patrones se tenía pendiente de analizar las relaciones de los profesores que trabajan menos de 18 horas y que al no analizarse la omisión en el cobro de afiliación a 49 profesores contratados por honorarios por el referido patrón, hubiera generado cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social por la suma de \$199,105.77 (ciento noventa y nueve mil ciento cinco pesos 77/100 M.N.), que se dejaron de percibir, derivadas de las diferencias no aclaradas que incluyen actualización y recargos; en cuanto al patrón Servicios Complementarios Administrativos, S.A. de C.V. con registro patronal Y64-12046-10 en que se incluyeron 2 partidas sin importe, y que al analizarlas se comprobó que presentaban un importe de \$968,166.00, sin aclarar, mismas que aparecen en la balanza de comprobación al 29 de febrero de 1996, patrón que fue invitado a la autorregularización; balanza de comprobación que se omitió analizar al momento de efectuar las pruebas globales y considerar conceptos integrantes de la base de cotización, por lo que el Instituto Mexicano del Seguro Social dejó de percibir Cuotas Obrero Patronales con importe de \$713,674.49 (setecientos trece mil seiscientos setenta y cuatro pesos 49/100 M.N.) que se dejaron de percibir, que incluyen actualización y recargos, de lo anterior se determinó que se causó un daño patrimonial al Instituto Mexicano del Seguro Social por la cantidad de \$912,780.26 (novecientos doce mil setecientos ochenta pesos 26/100 M.N.), por tal motivo es procedente fincar el Pliego Preventivo de Responsabilidades en forma directa a usted con base en los antecedentes mencionados.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 169 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, se le otorga un término de 20 días hábiles siguientes a la fecha de su publicación para que manifieste lo que a su derecho convenga, pudiendo ofrecer dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la fecha de presentación del escrito por el que manifestare lo que a su derecho convenga, las pruebas documentales que estime pertinentes ante la Unidad de Contraloría Interna en el Instituto Mexicano del

Seguro Social, ubicada en Melchor Ocampo número 479, 5o. piso, colonia Nueva Anzures, código postal 11590, Delegación Miguel Hidalgo en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Asimismo, se le informa que la documentación que corrobora las irregularidades descritas se encuentra a su disposición en la oficina de la propia Contraloría Interna en el Instituto Mexicano del Seguro Social, sita en el domicilio antes mencionado.

México, D.F., a 18 de octubre de 2000.

Titular de la Jefatura de Planeación y Finanzas de la Delegación 3 Suroeste en el D.F. del Instituto Mexicano del Seguro Social

**Lic. Gilberto Sánchez Ortega**

Rúbrica.

**(R.- 134968)**

**Estados Unidos Mexicanos**

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Quincuagésimo Primero de lo Civil

EXTRACTO DE RESOLUCION

En los autos de la cancelación y reposición de título de crédito promovido por Arrendadora Serco, S.A. de C.V., en contra de Nacional Financiera, S.N.C., expediente número 862/99, el ciudadano Juez Quincuagésimo Primero de lo Civil, dictó una sentencia interlocutoria que en su parte conducente dice: Vistos para dictar la sentencia interlocutoria en los autos relativos al procedimiento especial de cancelación y reposición de título de crédito, promovido por Arrendadora Serco, S.A. de C.V., en contra de Nacional Financiera, S.N.C., en el expediente número 862/99, y

CONSIDERANDO:

2. Por lo que se refiere a la cancelación y reposición de los billetes de depósito número J-635652 y K-069124, por las cantidades de \$4,196.00 y \$58,691.16, respectivamente, en favor de Arrendadora Serco, S.A. de C.V., es de declararse procedente la cancelación tomando en consideración que conforme a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el que sufra el extravío o robo de título nominativo puede reivindicarlo o pedir su cancelación, en tanto que el artículo 44 del mismo ordenamiento señala que la cancelación de un título nominativo extraviado o robado, debe pedirse ante el juez del lugar en que el obligado principal debe de cumplir con las prestaciones a que el título lo obliga y, en su caso, de no ocupar la promovente manifiesta que con fecha veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y nueve Rebeca Virginia Bustos González consignó a favor de Arrendadora Serco, S.A. de C.V., ante el Juzgado Trigésimo Tercero de lo Civil los billetes de depósitos, precisados y que por auto de fecha veintisiete de abril del mismo año, el Juez Trigésimo Tercero de lo Civil ordenó que se endosaran y entregaran a favor de Arrendadora Serco, S.A. de C.V., agregando que con fecha veinte de mayo del año próximo pasado José Luis Silva Estrada recogió ante el Juzgado Trigésimo Tercero Civil, los billetes de depósito debidamente endosados a favor de Arrendadora Serco, S.A. de C.V. y que con fecha diez de agosto de mil novecientos noventa y nueve Guillermo Ríos Villegas, en su carácter de empleado de la promovente, extravió los billetes de depósito antes mencionados con la calidad de simple detenedor los portaba para efectos de depositarlos a la cuenta de Arrendadora Serco, S.A. de C.V., como lo refiere en la copia certificada del Acta Especial número AE10/03016/99-08 de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.- También afirma que con fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y cinco, las sociedades mercantiles Arrendadora Serco de México, S.A. de C.V., y Arrendadora Serco, S.A. de C.V., como se acredita con la copia certificada del testimonio notarial número treinta y dos mil trescientos doce, de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y cinco de la ciudad de Guadalajara, México, licenciado Manuel Bailón Cabrera, motivo por el cual se inicia el procedimiento de cancelación, ofreciendo como pruebas de su parte las relacionadas en su escrito presentado el veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en tanto que la demandada Nacional Financiera, S.N.C. afirma que todos los hechos expuestos por el actor y marcados con los números del uno al seis ni se afirman ni se niegan por no ser hechos propios y en relación a los billetes de los que se demandada su cancelación y reposición y de acuerdo con los registros de Nacional Financiera, S.N.C., manifiesta que sí se expidieron los billetes de depósito números J-6356352 por la cantidad de \$4,196.00 y K-069124, por la cantidad de \$58,691.16 a nombre de Rebeca Virginia Bustos González y Héctor Rivera Espinoza de los M., el primero a disposición de la Dirección de Consignaciones Civiles del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y el segundo a disposición del Juzgado Trigésimo Tercero Civil, los cuales a la fecha se encuentran vigentes, y que no existe inconveniente alguno para que se proceda a su cancelación y reposición, sin ofrecer prueba alguna de su parte.- Por lo que se refiere a las pruebas ofrecidas por la solicitante con las copias certificadas expedidas por el ciudadano Juez Trigésimo Tercero Civil, se acredita la existencia de los billetes de depósito referidos, y en cuanto a la documental consistente en las copias certificadas del Acta Especial número AE10/03016/99-08 de la Procuraduría General de Justicia del

Distrito Federal, levantada por el ciudadano Guillermo Ríos Villegas, por motivo del extravío de los billetes de depósito tantas veces mencionados, en cuanto a la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humano, así como la testimonial a cargo de Guillermo Ríos Villegas, favorece la solicitud de cancelación, toda vez que el testigo de referencia en audiencia celebrada el veinticuatro de enero de dos mil, refiere a la existencia de los billetes de depósito antes mencionados, con fundamento en los artículos 42, 42, 44, 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, debiendo publicarse un extracto de la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** con fundamento en la fracción III del artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito es de resolverse y se

RESUELVE:

**PRIMERO.-** Ha sido procedente la tramitación del procedimiento especial de cancelación de los billetes de depósito.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, se decreta la cancelación provisional de los billetes de depósitos números J-635652 y K-069124 por las cantidades de \$4,196.00 cuatro mil ciento noventa y seis 00/100 moneda nacional y \$58,691.16 cincuenta y ocho mil seiscientos noventa y uno 16/100 moneda nacional, respectivamente.

**TERCERO.-** Publíquese un extracto de la presente Resolución por una vez en el **Diario Oficial de la Federación**.

**CUARTO.-** Notifíquese.

Así, interlocutoriamente, juzgado lo resolvió y firma el ciudadano Juez Quincuagésimo Primero de lo Civil, licenciado José Guadalupe Lulo Vázquez, por ante su ciudadana Secretaria de Acuerdos con quien actúa, autoriza y da fe.- Doy fe.

La C. Secretaria de Acuerdos

**Lic. Verónica Morales Chávez**

Rúbrica.

**(R.- 135023)**

**Estados Unidos Mexicanos**

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

Secretaría B

Expediente 350/00

EDICTO

El ciudadano Juez Primero de lo Concursal de esta capital hace saber que el veinticinco de agosto del año de mil novecientos ochenta y nueve, dictó sentencia declarando en estado de quiebra a Inmobiliaria del Valle de Ticomán, S.A. de C.V., expediente 350/00. Citando a los presuntos acreedores para que presenten sus créditos a examen dentro del término de cuarenta y cinco días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de esta sentencia. Designándose delegado sindical al ciudadano licenciado Miguel Angel Espinoza Huerta.

Para su publicación por tres veces consecutivas, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Novedades de esta ciudad.

México, D.F., a 18 de octubre de 2000.

El C. Secretario de Acuerdos

**Lic. José Angel Cano Gómez**

Rúbrica.

**(R.- 135064)**

**Estados Unidos Mexicanos**

Gobierno de Tamaulipas

Poder Judicial

Supremo Tribunal de Justicia

Primera Sala

EDICTO

A: Juan Hernández González y Consuelo Hernández González.

En el Amparo Directo número 590/2000-I, promovido por María Modesta Enríquez viuda de Hernández, contra actos de la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas.

"...Ante el desconocimiento del domicilio de los terceros perjudicados Juan Hernández González y Consuelo Hernández González, procede con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, en relación con lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, llévase a cabo el emplazamiento a los terceros perjudicados, a Juicio de Amparo por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndoseles saber que deberá presentarse

dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante el H. Primer Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, en defensa de sus derechos; si pasado ese término no comparecen por sí, por medio de apoderado o gestor, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista.

Ciudad Victoria, Tamps., a 8 de septiembre de 2000.

La Secretaria de Acuerdos

**Lic. Judith Cortés Montaña**

Rúbrica.

**(R.- 135155)**

**Estados Unidos Mexicanos**

Juzgado Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Culiacán, Sin.

EDICTO

En los autos del Juicio de Suspensión de Pagos 2130/96, seguido ante el Juzgado Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa, por Operadora Gastronómica y Eventos Especiales, S.A. de C.V., Bolerama Pino de Oro, S.A. de C.V., Rodarte Constructores, S.A. de C.V., Inmobiliaria Niños Héroes, S.A. de C.V., Constructora Niños Héroes, S.A. de C.V. y José Carlos Rodarte Salazar, el día 11 once de octubre del año 2000 dos mil, el ciudadano Juez del conocimiento pronunció la sentencia prevista por el artículo 420 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, relativa a la aprobación del convenio propuesto, cuyos puntos resolutive a la letra dicen:

**PRIMERO.-** Se aprueba el convenio propuesto en la Junta de Acreedores, celebrada con fecha 26 veintiséis de septiembre de 2000 dos mil.

**SEGUNDO.-** Hágase pago a los acreedores en los términos pactados y de conformidad con lo establecido en los considerandos de este fallo, a los que es dable remitirse.

**TERCERO.-** Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia y que los suspensos sean requeridos por conducto de la intervención, deberán otorgar las escrituras de transmisión de propiedad de los inmuebles dados en pago en favor de los acreedores o de las personas que éstos designen.

**CUARTO.-** Se impone la obligación al síndico y a la intervención, de vigilar la formalización de la transmisión de los bienes entregados en pago y en caso de realización, que el producto de su venta se entregue a los propios acreedores.

**QUINTO.-** Se ordena inscribir la presente sentencia en el Registro Público de la Propiedad de esta municipalidad, realizando las anotaciones correspondientes en los inmuebles que señala el inciso c) de la cláusula tercera del convenio de referencia.

**SEXTO.-** Una vez que conste en autos que se ha dado cumplimiento al punto resolutive anterior, gírense los oficios correspondientes que señala la cláusula novena del acuerdo aprobado.

**SEPTIMO.-** Publíquese un extracto de la presente resolución mediante edictos, que deberán de aparecer por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en El Debate de Culiacán, que se edita en esta ciudad.

**OCTAVO.-** Notifíquese personalmente esta resolución al ciudadano agente del Ministerio Público, a los suspensos, al interventor definitivo y a la sindicatura a través de su delegado, a los acreedores concurrentes con domicilio conocido, por escrito, por correo ordinario o por medio de telegrama.

**NOVENO.-** Prevéngase al síndico, para que vigile las notificaciones correspondientes y publique los edictos.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Debate de Culiacán.

Atentamente

Culiacán, Sin., a 23 de octubre de 2000.

El C. Juez Quinto del Ramo Civil

**Lic. Carlos P. Celaya Valenzuela**

Rúbrica.

**(R.- 135242)**

**OPERADORA SIMSA, S.A. DE C.V.**

SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSION

A los señores accionistas:

Hemos examinado los estados de posición financiera de Operadora Simsa, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, al 31 de diciembre de 1999 y 1998 y los correspondientes estados de resultados, de movimientos en capital contable y de cambios en la situación financiera que les son relativos, por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de

la Sociedad Operadora. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que estar preparados y de acuerdo con las prácticas contables establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión). La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de las prácticas contables utilizadas, de las estimaciones significativas efectuadas por la Administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se explica en las notas 1 a 3 a los estados financieros, las operaciones de la Sociedad Operadora, y los requerimientos de información financiera, están regulados por la Comisión y otras leyes aplicables. En la nota 1 se hace referencia a las operaciones de la Sociedad Operadora y en la nota 2, se señalan las diferencias entre las prácticas contables establecidas por la Comisión y los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México, aplicados comúnmente en la preparación de estados financieros para otro tipo de sociedades no reguladas en México. Asimismo, en la nota 3 se explican las nuevas prácticas contables emitidas por la Comisión para las Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión, que entraron en vigor apartir del 1 de enero de 2000, las cuales tendrán un efecto importante en los criterios de valuación y presentación de varias partidas de los estados financieros.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Operadora Simsa, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión al 31 de diciembre de 1999 y 1998, y los resultados de sus operaciones, los movimientos en el capital contable y los cambios en su situación financiera por los años terminados en esas fechas, de conformidad con las prácticas contables establecidas por la Comisión.

25 de abril de 2000.

Ruiz, Urquiza y Cía., S.C.

Registro en la Administración General  
de Auditoría Fiscal Federal No. 04788

**C.P.C. Daniel del Barrio B.**

Rúbrica.

**OPERADORA SIMSA, S.A. DE C.V.**

SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSION

INFORMACION FINANCIERA

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998

ESTADOS DE POSICION FINANCIERA

(en pesos)

<b>Activo</b>	<b>1999</b>	<b>1998</b>
Circulante		
Disponible		
Bancos	\$ 572,795	\$ 615,088
Impuestos a favor	241,343	80,248
Pagos anticipados	-	<u>36,525</u>
	814,138	731,861
Mobiliario y equipo, neto	<u>128,945</u>	<u>143,457</u>
Total del activo	<u>\$ 943,083</u>	<u>\$ 875,318</u>
<b>Pasivo</b>		
Circulante		
Acreedores	\$ -	\$ 10,511
Impuestos por pagar	35,990	114,939
Participación de utilidades a los empleados	<u>15,832</u>	-
Total del pasivo	51,822	125,450
Capital contable		
Capital social pagado	330,000	330,000
Reserva legal	23,726	11,757
Resultado de ejercicios anteriores	396,142	168,740
Resultado del ejercicio	<u>141,393</u>	<u>239,371</u>
Total del capital contable	<u>891,261</u>	<u>749,868</u>
Total del pasivo y capital contable	<u>\$ 943,083</u>	<u>\$ 875,318</u>

Ingresos	1999	1998
Circulante		
Remuneraciones y percepciones		
Ingresos por prestación de servicios	\$ 9,136,553	\$ 4,946,593
Intereses bancarios	29,362	38,740
Otros	-	<u>7,878</u>
Total de ingresos	9,165,915	4,993,211
Gastos generales		
Honorarios	7,882,944	3,431,219
Sueldos	544,999	535,312
Papelería y útiles	5,101	11,080
Correos, teléfonos y telégrafos	39,659	32,891
Suscripciones y cuotas	23,667	20,192
Varios	<u>512,320</u>	<u>723,146</u>
Total de egresos	<u>9,008,690</u>	<u>4,753,840</u>
Resultado antes de provisiones	157,225	239,371
Provisiones para Impuesto Sobre la Renta	93,066	42,991
Participación de las Utilidades a los Empleados	15,832	-
Efecto de amortización de pérdidas fiscales	<u>(93,006)</u>	<u>(42,991)</u>
Resultado del ejercicio	<u>\$ 141,393</u>	<u>\$ 239,371</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados.

Los presentes estados de Posición Financiera y Resultados han sido formulados de acuerdo a las reglas de agrupación de cuentas establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y bajo estricta responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

**OPERADORA SIMSA, S.A. DE C.V.**

SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSION  
ESTADOS DE MOVIMIENTOS EN EL CAPITAL CONTABLE  
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998  
(en pesos)

	Capital social	Reserva legal	Resultados de ejercicios anteriores	Resultado del ejercicio	Total del capital contable
Saldos al 31 de diciembre de 1997	\$ 330,000	\$ 11,757	\$ 198,845	\$ (30,105)	\$ 510,497
Aplicación del resultado del ejercicio anterior	-	-	(30,105)	30,105	-
Resultado del ejercicio	-	-	-	<u>239,371</u>	<u>239,371</u>
Saldos al 31 de diciembre de 1998	33,000	11,757	168,740	239,371	749,868
Aplicación del resultado del ejercicio anterior	-	-	239,371	(239,371)	-
Traspaso de la reserva legal	-	11,979	(11,979)	-	-
Resultado del ejercicio	-	-	-	<u>141,393</u>	<u>141,393</u>
Saldos al 31 de diciembre de 1999	<u>\$ 330,000</u>	<u>\$ 23,736</u>	<u>\$ 396,132</u>	<u>\$ 141,393</u>	<u>\$ 891,261</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados.

**OPERADORA SIMSA, S.A. DE C.V.**

SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSION  
ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA  
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 Y 1998  
ESTADOS DE POSICION FINANCIERA  
(en pesos)

	1999	1998
Operaciones		
Resultado del ejercicio	\$ 141,393	\$ 239,371
Más- Depreciación	<u>14,512</u>	<u>1,657</u>
Recursos generados por resultados	155,905	241,028
Cambios en el capital de trabajo		
Compañías afiliadas	-	408,652
Impuesto a favor	(161,095)	(57,578)
Pagos anticipados	36,525	(24,525)
Acreedores e impuestos por pagar	(89,460)	(98,524)
Participación de utilidades a los empleados	<u>15,832</u>	-
	<u>(198,198)</u>	<u>228,025</u>

Recursos generados por (aplicados en) las operaciones	(42,293)	469,053
Inversiones		
Adiciones de mobiliario y equipo, netos	-	(145,114)
Aumento (disminución) neto en bancos	(42,293)	323,939
Saldo en bancos al inicio del ejercicio	615,088	291,149
Saldo en bancos al final del ejercicio	<u>572,795</u>	<u>615,088</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados.

**OPERADORA SIMSA, S.A. DE C.V.**  
**SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSION**  
**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE 1999 Y 1998**  
**(en pesos)**

**1. Actividades de la sociedad y entorno regulatorio de operación**

Operadora Simsa, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, se constituyó el 16 de enero de 1989 y tiene por objeto prestar servicios de administración a Fondo Inversionista de Capitales, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Capitales. Sus actividades y prácticas contables están regidas por la Ley de Sociedades de Inversión y por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión).

**2. Principales políticas contables**

Las políticas contables que sigue la Sociedad Operadora están de acuerdo con las prácticas contables establecidas por la Comisión, las cuales requieren que la Administración efectúe ciertas estimaciones y utilice ciertos supuestos para determinar la valuación de algunas de las partidas incluidas en los estados financieros y efectuar las revelaciones que se requieren en los mismos. Aun cuando pueden llegar a diferir de su efecto final, la Administración considera que dichas estimaciones y supuestos utilizados fueron los adecuados en las circunstancias.

A continuación se describen las políticas contables más importantes establecidas por la Comisión, las cuales, en los siguientes casos difieren de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México, aplicados comúnmente en la preparación de estados financieros para otro tipo de sociedades no reguladas en México:

- No se reconocen en forma integral los efectos de la inflación en la formación financiera.
- No se reconoce el efecto futuro de las diferencias temporales no recurrentes acumuladas entre la utilidad contable y fiscal.
- No se reconoce el efecto de pasivo por obligaciones laborales de acuerdo a las normas establecidas en el boletín D-3 Obligaciones Laborables.

Las políticas contables más importantes que sigue la Sociedad Operadora son:

**Mobiliario y Equipo**

Se registra a su costo de adquisición y su depreciación se calcula por el método de línea recta sobre saldos mensuales iniciales en función de su vida útil.

**Impuesto Sobre la Renta y Participación de las Utilidades a los Empleados**

La Sociedad Operadora calcula sus provisiones de Impuesto Sobre la Renta y Participación del Personal en las Utilidades, con base en el monto a pagar de acuerdo al resultado fiscal.

**Obligaciones de carácter laboral**

De acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Sociedad Operadora tiene obligaciones por concepto de indemnizaciones y primas de antigüedad pagaderas a empleados que dejen de prestar sus servicios bajo ciertas circunstancias. La política de la Sociedad Operadora es cargar los pagos por estos conceptos a los resultados del ejercicio en que se efectúan.

**Ingresos por administración**

La Sociedad Operadora tiene celebrado un contrato de administración y operación con Fondo Inversionista de Capitales, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Capitales. Los ingresos devengados por este concepto en 1999 y 1998 ascendieron a \$9,136,553 y \$4,946,593, respectivamente, los cuales se registraron con base en los términos del contrato de administración respectivo aprobado por la Comisión.

**3. Cambios en políticas contables**

En marzo de 1999, la Comisión emitió la circular 12-35, en la cual se establecen nuevos criterios de registro contable y normas de presentación y revelación de la información financiera para las Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión.

La sociedad operadora está obligada a adoptar los nuevos criterios contables y las correspondientes normas de revelación y presentación a partir del 1 de enero de 2000.

A continuación se resumen los cambios más importantes previstos en dicha circular:

- A falta de un criterio contable específico de la Comisión, se deberán aplicar en forma supletoria en dicho orden, los principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP), las normas internacionales de contabilidad emitidas por el

International Accounting Standards Committee (IASC) y los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en América emitidos por el Financial Accounting Standards Board (fasb).

- Se reconocen en forma integral los efectos de la inflación en la formación financiera.
- Las plusvalías (minusvalía) en inversiones se reconocerá en los resultados del periodo.
- Se reconocen los impuestos diferidos por aquellas diferencias temporales entre los resultados contables y fiscales.

Asimismo, en febrero de 2000, la Comisión emitió la circular 12-39 la que aclara y adiciona los criterios de registro contable y normas de presentación y revelación de la información financiera para las sociedades operadoras de sociedades de inversión establecidas mediante circular 12-35, así como las normas contables supletorias, las cuales podrían tener un efecto importante en los estados financieros de la Sociedad Operadora, los cambios más importantes se mencionan continuación:

- Se deberán reconocer directamente los lineamientos establecidos en diversos boletines emitidos por el IMCP entre los que destaca el boletín D-4 Tratamiento contable del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto al Activo y de la Participación de los Trabajadores en la Utilidad, el boletín D-3 Obligaciones laborales y el boletín b-14 Utilidad por acción.

- Si existiese un saldo neto en la cuenta corrección por reexpresión (transitoria), resultante del registro integral correspondientes al reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera, se deberán de cancelar contra el resultado por posición monetaria.

#### 4. Nuevo principio contable

En el año 2000 entró en vigor el nuevo boletín D-4, Tratamiento contable del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto al Activo y de la Participación de los Trabajadores en la Utilidad, emitido por el IMCP que requiere que los impuestos diferidos se determinen bajo el método de activos y pasivos a través de la comparación de los valores contables y fiscales de los mismos. La administración de Sociedad Operadora, estima que los efectos resultantes no serán de importancia.

#### 5. Mobiliario y equipo

Se integra como sigue:

	<b>1999</b>	<b>1998</b>
Mobiliario y equipo	\$ 145,114	\$ 145,114
Menos- Depreciación acumulada	<u>16,169</u>	<u>1,657</u>
Total de mobiliario y equipo, neto	128,945	143,457

#### 6. Entorno fiscal

Régimen de Impuesto Sobre la Renta y al Activo

La Sociedad Operadora está sujeta al Impuesto Sobre la Renta (ISR) y al Impuesto al Activo (IMPAC). El ISR se calcula considerando como gravables o deducibles ciertos efectos de la inflación tales como depreciación calculada sobre valores en pesos constantes, y se acumula o deduce el efecto de la inflación sobre ciertos activos y pasivos monetarios, a través del componente inflacionario. A partir de 1999 la tasa del Impuesto Sobre la Renta se incrementa de 34% al 35%, teniendo la obligación de pagar el impuesto cada año a la tasa de 30% (transitoriamente 32% en 1999) y el remanente al momento en que las utilidades sean distribuidas.

Por otra parte, el IMPAC se causa a razón de 1.8% sobre un promedio neto de la mayoría de los activos y de ciertos pasivos, y se paga únicamente por el monto que exceda al ISR del año. Cualquier pago que se efectúe es recuperable contra el monto en que el ISR exceda al IMPAC en los diez ejercicios subsiguientes. De acuerdo al decreto por el que se otorgan estímulos fiscales a diversas contribuciones publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de marzo de 1999, la Sociedad Operadora queda exenta del pago del IMPAC durante el ejercicio de 1999.

Conciliación de resultado contable y fiscal

Las principales partidas que afectaron la determinación del resultado fiscal fueron las relativas al componente inflacionario, gastos no deducibles y la depreciación contable y fiscal.

El cálculo para efectos de participación de utilidades no considera el componente inflacionario y la depreciación fiscal es a valores históricos y no a valores actualizados.

Pérdidas fiscales

Al 31 de diciembre de 1999, la Sociedad Operadora tiene pérdidas fiscales por amortizar para efectos del ISR, que se indexarán hasta el año en que se apliquen, por un monto actualizado de:

Vencimiento	Importe
2006	\$ 48,694
2007	<u>90,119</u>
	<u>138,813</u>

#### 7. Multas y sanciones

De acuerdo con las disposiciones de la Ley de Sociedades de Inversión, se establece que las multas y sanciones por la realización de operaciones no autorizadas o por exceder los límites de inversión previstos

por la Comisión, originadas por las Sociedades de Inversión en las que presenten sus servicios, serán imputables a la Sociedad Operadora. En caso de incumplir reiteradamente, la Comisión podrá revocar la autorización otorgada.

### **8. Capital contable**

Al 31 de diciembre de 1999 y 1998 el capital social autorizado se integra de la siguiente forma:

Serie A, representada por 168,000 acciones comunes, nominativas que integran el capital mínimo fijo sin derecho a retiro, con valor nominal de un peso cada una, íntegramente suscritas y pagadas.

Serie B, representa el capital variable, el cual no podrá ser superior al capital mínimo fijo y está representado por 162,000 acciones comunes nominativas, con valor nominal de un peso cada una, íntegramente suscritas y pagadas.

En ningún momento podrán participar en forma directa o a través de interpósita persona en el capital de la Sociedad Operadora, gobiernos o dependencias oficiales extranjeras. Las entidades financieras del exterior o agrupaciones de personas físicas o morales extranjeras, podrán participar con apego a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Sociedades de Inversión.

La adquisición del control de 10% o más de acciones representativas del capital social de la sociedad, deberá someterse a la aprobación de la Comisión.

Los dividendos que se paguen a partir de 1999, a personas físicas o residentes en el extranjero, estarán sujetos a retención del Impuesto Sobre la Renta a una tasa efectiva de 7.5% al 7.7%, la cual varía según el año en que las utilidades hayan sido generadas. Además, en caso de repartir utilidades que no hubieran causado el impuesto aplicable a la empresa, éste tendrá que pagarse al distribuir el dividendo. Por lo anterior, la Compañía debe llevar cuenta de las utilidades sujetas a cada tasa.

Las reducciones de capital causarán impuestos sobre el excedente del monto repartido contra su valor fiscal, determinado de acuerdo a lo establecido por la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La utilidad neta de la Compañía está sujeta a la disposición legal que requiere que 5% de las utilidades de cada ejercicio sean traspasadas a la reserva legal, hasta que ésta sea igual a 20% de su capital social. Esta reserva no es susceptible de distribuirse a los accionistas durante la existencia de la Compañía, excepto en la forma de dividendos en acciones.

**(R.- 135353)**

### **FONDO INVERSIONISTA DE CAPITALES, S.A. DE C.V. SOCIEDAD DE INVERSION DE CAPITALES**

A los señores accionistas:

Hemos examinado el estado de contabilidad de Fondo Inversionista de Capitales, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Capitales, al 31 de diciembre de 1999 y los estados de resultados, de movimientos en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que le son relativos, por el año terminado en esa fecha, así como el estado de valuación de cartera al 31 de diciembre de 1999. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Sociedad de Inversión. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestra auditoría.

Nuestro examen fue realizado de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados siguiendo las políticas contables prescritas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión). La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de las políticas contables utilizadas, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Considerando que nuestro examen proporciona una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se indica en las notas 1 a 3 a los estados financieros, las operaciones de la Sociedad de Inversión, así como los requerimientos de información financiera, están regulados por la Comisión y otras leyes aplicables. En la nota 1 se hace referencia a las actividades de la Sociedad de Inversión; en la nota 2 se señalan las principales diferencias entre las prácticas contables prescritas por la Comisión y los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México, aplicados comúnmente en la preparación de estados financieros para otro tipo de sociedades no reguladas en México. En la nota 3 se señalan los cambios en las prácticas contables prescritas por la Comisión, para sociedades de inversión, que entraron en vigor a partir de 1999, así como el efecto por cambios en políticas contables que se registró como ajuste en el resultado del ejercicio.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Fondo Inversionista de Capitales, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Capitales, al 31 de diciembre de 1999 y los resultados de sus operaciones, de movimientos en el capital contable y los cambios en su situación financiera por el año terminado en esa fecha, así como el estado de valuación de cartera al 31 de diciembre de 1999, que presenta

razonablemente la información consignada en el mismo, todos, de conformidad con las prácticas contables prescritas por la Comisión.

28 de julio de 2000.

Ruiz Urquiza y Cía., S.C.

Registro en la Administración General  
de Auditoría Fiscal Federal No. 04788

**C.P.C. Daniel del Barrio B.**

Rúbrica.

**FONDO INVERSIONISTA DE CAPITALES, S.A. DE C.V.**

SOCIEDAD DE INVERSION DE CAPITALES

INFORMACION FINANCIERA POR EL AÑO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999

(en pesos)

Estado de contabilidad

**Activo**

Disponibilidades	\$ 154,797,366
Instrumentos financieros	
Obligaciones quirografarias	9,222,727
Inversiones en acciones de empresas promovidas	
Acciones de empresas promovidas	184,019,145
Cuentas por cobrar	<u>2,169,072</u>
Total del activo	350,208,310

**Pasivo**

Otras cuentas por pagar	
Pasivos acumulados	3,997,327
Créditos diferidos	<u>7,636,959</u>
Total del pasivo	<u>11,634,286</u>
Activos netos	<u>\$ 338,574,024</u>
Capital contable	
Capital contribuido	
Capital social	\$ 3,255,974
Prima en venta de acciones	<u>12,734,211</u>
	15,990,185

Capital ganado	
Resultado acumulado	295,848,670
Resultado del ejercicio	25,503,113
Dividendos interinos decretados	(8,090,000)
Efecto de valuación en acciones de de empresas promovidas	<u>9,322,056</u>
	<u>322,583,839</u>
Total capital contable	<u>\$ 338,574,024</u>

Cuentas de orden	
Capital social autorizado	\$ 31,298,740
Acciones emitidas	31,298,740
Bienes en custodia o en administración	\$ 193,241,872
Estado de resultados	
Ingresos	
Resultado por valuación	\$ (5,224,784)
Venta de empresas promovidas	54,198,741
Participación en el resultado de inversiones en acciones de empresas promovidas	(1,711,536)
Amortización del crédito mercantil	(9,437,668)
Ingresos por intereses	<u>14,906,173</u>
Ingresos totales	52,730,926
Egresos	
Servicios administrativos de operación pagados a la sociedad operadora	9,136,553
Honorarios	275,738
Suscripciones y cuotas	218,764
Impuestos y derechos	5,027,683
Comisiones y situaciones bancarias	404,720

Otros	<u>775</u>
Egresos totales	<u>15,064,233</u>
Resultado por operaciones continuas	37,666,693
Operaciones discontinuas, partidas extraordinarias y cambios en políticas contables	<u>(12,163,580)</u>
Resultado neto	<u>\$ 25,503,113</u>

Las notas adjuntas y el estado de valuación de cartera al 31 de diciembre de 1999, son parte integrante de estos estados.

El Comité de Valuación de esta Sociedad de Inversión valuó la cartera de valores y sus activos y determinó a la fecha de este estado de contabilidad fijando el precio de nuestras acciones con valor nominal de \$1.00 a un precio contable de \$103.985481.

Los presentes estados de contabilidad y resultados se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Sociedades de Inversión, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13 primer párrafo 26, 36, 38, 39, primer párrafo y fracción I de la Ley de Sociedades de Inversión, de observancia general y obligatoria, encontrándose reflejadas las operaciones con valores efectuadas por la Sociedad de Inversión hasta la fecha arriba mencionada y todos los ingresos y egresos derivados de dichas operaciones por el periodo señalado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Fondo Inversionista de Capitales, S.A. de C.V.  
Sociedad de Inversión de Capitales

**Lic. Juan Luis Elek Klein**

Rúbrica.

Operadora Simsa, S.A. de C.V.

Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión

**Lic. Rafael Moreno Valle Suárez**

Rúbrica.

**FONDO INVERSIONISTA DE CAPITALS, S.A. DE C.V.**

SOCIEDAD DE INVERSION DE CAPITALS

ESTADOS DE MOVIMIENTOS EN EL CAPITAL CONTABLE

POR EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999

(en pesos)

	Capital contribuido	Capital ganado	Efectos de valuación		Minusvalía	Total del
	Prima	Resultado	Resultado en acciones	de empresas	del Comité de	capital
	Capital en venta	Resultados acumulados	de ejercicios	promovidas	Valuación	contable
	social	acciones	ejercidos	de empresas	del Comité de	capital
	acciones	acumulados	ejercidos	de empresas	del Comité de	capital
	social	Resultados acumulados	de ejercicios	de empresas	del Comité de	capital
	social	Resultados acumulados	de ejercicios	de empresas	del Comité de	capital
Saldos al 31 de diciembre de 1998	\$ 3,356,674	\$ 12,734,211	\$(40,049,923)	\$342,450,380	\$ -(12,163,580)	\$ 306,327
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas						
Disminución de capital social (100,700)	-	(6,551,787)	-	-	(6,652,487)	
Dividendos interinos decretados	-	(8,090,000)	-	-	(8,090,000)	(100,700)
Movimientos por el reconocimiento de criterios Contables específicos						
Aplicación del resultado del ejercicio anterior	-	-342,450,380	(342,450,380)	-	-	-
Efectos de valuación en valores de empresas						
Promovidas	-	-	-	-9,322,056	- 9,322,056	
Resultado por operaciones continuas	-	-37,666,693	-	-	-37,666,693	
Efecto por cambios en políticas contables	-	-	-	(12,163,580)	-12,163,580	
Saldos al 31 de diciembre de 1999	\$ 3,356,974	\$ 12,734,211	\$ 287,758,670	\$ 25,503,113	\$ 9,322,056	\$ -
						\$ 338,574

Las notas adjuntas y el estado de valuación de cartera al 31 de diciembre de 1999, son parte integrante de este estado.

El presente estado de movimientos en el capital contable se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Sociedades de Inversión, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13 primer párrafo 26, 36, 38, 39 primer párrafo y fracción I de la Ley de Sociedades de Inversión, de observancia general y obligatoria, encontrándose reflejados los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la Sociedad de Inversión por el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron por apego a las sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de movimientos en el capital contable fue aprobado por el Consejo de Administración, bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Fondo Inversionista de Capitales, S.A. de C.V.

Operadora Simsa, S.A. de C.V.

Sociedad de Inversión de Capitales

Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión

**Lic. Juan Luis Elek Klein**

**Lic. Rafael Moreno Valle Suárez**

Rúbrica.

Rúbrica.

**Fondo Inversionista de Capitales, S.A. de C.V.**

SOCIEDAD DE INVERSIÓN DE CAPITALES

ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA

POR EL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999

(en pesos)

Operación	
Resultado del ejercicio	\$ 25,503,113
Más- Cargos a resultados que no requirieron utilización de efectivo-	
Efecto de cambios en políticas contables	12,163,580
Amortización de crédito mercantil	9,437,668
Participación en el resultado de inversiones en acciones de empresas promovidas, neto	<u>1,711,536</u>
	48,815,897
Cambios netos en el capital de trabajo	<u>(22,766,592)</u>
Recursos generados por la operación	26,049,305
Inversión	
Obligaciones quirografarias	233,322
Financiamiento	
Disminución de capital social	(6,652,487)
Dividendos interinos decretados	<u>(8,090,000)</u>
	(14,742,487)
Adquisición de acciones de empresas promovidas	
Controladora Soe, S.A. de C.V.	(4,334,950)
Promotora Fincasa, S.A. de C.V.	(169,659,280)
Berci, S.A. de C.V.	<u>(664,915)</u>
	(174,659,145)
Venta de acciones de empresas promovidas	
Netcapital, S.A. de C.V.	11,869,653
Incremento neto en disponibilidades	(151,249,352)
Saldos en disponibilidades al inicio del ejercicio	<u>306,046,718</u>
Saldos en disponibilidades al final del ejercicio	<u>\$ 154,797,366</u>

Las notas adjuntas y el estado de valuación de la cartera al 31 de diciembre de 1999 son parte integrante de este estado.

Fondo Inversionista de Capitales, S.A. de C.V.

Operadora Simsa, S.A. de C.V.

Sociedad de Inversión de Capitales

Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión

**Lic. Juan Luis Elek Klein**

**Lic. Rafael Moreno Valle Suárez**

Rúbrica.

Rúbrica.

**Fondo Inversionista de Capitales, S.A. de C.V.**

SOCIEDAD DE INVERSIÓN DE CAPITALES

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999

(en pesos)

**1. Actividades**

Fondo Inversionista de Capitales, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Capitales, fue constituida como sociedad de inversión para promover, apoyar financiera y administrativamente a empresas que requieran recursos a largo plazo.

Sus actividades y prácticas contables están regidas por la Ley de Sociedades de Inversión y por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión), las cuales incluyen diversos límites para las operaciones e inversiones que lleva a cabo la Sociedad de Inversión en función a su capital contable.

Durante 1999, la Sociedad de Inversión llevó a cabo las siguientes transacciones significativas con sus empresas promovidas:

(a) Durante julio, septiembre y diciembre de 1999, la Sociedad de Inversión adquirió 155,623,185 acciones que representan el 82.45% del capital social de Promotora Fincasa, S.A. de C.V. con un costo total de \$155,623,185 generado de lo anterior un exceso del valor en libros sobre el costo de las acciones por \$13,373,166, mismo que se amortizará en un periodo de 1 año a partir de julio de 1999.

(b) En marzo de 1999, la Sociedad de Inversión adquirió 2,557 acciones que representan el 12.64% del capital de Controladora Soe, S.A. de C.V. con un costo total de \$639,274.

(c) A partir de enero de 1999 la Sociedad de Inversión amortizó el crédito mercantil de Berci, S.A. de C.V. y de Netcapital, S.A. de C.V. el cual fue por \$4,105,395 y \$11,068,480, respectivamente.

## 2. Principales diferencias con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México

Los estados financieros han sido preparados de conformidad con las prácticas contables prescritas por la Comisión, para sociedades de inversión en los siguientes casos, difieren de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México, aplicados comúnmente a la preparación de estados financieros para otro tipo de sociedades no reguladas:

- No se reconocen los efectos de la inflación en la información financiera, ya que su efecto en el balance general no es significativo y su efecto en el estado de resultados y en el capital contable no modificaría el valor del mismo.

- Para efectos de la valuación de los instrumentos que integran la cartera de valores de la Sociedad de Inversión, se consideraron los precios de mercado del boletín bursátil del último día hábil de 1999. Se proyectaron los rendimientos devengados de los instrumentos que integran su cartera de valores hasta el primer día hábil del ejercicio siguiente:

Nuevos criterios contables-

El 21 de febrero del año 2000, la Comisión emitió la Circular 12-38, en la cual se actualizan los criterios contables ya establecidos en la Circular 12-31, para las sociedades de inversión.

La Sociedad de Inversión está obligada a adoptar los nuevos criterios contables a partir del 1 de abril de 2000.

A continuación se resumen los cambios más importantes previstos en la Circular 12-38:

- Se emiten reglas particulares de aplicación para las sociedades de inversión.

De conformidad con lo establecido en el criterio A-1 esquema básico del conjunto de criterios contables aplicables a sociedades de inversión, la sociedades de inversión observarán, hasta en tanto no exista pronunciamiento expreso por parte de la Comisión, las reglas particulares contenidas en los boletines de las series B principios relativos a estados financieros en general, C principios aplicables a partidas o conceptos específicos, y D problemas especiales de determinación de resultados de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México (PCGA) emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), excepto cuando la Comisión, con fundamento en el hecho de que la Sociedad de Inversión realiza operaciones especializadas, juzgue necesario aplicar una normatividad o un criterio contable particular. A continuación se detallan los PCGA aplicables:

### Serie B

Objetivos de los estados financieros	B-1
Estados financieros consolidados y combinados y	
Valuación de inversiones permanentes en acciones	B-8
Información financiera a fechas intermedias	B-9
Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros	B-13
Utilidad por acción	B-14

### Serie C

Cuentas por cobrar	C-3
Pagos anticipados	C-5
Inmuebles, maquinaria y equipo	C-6
Intangibles	C-8
<b>Pasivo</b>	C-9
Capital contable	C-11
Contingencias y compromisos	C-12

### Serie D

Tratamiento contable del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto al Activo y de la Participación de los Trabajadores en la Utilidad	D-4
---	-----

- Las divisas adquiridas vinculadas a su objeto social que se pacte liquidar en un plazo máximo de dos días hábiles bancarios, siguientes a la concertación de la operación de compraventa, se registrarán como una disponibilidad restringida, en tanto que las divisas vendidas se registrarán como una salida de disponibilidades. La contraparte deberá ser una cuenta liquidadora, acreedora o deudora, según corresponda.

- Al momento de su adquisición, las inversiones en valores deberán clasificarse en títulos para negociar o recibidos en reporto. Cada una de estas categorías posee normas específicas en lo referente a reglas de registro, valuación y presentación en los estados financieros.

- Se definen las reglas particulares de aplicación de los principios contables relativos al registro, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de los bienes adquiridos mediante

adjudicación judicial y recibidos mediante dación en pago (bienes adjudicados) en las sociedades de inversión.

- Se definen las reglas de revelación de las transacciones que efectúen las sociedades de inversión con partes relacionadas.

### **3. Cambios en políticas contables**

En octubre de 1998, la Comisión emitió la Circular 12-31, en la cual se establecieron nuevos criterios contables que comprenden reglas de valuación, de presentación y revelación de la información financiera para las sociedades de inversión.

La Sociedad de Inversión adoptó los nuevos criterios contables a partir del 1 de enero de 1999, lo cual originó ajustes que se reflejaron en el capital contable. A continuación se resumen los cambios más importantes.

- Hasta 1998 el efecto de valuación de instrumentos financieros e inversiones en empresas promovidas se reconocía en la cuenta de Minusvalía estimada por el Comité de Valuación en el capital contable. A partir de 1999, se reconoce en los resultados del ejercicio, lo cual está de acuerdo a Principios de Contabilidad Aceptados en México. Este cambio originó la cancelación de minusvalía generada hasta el 31 de diciembre de 1998 por \$12,163,580 y una afectación a los resultados acumulados y al efecto de valuación de acciones de empresas promovidas al principio del año.

- La inversión en acciones promovidas se valorará conforme al método de participación, reconociendo en el estado de resultados las utilidades o pérdidas de la empresa promovida.

- En el estado de contabilidad se agrupan y presentan las cuentas de activo y pasivo con base en su disponibilidad y exigibilidad, respectivamente.

- En la adquisición de empresas promovidas, la diferencia entre el valor de compra de las acciones y su valor contable deberá registrarse:

(a) Como un crédito mercantil si es positivo y amortizarse en el tiempo que se espere recuperar la inversión, sin que exceda de 20 años, y

(b) Si la diferencia fuera negativa, se registrará como un crédito diferido y deberá amortizarse en el periodo en el que se estime que la empresa promovida se integrará a la Sociedad de Inversión, sin que exceda de 5 años.

Debido a la naturaleza de los cambios en criterios contables, los estados financieros al 31 de diciembre de 1999 no se presentan comparativos al no ser comparables con los años anteriores.

### **4. Principales prácticas contables**

Las principales prácticas contables que sigue la Sociedad de Inversión son:

Instrumentos financieros-

Se encuentran representados por obligaciones quirografarias de Controladora Soe, S.A. de C.V., la cual emitió 9,440 con un valor nominal de \$100 dólares cada una equivalentes a \$8,966,678 pesos, mediante un contrato celebrado con la Sociedad de Inversión a una tasa de interés de 4% anual los cuales fueron pagadas en marzo de 2000, fecha de vencimiento.

De acuerdo a disposiciones de la Comisión, la Sociedad de Inversión puede invertir sus recursos que transitoriamente no sean invertidos en acciones de empresas promovidas únicamente, en valores e instrumentos de deuda autorizados por la Comisión.

Valores de empresas promovidas-

Con el fin de reconocer el valor de la inversión en empresas promovidas se contabiliza a su valor contable en función de la participación en el capital social de las mismas, la diferencia entre dicho valor y su costo de adquisición se reconoce como un efecto de valuación en inversión en acciones de empresas promovidas, la cual se registra tanto en el activo como en el estado de resultados y en el capital contable.

Ingresos-

La Sociedad de Inversión reconoce sus ingresos de la siguiente forma:

Intereses- Se incluyen en el estado de resultados conforme se devengan.

Resultado de compra venta de empresas promovidas- Se registran el día que son vendidas, su precio se determina al valor de mercado de esa fecha. El costo de venta se determina utilizando el costo promedio integrado.

Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo-

La Sociedad de Inversión causa el Impuesto Sobre la Renta al momento en que las utilidades se distribuyen en efectivo a los accionistas y está sujeta al pago del Impuesto al Activo (IMPAC), que grava a una tasa de 1.8% sobre el promedio de activos, con la excepción de las inversiones en valores de empresas promovidas, menos ciertos pasivos.

### **5. Valores de empresas promovidas**

La actividad principal de las empresas promovidas es la siguiente:

Empresas industriales-

- Berci, S.A. de C.V., compañía tenedora de acciones de empresas de la industria química. Las principales operaciones de las compañías subsidiarias son la fabricación, venta y maquila de productos químicos, industriales y agroquímicos.

Empresas de servicios-

- Controladora Soe, S.A. de C.V., se dedica a constituir, organizar y participar en el capital y patrimonio de todo tipo de sociedades, asociaciones civiles y mercantiles, además de adquirir, enajenar y en general negociar con todo tipo de acciones, partes sociales, participaciones o intereses y cualquier título o valor permitido por la ley.

- Promotora Fincasa, S.A. de C.V., se dedica a participar en todo tipo de negocios, constituir, organizar y participar en el capital de toda clase de sociedades, asociaciones y empresas.

Al 31 de diciembre de 1999, los valores de empresas promovidas se integra como sigue:

	Valor		Plusvalía (minusvalía)	Porcentaje de participación	Participación en resultados
	Adquisición	Contable o mercado			
Valores de renta fija autorizados	\$ 8,966,678	\$ 9,222,727	\$ 256,049	100%	=
Inversiones en acciones					
Empresas promovidas					
Berci, S.A. de C.V.	\$ 9,360,000	\$ 10,024,914	\$ 664,914	3.45%	\$ 467,799
Controladora Soe, S.A. de C.V.	639,274	4,334,951	3,695,677	12.64%	3,698,079
Promotora Fincasa, S.A. de C.V.	155,623	1,851,659,280	14,036,095	97.47%	1,787,013
Netcapital, S.A. de C.V.	12,586,874	-	(12,586,874)	8.08%	(7,664,427)
Total	\$ 178,209,333	\$ 184,019,145	\$ 5,809,812		(1,711,536)

#### 6. Cuentas por cobrar

Se integra como sigue:

Impuesto Sobre la Renta por recuperar	\$ 2,167,284
Impuesto al Activo por recuperar	1,788
	\$ 2,169,672

#### 7. Administración de la Sociedad de Inversión

La Sociedad de Inversión no cuenta con empleados ni instalaciones propias, por lo que su administración en manejada por Operadora Simsa, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión.

Al 31 de diciembre de 1999 y 1998, los gastos incurridos por este concepto, calculados con base en el contrato de servicios administrativos celebrado, ascendieron a \$9,136,553 y \$4,946,593, respectivamente. Al 31 de diciembre de 1999 y 1998, no se tenían servicios administrativos y honorarios por pagar.

De acuerdo a las disposiciones de la Ley de Sociedades de Inversión, se establece que las multas y sanciones originadas por la realización de operaciones no autorizadas o por exceder los límites de inversión previstos por la Comisión o contemplados en los prospectos de información, serán imputables a la Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, con el propósito de proteger los intereses de los inversionistas al no afectar el patrimonio de la sociedad.

#### 8. Capital contable

En asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 16 de junio de 1999, se aprobó disminuir el capital social en su porción variable por 100,700 acciones a valor nominal de \$1.00. Asimismo, por dicha disminución se aprobó pagar un reembolso por acción de \$66.06 por acción, dicha disminución fue autorizada por la Comisión.

Al 31 de diciembre de 1999, el capital social autorizado es por la cantidad de \$31,298,740 representado por 31,298,740 acciones a un valor nominal de \$1.00, de las cuales 28,042,766 se encuentran en tesorería y 3,255,974 están íntegramente pagadas y las cuales están integradas de la siguiente forma:

- Serie A representada por 3,129,874 acciones que integran el capital social fijo no sujeto a retiro, con valor nominal de un peso cada una, íntegramente suscritas y pagadas.

- Serie B, representada por 126,100 acciones que integran el capital social variable, con valor nominal de un peso están totalmente suscritas y pagadas, encontrándose en tesorería 28,042,766 acciones.

Las acciones representativas del capital social de la Sociedad de Inversión podrán ser adquiridas por personas físicas o morales mexicanas, instituciones de crédito, seguros y fianzas, entidades financieras del exterior, así como agrupaciones de personas extranjeras o físicas o morales, casas de bolsa, sociedades de inversión comunes y sociedades operadoras de sociedades de inversión. Las personas físicas o morales de nacionalidad extranjera podrán suscribir acciones siempre que su participación conjunta no exceda de 49% del capital social de la Sociedad de Inversión.

En ningún caso un accionista podrá tener el 10% o más del capital social pagado, sin previa autorización de la Comisión, excepto cuando se den las condiciones señaladas por el artículo 10 de la Ley de Sociedades de Inversión.

Las reducciones del capital causarán impuestos sobre el excedente del monto repartido contra su valor fiscal, determinado a lo establecido por la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La Sociedad de Inversión no está obligada a constituir reservas para capitalización equivalentes al 5% de la utilidad de cada ejercicio, en virtud de que el monto de las reinversiones lo decidirá la asamblea de accionistas.

**Fondo Inversionista de Capitales, S.A. DE C.V.**  
SOCIEDAD DE INVERSION DE CAPITALES  
ESTADO DE VALUACION DE CARTERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999  
(en pesos)

	Número		de Tipo de Tasa al Tipo de Calificación o		Cantidad		Total de	Emisora
							títulos	
Inversiones en obligaciones de empresas promovidas								
Obligaciones	SOE	UNICA	OS 004.000	TR	-	9,440	9,440	
Inversiones en acciones de empresas promovidas								
Empresas industriales	BERCI	B	EI	-	-	-	304,093	8,791,800
Empresas de servicios	SOE	CI,CII	ES	-	-	-	2,257	20,237
	FINCASA	B	ES	-	-	-	155,623,185	159,647,245
Total de empresas de servicios							<u>155,625,742</u>	
Total de Inversiones en acciones de empresas promovidas							<u>155,929,835</u>	
Total de la cartera de valores							<u>155,939,275</u>	

Las notas adjuntas y el estado de valuación de cartera al 31 de diciembre de 1999, son parte integrante de este estado.

El presente estado de valuación de cartera se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para la Sociedades de Inversión, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 primer párrafo, 26, 36, 38, 39 primer párrafo y fracción 1 de la Ley de Sociedades de Inversión de observancia general y obligatoria, encontrándose reflejadas las operaciones con valores por la Sociedad hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Fondo Inversionista de Capitales, S.A. de C.V.

Sociedad de Inversión de Capitales

**Lic. Juan Luis Elek Klein**

Rúbrica.

Operadora Simsa, S.A. de C.V.

Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión

**Lic. Rafael Moreno Valle Suárez**

Rúbrica.

**FONDO INVERSIONISTA DE CAPITALES, S.A. DE C.V.**  
SOCIEDAD DE INVERSION DE CAPITALES  
ESTADO DE VALUACION DE CARTERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999  
(en pesos)

	Costo promedio unitario de adquisición	Costo total de adquisición	Valor razonable o contable unitario	Valor razonable o contable unitario	Días por vencer
Inversiones en obligaciones de Empresas promovidas					
Obligaciones	\$ 953.760000	\$ 9,003,494	\$ 976.983786	\$ 9,222,727	90
Inversiones en acciones de Empresas promovidas					
Empresas industriales:	30.780057	9,360,000	32.966607	10,024,914	-
Empresas de servicios:	250.009386	639,274	1,695.326778	4,334,951	4,334,951
	1.000000	<u>155,623,185</u>	1.090193	169,659,280	<u>169,659,280</u>
Total de empresas de servicios		<u>156,262,459</u>			<u>173,994,231</u>
Total de inversiones en acciones de empresas promovidas					<u>184,019,145</u>

Total de la cartera de valores

\$ 193,241,872

Las notas adjuntas y el estado de valuación de cartera al 31 de diciembre de 1999 son parte integrante de este estado.

El presente estado de valuación de cartera se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para la Sociedades de Inversión, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 primer párrafo, 26, 36, 38, 39 primer párrafo y fracción 1 de la Ley de Sociedades de Inversión de observancia general y obligatoria, encontrándose reflejadas las operaciones con valores por la Sociedad hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Fondo Inversionista de Capitales, S.A. de C.V.

Sociedad de Inversión de Capitales

**Lic. Juan Luis Elek Klein**

Rúbrica.

Operadora Simsa, S.A. de C.V.

Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión

**Lic. Rafael Moreno Valle Suárez**

Rúbrica.

**(R.- 135354)**

### **Estados Unidos Mexicanos**

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

Secretaría B

Expediente 34/00

EDICTO

El ciudadano Juez Primero de lo Concursal de esta capital hace saber que el quince de mayo del año en curso, dictó sentencia declarando en estado de quiebra a Colegios Militarizados, S.R.L., expediente 34/2000. Citando a los presuntos acreedores para que presenten sus créditos a examen dentro del término de cuarenta y cinco días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de esta sentencia. Designándose como interventor provisional a Antonio Haghenbeck y de la Lama, y como delegado de la sindicatura al ciudadano licenciado José Luis Zambrano Ramírez.

Para su publicación por tres veces consecutivas, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Diario de México de esta ciudad.

México, D.F., a 12 de agosto de 2000.

El C. Secretario de Acuerdos

**Lic. José Angel Cano Gómez**

Rúbrica.

**(R.- 135452)**

### **Estados Unidos Mexicanos**

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Baja California

Tijuana, B.C.

EDICTO

Emplazamiento a la parte tercero perjudicada Alfredo Castillo Laborde y María de Lourdes Zarazúa de Castillo.

En el Juicio de Amparo 292/2000, promovido por Rosa María Enríquez García, contra actos del Juez Primero de lo Civil, de esta ciudad y otras autoridades, y que se hace consistir en: "a) de la responsable ordenadora.- Se reclama la falta de notificación y/o emplazamiento al Juicio Ordinario Civil número 1278/99, radicado en el Juzgado Primero de esta ciudad, promovido por el tercero perjudicado en contra del otro tercero perjudicado Alfredo Castillo Laborde, sobre prescripción positiva como consecuencia de ello se reclaman todos y cada uno de los actos de dicha autoridad que se motivaron en dicho juicio y que al parecer concluyó con la sentencia condenatoria en contra del otro perjudicado..."; por auto de esta fecha se acordó emplazar a ustedes, en su carácter de terceros perjudicados, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Excelsior de la Ciudad de México, Distrito Federal, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente de la última publicación, y si pasado dicho término no se apersonaran, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de lista; en la inteligencia de que se han señalado las diez horas del día veintidós de noviembre de dos mil para la celebración de la audiencia constitucional, en el Juicio de Garantías antes mencionado. Tijuana, B.C., a 15 de agosto de 2000.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado

**Lic. Verónica Zavala Hermosillo**

Rúbrica.

**(R.- 135455)****FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.N.C.**

INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO

FINASA 94-1

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula décima del Acta de Emisión, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán los Bonos Bancarios de Desarrollo de Financiera Nacional Azucarera, S.N.C., FINASA 94-1, por el septuagésimo noveno periodo, comprendido del 2 al 30 de noviembre de 2000, será de 18.09% sobre el saldo insoluto de los bonos en circulación.

Asimismo, comunicamos que por ser el día 2 de noviembre de 2000 inhábil y en apego a la cláusula décima primera del Acta de Emisión, el siguiente día hábil, 3 de noviembre, en el domicilio de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, Paso de la Reforma número 255, 3er. piso, México, Distrito Federal, se cubrirán los 29 días naturales efectivamente transcurridos del septuagésimo octavo periodo, comprendido del 5 de octubre al 2 de noviembre de 2000, contra la entrega del cupón número 78.

México, D.F., a 31 de octubre de 2000.

Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo

Rúbrica.

**(R.- 135459)****FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.N.C.**

INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO

FINASA 1-99

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula séptima del Acta de Emisión, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán los Bonos Bancarios de Desarrollo de Financiera Nacional Azucarera, S.N.C., FINASA 1-99, por el vigésimo tercer periodo, comprendido del 2 al 30 de noviembre de 2000, será de 17.66% sobre el saldo insoluto de los bonos en circulación.

Asimismo, comunicamos que por ser el día 2 de noviembre de 2000 inhábil y en apego a la cláusula octava del Acta de Emisión, el siguiente día hábil, 3 de noviembre, en el domicilio de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses correspondientes a 29 días efectivamente transcurridos del vigésimo segundo periodo, comprendido del 5 de octubre al 2 de noviembre de 2000.

México, D.F., a 1 de noviembre de 2000.

Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo

Rúbrica.

**(R.- 135460)****Poder Judicial**

Estado de México

Primera Sala Civil

Tlalnepantla

EDICTO

Emplazamiento a los terceros perjudicados: María Sélica García Alvarez y Belinda Schull Moreno.

Oscar Gutiérrez Vega y Amparo Vega Arenal, promovieron Juicio de Garantías número 620/2000, ante el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, con sede en Toluca, México, contra actos de esta Primera Sala Civil Regional de Tlalnepantla, México, toca 308/99, por desconocerse su domicilio, se dictó auto de diecinueve de septiembre del año dos mil, que ordena emplazamiento por edictos, haciéndole saber a los terceros perjudicados en mención, que deberán presentarse a deducir sus derechos ante el Tribunal Colegiado del Conocimiento, dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación. Fíjese en la puerta de esta sala, copia de esta resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento quedando a su disposición copia simple de la demanda de garantías. Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se expide el día veinticinco de septiembre de dos mil.

El Secretario de Acuerdos de la Sala

**Lic. Francisco Santos Rojas**

Rúbrica.

**(R.- 135469)****TURISMO LIBAMEX, S.A. DE C.V.**

CONVOCATORIA

Convoca a sus socios a Asamblea Ordinaria que se llevará a cabo el 24 de noviembre de 2000, en Holbein 138-A, colonia Nochebuena, México, Distrito Federal, a las 11:00 horas.

**ORDEN DEL DIA**

- 1.- Informe del administrador.
- 2.- Presentación de estados financieros.
- 3.- Asuntos generales.

Atentamente

México, D.F., a 31 de octubre de 2000.

Administrador Unico

**Miguel Murad Abud**

Rúbrica.

**(R.- 135475)**

**LLANTERA DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.**

**AVISO A LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD**

Por resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas que tuvo verificativo el día quince de junio del año dos mil, en el domicilio social, se acordó incrementar el capital variable en la cantidad de \$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 M.N.), mediante la suscripción y pago de las acciones respectivas de la sociedad.

En tal virtud, se publica el presente aviso para que los accionistas puedan ejercitar su correspondiente derecho de preferencia dentro del plazo que establece la cláusula octava de los estatutos de la sociedad, solicitando la suscripción de las acciones que correspondan en el domicilio de la tesorería de la sociedad, ubicado en bulevar México-Acapulco sin número esquina Hermenegildo Galeana, Ciudad Renacimiento, código postal 39715, en Acapulco, Guerrero.

Se hace del conocimiento de los accionistas que por acuerdo de la asamblea, de no ejercitarse el citado derecho de preferencia dentro del plazo legal antes citado, surtirá sus efectos la suscripción que de esas acciones se realizara en la asamblea mencionada.

Atentamente

Acapulco, Gro., a 24 de octubre de 2000.

Administrador Unico de la Sociedad

**Lic. Alejandro Lagar Salas**

Rúbrica.

**(R.- 135476)**

**MACO INTERAMERICANA, S.A. DE C.V.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de Maco Interamericana, S.A. de C.V., a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá verificativo el próximo día treinta de noviembre de dos mil, en primera convocatoria a las nueve horas en el domicilio de la sociedad, ubicado en la calle Andrea Doria número dos, segundo piso del fraccionamiento Costa Azul, en esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero.

La Asamblea se celebrará conforme al siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- I.** Discusión, modificación y, en su caso, aprobación del proyecto de resolución de la Asamblea para rectificar el acta levantada con motivo de la asamblea general ordinaria de accionistas de Maco Interamericana, S.A. de C.V., de fecha dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y siete.
- II.** Discusión, modificación y, en su caso, aprobación del informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por el ejercicio que concluyó el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, previo el análisis del dictamen del comisario de la sociedad.
- III.** Discusión, modificación y, en su caso, aprobación de los estados financieros de la sociedad, practicados por el ejercicio que concluyó el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.
- IV.** Nombramiento o ratificación de los miembros de los órganos de administración y de vigilancia de la sociedad para el ejercicio que concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil.
- V.** Determinación de los emolumentos de los miembros de los órganos de administración y vigilancia, por el desempeño de sus funciones durante el ejercicio que concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil.
- VI.** Asuntos generales.
- VII.** Designación de delegados especiales de la Asamblea.

La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad, en términos del artículo 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los accionistas podrán comparecer a la Asamblea mediante representante designado en simple carta poder, firmada por el otorgante y dos testigos y dirigida al administrador único de la sociedad, en términos del artículo 192 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El informe al que se refiere el enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como los estados financieros de la sociedad se encuentran a disposición de los accionistas de la sociedad desde la emisión de esta convocatoria, y copia de ellos pueden obtener del administrador único de la sociedad a solicitud que presenten en el domicilio social ubicado en Andrea Doria número dos, segundo piso, fraccionamiento Costa Azul, en Acapulco, Guerrero.

Para el caso de que en primera convocatoria no se reuniera el quórum exigido por la ley, en segunda convocatoria se les convoca a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Maco Interamericana, S.A. de C.V. que tendrá verificativo el próximo día treinta de noviembre de dos mil, a las nueve horas con treinta minutos, en el domicilio de la sociedad, ubicado en Andrea Doria número dos, segundo piso, fraccionamiento Costa Azul, en Acapulco, Guerrero, de conformidad con el orden del día antes inserto. Acapulco, Gro., a 23 de octubre de 2000.

Administrador Unico

**Marco Antonio Cardoso Villarreal**

Rúbrica.

**(R.- 135477)**

UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

AVISO DE ESCISION

En los términos de lo dispuesto por la fracción V del artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el extracto de la resolución de la asamblea general extraordinaria de asociados de Universidad del Valle de México, A.C. de escindirla.

1. La totalidad de los asociados de Universidad del Valle de México, A.C., cuyas aportaciones están totalmente suscritas y pagadas y, por tanto, son liberadas, acordaron escindirla como escidente que no habrá de extinguirse y crear dos nuevas sociedades cuyas denominaciones serán INMOMERC, S.A. de C.V. y Desarrollo Galeana, S.A. de C.V., escindidas a las que la escidente les aportará en bloque parte de su activo, pasivo y patrimonio.

2. Que los propios asociados participen, como consecuencia de las escisiones, inicialmente en el capital de las escindidas en la misma proporción patrimonial que les corresponde en el patrimonio de la sociedad escidente.

3. Que el acuerdo de escisión se aprobó tomando en cuenta:

a) La descripción de la forma, plazos y mecanismos en que los diversos conceptos del activo, pasivo y capital se transfieren de la escidente a las escindidas;

b) La descripción de las partes de activo, pasivo y capital que habrá de conservar la escidente y las que serán aportadas en bloque a las escindidas;

c) Los estados financieros de la escidente relativos al 31 de diciembre de 1999, dictaminados por su auditor externo Luis Moirón Llosa, número de registro 04367;

d) La declaración de los administradores de la escidente de que se informará de las variaciones que en su activo, pasivo y patrimonio se realicen con motivo de sus operaciones;

e) La determinación de las obligaciones que corresponderán a escidente y escindidas, y la declaración de que si las escindidas incumplieran con cualquiera de las asumidas por ellas, responderá la escidente por un plazo de tres años, y

f) El proyecto de estatutos de las sociedades escindidas INMOMERC, S.A. de C.V. y Desarrollo Galeana, S.A. de C.V.

4. Las escisiones surtirán efectos a partir del 1 de septiembre de 2000.

5. El patrimonio social de la escidente se disminuirá en una cantidad igual al monto del capital de las sociedades escindidas.

El texto completo de los acuerdos de escisión se encuentra a disposición de socios y acreedores en el domicilio social durante el plazo a que se refiere la fracción V del referido artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 31 de agosto de 2000.

Delegado de la Asamblea

**José Ortega Martínez**

Rúbrica.

**(R.- 135491)**

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

Contraloría Interna en Agroasemex, S.A.

Subcontraloría de Responsabilidades y Atención Ciudadana

Expediente AGR-AR-01/2000  
NOTIFICACION POR EDICTO

C. Imelda Cecilia Maldonado López.

Mediante sentencia de fecha veinte de octubre del año dos mil, emitida en el expediente administrativo número AGR-AR-01/2000, integrado en esta Contraloría Interna en Agroasemex, S.A., con motivo de las irregularidades administrativas atribuibles, entre otros a la ciudadana Imelda Cecilia Maldonado López, con Registro Federal de Causantes MALI-571012-AMO, mismas que fueron cometidas en el ejercicio de sus funciones como analista especializado de la Oficina Local Guasave, Sinaloa, en consecuencia, se procede a emitir resolución conforme a los resultandos y considerandos siguientes, y se determina:

**PRIMERO.-** El suscrito titular del Area de Quejas, Denuncias y Responsabilidades del Organó Interno de Control en Agroasemex, S.A., es competente para conocer y resolver el presente asunto.- **SEGUNDO.-** Quedó debidamente acreditado que la ciudadana Imelda Cecilia Maldonado López, es responsable administrativamente por haber incumplido lo dispuesto en el Manual de Normas y Procedimientos para el Cobro de Primas y Recuperaciones de Agroasemex, S.A. y, consecuentemente, las obligaciones contenidas en las fracciones I, III, IV, V, VIII, XVI, XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo cual se le impone la sanción administrativa de inhabilitación para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión en el Servicio Público por el término de diez años y una sanción económica por la cantidad de \$242,567.62 (doscientos cuarenta y dos mil quinientos sesenta y siete pesos 62/100 M.N.), conforme a los razonamientos expuestos en los considerandos de la presente resolución.- **TERCERO.-... CUARTO.- ... QUINTO.-** Hágase del conocimiento del Titular de la Dependencia y de la Dirección de Fiscalización de la Operación Recaudatoria de la Dirección General de Vigilancia de Fondos y Valores de la Tesorería de la Federación a fin de que se cumplimente el resolutivo que antecede.- **SEXTO.-** Anótese en el registro de Servidores Públicos Sancionados de esta entidad y remítase copia a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para efectos del registro de las sanciones impuestas en la presente resolución como lo dispone el artículo 68 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.- **SEPTIMO.-** Notifíquese personalmente la presente resolución.- Así lo resolvió y firma el ciudadano licenciado Juan Manuel Montiel López, Titular del Area de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna en Agroasemex, S.A.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de octubre de 2000.

El Titular del Area de Quejas,

Denuncias y Responsabilidades de la

Contraloría Interna en Agroasemex, S.A.

**Lic. Juan Manuel Montiel López**

Rúbrica.

**(R.- 135502)**

GRUPO FINANCIERO BANORTE, S.A. DE C.V.

PRIMERA CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL DE OBLIGACIONISTAS

Por acuerdo del Consejo de Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 216 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y de la cláusula vigésima del Acta de Emisión de obligaciones subordinadas convertibles forzosamente en títulos representativos de capital social series A y B (ahora serie O) de Grupo Financiero Banorte, S.A. de C.V. (GFNORTE 97), se convoca a los señores obligacionistas a la Asamblea General de Obligacionistas que tendrá verificativo a las 18:00 horas del día 21 de noviembre de 2000, en el edificio ubicado en la avenida Dr. Ignacio Morones Prieto número 2312 Poniente, colonia Lomas de San Francisco, en la ciudad de Monterrey, N.L., en la cual se tratarán los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

Conocer y tomar los acuerdos que la Asamblea estime convenientes respecto de los siguientes puntos:

**I.-** Modificación del clausulado de la emisión de obligaciones subordinadas convertibles forzosamente en títulos representativos de capital social series A y B (ahora serie O) de Grupo Financiero Banorte, S.A. de C.V. (GFNORTE 97).

**II.-** Designación de delegado o delegados para formalizar y ejecutar, en su caso, las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

**III.-** Elaboración, lectura y aprobación del acta de Asamblea.

Se comunica a los señores obligacionistas que las tarjetas de admisión para asistir a la Asamblea se entregarán contra la constancia de depósito respectiva expedida por la S.D. Indeval, S.A. de C.V.,

Institución para el Depósito de Valores y, en su caso, con los listados complementarios a que se refiere la Ley del Mercado de Valores. Las tarjetas de admisión correspondientes se deberán solicitar y entregar en días y horas hábiles en las oficinas de la Secretaría de la sociedad, ubicadas en el tercer piso del edificio marcado con el número 812 al Sur de la calle Galeana de la ciudad de Monterrey, N.L., a más tardar el día 17 de noviembre de 2000.

Los obligacionistas podrán comparecer a la Asamblea personalmente o representados por apoderado constituido mediante poder otorgado en los términos del artículo 2555 del Código Civil Federal o sus correlativos en los ordenamientos civiles de los estados de la República Mexicana.

Monterrey, N.L., a 1 de noviembre de 2000.

Secretario del Consejo de Administración

**Lic. Emilio Yarto Sahagún**

Rúbrica.

**(R.- 135505)**

RECINTO GRUPO INMOBILIARIO, S.A. DE C.V. (FUSIONANTE)

PLAZA OPCION SAN PEDRO, S.A. DE C.V.

INMOBILIARIA RINOCERONTE, S.A. DE C.V.

MOMENTUM OPCION, S.A. DE C.V.

INMOBILIARIA PRUNES, S.A. DE C.V.

INMOBILIARIA CARIBOU, S.A. DE C.V. (FUSIONADAS)

AVISO DE FUSION

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el aviso de fusión de las sociedades mercantiles denominadas Recinto Grupo Inmobiliario, S.A. de C.V., como sociedad fusionante y Plaza Opción San Pedro, S.A. de C.V., Inmobiliaria Rinoceronte, S.A. de C.V., Momentum Opción, S.A. de C.V., Inmobiliaria Prunes, S.A. de C.V. e Inmobiliaria Caribou, S.A. de C.V., como sociedades fusionadas, por acuerdos tomados por las asambleas generales extraordinarias de accionistas de las referidas sociedades celebradas durante los meses de septiembre y octubre de 2000, se informa lo siguiente:

**PRIMERO.-** Se aprueba la fusión de Recinto Grupo Inmobiliario, S.A. de C.V. como sociedad fusionante, o que subsiste, a la que en lo sucesivo se le designa como la fusionante, con Plaza Opción San Pedro, S.A. de C.V., Inmobiliaria Rinoceronte, S.A. de C.V., Momentum Opción, S.A. de C.V., Inmobiliaria Prunes, S.A. de C.V. e Inmobiliaria Caribou, S.A. de C.V. que tendrán el carácter de sociedades fusionadas, o que se extinguen, a las que en lo sucesivo se les designa como las fusionadas.

**SEGUNDO.-** La fusionante y las fusionadas se fusionan, absorbiendo la fusionante a título universal la totalidad de los activos, derechos, obligaciones y pasivos de las fusionadas, subsistiendo la fusionante y extinguiéndose las fusionadas.

**TERCERO.-** La fusión se lleva a cabo tomando como base las cifras contenidas en los balances generales tanto de la fusionante como de las fusionadas al 31 de agosto de 2000, mismos que también son publicados en términos de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Se aprobó que con posterioridad a esta fecha se realicen los ajustes correspondientes a las cifras que se reflejan en los balances generales al 31 de agosto de 2000, con el objeto de reflejar cualquier diferencia que pudiere existir entre la información contenida en tales balances y los balances generales tanto de la fusionante como de las fusionadas a la fecha en que surta efectos la fusión.

**CUARTO.-** Como consecuencia de la fusión, la fusionante será propietaria a título universal del patrimonio de las fusionadas, adquiriendo la totalidad de los activos y derechos y asumiendo la totalidad de los pasivos y obligaciones de las fusionadas, sin limitación ni reserva alguna, sustituyendo la fusionante a las fusionadas en todos los derechos y las acciones que les correspondan, así como en todas las garantías otorgadas y obligaciones contraídas por estas últimas, derivadas de contratos, convenios, licencias, permisos, autorizaciones y, en general, de cualquier hecho o acto jurídico celebrado o en el que hayan intervenido las fusionadas con todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda.

**QUINTO.-** El capital social de la fusionante será incrementado en su parte variable en cantidad igual a la suma del capital social de las fusionadas a esta fecha, debiendo entregarse a los accionistas de las fusionadas, contra entrega de los títulos de las acciones de que sean titulares de las mismas, el número de acciones representativas del capital social de la fusionante que se emitan como consecuencia del mencionado aumento de capital derivado de la fusión, de la siguiente manera:

**a)** A razón de 1 (una) nueva acción representativa del capital social de la fusionante por cada una de las acciones de que fueren titulares de las sociedades fusionadas denominadas Inmobiliaria Rinoceronte, S.A. de C.V., Momentum Opción, S.A. de C.V. e Inmobiliaria Prunes, S.A. de C.V.;

**b)** A razón de 1,000 (un mil) nuevas acciones de la fusionante por cada una de las acciones de que fueren titulares de la sociedad fusionada denominada Inmobiliaria Caribou, S.A. de C.V., y

c) A razón de 10 (diez) nuevas acciones de la fusionante por cada una de las acciones de que fueren titulares de la sociedad fusionada denominada Plaza Opción San Pedro, S.A. de C.V.

**SEXTO.-** En virtud de que las fusionadas y la fusionante no cuentan con acreedores o bien han obtenido el consentimiento de los mismos para la realización de la fusión, la fusión surtirá efectos entre las partes en la fecha de celebración del convenio de fusión y ante terceros en la fecha en que los acuerdos de fusión se inscriban en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 26 de octubre de 2000.

Delegado Especial de las Asambleas Generales  
Delegado Especial de la Asamblea General  
Extraordinarias de Accionistas  
Extraordinaria de Accionistas  
de las Fusionadas de la Fusionante

**Luis Enrique Gutiérrez Guajardo Héctor Rubén Ibarzábal Guerrero**

Rúbrica. Rúbrica.

RECINTO GRUPO INMOBILIARIO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DE 2000

**(expresado en pesos con poder adquisitivo de esa fecha)**

**Activo**

**2000**

Circulante

Efectivo y valores realizables \$ 8,458

Compañías relacionadas 59,281

Impuestos por recuperar 137,609

Total del activo circulante 205,348

Inmuebles destinados para su venta, neto 7,975,290

Otros activos 99,479

\$ 8,280,117

Pasivo e inversión de los accionistas

Circulante

Cuentas por pagar y pasivos acumulados \$ 44,275

Compañías relacionadas 210,821

Total del pasivo circulante 255,096

Inversión de los accionistas

Capital social 8,437,521

Actualización del capital social 23,889,798

Aportaciones para futuros aumentos de capital 597,556

Resultados acumulados (16,564,249)

Resultado acumulado por actualización (8,335,605)

Total de la inversión de los accionistas 8,025,021

\$ 8,280,117

Representante Legal

**Ing. Jorge Girault Facha**

Rúbrica.

INMOBILIARIA RINOCERONTE, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DE 2000

**(expresado en pesos con poder adquisitivo de esa fecha)**

**Activo**

**2000**

Circulante

Efectivo y valores realizables \$ 10,162

Compañías relacionadas 6,882,579

Impuestos por recuperar 4,755

\$ 6,897,496

Pasivo e inversión de los accionistas

Circulante

Compañías relacionadas \$ 106,633

Impuestos por pagar 50,161

Total del pasivo circulante 156,794

Inversión de los accionistas

Capital social 5,097,801

Actualización del capital social	15,016,606	
Aportaciones para futuros aumentos de capital	511,624	
Resultados acumulados	(6,319,233)	
Resultado acumulado por actualización	<u>(7,566,096)</u>	
Total de la inversión de los accionistas	<u>6,740,702</u>	
	<u>\$ 6,897,496</u>	

Representante Legal

**Ing. Jorge Girault Facha**

Rúbrica.

INMOBILIARIA SAN PEDRO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DE 2000

**(expresado en pesos con poder adquisitivo de esa fecha)**

**Activo**

**2000**

Circulante

Efectivo y valores realizables	\$ 5,389	
Cuentas y documentos por cobrar, neto	420,000	
Compañías relacionadas	1,720,121	
Impuestos por recuperar	<u>136,378</u>	
Total del activo circulante	2,281,888	
Inversión en subsidiarias	<u>3,228,188</u>	
	<u>\$ 5,510,076</u>	

Pasivo e inversión de los accionistas

Circulante

Cuentas por pagar y pasivos acumulados	\$ 165,751	
Impuestos por pagar	<u>10,217</u>	
Total del pasivo circulante	175,968	
Inversión de los accionistas		
Capital social	1,351,000	
Actualización del capital social	10,919,520	
Resultados acumulados	(23,122,661)	
Resultado acumulado por actualización	<u>16,186,249</u>	
Total de la inversión de los accionistas	<u>5,334,108</u>	
	<u>\$ 5,510,076</u>	

Representante Legal

**Ing. Jorge Girault Facha**

Rúbrica.

INMOBILIARIA PRUNES, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DE 2000

**(expresado en pesos con poder adquisitivo de esa fecha)**

**Activo**

**2000**

Circulante

Efectivo y valores realizables	\$ 10,708	
Impuestos por recuperar	<u>28,173</u>	
Total del activo circulante	38,881	
Inmuebles destinados para su venta, neto	1,944,000	
Otros activos	<u>28,608</u>	
	<u>\$ 2,011,489</u>	

Pasivo e inversión de los accionistas

Circulante

Compañías relacionadas	\$ 63,685	
Inversión de los accionistas		
Capital social	3,790,741	
Actualización del capital social	5,201,883	
Aportaciones para futuros aumentos de capital	205,036	
Resultados acumulados	(6,546,429)	
Resultado acumulado por actualización	<u>(703,427)</u>	
Total de la inversión de los accionistas	<u>1,947,804</u>	
	<u>\$ 2,011,489</u>	

Representante Legal

**Ing. Jorge Girault Facha**

Rúbrica.

MOMENTUM OPCION, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DE 2000

**(expresado en pesos con poder adquisitivo de esa fecha)**

**Activo**

**2000**

Circulante

Efectivo y valores realizables \$ 21,586

Compañías relacionadas 77,836

Impuestos por recuperar 376,029

\$ 475,451

Pasivo e inversión de los accionistas

Circulante

Compañías relacionadas \$ 88,898

Inversión de los accionistas

Capital social 102,000

Actualización del capital social 1,454,800

Aportaciones para futuros aumentos de capital 3,199

Resultados acumulados 397,309

Resultado acumulado por actualización (1,570,755)

Total de la inversión de los accionistas 386,553

\$ 475,451

Representante Legal

**Ing. Jorge Girault Facha**

Rúbrica.

INMOBILIARIA CARIBOU, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DE 2000

**(expresado en pesos con poder adquisitivo de esa fecha)**

**Activo**

**2000**

Circulante

Cuentas y documentos por cobrar, neto \$ 50,000

50,000

Inversión de los accionistas

Capital social 50,000

\$ 50,000

Representante Legal

**Ing. Jorge Girault Facha**

Rúbrica.

**(R.- 135510)**

DELTA NETWORKS SYSTEMS, S.A. DE C.V.

PRIMERA CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, 182, 183, 186, 187, 189 y 190 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, artículos de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de Delta Networks Systems, S.A. de C.V. a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, que se celebrará a las 10:00 horas del día 24 de noviembre de 2000 en las oficinas ubicadas en avenida de los Insurgentes número 1160, primer piso, colonia Del Valle, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 03100, en esta Capital, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA

I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del informe que en términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles debe rendir el administrador único, correspondiente a los ejercicios sociales de los años de 1998 y 1999.

II. Informe que en términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles debe rendir el comisario, correspondiente a los ejercicios sociales de los años de 1998 y 1999.

III. Ratificación de los actos realizados por el administrador único y por el comisario de la sociedad, durante los ejercicios sociales de los años de 1998 y 1999.

IV. Aplicación de resultados de los ejercicios sociales de los años de 1998 y 1999.

**V.** Nombramiento o ratificación del órgano de administración y del comisario de la sociedad.

**VI.** Determinación de emolumentos del administrador único y del comisario de la sociedad.

**VII.** Asuntos generales.

ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

**I.** Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para reformar el artículo sexto de los estatutos sociales.

**II.** Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para aumentar el capital social en su parte variable.

**III.** Revocación y otorgamiento de poderes.

**IV.** Asuntos generales.

A fin de cumplir con lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tanto el informe del administrador único como el del comisario de la sociedad estarán, a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria, a disposición de los accionistas de la sociedad en el domicilio antes señalado, de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

México, D.F., a 31 de octubre de 2000.

Administrador Unico

**Ing. Eduardo Ruiz Rivera**

Rúbrica.

**(R.- 135563)**

METAPOL, S.A. DE C.V.

PRIMERA CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y la cláusula décima séptima del contrato social de Metapol, S.A. de C.V., se convoca a los accionistas a una Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 11 de diciembre del año 2000 en el domicilio social de la sociedad, kilómetro 144 de la carretera federal México-Veracruz, San Cosme Xaloztoc, 90460, Estado de Tlaxcala, a las 11:00 horas, de acuerdo con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

**I.** Discusión y aprobación, en su caso, del informe del Consejo de Administración sobre sus actividades y sobre las operaciones de la sociedad, realizadas durante el ejercicio social comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1999.

**II.** Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los estados financieros de la sociedad, correspondientes al ejercicio social comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1999, así como del dictamen del comisario sobre dicho ejercicio social. En su caso, aplicación de utilidades.

**III.** Nombramiento o ratificación, en su caso, de los consejeros del Consejo de Administración y del comisario de la sociedad, para el ejercicio social comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2000.

**IV.** Discusión y resolución, en su caso, sobre los emolumentos a los consejeros del Consejo de Administración y a los comisarios de la sociedad, por el desempeño de sus respectivos cargos durante el ejercicio social comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2000.

**V.** Discusión y, en su caso, aprobación del presupuesto de la sociedad para el año 2000 y del presupuesto de la sociedad para el año 2001.

**VI.** Nombramiento de delegados.

En los términos del artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los estados financieros y el informe del comisario estarán a disposición de los accionistas en la dirección arriba señalada, durante los 15 días naturales, anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea que se convoca, de 9:00 a 14:00 horas.

Asimismo, en los términos de la cláusula décima séptima de los estatutos sociales, los accionistas de la sociedad deberán estar inscritos en el libro de registro de accionistas para comparecer a la Asamblea arriba señalada.

San Cosme Xaloztoc, Tlax., a 3 de noviembre de 2000.

Comisario Propietario de la Sociedad

**Manuel Mena Zárate**

Rúbrica.

**(R.- 135568)**